



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 140/2026

Ciudad de México, viernes 29 de mayo de 2026

CONTENIDO

Presidencia de la República

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Energía

Secretaría de Economía

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de las Mujeres

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Agraria

Banco de México

Avisos

INDICE

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se instruye a la Secretaría de Salud, a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar llevar a cabo las acciones que se indican.	5
Estatuto Laboral del Centro Nacional de Inteligencia.	10

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar y ejecutar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Campeche.	23
Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar y ejecutar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Chiapas.	32

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se emite el Manual de Percepciones de las personas Servidoras Públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	41
--	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Hidalgo, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos a través de la ejecución conjunta de actividades y proyectos para el cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento.	62
Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos a través de la ejecución conjunta de actividades y proyectos para el cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento.	68

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de México, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos a través de la ejecución conjunta de actividades y proyectos para el cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento. 74

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos a través de la ejecución conjunta de actividades y proyectos para el cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento. 80

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía por el que se expide el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de Energía. 86

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. 136

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca. 145

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos de los procedimientos que lleva a cabo la Unidad Subalterna de la Oficina de Representación Federal del Trabajo en Veracruz, Zona Oriente, con sede en Orizaba por cambio de domicilio. 223

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de las Mujeres del Estado de Puebla, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Centros LIBRE Por Amor a Puebla impulsando servicios integrales para el bienestar de las mujeres y el adelanto del ejercicio pleno de sus derechos en Puebla 2026. 224

Convenio Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Programa Integral de Atención para el Bienestar de las Mujeres, Promoviendo el pleno ejercicio de sus derechos en el Estado de Querétaro. 230

Convenio Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de las Mujeres del Estado de Quintana Roo, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Estrategia Integral para la Atención, Acompañamiento y Empoderamiento de las Mujeres en el Estado de Quintana Roo. 236

Convenio Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Estado de San Luis Potosí, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Estrategia de Atención Integral para el Bienestar de Mujeres Mayores de 15 años del Estado de San Luis Potosí 2026. 242

AGENCIA DE TRANSFORMACION DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES

Acuerdo de Coordinación Interinstitucional mediante el cual se crea el Comité Técnico de la Infraestructura de Supercómputo Coatlícue. 248

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche en materia de sus acciones de intervención en el Centro de Asistencia Social para Migrantes in Wotoch, 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche. 252

PROCURADURIA AGRARIA

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se establecen los lineamientos, requisitos y criterios que deben observar los servidores públicos de la Procuraduría Agraria en materia de atención, asesoría y participación en asambleas de formalidades especiales en materia de ordenamiento y regulación de la propiedad rural, publicado el 12 de febrero de 2025. 263

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 265

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 265

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 265

AVISOS

Judiciales y generales. 266

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se instruye a la Secretaría de Salud, a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar llevar a cabo las acciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., párrafo cuarto, y 134 de la propia Constitución; 1o., 3o., 13, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o., 2o., fracción V, 3o., fracciones II y II bis, 7o., fracciones II Ter y XV; 10, 23, 24, 27, fracción VIII, 32, 35, 77 bis 1 y 77 bis 35, fracción XII, de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que el artículo 4o., párrafo cuarto, de la CPEUM, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y señala que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, por lo que el Estado garantizará el respeto a este derecho y definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;

Que el artículo 134 de la CPEUM, establece que los recursos económicos de que disponga la Federación se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; para ello, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen los diferentes entes públicos se adjudicarán o llevarán a cabo por medio de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025, señala en el Eje General 2: "Desarrollo con bienestar y humanismo", que la salud es un derecho humano, y en atención a ello se busca garantizar el acceso universal a la atención médica, estudios de laboratorio y medicamentos gratuitos, atendiendo las problemáticas en el abasto de insumos para la salud, así como en los procesos de compra y distribución, siendo necesario fortalecer el sistema de compra, abasto y distribución de insumos para la salud a través de la implementación de mejoras tecnológicas, mecanismos de cálculo de la demanda y la homogenización de medicamentos e insumos, y realizar las compras considerando las mejores condiciones de precio y calidad, fortaleciendo las capacidades logísticas y de distribución del Estado;

Que el Programa Sectorial de Salud 2025-2030, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2025, establece en su "Objetivo 3. Garantizar la entrega oportuna de medicamentos e insumos para la salud a toda la población", la Estrategia 3.1 y, dentro de esta, la línea de acción 3.1.1., consistente en "Establecer un nuevo modelo de planeación e integración de la demanda de medicamentos e insumos para la salud, su compra y distribución en las unidades de salud de los 3 niveles de atención";

Que el artículo 37, fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), faculta a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para participar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en la determinación de los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, deben adquirir, arrendar o contratar las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal;

Que el artículo 39, fracciones I, V y VI, de la LOAPF señala que corresponde a la Secretaría de Salud conducir la política nacional en materia de salud pública; coordinar el Sistema Nacional de Salud; coordinar el Sistema de Salud para el Bienestar y las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos;

Que el citado artículo 39, fracciones XIII, XXI y XXII, de la LOAPF señalan que corresponde a la Secretaría de Salud realizar el control sanitario de medicamentos, productos biológicos, vacunas, insumos y dispositivos médicos; vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud; así como planear e integrar la demanda de medicamentos e insumos y dar seguimiento y, asesoría en los procedimientos de contratación consolidada para garantizar el abasto nacional;

Que el artículo 3o., fracciones II y II bis, de la Ley General de Salud (LGS) prevé que es materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social;

Que el artículo 7o., fracciones II Ter y XV, de la LGS, establece que la Secretaría de Salud, deberá coordinar la elaboración del diagnóstico de necesidades, planear e integrar la demanda de medicamentos, equipo médico de alta tecnología que haya determinado y demás insumos para la salud, así como dar seguimiento y, asesoría durante los procedimientos de contratación consolidada y su ejecución, en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de atención médica, salud pública y asistencia social, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables;

Que el artículo 27, fracción VIII, de la LGS establece que se consideran servicios básicos de salud la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

Que adicionalmente los artículos 32 y 35 de la LGS señalan que la atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, los cuales deben estar regidos por criterios de universalidad, igualdad e inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

Que el artículo 9, fracciones I, II, XVI, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud establecen que, corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica, proponer la política nacional para elevar la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social; establecer instrumentos para la innovación y modernización del Sistema Nacional de Salud y del Sistema de Salud para el Bienestar; coordinar la implementación de herramientas tecnológicas en el sector salud; conducir la política nacional de abasto de medicamentos e insumos para la salud; coordinar la planeación y el diagnóstico de necesidades para la contratación consolidada de medicamentos e insumos para la salud, las gestiones de intercambio de información, y los requerimientos de cada institución que preste servicios de salud para su integración en la contratación consolidada; proponer estrategias durante los procedimientos de contratación consolidada, a fin de verificar que las adquisiciones y el abasto sean acordes con la política nacional, y participar en la instrumentación de políticas públicas en materia de abasto de medicamentos e insumos para la salud;

Que el artículo 4, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que los convenios de colaboración para el intercambio de bienes o servicios en materia de atención a la salud, así como para las acciones que integran la cadena de suministro de medicamentos o insumos para la salud que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, no estarán sujetos a la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

Que Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (BIRMEX) es una empresa de participación estatal mayoritaria, constituida el 11 de marzo de 1999, según consta en la escritura pública número 68,742, ante la fe del Notario Público Número 117 con sede y ejercicio en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que tiene por objeto social, entre otros: organizar, coordinar, dirigir, evaluar y controlar las acciones para la investigación, elaboración, obtención, compra, importación, fabricación, preparación, mezclado, acondicionamiento, envasado, transporte, logística, servicios integrales de distribución y administración de la cadena de suministro de los medicamentos y demás insumos para la salud, almacenamiento, comercialización, importación y exportación de productos biológicos, químicos, farmacéuticos, reactivos, medicamentos e insumos para la salud;

Que, el 22 de diciembre de 2023, se publicó en el DOF, el "Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Salud, a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar llevar a cabo las acciones que se indican", el cual instruye a BIRMEX, como área consolidadora, para que, en colaboración con la Secretaría de Salud y con la participación de las instituciones antes referidas, realice los procedimientos de contratación consolidada de los medicamentos e insumos para la salud a favor de dichas instituciones como áreas requirentes y contratantes;

Que en cumplimiento al acuerdo señalado en el considerando anterior, BIRMEX, en su carácter de área consolidadora, llevó a cabo la compra y distribución de medicamentos e insumos para la salud al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar

(IMSS-BIENESTAR); sin embargo, para coordinar las compras de las referidas instituciones de salud se requiere contar con una participación más activa de la Secretaría de Salud, para que, en términos de sus atribuciones, de manera directa optimice los procesos operativos para el intercambio de información y la integración y planeación de la demanda de medicamentos e insumos para la salud;

Que, el 29 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, la modificación al acuerdo referido en el considerando anterior, a través del cual, entre otros aspectos, se incorporó a los Institutos Nacionales de Salud, los Hospitales Federales de Referencia y aquellas otras instituciones públicas que prestan servicios de salud para buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado, y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la CPEUM;

Que, con el objeto de efficientar, homologar y optimizar los procesos de adquisición, entrega y distribución de medicamentos y demás insumos para la salud, se requiere que BIRMEX, en vía de colaboración, pueda otorgar el servicio integrado para el suministro, almacenamiento, abastecimiento y distribución de medicamentos, material de curación e insumos para la salud, a instituciones públicas que prestan servicios de salud, para que ostente una sola relación contractual por parte del sector salud con la industria farmacéutica y laboratorios, a fin de simplificar los procedimientos administrativos, relacionados con la ejecución de la compra, para asegurar el abasto oportuno, así como mejores condiciones para el Estado en la materia, y

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario modificar el acuerdo y su modificatorio, publicados en el DOF el 22 de diciembre de 2023 y el 29 de octubre de 2024, respectivamente, con la finalidad de optimizar los modelos de contratación consolidada de medicamentos, material de curación e insumos para la salud, que permitan continuar robusteciendo la estrategia para garantizar la gratuidad y el acceso universal a medicamentos esenciales en el sistema público, con la posibilidad de que, cuando así se requiera, BIRMEX funja no sólo como consolidador, sino también como firmante y administrador único de los instrumentos jurídicos que se celebren con los proveedores, así como prestador de un servicio integral de suministro, almacenamiento, abastecimiento y distribución de dichos medicamentos, material de curación e insumos para la salud, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Único. Se **modifican** los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del “Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Salud, a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar llevar a cabo las acciones que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023, y su modificatorio publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 29 de octubre de 2024, y **se adiciona** el artículo Quinto, para quedar como sigue:

“Artículo Primero. Se instruye a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (BIRMEX), como área consolidadora, para que, bajo la coordinación de la Secretaría de Salud, con la intervención que en derecho corresponda a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y, con la participación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), los Institutos Nacionales de Salud, los Hospitales Federales de Referencia, y las demás instituciones públicas que presten servicios de salud que se integren previa consideración de la Subsecretaría de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica (SISCOAM), realice los procedimientos de contratación consolidada de los medicamentos, material de curación e insumos para la salud solicitados por dichas instituciones como áreas requirentes, excepto tratándose de equipo médico de alta tecnología.

A fin de establecer los alcances de la consolidación, la Secretaría de Salud, BIRMEX y las instituciones señaladas anteriormente, suscribirán los acuerdos de consolidación que correspondan.

Asimismo, se faculta a BIRMEX para instrumentar y ejecutar un modelo de servicio integrado destinado al suministro, almacenamiento, abastecimiento y distribución de medicamentos, material de curación e insumos para la salud, así como las demás acciones que se requieran y se convengan para tal efecto, en observancia de lo dispuesto en el artículo 4, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los convenios de colaboración que al respecto se suscriban, deberán prever el mecanismo financiero correspondiente, a fin de que las instituciones participantes que requieran el servicio integrado aporten los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto de los mismos.

BIRMEX formalizará los convenios de colaboración con las dependencias y entidades que requieran el servicio integrado para atender la demanda consolidada, para lo cual el propio BIRMEX será el responsable de llevar a cabo las acciones que se pacten en dichos instrumentos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se instruye a:

- I. La Secretaría de Salud para que, por conducto de la SISCoSAM, lleve a cabo la planeación de la contratación consolidada y la elaboración del diagnóstico de necesidades de los medicamentos, material de curación e insumos para la salud, para lo cual debe realizar, entre las demás acciones que considere necesarias, las siguientes:
 - a) Llevar a cabo las gestiones para el intercambio de información relativa a las necesidades de las instituciones participantes;
 - b) Identificar y revisar los requerimientos de medicamentos, material de curación e insumos para la salud de cada institución pública que preste servicios de salud;
 - c) Optimizar los requerimientos conforme a las claves solicitadas y sus características, para integrar la demanda consolidada de medicamentos, material de curación e insumos para la salud, verificando se cubran los requerimientos presentados por cada institución participante;
 - d) Remitir a BIRMEX la demanda consolidada de medicamentos, material de curación e insumos para la salud, la cual deberá observar lo establecido en el inciso anterior, y
 - e) Implementar las herramientas tecnológicas necesarias para dar seguimiento al abasto de medicamentos, material de curación e insumos para la salud;
- II. BIRMEX, realizar las siguientes acciones:
 - a) Llevar a cabo los procedimientos de contratación de medicamentos, material de curación e insumos para la salud, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con base en la demanda consolidada remitida por la SISCoSAM; para lo cual será el responsable de llevar a cabo tanto las investigaciones de mercado, como los actos de los procedimientos de contratación que correspondan, así como realizar las contrataciones necesarias para cumplir con los convenios de colaboración que, en su caso, se suscriban con las instituciones públicas que prestan servicios de salud que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Como administrador único de los contratos que celebre será responsable, entre otros, de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los proveedores, determinar y aplicar las deducciones y penas convencionales, solicitar la suspensión, rescisión o terminación anticipada de dichos instrumentos, del pago de gastos no recuperables cuando resulten procedentes conforme a las disposiciones aplicables y de la restitución de los pagos en exceso;
 - b) En su caso, ser el firmante, titular de las relaciones jurídicas que se establezcan con los proveedores adjudicados, como administrador único de los contratos de adquisición de medicamentos, material de curación e insumos para la salud que celebre.
 - c) Instrumentar las herramientas tecnológicas necesarias para simplificar los procesos de abasto, incluidos los relacionados a las órdenes de suministro;
 - d) Ejecutar las acciones que integran la cadena de suministro, relativas a las actividades asociadas con el suministro, almacenamiento, abastecimiento y distribución de los medicamentos, material de curación e insumos para la salud, así como las demás que se requieran y se convengan para tal efecto, en términos de los convenios de colaboración que, en su caso, suscriba con las instituciones públicas que prestan servicios de salud que así lo soliciten, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
 - e) Homologar, con la participación de las instituciones públicas que prestan servicios de salud y de la SISCoSAM, el procedimiento de recepción de medicamentos, material de curación e insumos para la salud y los criterios documentales de aceptación de bienes en almacenes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
 - f) Realizar las demás acciones que correspondan en el ámbito de su competencia, para garantizar la adecuada operación del servicio.

Artículo Segundo. El ISSSTE, el IMSS, IMSS-BIENESTAR, los Institutos Nacionales de Salud, los Hospitales Federales de Referencia, así como las demás instituciones públicas que presten servicios de salud que se integren en estos procedimientos, deberán:

- I. Colaborar con la SISCoSAM en la integración de la información relativa a sus necesidades y demandas de medicamentos, material de curación e insumos para la salud;

- II. En su caso, suscribir el convenio de colaboración en términos del artículo 4, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como colaborar con BIRMEX y la SISCoSAM en la definición del procedimiento de recepción de medicamentos, material de curación e insumos para la salud y los criterios documentales de aceptación de dichos bienes en almacenes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Remitir a la SISCoSAM sus demandas de medicamentos, material de curación e insumos para la salud, para su revisión, consolidación y posterior envío a BIRMEX;
- IV. Hacer uso de las herramientas tecnológicas que la SISCoSAM y BIRMEX pongan a su disposición para cualquier fase del proceso de abasto, y
- V. Realizar las demás acciones que correspondan en el ámbito de su competencia, para garantizar la adecuada operación de los convenios de colaboración que suscriban con BIRMEX.

Artículo Tercero. En los procedimientos de contratación que BIRMEX realice para el cumplimiento del presente acuerdo deben observarse los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, en cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Cuarto. BIRMEX, en coordinación con la SISCoSAM, y con la participación del ISSSTE, el IMSS, IMSS-BIENESTAR, los Institutos Nacionales de Salud, los Hospitales Federales de Referencia y las demás instituciones públicas que presten servicios de salud que se integren, deberá operar el Sistema de Compensación para Casos de Excepción en términos de lo dispuesto en los lineamientos emitidos por BIRMEX, respecto de medicamentos, material de curación e insumos para la salud entre las referidas instituciones, en concordancia con sus sistemas de abasto institucionales, conforme a la normativa aplicable, para lo cual suscribirán los instrumentos jurídicos que resulten necesarios.

Artículo Quinto. Se instruye a la Secretaría de Salud, por conducto de la SISCoSAM, como área consolidadora para que realice las gestiones que resulten pertinentes conforme a la normatividad aplicable, para llevar a cabo la adquisición consolidada de equipo médico de alta tecnología, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, al ISSSTE, al IMSS, al IMSS-BIENESTAR, a los Institutos Nacionales de Salud, a los Hospitales Federales de Referencia, así como a las demás instituciones públicas que presten servicios de salud que se integren previa consideración de la SISCoSAM, conforme a los requerimientos de cada una de las participantes en el procedimiento de contratación consolidado, para lo cual dichas instituciones de salud deberán llevar a cabo lo siguiente:

- I. Colaborar con la SISCoSAM en la integración de la información relativa a sus necesidades de equipo médico de alta tecnología, y
- II. Entregar a la SISCoSAM sus demandas de equipo médico de alta tecnología.

A fin de establecer los alcances de la consolidación, la Secretaría de Salud, y las instituciones señaladas anteriormente suscribirán el acuerdo de consolidación correspondiente.”

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos de contratación consolidada de medicamentos, material de curación e insumos para la salud que hayan iniciado con antelación a la entrada en vigor del presente acuerdo deben continuar y concluir conforme a la normativa aplicable al momento de su inicio.

Tercero. BIRMEX, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, previa opinión favorable de la SISCoSAM, realizará las acciones necesarias para modificar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los Lineamientos para los procedimientos de contratación consolidada y/o distribución de medicamentos, material de curación e insumos para la salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente acuerdo, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondiente en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de mayo de 2026.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.-
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.-
Secretario de Salud, **David Kershenovich Stalnikowitz**.- Rúbrica.

ESTATUTO Laboral del Centro Nacional de Inteligencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 17, 20 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20, 21 y 22 de la Ley de Seguridad Nacional, y 21 y 48 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, he tenido a bien expedir el siguiente

ESTATUTO LABORAL DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Estatuto Laboral tiene por objeto establecer los mecanismos y reglas para la selección, ingreso, nombramiento, capacitación, profesionalización, promoción, estímulos, control de confiabilidad y baja de las personas servidoras públicas del Centro Nacional de Inteligencia.

Artículo 2.- Para efectos de este Estatuto Laboral se entiende por:

- I. Áreas Administrativas: Las que conforman la estructura organizacional del Centro;
- II. Área Jurídica: El Área Administrativa encargada de los asuntos jurídicos del Centro;
- III. Centro: El Centro Nacional de Inteligencia;
- IV. Comité: El Comité de Personal del Centro;
- V. Estatuto Laboral: Estatuto Laboral del Centro Nacional de Inteligencia;
- VI. Ley: Ley de Seguridad Nacional;
- VII. Ley del Sistema: Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública;
- VIII. Perfil de Puesto: La descripción detallada de las habilidades, competencias, capacidades, responsabilidades y requisitos necesarios para desempeñar un puesto dentro del Centro;
- IX. Puesto: Unidad impersonal que implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño, en términos de las disposiciones aplicables;
- X. Programa Anual de Capacitación: Al programa anual en el que se establecen las temáticas y acciones correspondientes a los niveles de enseñanza, inducción, formación, actualización, especialización y posgrado para el personal del Centro, así como aquellas actividades que fortalezcan su oferta académica, el cual puede incluir, los planes y programas de estudios, educación continua, actividades de extensión académica y vinculación con otras instituciones;
- XI. Registro: Registro del Sistema de Profesionalización;
- XII. Sistema: Sistema de Profesionalización del Centro, y
- XIII. Unidad de Administración: Unidad de Administración, Finanzas y Desarrollo Humano del Centro.

Artículo 3.- El Centro es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que desarrolla funciones en materia de seguridad nacional reguladas por la Ley, así como funciones en materia de seguridad pública reguladas por la Ley del Sistema y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Estatuto Laboral regula la profesionalización de las personas servidoras públicas del Centro.

Derivado de la transversalidad de las funciones en materia de seguridad nacional, para todos los efectos legales, las personas servidoras públicas del Centro son personal de seguridad nacional y de confianza en términos de la Ley y de la Ley del Sistema.

Artículo 4.- Las personas servidoras públicas del Centro disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social, así como de otras prestaciones, las cuales estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de dicho órgano, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Las personas servidoras públicas del Centro deberán cumplir sus funciones con base en los principios de austeridad, disciplina, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad, calidad, imparcialidad, integridad, equidad, responsabilidad, confidencialidad, lealtad, transparencia, coordinación, cooperación, oportunidad, necesidad, precisión, eficacia, proporcionalidad, honestidad, rendición de cuentas y racionalidad en el uso de los recursos públicos, además de guiarse por los valores de amor a la patria, humanismo mexicano, federalismo cooperativo, respeto a la dignidad, así como a los derechos humanos y sus garantías constitucionales.

Artículo 6.- El Centro establecerá, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto Laboral, los lineamientos que emita el Comité y demás disposiciones aplicables, los mecanismos internos para:

- I. Reclutar y seleccionar personas candidatas para su ingreso al Centro;
- II. Expedir nombramientos a las personas servidoras públicas del Centro en el Puesto que ostenten;
- III. Gestionar licencias y reincorporaciones al Centro una vez concluido el periodo de estas;
- IV. Realizar acciones para la promoción y los concursos del personal del Centro;
- V. Ejecutar el Programa General de Control de Confianza del personal del Centro;
- VI. Organizar acciones de capacitación para el personal del Centro;
- VII. Evaluar las capacidades profesionales a través de la certificación laboral;
- VIII. Evaluar el desempeño de manera imparcial;
- IX. Brindar estímulos al personal;
- X. Promover el trato digno y respetuoso entre el personal del Centro, así como del personal comisionado y de otras instituciones;
- XI. Proporcionar la vestimenta que el Puesto requiera según la actividad encomendada, así como las herramientas, materiales o equipos adecuados para el desarrollo de las funciones del personal del Centro, y
- XII. Otorgar descansos y períodos vacacionales al personal del Centro, considerando las necesidades del servicio.

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas del Centro están sujetas a las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además de las obligaciones siguientes:

- I. Desempeñar sus labores con la diligencia que corresponda a cada asunto y de conformidad con las instrucciones de sus superiores jerárquicos;
- II. Respetar a sus superiores, a sus subalternos y demás personal del Centro;
- III. Realizar y acreditar la evaluación del desempeño en los términos y condiciones establecidos en este Estatuto Laboral, en los lineamientos que emita el Comité y en las demás disposiciones aplicables;
- IV. Cumplir con los mecanismos de control de confianza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Estatuto Laboral, los lineamientos que emita el Comité y demás disposiciones aplicables;
- V. Cumplir con las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo aplicables al Centro;
- VI. Cumplir con las guardias que se le asignen por necesidades del servicio y tener disponibilidad de horario;
- VII. Informar a las Áreas Administrativas competentes del Centro sobre cambios en sus datos personales;
- VIII. Entregar los recursos que estén bajo su resguardo en los supuestos de baja o suspensión temporal, y
- IX. Impartir capacitación cuando les sea requerido.

Las personas servidoras públicas del Centro que desempeñen sus funciones fuera del territorio nacional deberán ajustarse a las disposiciones jurídicas y respetar los usos y costumbres del lugar en que se encuentren.

Artículo 8.- Queda prohibido a todas las personas servidoras públicas del Centro:

- I. Difundir o divulgar la información a la cual tengan o hayan tenido acceso con motivo de su cargo o comisión, en términos de la Ley, la Ley del Sistema y demás disposiciones aplicables;
- II. Incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, los bienes, la información o la documentación del Centro;
- III. Realizar actos de comercio, por sí o a través de un intermediario, durante el ejercicio de sus funciones o dentro de las instalaciones del Centro;
- IV. Portar armas de cualquier índole, a menos que sus funciones así lo requieran, para lo cual deberá contar con licencia expedida por la autoridad competente;
- V. Acceder o visitar las instalaciones del Centro en días inhábiles sin que obre una autorización oficial de su Área Administrativa de adscripción;
- VI. Organizar rifas, tandas o cualquier otra actividad de naturaleza análoga en las instalaciones del Centro;
- VII. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos contra el personal del Centro o la familia de estos;
- VIII. Realizar propaganda política o religiosa dentro de las instalaciones del Centro o en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Asistir a sus labores bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, salvo que presente la justificación médica respectiva;
- X. Concurrir al trabajo en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas en las instalaciones del Centro;
- XI. Realizar conductas que perjudiquen el prestigio o la imagen institucional, dentro o fuera del Centro, y
- XII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas.

Artículo 9.- Las personas servidoras públicas del Centro y, en los casos procedentes, sus cónyuges, concubinas o concubenarios y parientes hasta el primer grado, contarán con los apoyos institucionales que defina el Comité, cuando a consecuencia de las funciones que desempeñen sufran alguna incapacidad que les impida continuar con sus labores o les provoque la muerte.

Los apoyos institucionales a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán, de conformidad con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 10.- El Centro proporcionará seguridad personal y los medios necesarios para reubicar e instalar a las personas servidoras públicas que, con motivo de sus labores, se encuentren en riesgo inminente de sufrir ataques a su vida o integridad física y, en los casos procedentes a sus cónyuges, concubinas o concubenarios y parientes hasta el primer grado.

Para el caso de parientes o personas relacionadas con las personas servidoras públicas del Centro distintos a los que se refiere el párrafo anterior, el Comité podrá aprobar, para cada caso, las medidas de seguridad que considere adecuadas.

Artículo 11.- El Centro podrá contar con un seguro de riesgo destinado a la protección de sus personas servidoras públicas, desde el nivel operativo hasta el de mando y superior, con cobertura amplia y montos asegurados acordes con los riesgos que impliquen las funciones que desempeñan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Las personas servidoras públicas del Centro que desempeñen sus funciones en el extranjero gozarán de las mismas prestaciones que se otorguen a las que desempeñen funciones en territorio nacional, independientemente de aquellas a las que tengan derecho en su calidad de personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano.

CAPÍTULO II**DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL**

Artículo 13.- Las personas servidoras públicas del Centro podrán encontrarse en cualquiera de las situaciones administrativas siguientes:

- I. Activo;
- II. Comisión, y
- III. Licencia.

Artículo 14.- Son personas servidoras públicas en activo, aquellas que prestan sus servicios al Centro y desempeñan un Puesto específico.

Artículo 15.- Son personas servidoras públicas en comisión, aquellas designadas por la persona titular del Centro para cumplir las funciones de enlace, cooperación o colaboración en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o los distintos órdenes de gobierno.

Las personas servidoras públicas en comisión estarán obligadas a cumplir las normas del Centro, así como de la institución donde cumplan su comisión.

Artículo 16.- Las personas servidoras públicas comisionadas en el Centro son aquellas cuyo nombramiento es a cargo del presupuesto de otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente. Su comisión en el Centro tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure dicha comisión.

Dichas personas estarán obligadas a cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables al Centro, además de estar sujetas a los lineamientos que emita el Comité y a los mecanismos de control de confianza establecidos en el presente Estatuto Laboral.

En ningún caso se entenderá que existe una relación laboral o sustitución patronal con una persona comisionada en el Centro.

Artículo 17.- Las personas servidoras públicas con licencia son aquellas que tienen autorización para dejar de desempeñar las funciones de su Puesto de manera temporal, conservando los derechos y obligaciones que establece el presente Estatuto Laboral.

Artículo 18.- Las licencias que se concedan a las personas servidoras públicas del Centro podrán ser las siguientes:

- I. Ordinarias;
- II. Académicas, y
- III. Académicas con beca.

Artículo 19.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de la persona servidora pública interesada, sin goce de sueldo, por un lapso de hasta treinta días naturales en un año, por razones de carácter personal y serán autorizadas en los términos de los criterios aprobados por el Comité. Las licencias ordinarias no podrán ser acumulables con vacaciones, otro tipo de licencias o días de descanso.

La licencia ordinaria sólo podrá otorgarse a las personas servidoras públicas que cuenten con una permanencia mínima en el Centro de tres años ininterrumpidos.

Artículo 20.- La licencia académica es la que se concede con goce de sueldo a la persona servidora pública aceptada en cualquier curso, evento, práctica, diplomado, estudio de posgrado o cualquier tipo o nivel de estudios, cuyo objeto sea ampliar y mejorar su formación profesional, que repercuta directamente en beneficio de las atribuciones del Centro y requiera para ello hasta de media jornada laboral o, excepcionalmente, de tiempo completo.

Artículo 21.- La licencia académica con beca es la que se concede cuando el Centro cubre el costo de los cursos, eventos, prácticas, diplomado, posgrado o cualquier tipo o nivel de estudios, de la persona servidora pública.

La licencia académica sólo podrá otorgarse a las personas servidoras públicas que cuenten con una permanencia mínima en el Centro de tres años ininterrumpidos.

Artículo 22.- Las solicitudes de licencia académica deberán presentarse ante el Comité y contener lo siguiente:

- I. Datos generales de la persona servidora pública solicitante;
- II. Información detallada del programa relativo al curso, evento, práctica, diplomado, posgrado, o de cualquier otro tipo o nivel de estudios al que entrará la persona servidora pública solicitante, y
- III. Objetivos y términos en los que se verá beneficiado el Centro con la actividad académica que realice la persona servidora pública solicitante.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior se deberá anexar el documento de aceptación de la institución u organización en la que la persona servidora pública realizará su actividad académica respectiva.

Artículo 23.- Para el caso de las licencias académicas con beca, además de lo previsto en el artículo anterior, será necesario que la persona servidora pública solicitante cuente con una permanencia mínima en el Centro de cinco años ininterrumpidos. Estas licencias estarán sujetas al número de becas y monto autorizado para cada año, conforme al Programa Anual de Capacitación.

Artículo 24.- El Comité decidirá sobre el otorgamiento de las licencias a que se refiere el artículo 18 del presente Estatuto Laboral, de conformidad con los criterios que previamente haya establecido y considerando la opinión de la persona titular del Área Administrativa de adscripción de la persona servidora pública solicitante, así como de los beneficios para el Centro.

Las Áreas Administrativas deberán otorgar a las personas servidoras públicas las facilidades necesarias para el aprovechamiento de los cursos, eventos, prácticas, diplomados, estudios de posgrados o de cualquier otro tipo o nivel de estudios, así como solicitar a la Unidad de Administración la inscripción en el Registro de las licencias que se le otorguen.

Las personas servidoras públicas que les sean autorizadas las licencias académicas o licencias académicas con beca, previo al inicio del curso, evento, práctica, diplomado, estudios de posgrado o de cualquier otro tipo o nivel de estudio, se obligarán por escrito, a prestar sus servicios en el Centro por el doble del periodo de la duración de la licencia. En caso de que la persona servidora pública decida darse de baja de su empleo, cargo o comisión, antes de cumplir con este periodo, deberá reintegrar en forma proporcional a los servicios prestados, los gastos erogados por ese concepto.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO AL CENTRO

Artículo 25.- Los mecanismos de reclutamiento y reglas de selección serán definidos por el Comité de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 26.- Para ingresar al Centro, las personas aspirantes deberán reunir, los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía y nacionalidad mexicana, así como encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenada por sentencia ejecutoria por la comisión de delito con dolo;
- III. No estar inhabilitada o suspendida para prestar servicios públicos, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones correlativas en las entidades federativas;
- IV. En el caso de los aspirantes del sexo masculino, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional y contar con la correspondiente cartilla liberada, conforme a las disposiciones de la Ley del Servicio Militar;
- V. Poseer el grado académico que requiera el Puesto, expedido por institución con reconocimiento de validez oficial;
- VI. Otorgar por escrito promesa de confidencialidad, con motivo de la información que conozca en su cargo, Puesto o comisión;
- VII. No estar impedido por disposición legal para ocupar un cargo, empleo o comisión en el servicio público;
- VIII. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa;
- IX. Aprobar las evaluaciones que establece el presente Estatuto Laboral, y
- X. Cubrir con los requisitos que se encuentran en el Perfil de Puesto.

Artículo 27.- Los procedimientos para el reclutamiento, selección y control de confianza se sujetarán a lo dispuesto en el presente Estatuto Laboral y a los lineamientos que emita el Comité y, en su aplicación, se deberán respetar plenamente los derechos humanos y sus garantías establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 28.- El personal de nuevo ingreso deberá realizar por escrito la protesta siguiente: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el (Puesto de que se trate) que me ha sido conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande".

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL CENTRO

Sección Primera

Del Sistema

Artículo 29.- El Sistema comprende el conjunto de valores, principios, procedimientos, mecanismos, reglas, normas y criterios que de manera estructurada tienen por objeto impulsar el desarrollo profesional y desempeño laboral de las personas servidoras públicas del Centro.

Artículo 30.- El Sistema promoverá el desarrollo profesional y mejora en el desempeño laboral, para elevar la calidad del trabajo y fortalecer la eficiencia y eficacia, a través de la profesionalización de las personas servidoras públicas del Centro.

Sección Segunda

Del Subsistema de Carrera

Artículo 31.- Son personas servidoras públicas de carrera aquellas cuyo nombramiento se adquiere por concurso.

Artículo 32.- El Subsistema de Carrera se compone de los Puestos y sus homólogos comprendidos en los niveles "O" al "M" a que se refiere el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con excepción de aquellos que sean autorizados por la persona titular del Centro.

Artículo 33.- El Centro establecerá mecanismos internos para que las personas servidoras públicas del Subsistema de Carrera puedan participar en los concursos para acceder a Puestos de mayor jerarquía, en los términos del presente Estatuto Laboral y de conformidad con los lineamientos que emita el Comité.

Artículo 34.- En casos excepcionales y en atención a las necesidades del servicio, el Perfil del Puesto y las características de la persona aspirante, el Comité podrá determinar, a petición de las personas titulares de las Áreas Administrativas que un Puesto o nivel específico no sea considerado como de carrera, en virtud de las funciones que se asignen a la persona servidora pública de que se trate.

Una vez que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado lo anterior, el Puesto o nivel respectivo será considerado nuevamente como de carrera.

Sección Tercera

Del Subsistema de Libre Designación

Artículo 35.- Los Puestos y sus homólogos ajenos al Subsistema de Carrera son de libre designación.

Artículo 36.- Los Puestos correspondientes al gabinete de apoyo de la persona titular del Centro y los de apoyo administrativo de las personas titulares de las Áreas Administrativas pertenecerán al Subsistema de libre designación.

Artículo 37.- Las personas servidoras públicas que ocupen un Puesto de libre designación podrán acceder al Subsistema de Carrera, siempre que se sujeten a los procedimientos de selección y nombramiento.

Artículo 38.- Las personas servidoras públicas del Subsistema de Carrera podrán ocupar un Puesto de libre designación y cuando dejen de desempeñar este último, podrán reincorporarse al Subsistema de Carrera, sin que se interrumpa su antigüedad laboral.

Artículo 39.- El Centro, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones en la materia, podrá realizar las gestiones necesarias para que las personas servidoras públicas tengan acceso a mejores percepciones económicas y otras prestaciones, con base en su experiencia, profesionalismo, capacitación y desempeño, sin que ello implique modificar sus funciones.

Lo anterior, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Centro para el ejercicio fiscal correspondiente.

El Comité emitirá los lineamientos conforme a los cuales podrán otorgarse los incrementos a que se refiere este artículo.

Sección Cuarta

De las Promociones

Artículo 40.- Las personas servidoras públicas del Centro podrán ser promovidas mediante movimientos que impliquen:

- I. Mayor responsabilidad, percepciones y jerarquía;
- II. Mayor responsabilidad y percepciones, o
- III. Mayores percepciones.

Artículo 41.- La promoción que implique el movimiento de un Puesto hacia otro de mayor responsabilidad, percepciones y jerarquía deberá realizarse mediante concurso, cuando se trate de un Puesto del Subsistema de Carrera, en los términos que dispone el presente Estatuto Laboral y los lineamientos que emita el Comité, salvo aquellos que el Comité haya exceptuado de conformidad con el artículo 34 del presente ordenamiento.

En los Puestos de libre designación, las promociones a que se refiere el párrafo anterior, podrán realizarse mediante concurso cuando así lo disponga la persona titular del Centro.

Artículo 42.- Las promociones a que se refieren las fracciones II y III del artículo 40 de este Estatuto Laboral se aprobarán en función de los resultados de las evaluaciones siguientes:

- I. Criterios de experiencia;
- II. Cumplimiento de los requisitos del Perfil del Puesto;
- III. Resultados de las evaluaciones del desempeño;
- IV. Certificación laboral;
- V. Capacitación y antigüedad, y
- VI. Méritos laborales y académicos afines al Puesto, sin que para ello sea necesario realizar concurso.

Artículo 43.- Las personas servidoras públicas del Centro que obtengan una promoción deberán percibir el sueldo que corresponda de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación y las normas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en materia de sueldos y prestaciones para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal.

Artículo 44.- Cualquier persona servidora pública del Centro podrá ser aspirante a los concursos a que se refiere el artículo 41 de este ordenamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto Laboral y en el aviso respectivo.

Sección Quinta

De los Concursos

Artículo 45.- Para el inicio del concurso se requiere la existencia de un Puesto vacante del Subsistema de Carrera, cuya disponibilidad esté validada de conformidad con los lineamientos que emita el Comité.

El procedimiento del concurso será responsabilidad de la Unidad de Administración, la cual deberá apegarse a los lineamientos que emita el Comité.

Artículo 46.- Las personas aspirantes externas podrán participar en un concurso, siempre que ninguna persona servidora pública del Centro cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto Laboral y, además, con:

- I. Acreditar el procedimiento de reclutamiento, y
- II. Someterse al proceso de selección para nuevo ingreso y obtener un resultado satisfactorio.

El procedimiento de reclutamiento es el proceso técnico que tiene por objeto atraer personas aspirantes potencialmente calificadas y capaces, para ocupar Puestos en el Centro.

Artículo 47.- La persona titular del Centro o el Comité, de manera extraordinaria, podrá autorizar la participación de personas aspirantes del Centro exceptuándolas de algún requisito para el concurso, siempre que lo justifique expresamente con base en los méritos, los resultados de evaluación del desempeño y la antigüedad en el Puesto de la persona aspirante.

Artículo 48.- Los avisos para concurso se difundirán únicamente al interior del Centro y serán reservados por la persona titular de la Presidencia del Comité en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 49.- El Área Jurídica, con la asistencia técnica que sea requerida, atenderá a las personas participantes que soliciten aclaración de dudas derivadas del resultado del concurso, en términos de los lineamientos respectivos.

Artículo 50.- El Comité determinará los parámetros de calificación de las evaluaciones que se practiquen en los concursos, las cuales se aplicarán en las fases siguientes:

- I. Conocimientos generales y específicos requeridos de acuerdo con el Perfil de Puesto;
- II. Entrevista con la persona titular del Área Administrativa a la cual corresponde la vacante, y
- III. Evaluaciones de control de confianza.

Las fases a que se refieren las fracciones I y II de este artículo serán las únicas que tendrán valor numérico en puntos.

Artículo 51.- El Comité podrá declarar desierto un concurso en caso de que ninguna persona aspirante cubra los requisitos señalados en el presente Estatuto Laboral o en el aviso, no satisfaga el Perfil de Puesto o no apruebe las evaluaciones respectivas, o bien, cuando no se registre alguna persona aspirante.

En caso de que el concurso se declare desierto, el Puesto podrá ocuparse a través del mecanismo de libre designación, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Comité.

Artículo 52.- En caso de empate, el Comité decidirá a la persona ganadora según el orden de prelación siguiente:

- I. A la persona servidora pública en activo del Centro frente a cualquier otra persona aspirante;
- II. A la persona aspirante adscrita al Área Administrativa en que se haya generado la vacante;
- III. A la persona que haya obtenido mejores calificaciones en las evaluaciones del desempeño durante los últimos tres ejercicios de esta;
- IV. A la persona que posea mayor antigüedad en el Centro;
- V. A la persona que haya obtenido estímulos a que se refiere el artículo 83 del presente Estatuto Laboral, y
- VI. A la persona que, con base en el análisis de control de confianza, se determine que cubre con mayor precisión el Perfil de Puesto requerido.

Artículo 53.- Los resultados de los concursos sólo podrán ser informados a las personas participantes y a la persona titular del Área Administrativa a la cual corresponda la vacante.

Sección Sexta

Del Programa General de Control de Confianza

Artículo 54.- Al personal del Centro y a las personas servidoras públicas comisionadas en este, se les aplicarán evaluaciones de confianza periódicamente, a fin de detectar las fortalezas e identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro los objetivos del Centro, así como áreas de oportunidad que permitan impulsar su desarrollo integral.

Artículo 55.- El Programa General de Control de Confianza comprende:

- I. Evaluaciones psicológicas, poligráficas, toxicológicas e investigaciones socioeconómicas, y
- II. Exámenes médicos y físicos.

Artículo 56.- El Comité establecerá mediante lineamientos la periodicidad para la aplicación de las evaluaciones y exámenes a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con las necesidades del servicio y lo que disponga la persona titular del Centro.

Sección Séptima**De las Personas Responsables de la Administración del Sistema**

Artículo 57.- El Sistema es administrado por la persona titular del Centro y por el Comité.

La persona titular del Centro tiene, en materia de profesionalización, las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar el Programa Anual de Capacitación;
- II. Autorizar el anteproyecto de presupuesto anual para la operación del Sistema;
- III. Dictar políticas para la operación del Sistema;
- IV. Acordar discrecionalmente que algún Puesto de carrera sea cubierto a través del mecanismo de libre designación;
- V. Aprobar y revocar los nombramientos del personal de libre designación;
- VI. Resolver en definitiva las inconformidades que resulten de la aplicación del presente Estatuto Laboral, y
- VII. Las demás que señale el presente Estatuto Laboral y los lineamientos que emita el Comité.

Artículo 58.- El Comité es el órgano colegiado interno, cuyo objetivo es impulsar, aplicar y supervisar el debido cumplimiento del presente Estatuto Laboral, así como dictar los lineamientos necesarios para su aplicación.

El Comité será presidido por la persona titular de la Unidad de Administración y contará, además, con los integrantes siguientes:

- I. Una persona Secretaria Técnica, que corresponderá al Área Administrativa responsable de la administración del personal;
- II. Una persona representante del Área Jurídica, y
- III. Las personas vocales que determine la persona titular del Centro.

La persona representante del Órgano Interno de Control tendrá el carácter de invitada, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Las personas integrantes podrán nombrar a sus suplentes, cuyo nivel jerárquico deberá corresponder al rango inmediato inferior al de la persona titular.

Artículo 59.- Son atribuciones del Comité:

- I. Interpretar el presente Estatuto Laboral y emitir los lineamientos necesarios para su aplicación;
- II. Establecer y aprobar los Puestos y sus modificaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Dar seguimiento a la aplicación de este Estatuto Laboral y a los lineamientos que emita, así como evaluar sus implicaciones;
- IV. Resolver sobre el otorgamiento y revocación de licencias para el personal del Centro;
- V. Someter a consideración de la persona titular del Centro el Programa Anual de Capacitación;
- VI. Aprobar los mecanismos y criterios internos de evaluación y puntuación de los concursos;
- VII. Supervisar la organización de concursos para la promoción de las personas servidoras públicas del Centro;
- VIII. Emitir sus reglas de organización y funcionamiento, y
- IX. Las demás que señale el presente Estatuto Laboral y aquellas funciones que le encomiende la persona titular del Centro.

Artículo 60.- Las sesiones del Comité se llevarán a cabo de forma ordinaria cuando menos cada tres meses y de forma extraordinaria cuando sean convocadas por la persona titular de la Presidencia del Comité.

Habrá quórum cuando estén presentes la mayoría de los integrantes del Comité, entre los cuales no podrá haber más de dos suplentes.

Las convocatorias correspondientes deberán ser remitidas a las personas integrantes del Comité cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.

Los acuerdos del Comité serán adoptados por mayoría de las personas presentes y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia ejercerá voto de calidad.

Sección Octava**Del Registro del Sistema**

Artículo 61.- El Centro, a través de la Unidad de Administración, integrará un registro que recopile, sistematice y mantenga actualizada la información de las personas servidoras públicas del Centro, desde su ingreso hasta su baja.

Artículo 62.- La información contenida en el registro será considerada como información confidencial y reservada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V**DE LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN LABORAL****Sección Primera****De la Capacitación**

Artículo 63.- La capacitación que el Centro imparta tiene los objetivos siguientes:

- I. Desarrollar, complementar, especializar y perfeccionar los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarias para el eficiente desempeño de las personas servidoras públicas del Centro en sus Puestos;
- II. Preparar a las personas servidoras públicas para funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa, y
- III. Preparar a las personas servidoras públicas para certificarlas en las capacidades profesionales requeridas.

Artículo 64.- El proceso de capacitación comprende el diagnóstico de necesidades y programación, ejecución, desarrollo y evaluación de la capacitación.

Artículo 65.- La Unidad de Administración elaborará, en coordinación con las demás Áreas Administrativas y, en caso de que sea procedente, con otras instituciones, un diagnóstico sobre las necesidades de capacitación, y realizará un estudio integral para determinar los temas en que deberá capacitar, especializar y actualizar al personal del Centro, con el propósito de integrar un Programa Anual de Capacitación, el cual se someterá a consideración del Comité y, una vez aprobado por la persona titular del Centro, se notificará a las personas titulares de las Áreas Administrativas.

Artículo 66.- La Unidad de Administración determinará, en coordinación con las Áreas Administrativas, los mecanismos para el cumplimiento de los objetivos de capacitación, conforme a los lineamientos que emita el Comité referentes a:

- I. Los criterios para elegir, en función de cada Perfil de Puesto, los cursos, los eventos y las prácticas que serán obligatorios y optativos;
- II. Los criterios para el contenido de los convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados;
- III. Los criterios que se deberán observar en la elaboración de programas de apoyo institucional y con organismos internacionales, así como para el otorgamiento de becas;
- IV. Los procedimientos para certificar capacidades profesionales, y
- V. Los criterios para la determinación y aplicación de los modelos para documentar el aprovechamiento del conocimiento, experiencia y capacidades en el Centro.

Sección Segunda**Del Programa Anual de Capacitación**

Artículo 67.- Conforme al diagnóstico de necesidades de capacitación, se elaborará el Programa Anual de Capacitación que atenderá las necesidades formativas de las personas servidoras públicas del Centro, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el cual debe considerar:

- I. Metas institucionales;
- II. Prioridades del Centro, y
- III. Recursos presupuestarios disponibles.

Artículo 68.- El Programa Anual de Capacitación se integrará por los siguientes tipos de cursos, eventos, prácticas, diplomado, posgrado o cualquier tipo o nivel de estudios:

- I. Generales, en materia de seguridad nacional, seguridad pública e inteligencia;
- II. Especializados por disciplina, y
- III. Individualizados por función.

Para la fracción I de este artículo, los cursos, eventos y prácticas serán obligatorios para todo el personal del Centro. En los casos de las fracciones II y III de este artículo comprenderán cursos obligatorios y optativos.

El diseño e implementación de los programas y cursos de capacitación para el personal del Centro que desarrolle tareas de inteligencia en materia de seguridad pública, debe realizarse en coordinación con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 69.- Las acciones de capacitación deberán estar orientadas al desarrollo laboral y personal de las personas servidoras públicas del Centro, las cuales se integrarán al Programa Anual de Capacitación y comprenden:

- I. Niveles básicos, de especialidad y actualización;
- II. Ámbitos temáticos;
- III. Desarrollo de competencias y capacidades profesionales para la evaluación del desempeño y la certificación laboral, y
- IV. Obligatorias, optativas y secuenciales.

Artículo 70.- El Centro, para realizar la capacitación, podrá apoyarse en una plantilla de personas instructoras internas y, en su caso, de externas, lo cual estará sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestarios.

Sección Tercera

De la Evaluación de la Capacitación

Artículo 71.- Todos los eventos de capacitación que se impartan por el Centro tendrán reconocimiento con valor curricular y se procederá a su registro en el expediente personal de la persona servidora pública capacitada.

Artículo 72.- El Centro podrá impartir la especialidad en poligrafía que tendrá validez oficial y estará facultado para prestar servicios de control de confianza a otras instituciones públicas del Estado.

Sección Cuarta

De la Certificación Laboral

Artículo 73.- Las personas servidoras públicas del Centro deberán ser sometidas a una evaluación periódica, para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determinen los lineamientos que emita el Comité y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las evaluaciones deberán acreditar que la persona servidora pública ha desarrollado y mantiene actualizado el Perfil de Puesto y las aptitudes requeridas para su desempeño.

Artículo 74.- Las personas servidoras públicas que no obtengan la certificación de las capacidades profesionales que sean requeridas para el Puesto que desempeñan, serán evaluadas nuevamente dentro de los doce meses siguientes a la primera evaluación que hubieren presentado. La acreditación satisfactoria de la certificación será un requisito para la permanencia de dichas personas en su Puesto.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 75.- La evaluación del desempeño es el proceso que valora cuantitativa y cualitativamente la efectividad de las personas servidoras públicas del Centro, en el cumplimiento de las metas y objetivos asignados a su Puesto, en función de sus habilidades y aptitudes.

Artículo 76.- La evaluación del desempeño está a cargo de la Unidad de Administración y tiene los objetivos siguientes:

- I. Valorar los resultados de las personas servidoras públicas del Centro en el cumplimiento de sus funciones, con base en las metas establecidas y las aportaciones realizadas;
- II. Determinar el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado a que se refiere este Estatuto Laboral;
- III. Aportar información para mejorar el funcionamiento del Centro en términos de eficiencia, eficacia, efectividad, honestidad, probidad y calidad del servicio;
- IV. Servir como instrumento para detectar las necesidades de capacitación que requiera el personal del Centro, y
- V. Identificar los casos de desempeño no satisfactorio para adoptar medidas correctivas.

Artículo 77.- Los métodos para la evaluación del desempeño deberán buscar en todo momento que las calificaciones sean objetivas, medibles y reflejen el rendimiento de la persona servidora pública del Centro.

Artículo 78.- Los resultados de la evaluación se considerarán para el otorgamiento de estímulos y licencias académicas con beca, así como fuente de información para el diagnóstico de las necesidades de capacitación.

CAPÍTULO VII

DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN

Artículo 79.- El cambio de adscripción de las personas servidoras públicas del Centro procederá en los supuestos siguientes:

- I. Por necesidades del servicio del Centro, o
- II. Por solicitud de la persona interesada.

Artículo 80.- Corresponde a la persona titular del Centro autorizar el cambio de adscripción de las personas servidoras públicas interesadas.

Artículo 81.- Las personas servidoras públicas del Centro podrán solicitar cambio de adscripción a un Puesto de igual jerarquía, siempre y cuando exista una vacante dentro de algún Área Administrativa y que esta corresponda al mismo Subsistema en términos de lo dispuesto por este Estatuto Laboral. Para el cambio de adscripción, se tomarán en cuenta las necesidades del servicio, el Perfil de Puesto y los resultados de las evaluaciones correspondientes.

Artículo 82.- Las personas servidoras públicas del Centro que hayan realizado cambio de adscripción, podrán solicitar otro antes de un año, contado a partir de la fecha de la toma de posesión del Puesto que estén desempeñando, salvo por causas justificadas

Las personas servidoras públicas del Centro que soliciten el cambio de adscripción de Puesto deberán aprobar las evaluaciones correspondientes.

Entre las Áreas Administrativas del Centro, podrán efectuarse diversos apoyos, sin que ello implique un cambio de adscripción.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DE ESTÍMULOS

Artículo 83.- Los estímulos podrán ser los siguientes:

- I. De carácter económico, consistente en una percepción extraordinaria susceptible de otorgarse al personal del Centro por su desempeño destacado, la cual en ningún caso se considerará un ingreso fijo, regular o permanente, ni formará parte de la percepción ordinaria, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;
- II. De carácter no económico, que tiene como propósito motivar el desempeño destacado de las personas servidoras públicas del Centro;

- III. Los reconocimientos al personal del Centro por antigüedad en el servicio, al valor, al mérito y reconocimiento póstumo, y
- IV. Los derivados de planes, programas y estrategias en materia de seguridad nacional o seguridad pública.

Artículo 84.- Los estímulos de carácter económico se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos y a la disponibilidad de recursos aprobados para tal efecto en el ejercicio fiscal correspondiente.

El Comité propondrá a la persona titular del Centro, las personas candidatas para recibir los estímulos, quien resolverá en definitiva e inatacable.

Artículo 85.- Los estímulos serán otorgados conforme a los lineamientos que determine el Comité.

Artículo 86.- La naturaleza, frecuencia y criterios de otorgamiento de los estímulos serán definidos por el Comité y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Centro.

Artículo 87.- En caso de fallecimiento de la persona servidora pública, el estímulo se entregará a los beneficiarios designados ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o a quien expresamente se hubiera designado.

CAPÍTULO IX

DE LA BAJA

Artículo 88.- Son causas de baja de las personas servidoras públicas del Centro, independientemente del Subsistema en el que estén incorporadas, las siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Muerte;
- III. Incapacidad para el desempeño de sus funciones, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Jubilación;
- V. Incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia, en los términos del presente Estatuto Laboral y demás disposiciones aplicables;
- VI. Incumplimiento de las obligaciones o incurrir en alguna de sus prohibiciones establecidas en el presente Estatuto Laboral y demás disposiciones aplicables;
- VII. Pérdida de la confianza;
- VIII. Abandono del empleo;
- IX. Por resolución administrativa o judicial que determine la destitución o inhabilitación del servicio público, o
- X. Sentencia firme que imponga pena privativa de la libertad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Laboral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto Laboral del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, publicado el 29 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Las acciones que lleve a cabo el Centro para la aplicación del presente Estatuto Laboral, se sujetarán a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como a las disposiciones aplicables en materia presupuestaria y a la disponibilidad de recursos que se hayan aprobado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTO.- Los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de la entrada en vigor del presente Estatuto Laboral, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto Laboral.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 26 de mayo de 2026.-
La Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo.-** Rúbrica.- Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, **Omar Hamid García Harfuch.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar y ejecutar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR Y EJECUTAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "GOBERNACIÓN" POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN LO SUCESIVO LA "CNBP", REPRESENTADA POR SU TITULAR MARTHA LIDIA PÉREZ GUMECINDO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, JAVIER JESÚS QUINTERO ARVEA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 134 de la CPEUM, determina que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas"*.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como los de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados, y se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la "CNBP" y las Comisiones Locales de Búsqueda.*

El Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030, publicado en el DOF, el 15 de abril de 2025, dispone en su Eje General I. *"Gobernanza con Justicia y Participación Ciudadana"* que una Agenda Nacional de Derechos Humanos debe ser el eje central de la Política de Seguridad y por ello, existe la necesidad de fortalecer las labores de búsqueda y rescate de aquellas personas desaparecidas y no localizadas.

El Programa Sectorial de Gobernación 2025-2030, publicado el 03 de septiembre de 2025 en el DOF, dispone en su Objetivo 6.3, Relevancia del objetivo 3: *“Dirigir una política de Estado que promueva los derechos humanos, las libertades, el acceso universal a la justicia y la no discriminación.”*; que el Gobierno tiene como prioridad generar las condiciones necesarias para dimensionar el problema y tener la mayor cantidad de información posible, a través de la creación de un andamiaje institucional, normativo y procedimental que permita contar con un Sistema Nacional de Búsqueda de Personas robusto, con capacidad para atender las diferentes formas de búsqueda de personas desaparecidas y por ende, que permita tener información sobre las poblaciones afectadas para poder realizar las acciones de búsqueda con un enfoque diferencial.

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Ley de Presupuesto) establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de Subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el DOF el 21 de noviembre de 2025, prevé que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las Entidades Federativas y, por conducto de éstas, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

El PEF 2026, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$ 889,098,436.00 (Ochocientos ochenta y nueve millones noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) en el Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de “GOBERNACIÓN” a las Entidades Federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).

El Subsidio previsto para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al 12% (doce por ciento) de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda, respecto del monto total asignado por la “CNBP”.

Con fecha 05 de febrero de 2026 fueron publicados en el DOF, los *Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar y ejecutar acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2026* (Lineamientos), cuyo objeto entre otros, es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” a través de la “CNBP” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el *Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación*, publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 y 53, fracción XXVII de la Ley General y 3, apartado B, fracción VII, 126 y 173 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones

de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio nacional, esto incluye la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala, o en su caso de identificación humana complementario, por lo que las Comisiones Locales de Búsqueda de cada Entidad Federativa deben coordinarse con ésta.

I.3. Martha Lidia Pérez Gumecindo, Titular de la “CNBP”, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 127 y 128, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Camino a Santa Teresa número 1679, planta baja, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con Decreto número 254, expedido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, Año VII, No. 1519, con fecha 14 de septiembre de 2021, en el que se acredita que fungirá como Gobernadora del Estado de Campeche para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2021 al 15 de septiembre de 2027.

II.3. En términos de los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Gobernadora del Estado de Campeche, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4. Elisa María Hernández Romero, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche con fecha 09 de enero de 2025, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, segundo párrafo, 13, fracción IV, 15, 22, apartado A, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 13 y 14, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.5. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernadora del Estado de Campeche con fecha 01 de enero de 2026, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, segundo párrafo, 13, fracción IV, 22, apartado A, fracción II y 28, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 14, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.6. Javier Jesús Quintero Arvea, Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche con fecha 01 de febrero de 2024, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 4, apartado B, fracción II, 65, fracción XVI y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

- II.7.** Con fecha 28 de febrero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Año IV, No. 0886 el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, mediante el cual se creó la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, en lo sucesivo la “COMISIÓN”.
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al 24.47% (veinticuatro punto cuarenta y siete por ciento) del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas internacionales, federales, estatales o municipales o acciones en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Calle 8 número 149, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Campeche, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a la “COMISIÓN”, por conducto de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2026, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la “COMISIÓN” para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Campeche.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la “COMISIÓN”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

De conformidad con el PEF 2026, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “CNBP”, asignará la cantidad de \$4,086,691.00 (Cuatro millones ochenta y seis mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.). Para ello, “LAS PARTES” deben considerar lo siguiente:

- I.** El Subsidio será transferido a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de su Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la LGCG, con los datos previstos en el artículo 15, fracciones II y III de los Lineamientos. En el entendido de que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2026.

- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la “COMISIÓN”, a través de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para la “CNBP”, la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la LGCG. Por su parte, la “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la “CNBP”.
- VI. Por su parte, la “ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciba la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de \$999,900.00 (Novecientos noventa y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto. Dicho monto equivale al 24.47% (veinticuatro punto cuarenta y siete por ciento) del monto total del Subsidio autorizado.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2026, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. La “COMISIÓN” de la “ENTIDAD FEDERATIVA” remitirá a la “CNBP” dentro de los 5 (cinco) días naturales al día en que reciba la transferencia del Subsidio el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de las dos Ministraciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de los Lineamientos, y
- III. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizadas observando lo previsto en el artículo 21, fracción II de los Lineamientos, o en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE) observando el procedimiento establecido en los artículos 54 de la Ley de Presupuesto y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTA. MINISTRACIÓN

La “COMISIÓN” recibirá dos Ministraciones, la primera de un 85% (ochenta y cinco por ciento) del monto autorizado y la segunda del 15% (quince por ciento) del monto autorizado, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los Lineamientos.

La Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto, y notificará dicha transferencia a la “CNBP”, vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera Ministración y deberá administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2026, en términos de lo señalado en el artículo 20 de los Lineamientos.

SEXTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la “CNBP”, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios; e
- III. Informar a la “CNBP” el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la “ENTIDAD FEDERATIVA” durante el Ejercicio Fiscal 2026.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”

Son obligaciones de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2026, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, tanto la “ENTIDAD FEDERATIVA”, como la “COMISIÓN” proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que les sea solicitada por la “CNBP”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA “CNBP”

Son obligaciones de la “CNBP” las señaladas en el PEF 2026, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. ENLACES DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de las acciones que se deriven del cumplimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y la “ENTIDAD FEDERATIVA”, según sea el caso, “LAS PARTES” están de acuerdo en designar como sus Enlaces de Seguimiento a:

- I. Por parte de la “CNBP”: Iván Díaz Castro, en su carácter de Director de Vinculación y Políticas Públicas de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, o quien en su caso lo sustituya en el cargo, y
- II. Por parte de la “ENTIDAD FEDERATIVA”: Ángel Francisco Gómez González, en su carácter de Director de Área de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche, o quien en su caso lo sustituya en el cargo.

“LAS PARTES” se obligan a informar a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la persona servidora pública que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA. INFORME DE AVANCES TRIMESTRALES

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de su Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, informará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del Ejercicio Fiscal de 2026 (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos.

DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN

- I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, presupuestario y cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normativa aplicable, y
- II. La “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la LGCG, la Ley General, el PEF 2026, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que con relación a lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos se acredite el gasto del recurso del Subsidio, y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del Programa presupuestario U008 Subsidios para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas para el Ejercicio Fiscal 2026, en términos del artículo 26 de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la LGCG, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DEL EJERCICIO

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2027, el Acta de Cierre del Ejercicio Fiscal 2026 con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que, al 15 de febrero de 2027 ocupen los cargos de las personas servidoras públicas que hayan suscrito el Convenio de Coordinación y Adhesión por la Entidad Federativa

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará el Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 28 de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGROS

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2026, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 29 y 30 de los Lineamientos.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables en la materia se obligan en términos de lo siguiente:

- I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2026, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad, y
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES", además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto “LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. FISCALIZACIÓN

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, o de los órganos fiscalizadores locales, la “ENTIDAD FEDERATIVA” brindará las facilidades necesarias a dichas instancias para realizar en cualquier momento, las auditorías que consideren necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete, cuando así lo solicite la “CNBP”, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” convienen que no será imputable a la “CNBP” ni a la “COMISIÓN”, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por acuerdo de “LAS PARTES”. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito en un Convenio Modificadorio, el cual, formará parte integrante del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda su terminación.

En cualquier caso, la parte que pretenda darlo por terminado realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto o solidario, ni intermediario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal, y de cualquier otra naturaleza jurídica, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo, arbitral o judicial que tenga relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose la Parte que sea responsable de la relación laboral a excluir a la otra Parte de cualquier responsabilidad, contingencia o demanda laboral.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DIFUSIÓN

La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a incluir la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*. En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la “COMISIÓN”.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, respecto de las cuales continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo rubrican y firman en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México, a los veinte días de marzo de dos mil veintiséis.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Martha Lidia Pérez Gumecindo**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora del Estado de Campeche, **Layda Elena Sansores San Román**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, **Elisa María Hernández Romero**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche, **Javier Jesús Quintero Arvea**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar y ejecutar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR Y EJECUTAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "GOBERNACIÓN" POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN LO SUCESIVO LA "CNBP", REPRESENTADA POR SU TITULAR MARTHA LIDIA PÉREZ GUMECINDO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN, DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO, EL SECRETARIO DE FINANZAS, MANUEL FRANCISCO ANTONIO PARIENTE GAVITO, Y LA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, GUADALUPE ELIZABETH SANTIAGO BALLINAS, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 134 de la CPEUM, determina que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas".

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como los de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados, y se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la "CNBP" y las Comisiones Locales de Búsqueda.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030, publicado en el DOF, el 15 de abril de 2025, dispone en su Eje General I. "Gobernanza con Justicia y Participación Ciudadana" que una Agenda Nacional de Derechos Humanos debe ser el eje central de la Política de Seguridad y por ello, existe la necesidad de fortalecer las labores de búsqueda y rescate de aquellas personas desaparecidas y no localizadas.

El Programa Sectorial de Gobernación 2025-2030, publicado el 03 de septiembre de 2025 en el DOF, dispone en su Objetivo 6.3, Relevancia del objetivo 3: “Dirigir una política de Estado que promueva los derechos humanos, las libertades, el acceso universal a la justicia y la no discriminación.”, que el Gobierno tiene como prioridad generar las condiciones necesarias para dimensionar el problema y tener la mayor cantidad de información posible, a través de la creación de un andamiaje institucional, normativo y procedimental que permita contar con un Sistema Nacional de Búsqueda de Personas robusto, con capacidad para atender las diferentes formas de búsqueda de personas desaparecidas y por ende, que permita tener información sobre las poblaciones afectadas para poder realizar las acciones de búsqueda con un enfoque diferencial.

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Ley de Presupuesto) establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de Subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el DOF el 21 de noviembre de 2025, prevé que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las Entidades Federativas y, por conducto de éstas, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

El PEF 2026, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$ 889,098,436.00 (Ochocientos ochenta y nueve millones noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) en el Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de “GOBERNACIÓN” a las Entidades Federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).

El Subsidio previsto para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al 12% (doce por ciento) de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda, respecto del monto total asignado por la “CNBP”.

Con fecha 05 de febrero de 2026 fue publicado en el DOF, los *Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar y ejecutar acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2026* (Lineamientos), cuyo objeto entre otros, es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “Gobernación” a través de la “CNBP” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 y 53, fracción XXVII de la Ley General y 3, apartado B, fracción VII, 126 y 173 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado

de “GOBERNACIÓN”, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio nacional, esto incluye la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala, o en su caso de identificación humana complementario, por lo que las Comisiones Locales de Búsqueda de cada Entidad Federativa deben coordinarse con ésta.

I.3. Martha Lidia Pérez Gumecindo, Titular de la “CNBP”, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 127 y 128, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Camino a Santa Teresa número 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con Constancia de Mayoría y Validez, emitida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas con fecha 09 de junio de 2024, en el que se acredita que fungirá como Gobernador del Estado de Chiapas para el periodo comprendido del 08 de diciembre de 2024 al 07 de diciembre de 2030.

II.3. En términos de los artículos 59, fracción XXXVIII, y las demás que le confieren de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Gobernador del Estado de Chiapas, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4. Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Chiapas, con fecha 11 de noviembre de 2025, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 23, 30, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 12, 13, fracción IV y 14, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.5. Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Chiapas con fecha 08 de Diciembre de 2024, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 23, 30, fracción II y 32, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 12 y 13, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.6. Guadalupe Elizabeth Santiago Ballinas, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Chiapas con fecha 24 de Diciembre de 2024, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I, 4, 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 28, 29, 31, fracciones XI, XII y XXV, 33, 35 fracción I de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, y 2, 3, 12, 13 fracción I y 14, fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

- II.7.** Con fecha 18 de Octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, (en lo sucesivo la “COMISIÓN”).
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al 12% (doce por ciento) del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas internacionales, federales, estatales o municipales o acciones en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, número 1090, Piso 14, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Chiapas, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a la “COMISIÓN”, por conducto de la Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2026, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la “COMISIÓN” para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la “COMISIÓN”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

De conformidad con el PEF 2026, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “CNBP”, asignará la cantidad de \$18,449,997.25 (Dieciocho millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y siete pesos 25/100 M.N.). Para ello, “LAS PARTES” deben considerar lo siguiente:

- I.** El Subsidio será transferido a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de su Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la LGCG, con los datos previstos en el artículo 15, fracciones II y III de los Lineamientos. En el entendido de que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2026.
- II.** A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la “COMISIÓN”, a través de la Secretaría de Finanzas de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la LGCG. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".
- VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciba la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de \$2,213,999.67 (Dos millones doscientos trece mil novecientos noventa y nueve pesos 67/100 M.N.) por concepto de coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto. Dicho monto equivale al 12 % (doce por ciento) del monto total del Subsidio autorizado.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2026, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" dentro de los 5 (cinco) días naturales al día en que reciba la transferencia del Subsidio el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de las dos Ministraciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de los Lineamientos, y
- III. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizadas observando lo previsto en el artículo 21, fracción II de los Lineamientos, o en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE) observando el procedimiento establecido en los artículos 54 de la Ley de Presupuesto y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTA. MINISTRACIÓN

La "COMISIÓN" recibirá dos Ministraciones, la primera de un 85% (ochenta y cinco por ciento) del monto autorizado y la segunda del 15% (quince por ciento) del monto autorizado, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los Lineamientos.

La Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto, y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera Ministración y deberá administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2026, en términos de lo señalado en el artículo 20 de los Lineamientos.

SEXTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;

- II. Apegarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a la “CNBP” el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la “ENTIDAD FEDERATIVA” durante el Ejercicio Fiscal 2026.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”

Son obligaciones de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2026, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, tanto la “ENTIDAD FEDERATIVA”, como la “COMISIÓN” proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que les sea solicitada por la “CNBP”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA “CNBP”

Son obligaciones de la “CNBP” las señaladas en el PEF 2026, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. ENLACES DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de las acciones que se deriven del cumplimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y la “ENTIDAD FEDERATIVA”, según sea el caso, “LAS PARTES” están de acuerdo en designar como sus Enlaces de Seguimiento a:

- I. Por parte de la “CNBP”: Iván Díaz Castro, en su carácter de Director General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso lo sustituya en el cargo, y
- II. Por parte de la “ENTIDAD FEDERATIVA”: Azariel Monjarás Trujillo, en su carácter de Delegado Administrativo, o quien en su caso lo sustituya en el cargo.

“LAS PARTES” se obligan a informar a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la persona servidora pública que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA. INFORME DE AVANCES TRIMESTRALES

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de su Secretaría de Finanzas, informará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del Ejercicio Fiscal de 2026 (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos.

DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN

- I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, presupuestario y cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normativa aplicable, y
- II. La “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la LGCG, la Ley General, el PEF 2026, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que con relación a lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos se acredite el gasto del recurso del Subsidio, y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la “CNBP”.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda “Operado” y la identificación del Programa presupuestario U008 Subsidios para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas para el Ejercicio Fiscal 2026, en términos del artículo 26 de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la LGCG, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DEL EJERCICIO

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de su Secretaría de Finanzas y de la “COMISIÓN”, remitirá a la “CNBP” a más tardar el 15 de febrero de 2027, el Acta de Cierre del Ejercicio Fiscal 2026 con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que, al 15 de febrero de 2027 ocupen los cargos de las personas servidoras públicas que hayan suscrito el Convenio de Coordinación y Adhesión por la Entidad Federativa.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” adjuntará el Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 28 de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGROS

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2026, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO

En caso de que la “ENTIDAD FEDERATIVA” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 29 y 30 de los Lineamientos.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA

“LAS PARTES”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables en la materia se obligan en términos de lo siguiente:

- I. La “ENTIDAD FEDERATIVA” divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2026, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad, y
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “CNBP”, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la “ENTIDAD FEDERATIVA” entregue.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES”, además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y demás disposiciones aplicables en la materia;

- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto “LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. FISCALIZACIÓN

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación, o de los órganos fiscalizadores locales, la “ENTIDAD FEDERATIVA” brindará las facilidades necesarias a dichas instancias para realizar en cualquier momento, las auditorías que consideren necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete, cuando así lo solicite la “CNBP”, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” convienen que no será imputable a la “CNBP” ni a la “COMISIÓN”, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por acuerdo de “LAS PARTES”. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito en un Convenio Modificatorio, el cual, formará parte integrante del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda su terminación.

En cualquier caso, la parte que pretenda darlo por terminado realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto o solidario, ni intermediario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal, y de cualquier otra naturaleza jurídica, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo, arbitral o judicial que tenga relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose la Parte que sea responsable de la relación laboral a excluir a la otra Parte de cualquier responsabilidad, contingencia o demanda laboral.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DIFUSIÓN

La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a incluir la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*. En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la “COMISIÓN”.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, respecto de las cuales continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo rubrican y firman en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México, a los veinte días de marzo de dos mil veintiséis.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Martha Lidia Pérez Gumecindo**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Óscar Eduardo Ramírez Aguilar**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno y Mediación, **Dulce María Rodríguez Ovando**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito**.- Rúbrica.- La Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, **Guadalupe Elizabeth Santiago Ballinas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se emite el Manual de Percepciones de las personas Servidoras Públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracciones VI y XIII, 31, fracción XXIV, y 37, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 64, 65, fracción II, 66 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 5 y 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 3, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 5 y 6, fracciones XX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las personas servidoras públicas que laboren en la Federación, para el caso en concreto las del Poder Ejecutivo Federal, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, en los términos que establece la propia CPEUM y las leyes secundarias que para tal efecto se emitan;

Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) establece que corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;

Que el artículo 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos señala que el manual de remuneraciones de los servidores públicos que emiten las secretarías de Hacienda y Crédito Público y Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, se apegará estrictamente a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y que las reglas establecidas en ese manual se apegarán estrictamente a las disposiciones de dicha Ley;

Que, de conformidad con los artículos 31, fracción XXIV, y 37, fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercer el control presupuestario de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro y, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, establecer la política, normas y criterios para la planeación y administración de recursos humanos;

Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, en congruencia con lo previsto en los artículos 75 y 127 de la CPEUM y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, que atienda a la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de personas servidoras públicas, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización y de implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que el establecimiento y operación del sistema de control presupuestario de los servicios personales a que se refiere el artículo 70 de la LFPRH, requiere impulsar el desarrollo e instrumentación del sistema de remuneraciones de las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que en términos de la Ley Federal de Austeridad Republicana corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, emitir disposiciones para la aplicación de ese ordenamiento jurídico, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se emite el Manual de Percepciones de las personas Servidoras Públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo siguiente:

Objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Definiciones

Artículo 2. Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 6 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos serán aplicables para el Manual de Percepciones de las personas Servidoras Públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Categoría: El grupo de personal que ocupa plazas autorizadas a las dependencias y entidades que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular y que se crean conforme a las disposiciones aplicables;

II. Compensaciones: Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a las personas servidoras públicas que correspondan y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones específicas aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos;

III. Código: La nomenclatura que permite, en los casos que corresponda, identificar si un puesto es de base o de confianza, a qué rama pertenece, qué actividades comprende: técnicas, administrativas, profesionales u otras, así como otros atributos inherentes al puesto de que se trate;

IV. Grado: El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos;

V. Grupo: El conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos;

VI. Ley del Instituto: La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII. Manual: El Acuerdo mediante el cual se emite el Manual de Percepciones de las personas Servidoras Públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Nivel: La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios. Para el personal de mando y de enlace, en su caso, consiste en su identificación de menor a mayor por medio de los dígitos 1, 2 y 3 del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central. Tratándose del personal operativo que se ajusta al citado Tabulador, los niveles se identifican por los dígitos del 1 al 11. Los grupos de personal que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, pueden contar con niveles distintos a estos;

IX. Oficiales Mayores: Las personas titulares de las Oficialías Mayores de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina;

X. SABG: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XI. SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XII. Sistema de Valuación de Puestos: La metodología y los criterios técnicos metodológicos para determinar el valor de los puestos por grupo y grado, en donde el valor se obtiene de la información y características de estos;

XIII. Sueldo base tabular: El importe que se consigna en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituye la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de las personas servidoras públicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;

XIV. Sueldos y salarios: Los importes que se deban cubrir a las personas servidoras públicas por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, Compensaciones por los servicios prestados a la dependencia o entidad de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;

XV. Tabulador de sueldos y salarios: El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal;

XVI. Titulares de las UAF: Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y de las entidades de la Administración Pública Federal;

XVII. UDPCSG: La Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la SHCP, y

XVIII. UPSP: La Unidad de Políticas para el Servicio Público de la SABG.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 4. Quedan sujetas a la aplicación del Manual las remuneraciones de los tipos de personal a que se refiere el artículo 31 del Reglamento, que se incluyen en el anexo 1 del propio Manual.

Artículo 5. La SHCP y la SABG podrán emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el Manual.

Artículo 6. Se excluye de la aplicación del Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 7. Las personas titulares de las Oficialías Mayores, de las UAF y de las direcciones generales de recursos humanos y financieros, o equivalentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán responsables de la aplicación del Manual.

Disposiciones generales

Artículo 8. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración, en términos del artículo 14 del Manual, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La remuneración o, en su caso, la suma de dichas remuneraciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 10. El Manual considera las remuneraciones de las personas servidoras públicas para:

I. Personal civil, en los términos siguientes:

a) Operativo: comprende los puestos que se identifican con niveles salariales del 1 al 11 que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central y los niveles distintos a los anteriores que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como los puestos equivalentes.

En el anexo 2 del Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos operativos de las dependencias y entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica;

b) Categorías: comprende al grupo de personal que ocupa plazas creadas conforme a las disposiciones aplicables que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren un tratamiento particular para la determinación y la aplicación de un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

c) Mando y de enlace: comprende a los puestos de los grupos jerárquicos "G" al "P", así como a la persona titular del Ejecutivo Federal, que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central; asimismo, comprende los puestos que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica y a los equivalentes.

Para efectos del Manual, se consideran personas servidoras públicas de mando superior a quienes ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "G" a "K", y personas servidoras públicas de mando medio a los que ocupen una plaza de los grupos jerárquicos inferiores siguientes hasta el grupo jerárquico "O" y sus equivalentes.

En el anexo 3A del Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios brutos de la persona titular del Ejecutivo Federal y de las personas servidoras públicas de mando y de enlace de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

II. Personal militar: comprende las percepciones de las personas servidoras públicas militares en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina por concepto de haberes, sobrehaberes, asignaciones, prestaciones por disposición del Ejecutivo Federal en los casos que autorice la SHCP, a través de la UDPCSG, y demás remuneraciones en términos de las disposiciones aplicables.

En el anexo 1 del Manual se relacionan las dependencias y entidades con el tipo de Tabulador de sueldos y salarios que les aplica. En el anexo 3B del Manual se establecen los límites de la percepción ordinaria neta mensual aplicables a dependencias y entidades.

Artículo 11. Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

El grupo jerárquico "L" solo se utilizará como referencia salarial para las personas servidoras públicas que les aplique un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como para aquellas personas titulares de las entidades cuyo tabulador esté asociado a la curva salarial de sector central y que, por la conformación de su estructura ocupacional, salarial y organizacional, el puesto del grupo jerárquico "L" lo tenga asignado la persona titular de la entidad. En este último supuesto, adicionalmente se requerirá de la previa autorización de la SHCP y de la SABG, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Queda prohibida la creación de plazas del grupo jerárquico "L", salvo los supuestos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 12. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas, así como su otorgamiento se regularán por las disposiciones aplicables, el Manual, y aquellas específicas que, para tales efectos, emitan la SHCP y la SABG, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las dependencias y entidades deberán realizar las acciones que correspondan para que en el otorgamiento de las remuneraciones se observen los principios y medidas de austeridad previstas en la Ley Federal de Austeridad Republicana y en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Artículo 13. En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de remuneraciones

Artículo 14. Se considera remuneración o retribución a toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, Compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran las personas servidoras públicas por razón del cargo desempeñado.

No podrán contratarse con recursos públicos los servicios o seguros a que hace referencia el artículo 22 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, cuando se otorguen en contravención a lo dispuesto en algún decreto o disposición general, condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 15. Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los conceptos siguientes:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i) Sueldo base tabular, y

ii) En su caso, esquema de Compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a las personas servidoras públicas conforme al tipo de personal que corresponda.

Las prestaciones se clasifican en:

i) Por mandato de ley, y

ii) Por disposición del Ejecutivo Federal;

II. En especie, en términos de las disposiciones aplicables, y

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y

III. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por la SHCP y la SABG, en el ámbito de sus respectivas competencias, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Percepciones Ordinarias

Sueldos y Salarios

Artículo 16. El Tabulador de sueldos y salarios se clasifica, con base en las particularidades de las dependencias y entidades, en:

I. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, y

II. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica.

Artículo 17. Corresponde a la UDPCSG dictaminar y, en su caso, emitir los Tabuladores de sueldos y salarios aplicables a las personas servidoras públicas de mando, de enlace, operativos, de categorías, y militares.

La UDPCSG podrá actualizar los Tabuladores de sueldos y salarios previstos en el Manual, los cuales serán públicos, en términos del artículo 40 del propio Manual. En el ejercicio fiscal de 2026, no habrá incrementos para el personal de Mando.

Para efectos del párrafo anterior, la UDPCSG hará del conocimiento a la UPSP la modificación de los Tabuladores de sueldos y salarios, para que ésta establezca las acciones correspondientes para la actualización en el registro respectivo.

Las dependencias y entidades son responsables de solicitar la actualización de sus Tabuladores de sueldos y salarios, derivado de las modificaciones autorizadas a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Es responsabilidad de las personas titulares de las Oficialías Mayores y de las UAF o sus equivalentes, registrar ante la UPSP los Tabuladores a que se hace referencia en los párrafos anteriores, dentro de los 45 días naturales siguientes a su autorización por la UDPCSG.

Artículo 18. Los Tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 16 de este ordenamiento, que emita la UDPCSG, tomarán como referencia aquéllos que se presentan en los anexos del Manual, en términos de lo establecido en el artículo 13, fracción II, del Presupuesto de Egresos, y contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los criterios siguientes:

I. El importe mensual bruto que se otorgue a las personas servidoras públicas por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y, en su caso, las Compensaciones a que se refiere el artículo 2, fracción II, del Manual;

II. En el caso de las entidades, para la aplicación del importe mensual bruto por concepto de sueldos y salarios, se deberá contar con la autorización de su órgano de gobierno;

III. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;

IV. En los importes del sueldo base tabular y Compensaciones no se incluirán las prestaciones;

V. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación que corresponda a las personas servidoras públicas conforme a las disposiciones aplicables, se sujetará a los términos del decreto que emita para tales efectos la persona titular del Ejecutivo Federal;

VI. Los Tabuladores de sueldos y salarios para el personal civil considerarán únicamente los importes mensuales brutos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, Compensaciones; para el personal militar se deberá considerar solo los importes mensuales brutos por concepto de haberes. Las dependencias y entidades no deberán rebasar los límites máximos de percepciones netas por concepto de sueldos y salarios, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Egresos;

VII. Los montos incluidos en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados por ningún motivo deberán modificarse por las dependencias y entidades;

VIII. Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las dependencias y entidades, requerirán de la autorización expresa de la SHCP y de la SABG, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IX. Para determinar el grupo y grado de un puesto de mando o de enlace en las dependencias y entidades con curva salarial de sector central se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos aplicable.

Las dependencias y entidades con curva salarial distinta a la de sector central deberán realizar la valuación de sus puestos mediante el sistema de valuación autorizado y registrado en la SABG, sin perjuicio de que puedan optar por incorporarse al Sistema de Valuación de Puestos aplicable al sector central;

X. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades deberán sujetarse, en lo concerniente al grupo y grado, a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales dictaminadas, aprobadas y/o registradas, según corresponda, por la SHCP y la SABG en el ámbito de sus respectivas competencias, y

XI. El costo de la aplicación de los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a las dependencias o entidades.

Artículo 19. Las dependencias y entidades deberán observar los Tabuladores de sueldos y salarios que se emitan en los términos del artículo 17 del Manual y ajustarse a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y, en su caso, Compensaciones que se establezcan en los mismos.

Artículo 20. Las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional ajustada a la curva salarial de sector central deberán observar la composición de sueldo base tabular y compensación establecida para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

En el caso de las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional con curva salarial específica autorizada por la SHCP y la SABG, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán mantener la composición de sueldo base tabular y compensación que tengan autorizada, siempre y cuando no rebasen el importe total mensual bruto de sueldos y salarios, del correspondiente Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica autorizado.

Artículo 21. La UDPCSG y la UPSP, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear otras categorías distintas, en términos del artículo 31 del Reglamento, previa justificación de la dependencia o entidad correspondiente y, en su caso, la UDPCSG emitirá los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial específica y sus respectivas reglas de aplicación para dichas categorías.

Prestaciones

Artículo 22. Las dependencias y entidades solo otorgarán las prestaciones que correspondan al personal de mando, de enlace, operativo, de categorías y militar, en función del régimen laboral que les resulte aplicable.

Por mandato de Ley

Artículo 23. La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que las dependencias y entidades realizan a favor de las personas servidoras públicas, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 24. Las prestaciones para las personas servidoras públicas sujetas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, así como para el personal de confianza de las dependencias y entidades, son las siguientes:

I. La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años.

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la dependencia o entidad. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión temporal y licencias sin goce de sueldo.

Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se efectuarán en forma automática por la dependencia o entidad en que labore la persona servidora pública, salvo que se trate de un reingreso o se ubique en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria o equivalente. En estos casos, las personas interesadas podrán computar su antigüedad a partir de su reingreso al servicio público.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

Importe mensual bruto en Pesos		Antigüedad
i.	210	5 a menos de 10 años
ii.	245	10 a menos de 15 años
iii.	310	15 a menos de 20 años
iv.	345	20 a menos de 25 años
v.	375	25 años en adelante

II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a las personas servidoras públicas por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho a disfrutar.

Las personas servidoras públicas con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta que cada persona servidora pública presente a su superior jerárquico. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Las personas servidoras públicas de nuevo ingreso que cumplan con seis meses consecutivos de servicio, podrán disfrutar de esta prestación en el periodo vacacional inmediato siguiente, según corresponda.

Si por las necesidades del servicio las personas servidoras públicas no disfrutaran de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose, en su caso, a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna, y

III. Un aguinaldo anual, que recibirán las personas servidoras públicas por un monto equivalente a 40 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Artículo 25. Las prestaciones para las personas servidoras públicas sujetas a la Ley Federal del Trabajo, son las siguientes:

I. La prima de antigüedad, que consiste en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios, se cubrirá a las personas servidoras públicas que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

II. La prima vacacional que no deberá ser menor del 25 por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

Las personas servidoras públicas que tengan más de 1 año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 12 días laborables, y que aumentará en 2 días laborables, hasta llegar a 20, por cada año subsecuente de servicios; a partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en 2 días por cada 5 de servicios.

Las vacaciones se concederán a las personas servidoras públicas dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, y

III. Un aguinaldo anual por un monto equivalente a 15 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse antes del día 20 de diciembre.

Artículo 26. Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales, distintos a los señalados en los artículos 24 y 25 del Manual, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidos conforme al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. Cuando alguna persona servidora pública fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con esa persona en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Las dependencias y entidades establecerán los requisitos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la persona servidora pública fallecida contase con dictamen de compatibilidad para desempeñarse en más de una plaza presupuestaria, la persona interesada podrá optar por dirigir su petición a aquella dependencia o entidad en la que tenía asignada una mayor remuneración, pero no procederá en ningún caso su doble pago, ni su fraccionamiento.

Artículo 28. El personal operativo contará con las prestaciones que deriven de la aplicación de las leyes que regulan su régimen laboral, autorizadas en términos de las disposiciones aplicables contenidas en sus condiciones generales de trabajo, contrato colectivo de trabajo o revisiones de salario anuales, según corresponda.

Artículo 29. Las dependencias y entidades otorgarán permiso de paternidad a las personas servidoras públicas, sin ningún tipo de discriminación en razón del sexo de la persona solicitante, consistente en cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y de las demás disposiciones aplicables.

Para el caso del permiso de maternidad, se otorgará de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por disposición del Ejecutivo Federal

Artículo 30. Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de las personas servidoras públicas.

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias y entidades a las personas servidoras públicas, deben cumplir estrictamente lo previsto en el artículo 22 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, y aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al anexo 4 del Manual. Estos seguros son los siguientes:

I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por las dependencias y entidades.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa de la persona servidora pública y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellas personas servidoras públicas que, con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la misma dependencia o entidad, o en otra diferente, solo serán sujetas del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales solo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total;

II. El seguro de retiro se otorga en favor de las personas servidoras públicas que causen baja de las dependencias y entidades y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo de la persona servidora pública hasta en un 50 por ciento y el porcentaje restante se cubrirá por parte de la dependencia o entidad que corresponda. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, se solicitará la autorización de la SHCP.

En el caso de las personas servidoras públicas que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5A del Manual.

En el caso de las personas servidoras públicas que opten por el sistema de pensiones previsto en el transitorio Décimo del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5B del Manual.

La SHCP podrá modificar las condiciones del seguro de retiro previstas en esta fracción para adecuarlas al esquema de seguridad social previsto para las personas servidoras públicas sujetas al régimen laboral a que se refiere el artículo 123, apartado B, Constitucional, y

III. Se podrá otorgar, en su caso, un seguro conforme al "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005 y sus reformas.

Artículo 31. La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$1,640.00 pesos mensuales brutos al personal operativo y de \$1,515.00 pesos mensuales brutos al personal de mando y de enlace que se ajusta a los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

Artículo 32. La gratificación se otorgará a las personas servidoras públicas en los términos del decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 33. En términos de las disposiciones aplicables, para el caso de las prestaciones al personal que se ajuste a los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, se podrán incluir los conceptos siguientes:

- I. Previsión Social Múltiple;
- II. Ayuda de Servicios;
- III. Compensación por Desarrollo y Capacitación, y
- IV. Ayuda de Transporte.

Artículo 34. La SHCP y la SABG, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que se otorguen por disposición del Ejecutivo Federal.

Percepciones extraordinarias

Artículo 35. Las dependencias y entidades solo podrán cubrir al personal civil o militar las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

Para el otorgamiento de las percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado, reconocimientos o incentivos similares se requerirá de la autorización de la UDPCSG y de la UPSP, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Otras disposiciones

Artículo 36. Se podrá otorgar un pago por concepto de prima personal de riesgo al personal militar de mando, en términos de lo establecido en el Presupuesto de Egresos y en las disposiciones específicas que emita la SHCP y la SABG. Cabe señalar, que conforme al artículo 6, apartado B, fracción V, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos el pago de esta prima no se considera remuneración o retribución.

Artículo 37. Se podrá otorgar al personal en activo de la Guardia Nacional un apoyo económico mensual bruto por concepto de pago del arrendamiento de vivienda de uso habitacional cuando, en el desarrollo del trabajo que realizan para el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas, deba permanecer temporalmente en un área geográfica distinta de la que es originario o resida habitualmente, o bien, que sea objeto de cambio de adscripción o comisión, y que tenga la necesidad de arrendar una vivienda en el lugar donde fue asignado o donde se encuentre desplegado por necesidades y desarrollo de actos del servicio.

El apoyo económico se otorgará conforme a los montos que autorice la SHCP, por conducto de la UDPCSG, y estará sujeto a la disponibilidad de recursos en el presupuesto autorizado de la Secretaría de la Defensa Nacional y a las disposiciones aplicables; mismo que se cubrirá con cargo a la partida específica 15901 "Otras prestaciones" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

En ningún caso se podrá otorgar el apoyo económico al personal de la Guardia Nacional cuando reciba algún tipo de apoyo por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que implique un doble beneficio.

Corresponderá a la Secretaría de la Defensa Nacional emitir las disposiciones específicas para el otorgamiento del apoyo económico por concepto de pago del arrendamiento de vivienda de uso habitacional para el personal en activo de carrera y asignado, en donde se establecerán los requisitos, las restricciones y el procedimiento para su autorización y otorgamiento, las reglas para la integración de los expedientes, el esquema de comprobación de gasto, la transparencia y rendición de cuentas de los recursos, los supuestos en los que se cancelará o suspenderá el apoyo, entre otras directrices o elementos que se consideren necesarios. Estas disposiciones se deberán sujetar a las medidas previstas en la Ley Federal de Austeridad Republicana y a las que emita el Ejecutivo Federal.

El apoyo económico a que se refiere el presente artículo corresponde a gastos propios del desarrollo del trabajo que se realizan en el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas, conforme a lo señalado en el artículo 6, apartado B, fracción II, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, por lo que no se considera remuneración o retribución.

Transparencia

Artículo 38. La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y, en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. Las dependencias y entidades deberán publicar en el portal de transparencia correspondiente, el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 40. Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Artículo 41. En el otorgamiento de las remuneraciones al personal, las dependencias y entidades deberán observar los principios de transparencia y ética pública, evitando los conflictos de interés, de acuerdo a lo referido en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Interpretación

Artículo 42. La SHCP, a través de la UDPCSG, y la SABG, por conducto de la UPSP, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de las disposiciones aplicables, interpretarán para efectos administrativos el Manual, y resolverán los casos no previstos en el mismo.

Asimismo, la UDPCSG y la UPSP, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de las disposiciones aplicables, podrán establecer, de manera conjunta, medidas de excepción a lo previsto en el Manual.

Vigilancia

Artículo 43. Corresponde a la SABG, a través de los órganos internos de control en las dependencias y entidades, la vigilancia del cumplimiento del Manual.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2025, así como las disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo.

Emitido en la Ciudad de México a los 27 días del mes de mayo de 2026.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- La Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
DEPENDENCIAS									
2		Oficina de la Presidencia de la República	✓	✓	✓				
4		Secretaría de Gobernación	✓	✓	✓				
5		Secretaría de Relaciones Exteriores ¹	✓	✓	✓				✓
6		Secretaría de Hacienda y Crédito Público ²	✓	✓	✓				✓
7		Secretaría de la Defensa Nacional ³							✓
8		Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ⁴	✓	✓	✓				✓
9		Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ⁵	✓	✓	✓				✓
10		Secretaría de Economía ⁶	✓	✓	✓				✓
11		Secretaría de Educación Pública ⁷	✓	✓				✓	✓
12		Secretaría de Salud ⁸	✓	✓					✓
13		Secretaría de Marina ⁹	✓	✓	✓				✓
14		Secretaría del Trabajo y Previsión Social ¹⁰	✓	✓	✓				✓
15		Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	✓	✓	✓				
16		Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ¹¹	✓	✓	✓				✓
18		Secretaría de Energía	✓	✓	✓				
20		Secretaría de Bienestar	✓	✓	✓				
21		Secretaría de Turismo	✓	✓	✓				
27		Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	✓	✓	✓				
31		Tribunales Agrarios	✓	✓	✓				
36		Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana ¹²	✓	✓	✓				✓
37		Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	✓	✓	✓				
38		Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación ¹³	✓	✓				✓	✓
48		Secretaría de Cultura	✓					✓	
54		Secretaría de las Mujeres	✓	✓	✓				
55		Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones	✓	✓	✓				
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS									
4	Gobernación								
	A00	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal	✓	✓	✓				
	F00	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	✓	✓	✓				
	G00	Secretaría General del Consejo Nacional de Población	✓	✓	✓				
	K00	Instituto Nacional de Migración	✓				✓	✓	
	N00	Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	✓	✓					
	Q00	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales	✓	✓	✓				
	T00	Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur	✓	✓					
	X00	Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	✓						
5	Relaciones Exteriores								
	I00	Instituto Matías Romero	✓		✓				
	J00	Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior	✓	✓	✓				
	K00	Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo	✓	✓	✓				
6	Hacienda y Crédito Público								
	A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	✓	✓	✓				
	B00	Comisión Nacional Bancaria y de Valores ¹⁴		✓		SC		✓	✓
	C00	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas				SC		✓	
	D00	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro				SC		✓	
	E00	Servicio de Administración Tributaria		✓	✓	✓			
	H00	Agencia Nacional de Aduanas de México ¹⁵		✓	✓	✓			✓

¹ Las categorías corresponden a personal del Servicio Exterior Mexicano.² Las categorías corresponden a personal del Servicio Exterior Mexicano.³ Las categorías corresponden a personal militar, personal civil con especialidad en mecánica y docencia y Seguridad Pública.⁴ Las categorías corresponden a personal del Servicio Exterior Mexicano.⁵ Las categorías corresponden a personal de Salud y de servicios aeroportuarios.⁶ Las categorías corresponden a personal del Servicio Exterior Mexicano.⁷ Las categorías corresponden a personal de Educación.⁸ Las categorías corresponden a personal de Salud.⁹ Las categorías corresponden a personal naval.¹⁰ Las categorías corresponden a personal de Salud.¹¹ Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.¹² Las categorías corresponden a personal de Seguridad Pública.¹³ Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.¹⁴ Las categorías corresponden a personal de gobierno.¹⁵ Las categorías corresponden a personal del Servicio Exterior Mexicano.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores							
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica				
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría	
8	Agricultura y Desarrollo Rural									
	B00	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	✓	✓	✓					
	C00	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	✓	✓	✓					
	D00	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero ¹⁶	✓	✓	✓					✓
	I00	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	✓	✓	✓					
9	Infraestructura, Comunicaciones y Transportes									
	A00	Instituto Mexicano del Transporte ¹⁷	✓						✓	✓
	C00	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano	✓						✓	
	D00	Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario	✓	✓						
	E00	Agencia Federal de Aviación Civil ¹⁸	✓	✓	✓					✓
11	Educación Pública ¹⁹									
	A00	Universidad Pedagógica Nacional	✓							✓
	B00	Instituto Politécnico Nacional					SC			✓
	C00	Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	✓						✓	✓
	G00	Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte	✓	✓	✓					
	K00	Universidad Abierta y a Distancia de México	✓							
	L00	Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros	✓	✓					✓	✓
	M00	Tecnológico Nacional de México	✓							✓
	O00	Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez	✓	✓	✓					
12	Salud ²⁰									
	E00	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública	✓							✓
	I00	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	✓							✓
	K00	Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis	✓							✓
	L00	Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva	✓							✓
	M00	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	✓	✓						✓
	O00	Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades	✓							✓
	Q00	Centro Nacional de Trasplantes	✓							✓
	R00	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia	✓							✓
	S00	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	✓	✓						✓
	V00	Comisión Nacional de Bioética	✓	✓						✓
	Y00	Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones	✓							✓
14	Trabajo y Previsión Social									
	A00	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo ²¹	✓	✓	✓					✓
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano									
	B00	Registro Agrario Nacional	✓	✓	✓					
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales									
	B00	Comisión Nacional del Agua	✓	✓	✓					
	E00	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	✓	✓	✓					
	F00	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ²²	✓	✓	✓					✓
	G00	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	✓	✓						
18	Energía									
	A00	Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias	✓	✓	✓					
	E00	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	✓	✓	✓					
	F00	Comisión Nacional de Energía	✓	✓	✓					

¹⁶ Las categorías corresponden a personal de Educación.¹⁷ Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.¹⁸ Las categorías corresponden a personal de Salud, del Servicio Exterior Mexicano y Servicios Aeroportuarios.¹⁹ Las categorías corresponden a personal de Educación.²⁰ Las categorías corresponden a personal de Salud.²¹ Las categorías corresponden a personal de Salud.²² Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
20	Bienestar								
	L00	Instituto Nacional de la Economía Social	✓	✓	✓				
27	Anticorrupción y Buen Gobierno								
	T00	Transparencia para el Pueblo	✓	✓					
36	Seguridad y Protección Ciudadana								
	B00	Servicio de Protección Federal ²³							✓
	D00	Prevención y Reinserción Social ²⁴	✓	✓	✓				✓
	E00	Centro Nacional de Prevención de Desastres	✓	✓	✓				
	F00	Centro Nacional de Inteligencia ²⁵	✓		✓				✓
	G00	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	✓	✓	✓				
48	Cultura								
	D00	Instituto Nacional de Antropología e Historia ²⁶				SC			✓
	E00	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura ²⁷		✓		SC		✓	✓
	F00	Radio Educación	✓					✓	
	I00	Instituto Nacional del Derecho de Autor	✓					✓	
	J00	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	✓	✓	✓				
55	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones								
	B00	Comisión Nacional de Mejora Regulatoria	✓	✓	✓				
ENTIDADES PARAESTATALES									
4	Gobernación								
	E2D	Talleres Gráficos de México	✓					✓	
	EZQ	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	✓	✓	✓				
6	Hacienda y Crédito Público								
	G0N	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.				✓		✓	
	G1C	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.				✓		✓	
	G1H	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. ²⁸				✓	✓	✓	✓
	G2T	Casa de Moneda de México				SC		✓	
	G3A	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	✓					✓	
	GSA	Agroasemex, S.A.				SC		✓	
	HAT	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural		✓		SC		✓	
	HBW	Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura ²⁹				✓		✓	
	HHN	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	✓					✓	
	HIU	Nacional Financiera, S.N.C.				✓		✓	
	HJO	Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.				✓		✓	
	HJY	Lotería Nacional		✓		SC		✓	
	HKA	Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado				SC		✓	
	HKI	Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.				✓		✓	
	KCZ	Financiera para el Bienestar				SC		✓	
7	Defensa Nacional								
	H0C	Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.	✓	✓	✓				
	H0M	Tren Maya, S.A. de C.V.	✓	✓	✓				
	HXA	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	✓	✓	✓				
	HZI	Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.	✓					✓	
	HZK	Aerolínea del Estado Mexicano, S.A. de C.V.	✓	✓					

²³ Las categorías corresponden a personal de Seguridad Pública.²⁴ Las categorías corresponden a personal de Seguridad Pública.²⁵ Las categorías corresponden a personal de Seguridad Nacional y del Servicio Exterior Mexicano.²⁶ Las categorías corresponden a personal de Educación.²⁷ Las categorías corresponden a personal de Educación.²⁸ Las categorías corresponden a personal del Servicio Exterior Mexicano.²⁹ Incluye la aplicación de los tabuladores del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; del Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; del Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; y del Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
8	Agricultura y Desarrollo Rural								
	A1I	Universidad Autónoma Chapingo ³⁰	✓						✓
	AFU	Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	✓						
	I6L	Fideicomiso de Riesgo Compartido				SC		✓	
	I9H	Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.				SC		✓	
	IZC	Colegio de Postgraduados ³¹				SC			✓
	IZI	Comisión Nacional de las Zonas Áridas		✓	✓	SC			
	JAG	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias ³²	✓	✓	✓				✓
	JAL	Productora de Semillas para el Bienestar "PROSEBIEN"	✓						
	JBK	Productora Nacional de Biológicos Veterinarios	✓	✓	✓				
	RJL	Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables ³³	✓	✓	✓				✓
	VSS	Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.	✓					✓	
	VST	Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.				SC		✓	
9	Infraestructura, Comunicaciones y Transportes								
	J0U	Camino y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos				SC		✓	
	J4Q	Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones	✓						
	JZL	Aeropuertos y Servicios Auxiliares				SC		✓	
	JZO	Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado	✓	✓					
	KDI	Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S. A. de C. V.				SC			
10	Economía								
	K2H	Centro Nacional de Metrología	✓	✓	✓				
	K2I	Comisión Nacional Antimonopolio	✓	✓					
	K2N	Exportadora de Sal, S.A. de C.V.				SC		✓	
	K2O	Fideicomiso de Fomento Minero				SC		✓	
	K8V	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial				SC		✓	
	LAT	Procuraduría Federal del Consumidor	✓					✓	
	LAU	Servicio Geológico Mexicano				SC		✓	
11	Educación Pública ³⁴								
	A2M	Universidad Autónoma Metropolitana							✓
	A3Q	Universidad Nacional Autónoma de México							✓
	L3P	Centro de Enseñanza Técnica Industrial	✓				SC		✓
	L4J	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional				SC			✓
	L5N	Colegio de Bachilleres				SC			✓
	L5X	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica				SC			✓
	L6H	Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional				SC			✓
	L6I	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	✓	✓	✓				
	L6J	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos				SC		✓	
	L6W	Consejo Nacional de Fomento Educativo			✓	SC			
	L8G	Educal, S.A. de C.V.				SC		✓	
	L8K	El Colegio de México, A.C.				SC			✓
	L9T	Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral	✓	✓				✓	
	MAR	Fondo de Cultura Económica				SC		✓	
	MAX	Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.				SC		✓	
	MDA	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos				SC		✓	
	MDE	Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa				SC		✓	
	MEY	Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	✓	✓					
	MGC	Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional				SC		✓	
	MGH	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro							✓
	MGJ	Universidad de las Lenguas Indígenas de México "ULIM"	✓						

³⁰ Las categorías corresponden a personal de Educación.³¹ Las categorías corresponden a personal de Educación.³² Las categorías corresponden a personal de Investigación y Desarrollo Tecnológico.³³ Las categorías corresponden a personal de Investigación y Desarrollo Tecnológico.³⁴ Las categorías corresponden a personal de Educación.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
12	Salud ³⁵								
	M7F	Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz"	✓						✓
	M7K	Centros de Integración Juvenil, A.C.	✓	✓					✓
	NAW	Hospital Juárez de México	✓						✓
	NBB	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	✓						✓
	NBD	Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"	✓						✓
	NBG	Hospital Infantil de México "Federico Gómez"	✓						✓
	NBV	Instituto Nacional de Cancerología	✓						✓
	NCA	Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez"	✓	✓					✓
	NCD	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas"	✓						✓
	NCE	Instituto Nacional de Geriátrica	✓						✓
	NCG	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	✓	✓					✓
	NCH	Instituto Nacional de Medicina Genómica	✓	✓					✓
	NCK	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez"	✓	✓					✓
	NCZ	Instituto Nacional de Pediatría	✓						✓
	NDE	Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes"	✓	✓					✓
	NDF	Instituto Nacional de Rehabilitación "Luis Guillermo Ibarra Ibarra"	✓	✓					✓
	NDY	Instituto Nacional de Salud Pública	✓						✓
	NEF	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	✓						✓
	NHK	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	✓						✓
13	Marina								
	AYH	Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	✓	✓					
	J2I	Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.	✓					✓	
	J2K	Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.	✓					✓	
	J2P	Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2R	Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2T	Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2U	Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2V	Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2W	Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2X	Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2Y	Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2Z	Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J3A	Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J3B	Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J3C	Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J3D	Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J3E	Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J3F	Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J3G	Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J3L	Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.	✓					✓	
	J4V	Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México				SC		✓	
	KDN	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	✓					✓	
	N9W	Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V.	✓					✓	

³⁵ Las categorías corresponden a personal de Salud.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores							
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica				
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría	
14	Trabajo y Previsión Social									
	P7R	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores					SC		✓	
	PBE	Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	✓	✓						
	PBJ	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	✓		✓					
	VUY	Instituto Mexicano de la Juventud	✓	✓	✓					
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano									
	QCW	Comisión Nacional de Vivienda	✓	✓						
	QDV	Instituto Nacional del Suelo Sustentable		✓			SC		✓	
	QEU	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal					SC		✓	
	QEZ	Procuraduría Agraria	✓	✓	✓					
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales									
	RHQ	Comisión Nacional Forestal	✓	✓	✓					
	RJE	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua ³⁶	✓	✓					✓	✓
	RJJ	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	✓	✓	✓					
18	Energía									
	T0K	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias ³⁷	✓						✓	✓
	T0O	Instituto Mexicano del Petróleo					SC		✓	
	T0Q	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares	✓						✓	
	T0U	Litio para México	✓							
	TOM	Centro Nacional de Control de Energía					SC		✓	
	TON	Centro Nacional de Control del Gas Natural	✓	✓					✓	
20	Bienestar									
	V3A	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores ³⁸	✓	✓	✓					✓
	VRW	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad ³⁹	✓							✓
21	Turismo									
	W3H	FONATUR Constructora, S.A. de C.V.	✓						✓	
	W3N	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	✓						✓	
	W3S	FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.	✓						✓	
	W3X	FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.	✓						✓	
38	Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación ⁴⁰									
	90A	Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.					SC			✓
	90C	Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.					SC			✓
	90E	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.					SC			✓
	90G	CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"					SC			✓
	90I	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.					SC			✓
	90K	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.					SC			✓
	90M	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.					SC			✓
	90O	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.					SC			✓
	90Q	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.					SC			✓
	90S	Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.					SC			✓
	90U	Centro de Investigación en Química Aplicada					SC			✓
	90W	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social					SC			✓
	90Y	CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada					SC			✓
	91A	InnovaBienestar de México, S.A.P.I. de C.V.					SC		✓	
	91C	El Colegio de la Frontera Norte, A.C.					SC			✓
	91E	El Colegio de la Frontera Sur					SC			✓
	91I	El Colegio de Michoacán, A.C.					SC			✓
	91K	El Colegio de San Luis, A.C.					SC			✓
	91Q	Instituto de Ecología, A.C.					SC			✓
	91S	Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"					SC			✓

³⁶ Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.³⁷ Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.³⁸ Las categorías corresponden a personal de Salud.³⁹ Las categorías corresponden a personal de Salud.⁴⁰ Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES									
Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	91U	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica				SC			✓
	91W	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.				SC			✓
	92M	Universidad Nacional Rosario Castellanos	✓	✓					✓
	92U	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial				SC			✓
	92W	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California				SC			✓
	92Y	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.				SC			✓
47	Entidades no Sectorizadas								
	AYB	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	✓					✓	
	AYI	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	✓	✓	✓				
	AYJ	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	✓	✓	✓				
	AYL	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	✓						
	AYM	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	✓						
	AYN	Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación			✓	SC	SC		
	EZN	Archivo General de la Nación	✓	✓	✓				
	MDL	Instituto Mexicano de la Radio				SC		✓	
48	Cultura								
	L3N	Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.			✓	SC			
	L6U	Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.	✓					✓	
	L8P	Estudios Churubusco Azteca, S.A.	✓					✓	
	L9Y	Fideicomiso para la Cineteca Nacional				SC		✓	
	MDB	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	✓	✓	✓				
	MDC	Instituto Mexicano de Cinematografía		✓	✓	SC			
	MHL	Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.				SC		✓	
	VZG	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías			✓	SC			
55	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones								
	91M	INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación ⁴¹				SC		✓	✓
	J9E	Servicio Postal Mexicano		✓		SC		✓	
	JZN	Agencia Espacial Mexicana	✓	✓	✓				
56	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar								
	AYO	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) ⁴²		✓		✓			✓
	Entidades de Control Directo								
	GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ⁴³				SC	✓	✓	✓
	GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social				SC		✓	

NOTAS: Los cambios de este Anexo 1 respecto del Anexo 1 del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2025, obedecen a la actualización de los registros en el periodo del mes de abril al mes de diciembre de 2025 y durante el primer trimestre de 2026.

Se incluyen las entidades paraestatales en proceso de desincorporación que cuentan con estructura ocupacional autorizada en el Tomo IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Las entidades paraestatales no sectorizadas, para efectos presupuestarios se presentan en el Ramo 47.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas; el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos; los Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.; el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda; el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios; XE-IPN Canal 11 y la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, no se incluyen debido a que no cuentan con estructura orgánica.

Las plazas correspondientes a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario se encuentran en proceso de transferencia a la Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado conforme a lo establecido en los transitorios quinto, décimo y décimo primero del "Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2026.

✓ Sí presentan tabulador y cuentan con estructura ocupacional. Los tabuladores de sueldos y salarios se podrán consultar en los respectivos portales de transparencia de las dependencias y entidades.

SC Los importes totales mensuales brutos corresponden a curva de sector central, pero la composición del sueldo base y la compensación garantizada es distinta.

⁴¹ Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

⁴² Las categorías corresponden a personal de Salud.

⁴³ Las categorías corresponden a personal de Salud.

ANEXO 2
TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A LOS PUESTOS OPERATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES */

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA

1	7,769.00	3,544.00	8,253.00	3,495.00
2	9,306.00	3,651.00	9,650.00	3,704.00
3	9,420.00	3,677.00	9,736.00	3,720.00
4	9,479.00	3,684.00	9,794.00	3,727.00
5	9,536.00	3,691.00	9,851.00	3,732.00
6	9,650.00	4,003.00	9,966.00	4,324.00
7	9,765.00	4,660.00	10,081.00	5,082.00
8	9,879.00	5,107.00	10,195.00	5,453.00
9	9,994.00	5,266.00	10,310.00	5,538.00
10	10,109.00	5,598.00	10,425.00	5,925.00
11	10,223.00	5,616.00	10,539.00	5,942.00

FECHA DE VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 2025

*/ La actualización del Tabulador podrá realizarse en términos de lo que establece el artículo 17 del presente Manual.

ANEXO 3A			
TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DE LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL Y DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE MANDO Y DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES *_/			

Persona titular del Ejecutivo Federal	52,968.00	138,878.00	191,846.00
---------------------------------------	-----------	------------	------------

Grupo/Grado	Puntos	Niveles (Importes Brutos en Pesos)								
		1			2			3		
		Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios

G	1	3,201 - 4,897	42,636.00	147,399.00	190,035.00
---	---	---------------	-----------	------------	------------

H	1	2,110 - 3,200	33,350.00	155,177.00	188,527.00
---	---	---------------	-----------	------------	------------

J	3	1,898 - 2,109	27,376.00	156,628.00	184,004.00
	2	1,694 - 1,897	27,376.00	150,594.00	177,970.00
	1	1,497 - 1,693	27,376.00	144,563.00	171,939.00

K	2	1,304 - 1,496	22,907.00	133,948.00	156,855.00	22,907.00	139,981.00	162,888.00
	1	1,167 - 1,303	21,781.00	121,692.00	143,473.00	21,781.00	129,041.00	150,822.00

L	3	1,118 - 1,166	20,971.00	116,276.00	137,247.00
	2	1,069 - 1,117	20,194.00	104,988.00	125,182.00
	1	1,020 - 1,068	19,443.00	93,673.00	113,116.00

M	4	971 - 1,019	18,792.00	87,305.00	106,097.00	18,792.00	99,445.00	118,237.00	18,792.00	111,585.00	130,377.00
	3	871 - 970	17,204.00	73,289.00	90,493.00	17,204.00	76,306.00	93,510.00	17,204.00	79,322.00	96,526.00
	2	782 - 870	15,010.00	58,891.00	73,901.00	15,010.00	66,434.00	81,444.00	15,010.00	70,958.00	85,968.00
	1	701 - 781	11,118.00	55,244.00	66,362.00	11,118.00	56,752.00	67,870.00	11,118.00	59,768.00	70,886.00

N	3	609 - 700	10,859.00	42,833.00	53,692.00	10,859.00	47,660.00	58,519.00	10,859.00	53,995.00	64,854.00
	2	529 - 608	10,599.00	34,347.00	44,946.00	10,599.00	35,440.00	46,039.00	10,599.00	39,174.00	49,773.00
	1	461 - 528	10,339.00	28,739.00	39,078.00	10,339.00	30,082.00	40,421.00	10,339.00	31,590.00	41,929.00

O	3	401 - 460	9,948.00	23,636.00	33,584.00	9,948.00	25,468.00	35,416.00	9,948.00	28,361.00	38,309.00
	2	351 - 400	9,596.00	18,199.00	27,795.00	9,596.00	20,354.00	29,950.00	9,596.00	21,532.00	31,128.00
	1	305 - 350	8,908.00	17,097.00	26,005.00	8,908.00	17,582.00	26,490.00	8,908.00	18,323.00	27,231.00

P	3	265 - 304	8,581.00	13,775.00	22,356.00	8,581.00	14,761.00	23,342.00	8,581.00	16,313.00	24,894.00
	2	231 - 264	8,268.00	9,413.00	17,681.00	8,268.00	11,116.00	19,384.00	8,268.00	12,848.00	21,116.00
	1	80 - 230	7,674.00	6,596.00	14,270.00	7,674.00	6,924.00	14,598.00	7,674.00	8,385.00	16,059.00

VIGENCIA DE APLICACIÓN 1 DE ENERO DE 2024

*_/ Los montos que se asignan en el presente tabulador de sueldos y salarios brutos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales, se ubican dentro de los límites de sueldos y salarios netos a que se refiere el Anexo 3B.

El grupo y grado del puesto de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas podrán ubicarse hasta como máximo en el grupo J y en los grados 1 y 2, de conformidad con el Sistema de Valuación de Puestos y la normatividad vigente en la materia.

Indicador de Grupo Jerárquico y Puesto de Referencia

G Secretaría de Estado	H Subsecretaría de Estado, Oficialía Mayor o Equivalente	J Jefatura de Unidad o Equivalente	K Dirección General o Equivalente	L Dirección General Adjunta o Equivalente	M Coordinación, Dirección de Área o Equivalente	N Subdirección de Área o Equivalente	O Jefatura de Departamento o Equivalente	P Enlace o Equivalente
-------------------------------	---	---	--	--	--	---	---	-------------------------------

ANEXO 3B

LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA APLICABLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
(Importes mensualizados en pesos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales y de seguridad social)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones ^{1/} (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
<u>Personal de mando:</u>						
Secretaría de Estado		134,905		34,991		169,896
Subsecretaría de Estado		133,921		34,137		168,057
Jefatura de Unidad	122,979	130,942	30,446	31,887	153,425	162,829
Dirección General y Coordinación General	104,198	117,011	25,449	28,086	129,647	145,097
Dirección General Adjunta	84,023	100,090	21,166	24,476	105,188	124,565
Coordinación y Dirección de Área	51,746	95,559	13,209	23,033	64,955	118,592
Subdirección de Área	32,106	50,689	9,762	12,956	41,868	63,645
Jefatura de Departamento	22,008	31,517	7,801	9,557	29,809	41,074
<u>Personal de enlace</u>	12,721	21,131	6,091	7,575	18,813	28,706
<u>Personal operativo</u>	9,902	14,115	11,968	12,998	21,870	27,112
<u>Personal de categorías:</u>						
Servicio Exterior Mexicano	14,143	109,049	6,291	26,325	20,433	135,373
Educación	461	97,267	14,802	66,695	15,263	163,962
Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	11,052	37,600	21,414	84,173	32,467	121,773
Salud	13,676	69,684	10,098	18,015	23,774	87,699
Seguridad Pública	13,820	125,435	12,574	29,517	26,394	154,951
Fuerzas Armadas	7,802	135,342	16,543	36,444	24,345	171,787

Nota: Los montos se obtuvieron de la suma de la percepción anual neta dividida entre doce meses, incluye los ingresos que reciben las personas servidoras públicas por sueldos y salarios, y por prestaciones ordinarias, independientemente de que se reciban en forma periódica o en fechas definidas, una vez aplicadas las disposiciones fiscales y las de seguridad social vigentes para el 2026, sin considerar, en su caso, las modificaciones que deriven de la actualización a los tabuladores en términos de este Manual.

^{1/} Los montos no incluyen los conceptos por el otorgamiento de la prima personal de riesgo y la potenciación del seguro de vida institucional.

ANEXO 4
SEGURO DE PERSONAS

SEGURO ¹	DESCRIPCIÓN	Personal Operativo	Personal de Mando y de Enlace
DE VIDA	Suma asegurada básica de 40 meses del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales.	Todos los niveles	G hasta P
DE RETIRO	Suma asegurada hasta de \$25,000.00 pesos.	Todos los niveles	G hasta P
DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	Sujeto a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III, de este Manual.		G hasta P

¹ La prestación que corresponde a la persona titular del Ejecutivo Federal se equipara al grupo G del tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

ANEXO 5A**Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para las personas trabajadoras que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales****Para el año 2026**

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, los trabajadores que cumplan 30 años o más de cotización al Instituto y las trabajadoras que cumplan 28 años o más de cotización al Instituto, deberán presentar a la aseguradora que corresponda la concesión de pensión emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la documentación respectiva conforme a los requisitos para el cobro del seguro de retiro establecidos en las condiciones previstas en la póliza o contrato de seguro, según corresponda.

ANEXO 5B**Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para las personas trabajadoras que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado****Para el año 2026**

- a) Las personas trabajadoras de sexo masculino que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 58 años, y las de sexo femenino que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 56 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Las personas trabajadoras que cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la tabla siguiente:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) Las personas trabajadoras que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la tabla siguiente:

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
65 o más	\$12,500.00

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Hidalgo, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos a través de la ejecución conjunta de actividades y proyectos para el cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORQUE RECURSOS FEDERALES AL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, ASÍ COMO PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LA ENTIDAD, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO LA "CONAGUA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, ASISTIDO POR LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, EL MTRO. ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA, EL MTRO. MIGUEL ÁNGEL TELLO VARGAS Y EL M.A.P. JUAN CARLOS CHÁVEZ GONZÁLEZ, SECRETARÍA DE HACIENDA, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA Y DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORQUE RECURSOS FEDERALES AL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, ASÍ COMO PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LA ENTIDAD, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o párrafo octavo que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
2. La Ley General de Aguas establece en sus artículos 2 y 5 segundo párrafo que la Federación, las entidades federativas y los municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, conforme al parámetro constitucional y convencional aplicable; y que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.
3. La Ley de Aguas Nacionales dispone en sus artículos 4, 7 fracción VI, 7 BIS fracción IX y 9 fracción XXVI que la autoridad y administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o a través de la "CONAGUA"; asimismo, declara de utilidad pública la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social; y de interés público el mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, y establece como su atribución, entre otras impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, estos últimos para contribuir en la gestión integrada de los recursos hídricos.

4. La Ley de Planeación establece en su artículo 33 que el Ejecutivo Federal puede convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo, así como para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.
5. El 21 de noviembre de 2024 la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030, acorde con el cual el 25 del mismo mes y año, se suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, que constituye un acto de justicia social que refuerza el citado derecho humano al agua, como elemento fundamental para garantizar una vida digna para todas las personas.
6. El Plan Nacional de Desarrollo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, es la guía de los objetivos y acciones del Gobierno de México, los cuales consisten en consolidar la transformación del país bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad; en materia de desarrollo y bienestar con cuidado al medio ambiente, se prevé el uso racional del agua, garantizar el agua como recurso de la nación, mediante una distribución equitativa; el acceso al agua potable a través del desarrollo de infraestructura que lleve agua potable a todas las comunidades, incluyendo saneamiento, rehabilitación de redes hídricas y tratamiento de aguas saladas; la tecnificación de superficies para riego, para lo cual se fomenta el uso eficiente del agua con tecnologías que reduzcan el desperdicio y promuevan la conservación de este recurso vital; el desarrollo de proyectos estratégicos para el abastecimiento y reciclamiento de agua y limpiar y a sanear los tres ríos más contaminados del país.
7. De conformidad con lo anterior, la “CONAGUA”, a través de los programas incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, otorga recursos económicos federales bajo la figura de subsidios, conforme a los Lineamientos que al efecto se expiden, que prevén la suscripción de un convenio marco de coordinación con las diversas entidades federativas.
8. De igual manera, a través de la firma del presente convenio marco de coordinación, se establecen las bases para la colaboración entre la “CONAGUA” y el “ESTADO” en la ejecución de actividades y proyectos en materia hídrica.
9. Por lo anterior las “PARTES” consideran necesaria a la suscripción del presente convenio, a fin de contribuir, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la consecución del objetivo y de la visión del gobierno federal.

DECLARACIONES

- I. **Declara la “CONAGUA” que:**
 - I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; y fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias.
 - I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en la materia le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.3. El Lic. Efraín Morales López, en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la "CONAGUA", así como celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a", quinto fracciones I, XXV y XXXV y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero y 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.4. Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara el "ESTADO" que:

II.1. Es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 23, 73, 82, 83 primer y último párrafos, 85, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

II.2. El Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio marco de coordinación, de conformidad con los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 3, 9 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; y 4 fracción I de la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo.

II.3. La Mtra. María Esther Ramírez Vargas, en su carácter de Secretaria de Hacienda, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 21 y 29 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y demás relativos y aplicables de su Reglamento.

II.4. El Mtro. Alejandro Sánchez García, en su carácter de Secretario de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 17 fracción IV, 21 y 31 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 10 y 11 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible.

II.5. El Mtro. Miguel Ángel Tello Vargas, en su carácter de Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 21 y 47 fracción XIX la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de la Unidad de Planeación y Prospectiva.

II.6. El M.A.P. Juan Carlos Chávez González, en su carácter de Director General de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 3 fracción II y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 1, 3 fracción VII, 8, 15 fracciones I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; 3 fracción VI, 7, 8, 9 fracción I, 10 fracción II y 15 fracciones I y XII de la Ley de Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

II.7. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez s/n, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. Declaran las "PARTES" que:

III.1. Se reconocen en forma recíproca, la personalidad jurídica y capacidad legal para la suscripción del presente instrumento jurídico, mismas que a la fecha, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, asimismo conocen y aceptan el contenido y alcance del mismo y expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

Las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan establecer las bases para que la "CONAGUA" otorgue recursos federales al "ESTADO" bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento; así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos en la entidad, a través de la ejecución conjunta de actividades y proyectos, para el cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento.

SEGUNDA - GARANTÍA DEL ACCESO AL DERECHO HUMANO AL AGUA.

Las “PARTES” se comprometen a garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, para lo cual, con base en sus competencias y atribuciones, asegurarán elementos de accesibilidad, acceso a la información, aceptabilidad, asequibilidad, calidad y disponibilidad, en términos de lo que establece el artículo 7 de la Ley General de Aguas; así como una efectiva vinculación con la igualdad sustantiva y de género, tal como se prevé en el numeral 15 de la citada Ley General.

TERCERA – CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030.

Las “PARTES” acuerdan promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 2, 5, 20, 23, 25, 27, 35, 36 y 37 de la Ley General de Aguas, en congruencia con los objetivos y estrategias planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030 y con el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, que implica la garantía del derecho al agua mediante una gestión eficiente, sustentable y resiliente al cambio climático, protegiendo la integridad de las cuencas, fomentando el uso eficiente del agua en el sector agrícola y promoviendo la cultura, educación y capacitación en materia de responsabilidad hídrica.

CUARTA - ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las “PARTES” podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

❖ En materia de Cultura del Agua:

- Impulsar que la población del “ESTADO” use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo con los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

❖ En materia de Infraestructura Hidroagrícola:

- Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagrícola.
- Rehabilitar, tecnificar o reponer pozos profundos.
- Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola; así como el equipamiento de patio de maniobras.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, la conservación, rehabilitación, tecnificación y administración de la infraestructura hidroagrícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarias y usuarios.
- Tecnificar sistemas de riego y drenaje.
- Supervisar obras.
- Fomentar la medición del agua.

- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación o tecnificación de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en cuerpos de agua.
- Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.

Las acciones descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos de temporal tecnificado.

❖ **En materia de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento:**

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Mejorar las eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecer a las personas participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitar al personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promover la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en esta cláusula, la "CONAGUA" podrá expedir dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su ejecución.

Las "PARTES" atenderán oportunamente, y dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

QUINTA - DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

La implementación y ejecución de las acciones referidas en la cláusula cuarta de este convenio se llevará a cabo de conformidad con los programas que se autoricen anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y se formalizarán a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación, colaboración, o la figura jurídica que establezca la normatividad aplicable.

Adicionalmente las "PARTES" podrán formalizar de común acuerdo, actividades y proyectos en los ámbitos de cultura del agua, infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, tales como capacitación, asistencia técnica e intercambio de información, entre otras.

SEXTA - RECURSOS PRESUPUESTALES.

Para los programas por los que se otorguen recursos bajo la modalidad de subsidios, las "PARTES" se comprometen a realizar las gestiones conducentes para la asignación de recursos presupuestales en cada ejercicio fiscal. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

SÉPTIMA – OTRAS PARTICIPACIONES.

El "ESTADO" promoverá la participación de sus municipios, así como de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en la implementación, formalización y ejecución de las acciones acordadas en su beneficio, observando lo mandado por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OCTAVA - CONTRALORÍA SOCIAL.

Las "PARTES" promoverán la participación de la población beneficiaria mediante la constitución, operación y vinculación de comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de acciones, cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

La promoción, operación y seguimiento de la contraloría social se sujetará a los lineamientos emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a los esquemas validados por ésta y demás normatividad aplicable.

NOVENA - ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento, corresponderán a la "CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación; así como a la Secretaría de Contraloría del "ESTADO".

DÉCIMA - INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Las "PARTES" llevarán a cabo el seguimiento y control de las acciones a ejecutarse y que se concreten en los anexos de ejecución, anexos técnicos, convenios de concertación, de colaboración y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable; para tal efecto, señalarán en los mismos, la instancia que se encargará de ello.

DÉCIMA PRIMERA - RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado por las "PARTES" que el personal contratado, empleado, comisionado o designado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y de los instrumentos que de él deriven, continuará bajo la dirección y dependencia exclusiva de la parte que lo contrató, empleó o comisionó. Por lo anterior, en ningún caso y bajo ningún motivo la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario.

DÉCIMA SEGUNDA - TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" se comprometen a tratar los datos personales que recaben con motivo de la ejecución del presente convenio y los instrumentos que deriven del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA - VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

La vigencia del presente convenio inicia en la fecha de su suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2028, pudiendo ser modificado su contenido por escrito, y de común acuerdo entre las "PARTES".

DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las "PARTES" manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre ellas y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación con residencia en la Ciudad de México renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o de cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA - PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en las páginas de internet de las "PARTES" una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las "PARTES" que en el presente Convenio Marco de Coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de marzo de 2026.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua, Director General, Lic. **Efraín Morales López**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: Subdirector General Jurídico, Mtro. **Oscar Jovanny Zavala Gamboa**.- Rúbrica.- Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, Ing. **Aarón Mastache Mondragón**.- Rúbrica.- Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Dr. **Felipe Zataráin Mendoza**.- Rúbrica.- Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua, Lic. **Javier Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo: Gobernador Constitucional, Lic. **Julio Ramón Menchaca Salazar**.- Rúbrica.- Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- Secretario de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, Mtro. **Alejandro Sánchez García**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva, Mtro. **Miguel Ángel Tello Vargas**.- Rúbrica.- Director General de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, M.A.P. **Juan Carlos Chávez González**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos a través de la ejecución conjunta de actividades y proyectos para el cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORGUE RECURSOS FEDERALES AL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, ASÍ COMO PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LA ENTIDAD, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO LA "CONAGUA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EFRAÍN MORALES LÓPEZ, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LAE. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, ASISTIDO POR EL ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL MTRO. JOSÉ MAURO GARZA MARÍN, COORDINADOR GENERAL ESTRATÉGICO DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO, LA MTRA. KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ, COORDINADORA GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO, EL LAF. EDUARDO RON RAMOS, SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, Y EL MTRO. ERNESTO MARROQUÍN ÁLVAREZ, SECRETARIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORGUE RECURSOS FEDERALES AL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, ASÍ COMO PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LA ENTIDAD, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o párrafo octavo que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
2. La Ley General de Aguas establece en sus artículos 2 y 5 segundo párrafo que la Federación, las entidades federativas y los municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, conforme al parámetro constitucional y convencional aplicable; y que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.
3. La Ley de Aguas Nacionales dispone en sus artículos 4, 7 fracción VI, 7 BIS fracción IX y 9 fracción XXVI que la autoridad y administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o a través de la "CONAGUA"; asimismo, declara de utilidad pública la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social; y de interés público el mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, y establece como su atribución, entre otras impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, estos últimos para contribuir en la gestión integrada de los recursos hídricos.

4. La Ley de Planeación establece en su artículo 33 que el Ejecutivo Federal puede convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo, así como para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.
5. El 21 de noviembre de 2024 la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030, acorde con el cual el 25 del mismo mes y año, se suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, que constituye un acto de justicia social que refuerza el citado derecho humano al agua, como elemento fundamental para garantizar una vida digna para todas las personas.
6. El Plan Nacional de Desarrollo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, es la guía de los objetivos y acciones del Gobierno de México, los cuales consisten en consolidar la transformación del país bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad; en materia de desarrollo y bienestar con cuidado al medio ambiente, se prevé el uso racional del agua, garantizar el agua como recurso de la nación, mediante una distribución equitativa; el acceso al agua potable a través del desarrollo de infraestructura que lleve agua potable a todas las comunidades, incluyendo saneamiento, rehabilitación de redes hídricas y tratamiento de aguas saladas; la tecnificación de superficies para riego, para lo cual se fomenta el uso eficiente del agua con tecnologías que reduzcan el desperdicio y promuevan la conservación de este recurso vital; el desarrollo de proyectos estratégicos para el abastecimiento y reciclamiento de agua y limpiar y a sanear los tres ríos más contaminados del país.
7. De conformidad con lo anterior, la “CONAGUA”, a través de los programas incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, otorga recursos económicos federales bajo la figura de subsidios, conforme a los Lineamientos que al efecto se expiden, que prevén la suscripción de un convenio marco de coordinación con las diversas entidades federativas.
8. De igual manera, a través de la firma del presente convenio marco de coordinación, se establecen las bases para la colaboración entre la “CONAGUA” y el “ESTADO” en la ejecución de actividades y proyectos en materia hídrica.
9. Por lo anterior las “PARTES” consideran necesaria a la suscripción del presente convenio, a fin de contribuir, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la consecución del objetivo y de la visión del gobierno federal.

DECLARACIONES

I. Declara la “CONAGUA” que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; y fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en la materia le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

- I.3. El Lic. Efraín Morales López, en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la "CONAGUA", así como celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a", quinto fracciones I, XXV y XXXV y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero y 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.
- II. Declara el "ESTADO" que:**
- II.1. Es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II.2. El LAE. Jesús Pablo Lemus Navarro, en su carácter de Gobernador Constitucional, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 36 y 50 fracciones XIX, XXI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Jalisco; así como los artículos 2 numeral 1 y 4, numeral 1 fracciones I, II, XI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.3. El Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Secretario General de Gobierno, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 numeral 2, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones II y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14 numeral 1, 15 numeral 1 fracciones I, III, VI y XVIII, 16 numeral 1 fracción I y 17 numeral 1 fracciones I y L de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 2 y 9 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.
- II.4. El Mtro. José Mauro Garza Marín, en su carácter de Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2 numeral 2, 3 numeral 1 fracción I, 7 numeral 1 fracción II, 11 numerales 1 y 2 fracción III, 12 numeral 2, 13 numeral 1 fracciones XI y XVII y 15 numeral 1 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 4 fracción XII, 5 y 6 fracción XIII del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.
- II.5. La Mtra. Karina Anaíd Hermosillo Ramírez, en su carácter de Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2 numeral 2, 3 numeral 1 fracción I, 7 numeral 1 fracción II, 11 numerales 1 y 2 fracción IV, 12 numeral 2, 13 numeral 1 fracciones XI y XVII y 15 numeral 1 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 5 fracción XIV, 6 y 7 fracción XI del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio del Estado de Jalisco.
- II.6. El LAF. Eduardo Ron Ramos, en su carácter de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 numeral 2, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones II y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14 numeral 1, 15 numeral 1 fracciones I, VI, VII y XVIII, 16 numeral 1 fracción VII y 22 numeral 1 fracciones I, IV y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 3 y 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.
- II.7. El Mtro. Ernesto Marroquín Álvarez, en su carácter de Secretario de Gestión Integral del Agua, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 numeral 2, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones II y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14 numeral 1, 15 numeral 1 fracciones I, VI, VII y XVIII, 16 numeral 1 fracción IX y 24 numeral 1 fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXVI y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 4 y 8 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Gestión Integral del Agua del Estado de Jalisco.
- II.8. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Ramón Corona número 31, Colonia Centro, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100
- III. Declaran las "PARTES" que:**
- III.1. Se reconocen en forma recíproca, la personalidad jurídica y capacidad legal para la suscripción del presente instrumento jurídico, mismas que a la fecha, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, asimismo conocen y aceptan el contenido y alcance del mismo y expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

Las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan establecer las bases para que la “CONAGUA” otorgue recursos federales al “ESTADO” bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento; así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos en la entidad, a través de la ejecución conjunta de actividades y proyectos, para el cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento.

SEGUNDA - GARANTÍA DEL ACCESO AL DERECHO HUMANO AL AGUA.

Las “PARTES” se comprometen a garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, para lo cual, con base en sus competencias y atribuciones, asegurarán elementos de accesibilidad, acceso a la información, aceptabilidad, asequibilidad, calidad y disponibilidad, en términos de lo que establece el artículo 7 de la Ley General de Aguas; así como una efectiva vinculación con la igualdad sustantiva y de género, tal como se prevé en el numeral 15 de la citada Ley General.

TERCERA – CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030.

Las “PARTES” acuerdan promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 2, 5, 20, 23, 25, 27, 35, 36 y 37 de la Ley General de Aguas, en congruencia con los objetivos y estrategias planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030 y con el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, que implica la garantía del derecho al agua mediante una gestión eficiente, sustentable y resiliente al cambio climático, protegiendo la integridad de las cuencas, fomentando el uso eficiente del agua en el sector agrícola y promoviendo la cultura, educación y capacitación en materia de responsabilidad hídrica.

CUARTA - ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las “PARTES” podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

❖ En materia de Cultura del Agua:

- Impulsar que la población del “ESTADO” use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo con los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

❖ En materia de Infraestructura Hidroagrícola:

- Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagrícola.
- Rehabilitar, tecnificar o reponer pozos profundos.
- Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola; así como el equipamiento de patio de maniobras.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, la conservación, rehabilitación, tecnificación y administración de la infraestructura hidroagrícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarias y usuarios.

- Tecnificar sistemas de riego y drenaje.
- Supervisar obras.
- Fomentar la medición del agua.
- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación o tecnificación de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en cuerpos de agua.
- Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.

Las acciones descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos de temporal tecnificado.

❖ **En materia de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento:**

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Mejorar las eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecer a las personas participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitar al personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promover la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en esta cláusula, la "CONAGUA" podrá expedir dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su ejecución.

Las "PARTES" atenderán oportunamente, y dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

QUINTA - DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

La implementación y ejecución de las acciones referidas en la cláusula cuarta de este convenio se llevará a cabo de conformidad con los programas que se autoricen anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y se formalizarán a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación, colaboración, o la figura jurídica que establezca la normatividad aplicable.

Adicionalmente las "PARTES" podrán formalizar de común acuerdo, actividades y proyectos en los ámbitos de cultura del agua, infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, tales como capacitación, asistencia técnica e intercambio de información, entre otras.

SEXTA - RECURSOS PRESUPUESTALES.

Para los programas por los que se otorguen recursos bajo la modalidad de subsidios, las "PARTES" se comprometen a realizar las gestiones conducentes para la asignación de recursos presupuestales en cada ejercicio fiscal. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

SÉPTIMA – OTRAS PARTICIPACIONES.

El "ESTADO" promoverá la participación de sus municipios, así como de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en la implementación, formalización y ejecución de las acciones acordadas en su beneficio, observando lo mandatado por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA - CONTRALORÍA SOCIAL.

Las "PARTES" promoverán la participación de la población beneficiaria mediante la constitución, operación y vinculación de comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de acciones, cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

La promoción, operación y seguimiento de la contraloría social se sujetará a los lineamientos emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a los esquemas validados por ésta y demás normatividad aplicable.

NOVENA - ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento, corresponderán a la "CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación; así como a la Contraloría del "ESTADO".

DÉCIMA - INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Las "PARTES" llevarán a cabo el seguimiento y control de las acciones a ejecutarse y que se concreten en los anexos de ejecución, anexos técnicos, convenios de concertación, de colaboración y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable; para tal efecto, señalarán en los mismos, la instancia que se encargará de ello.

DÉCIMA PRIMERA - RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado por las "PARTES" que el personal contratado, empleado, comisionado o designado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y de los instrumentos que de él deriven, continuará bajo la dirección y dependencia exclusiva de la parte que lo contrató, empleó o comisionó. Por lo anterior, en ningún caso y bajo ningún motivo la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario.

DÉCIMA SEGUNDA - TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" se comprometen a tratar los datos personales que recaben con motivo de la ejecución del presente convenio y los instrumentos que deriven del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA - VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

La vigencia del presente convenio inicia en la fecha de su suscripción y concluye el 5 de diciembre de 2030, con efectos al 31 de diciembre de 2030 que comprende el cierre del ejercicio fiscal del mismo año, pudiendo ser modificado su contenido por escrito, y de común acuerdo entre las "PARTES".

DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las "PARTES" manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre ellas y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación con residencia en la Ciudad de México renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o de cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA - PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en las páginas de internet de las "PARTES" una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las "PARTES" que en el presente Convenio Marco de Coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de marzo de 2026.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua, Director General, Lic. **Efraín Morales López**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: Subdirector General Jurídico, Mtro. **Oscar Jovanny Zavala Gamboa**.- Rúbrica.- Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, Ing. **Aarón Mastache Mondragón**.- Rúbrica.- Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Dr. **Felipe Zataráin Mendoza**.- Rúbrica.- Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua, Lic. **Javier Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco: Gobernador Constitucional, LAE. **Jesús Pablo Lemus Navarro**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Ing. **Salvador Zamora Zamora**.- Rúbrica.- Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico, Mtro. **José Mauro Garza Marín**.- Rúbrica.- Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio, Mtra. **Karina Anaid Hermosillo Ramírez**.- Rúbrica.- Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, LAF. **Eduardo Ron Ramos**.- Rúbrica.- Secretario de Gestión Integral del Agua, Mtro. **Ernesto Marroquín Álvarez**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de México, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos a través de la ejecución conjunta de actividades y proyectos para el cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORQUE RECURSOS FEDERALES AL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, ASÍ COMO PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LA ENTIDAD, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO LA "CONAGUA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, ASISTIDA POR EL ING. JOSÉ ARNULFO SILVA ADAYA, SECRETARIO DEL AGUA; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORQUE RECURSOS FEDERALES AL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, ASÍ COMO PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LA ENTIDAD, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o párrafo octavo que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
2. La Ley General de Aguas establece en sus artículos 2 y 5 segundo párrafo que la Federación, las entidades federativas y los municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, conforme al parámetro constitucional y convencional aplicable; y que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.
3. La Ley de Aguas Nacionales dispone en sus artículos 4, 7 fracción VI, 7 BIS fracción IX y 9 fracción XXVI que la autoridad y administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o a través de la "CONAGUA"; asimismo, declara de utilidad pública la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social; y de interés público el mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, y establece como su atribución, entre otras impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, estos últimos para contribuir en la gestión integrada de los recursos hídricos.

4. La Ley de Planeación establece en su artículo 33 que el Ejecutivo Federal puede convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo, así como para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.
5. El 21 de noviembre de 2024 la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030, acorde con el cual el 25 del mismo mes y año, se suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, que constituye un acto de justicia social que refuerza el citado derecho humano al agua, como elemento fundamental para garantizar una vida digna para todas las personas.
6. El Plan Nacional de Desarrollo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, es la guía de los objetivos y acciones del Gobierno de México, los cuales consisten en consolidar la transformación del país bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad; en materia de desarrollo y bienestar con cuidado al medio ambiente, se prevé el uso racional del agua, garantizar el agua como recurso de la nación, mediante una distribución equitativa; el acceso al agua potable a través del desarrollo de infraestructura que lleve agua potable a todas las comunidades, incluyendo saneamiento, rehabilitación de redes hídricas y tratamiento de aguas saladas; la tecnificación de superficies para riego, para lo cual se fomenta el uso eficiente del agua con tecnologías que reduzcan el desperdicio y promuevan la conservación de este recurso vital; el desarrollo de proyectos estratégicos para el abastecimiento y reciclamiento de agua y limpiar y a sanear los tres ríos más contaminados del país.
7. De conformidad con lo anterior, la “CONAGUA”, a través de los programas incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, otorga recursos económicos federales bajo la figura de subsidios, conforme a los Lineamientos que al efecto se expiden, que prevén la suscripción de un convenio marco de coordinación con las diversas entidades federativas.
8. De igual manera, a través de la firma del presente convenio marco de coordinación, se establecen las bases para la colaboración entre la “CONAGUA” y el “ESTADO” en la ejecución de actividades y proyectos en materia hídrica.
9. Por lo anterior las “PARTES” consideran necesaria a la suscripción del presente convenio, a fin de contribuir, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la consecución del objetivo y de la visión del gobierno federal.

DECLARACIONES

I. Declara la “CONAGUA” que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; y fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en la materia le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

- I.3. El Lic. Efraín Morales López, en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la "CONAGUA", así como celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a", quinto fracciones I, XXV y XXXV y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero y 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.
- II. Declara el "ESTADO" que:**
- II.1. Es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2. La maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio marco de coordinación, de conformidad con los artículos 65 y 77 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.3. La Titular de el "GOBIERNO DEL ESTADO" dispone que la implementación ejecución y seguimiento del presente instrumento se hará por conducto de la Secretaría del Agua, en términos del artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 4, 23 fracción XIV, 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.4. La Secretaría del Agua es la encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones relacionadas con los recursos hídricos del estado, así como los servicios y obras que se requieran para su explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro, al igual que su tratamiento, reúso y disposición final en el estado. La ejecución de las acciones y obras correspondientes las llevará a cabo por sí o a través de los organismos en materia de agua previstos para tales efectos, los que estarán sectorizados a la secretaría, en términos del artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.5. Señala como domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, puerta 120, colonia Centro, código postal 50000, municipio de Toluca, Estado de México.
- III. Declaran las "PARTES" que:**
- III.1. Se reconocen en forma recíproca, la personalidad jurídica y capacidad legal para la suscripción del presente instrumento jurídico, mismas que a la fecha, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, asimismo conocen y aceptan el contenido y alcance del mismo y expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

Las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan establecer las bases para que la "CONAGUA" otorgue recursos federales al "ESTADO" bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento; así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos en la entidad, a través de la ejecución conjunta de actividades y proyectos, para el cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento.

SEGUNDA - GARANTÍA DEL ACCESO AL DERECHO HUMANO AL AGUA.

Las "PARTES" se comprometen a garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, para lo cual, con base en sus competencias y atribuciones, asegurarán elementos de accesibilidad, acceso a la información, aceptabilidad, asequibilidad, calidad y disponibilidad, en términos de lo que establece el artículo 7 de la Ley General de Aguas; así como una efectiva vinculación con la igualdad sustantiva y de género, tal como se prevé en el numeral 15 de la citada Ley General.

TERCERA – CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030.

Las “PARTES” acuerdan promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 2, 5, 20, 23, 25, 27, 35, 36 y 37 de la Ley General de Aguas, en congruencia con los objetivos y estrategias planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030 y con el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, que implica la garantía del derecho al agua mediante una gestión eficiente, sustentable y resiliente al cambio climático, protegiendo la integridad de las cuencas, fomentando el uso eficiente del agua en el sector agrícola y promoviendo la cultura, educación y capacitación en materia de responsabilidad hídrica.

CUARTA - ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las “PARTES” podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

❖ En materia de Cultura del Agua:

- Impulsar que la población del “ESTADO” use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo con los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

❖ En materia de Infraestructura Hidroagrícola:

- Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagrícola.
- Rehabilitar, tecnificar o reponer pozos profundos.
- Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola; así como el equipamiento de patio de maniobras.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, la conservación, rehabilitación, tecnificación y administración de la infraestructura hidroagrícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarias y usuarios.
- Tecnificar sistemas de riego y drenaje.
- Supervisar obras.
- Fomentar la medición del agua.
- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación o tecnificación de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en cuerpos de agua.
- Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.

Las acciones descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos de temporal tecnificado.

❖ En materia de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento:

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Mejorar las eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecer a las personas participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitar al personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promover la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en esta cláusula, la "CONAGUA" podrá expedir dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su ejecución.

Las "PARTES" atenderán oportunamente, y dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

QUINTA - DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

La implementación y ejecución de las acciones referidas en la cláusula cuarta de este convenio se llevará a cabo de conformidad con los programas que se autoricen anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y se formalizarán a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación, colaboración, o la figura jurídica que establezca la normatividad aplicable.

Adicionalmente las "PARTES" podrán formalizar de común acuerdo, actividades y proyectos en los ámbitos de cultura del agua, infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, tales como capacitación, asistencia técnica e intercambio de información, entre otras.

SEXTA - RECURSOS PRESUPUESTALES.

Para los programas por los que se otorguen recursos bajo la modalidad de subsidios, las "PARTES" se comprometen a realizar las gestiones conducentes para la asignación de recursos presupuestales en cada ejercicio fiscal. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

SÉPTIMA – OTRAS PARTICIPACIONES.

El "ESTADO" promoverá la participación de sus municipios, así como de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en la implementación, formalización y ejecución de las acciones acordadas en su beneficio, observando lo mandatado por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA - CONTRALORÍA SOCIAL.

Las "PARTES" promoverán la participación de la población beneficiaria mediante la constitución, operación y vinculación de comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de acciones, cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

La promoción, operación y seguimiento de la contraloría social se sujetará a los lineamientos emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a los esquemas validados por ésta y demás normatividad aplicable.

NOVENA - ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento, corresponderán a la "CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación; así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM).

DÉCIMA - INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Las "PARTES" llevarán a cabo el seguimiento y control de las acciones a ejecutarse y que se concreten en los anexos de ejecución, anexos técnicos, convenios de concertación, de colaboración y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable; para tal efecto, señalarán en los mismos, la instancia que se encargará de ello.

DÉCIMA PRIMERA - RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado por las "PARTES" que el personal contratado, empleado, comisionado o designado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y de los instrumentos que de él deriven, continuará bajo la dirección y dependencia exclusiva de la parte que lo contrató, empleó o comisionó. Por lo anterior, en ningún caso y bajo ningún motivo la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario.

DÉCIMA SEGUNDA - TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" se comprometen a tratar los datos personales que recaben con motivo de la ejecución del presente convenio y los instrumentos que deriven del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA – VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

La vigencia del presente convenio inicia en la fecha de su suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2029, pudiendo ser modificado su contenido por escrito, y de común acuerdo entre las "PARTES".

DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las "PARTES" manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre ellas y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación con residencia en la Ciudad de México renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o de cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA - PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en las páginas de internet de las "PARTES" una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las "PARTES" que en el presente Convenio Marco de Coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de marzo de 2026.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua, Director General, Lic. **Efraín Morales López**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: Subdirector General Jurídico, Mtro. **Oscar Jovanny Zavala Gamboa**.- Rúbrica.- Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, Ing. **Aarón Mastache Mondragón**.- Rúbrica.- Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Dr. **Felipe Zataráin Mendoza**.- Rúbrica.- Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua, Lic. **Javier Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México: Gobernadora Constitucional, Maestra **Delfina Gómez Álvarez**.- Rúbrica.- Secretario del Agua, Ing. **José Arnulfo Silva Adaya**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos a través de la ejecución conjunta de actividades y proyectos para el cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORQUE RECURSOS FEDERALES AL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, ASÍ COMO PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LA ENTIDAD, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO LA "CONAGUA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. Efraín Morales López y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MTRO. Alfredo Ramírez Bedolla, ASISTIDO POR EL L.A.E. Raúl Zepeda Villaseñor, SECRETARIO DE GOBIERNO Y LA IBQ. OLIVIA CAZAREZ ARREOLA, COORDINADORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORQUE RECURSOS FEDERALES AL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, ASÍ COMO PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LA ENTIDAD, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o párrafo octavo que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
2. La Ley General de Aguas establece en sus artículos 2 y 5 segundo párrafo que la Federación, las entidades federativas y los municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, conforme al parámetro constitucional y convencional aplicable; y que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.
3. La Ley de Aguas Nacionales dispone en sus artículos 4, 7 fracción VI, 7 BIS fracción IX y 9 fracción XXVI que la autoridad y administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o a través de la "CONAGUA"; asimismo, declara de utilidad pública la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social; y de interés público el mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, y establece como su atribución, entre otras impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, estos últimos para contribuir en la gestión integrada de los recursos hídricos.

4. La Ley de Planeación establece en su artículo 33 que el Ejecutivo Federal puede convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo, así como para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.
5. El 21 de noviembre de 2024 la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030, acorde con el cual el 25 del mismo mes y año, se suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, que constituye un acto de justicia social que refuerza el citado derecho humano al agua, como elemento fundamental para garantizar una vida digna para todas las personas.
6. El Plan Nacional de Desarrollo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, es la guía de los objetivos y acciones del Gobierno de México, los cuales consisten en consolidar la transformación del país bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad; en materia de desarrollo y bienestar con cuidado al medio ambiente, se prevé el uso racional del agua, garantizar el agua como recurso de la nación, mediante una distribución equitativa; el acceso al agua potable a través del desarrollo de infraestructura que lleve agua potable a todas las comunidades, incluyendo saneamiento, rehabilitación de redes hídricas y tratamiento de aguas saladas; la tecnificación de superficies para riego, para lo cual se fomenta el uso eficiente del agua con tecnologías que reduzcan el desperdicio y promuevan la conservación de este recurso vital; el desarrollo de proyectos estratégicos para el abastecimiento y reciclamiento de agua y limpiar y a sanear los tres ríos más contaminados del país.
7. De conformidad con lo anterior, la “CONAGUA”, a través de los programas incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, otorga recursos económicos federales bajo la figura de subsidios, conforme a los Lineamientos que al efecto se expiden, que prevén la suscripción de un convenio marco de coordinación con las diversas entidades federativas.
8. De igual manera, a través de la firma del presente convenio marco de coordinación, se establecen las bases para la colaboración entre la “CONAGUA” y el “ESTADO” en la ejecución de actividades y proyectos en materia hídrica.
9. Por lo anterior las “PARTES” consideran necesaria a la suscripción del presente convenio, a fin de contribuir, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la consecución del objetivo y de la visión del gobierno federal.

DECLARACIONES

I. Declara la “CONAGUA” que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; y fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en la materia le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

- I.3. El Lic. Efraín Morales López, en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la "CONAGUA", así como celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a", quinto fracciones I, XXV y XXXV y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero y 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.
- II. Declara el "ESTADO" que:**
- II.1. Es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.2. El Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, en su carácter de Gobernador Constitucional, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio marco de coordinación, de conformidad con los artículos 47 y 60 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3. El L.A.E. Raúl Zepeda Villaseñor, en su carácter de Secretario de Gobierno, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y los artículos 6° y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4. La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior técnico, normativo del Estado en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.
- II.5. La IBQ. Olivia Cazarez Arreola, en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 12 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 fracción I y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán ; y 17 de Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.6. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Madero Poniente número 63, CP. 58000, colonia Centro, Morelia, Michoacán de Ocampo.
- III. Declaran las "PARTES" que:**
- III.1. Se reconocen en forma recíproca, la personalidad jurídica y capacidad legal para la suscripción del presente instrumento jurídico, mismas que a la fecha, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, asimismo conocen y aceptan el contenido y alcance del mismo y expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

Las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan establecer las bases para que la "CONAGUA" otorgue recursos federales al "ESTADO" bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento; así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos en la entidad, a través de la ejecución conjunta de actividades y proyectos, para el cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento.

SEGUNDA - GARANTÍA DEL ACCESO AL DERECHO HUMANO AL AGUA.

Las "PARTES" se comprometen a garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, para lo cual, con base en sus competencias y atribuciones, asegurarán elementos de accesibilidad, acceso a la información, aceptabilidad, asequibilidad, calidad y disponibilidad, en términos de lo que establece el artículo 7 de la Ley General de Aguas; así como una efectiva vinculación con la igualdad sustantiva y de género, tal como se prevé en el numeral 15 de la citada Ley General.

TERCERA – CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030.

Las “PARTES” acuerdan promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 2, 5, 20, 23, 25, 27, 35, 36 y 37 de la Ley General de Aguas, en congruencia con los objetivos y estrategias planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030 y con el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, que implica la garantía del derecho al agua mediante una gestión eficiente, sustentable y resiliente al cambio climático, protegiendo la integridad de las cuencas, fomentando el uso eficiente del agua en el sector agrícola y promoviendo la cultura, educación y capacitación en materia de responsabilidad hídrica.

CUARTA - ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las “PARTES” podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

❖ En materia de Cultura del Agua:

- Impulsar que la población del “ESTADO” use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo con los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

❖ En materia de Infraestructura Hidroagrícola:

- Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagrícola.
- Rehabilitar, tecnificar o reponer pozos profundos.
- Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola; así como el equipamiento de patio de maniobras.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, la conservación, rehabilitación, tecnificación y administración de la infraestructura hidroagrícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarias y usuarios.
- Tecnificar sistemas de riego y drenaje.
- Supervisar obras.
- Fomentar la medición del agua.
- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación o tecnificación de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en cuerpos de agua.
- Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.

Las acciones descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos de temporal tecnificado.

❖ En materia de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento:

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Mejorar las eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecer a las personas participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitar al personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promover la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Quando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en esta cláusula, la "CONAGUA" podrá expedir dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su ejecución.

Las "PARTES" atenderán oportunamente, y dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

QUINTA - DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

La implementación y ejecución de las acciones referidas en la cláusula cuarta de este convenio se llevará a cabo de conformidad con los programas que se autoricen anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y se formalizarán a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación, colaboración, o la figura jurídica que establezca la normatividad aplicable.

Adicionalmente las "PARTES" podrán formalizar de común acuerdo, actividades y proyectos en los ámbitos de cultura del agua, infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, tales como capacitación, asistencia técnica e intercambio de información, entre otras.

SEXTA - RECURSOS PRESUPUESTALES.

Para los programas por los que se otorguen recursos bajo la modalidad de subsidios, las "PARTES" se comprometen a realizar las gestiones conducentes para la asignación de recursos presupuestales en cada ejercicio fiscal. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

SÉPTIMA – OTRAS PARTICIPACIONES.

El "ESTADO" promoverá la participación de sus municipios, así como de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en la implementación, formalización y ejecución de las acciones acordadas en su beneficio, observando lo mandatado por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA - CONTRALORÍA SOCIAL.

Las "PARTES" promoverán la participación de la población beneficiaria mediante la constitución, operación y vinculación de comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de acciones, cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

La promoción, operación y seguimiento de la contraloría social se sujetará a los lineamientos emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a los esquemas validados por ésta y demás normatividad aplicable.

NOVENA - ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento, corresponderán a la "CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación; así como a la Secretaría de Contraloría del "ESTADO".

DÉCIMA - INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Las "PARTES" llevarán a cabo el seguimiento y control de las acciones a ejecutarse y que se concreten en los anexos de ejecución, anexos técnicos, convenios de concertación, de colaboración y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable; para tal efecto, señalarán en los mismos, la instancia que se encargará de ello.

DÉCIMA PRIMERA - RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado por las "PARTES" que el personal contratado, empleado, comisionado o designado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y de los instrumentos que de él deriven, continuará bajo la dirección y dependencia exclusiva de la parte que lo contrató, empleó o comisionó. Por lo anterior, en ningún caso y bajo ningún motivo la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario.

DÉCIMA SEGUNDA - TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" se comprometen a tratar los datos personales que recaben con motivo de la ejecución del presente convenio y los instrumentos que deriven del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA – VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

La vigencia del presente convenio inicia en la fecha de su suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2027, pudiendo ser modificado su contenido por escrito, y de común acuerdo entre las "PARTES".

DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las "PARTES" manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre ellas y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación con residencia en la Ciudad de México renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o de cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA - PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en las páginas de internet de las "PARTES" una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las "PARTES" que en el presente Convenio Marco de Coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de marzo de 2026.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua, Director General, Lic. **Efraín Morales López**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: Subdirector General Jurídico, Mtro. **Oscar Jovanny Zavala Gamboa**.- Rúbrica.- Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, Ing. **Aarón Mastache Mondragón**.- Rúbrica.- Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Dr. **Felipe Zataráin Mendoza**.- Rúbrica.- Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua, Lic. **Javier Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo: Gobernador Constitucional, Mtro. **Alfredo Ramírez Bedolla**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, L.A.E. **Raúl Zepeda Villaseñor**.- Rúbrica.- Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, IBQ. **Olivia Cazarez Arreola**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

ACUERDO de la Comisión Nacional de Energía por el que se expide el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Energía.

JUAN CARLOS SOLÍS ÁVILA, Director General de la Comisión Nacional de Energía, con fundamento en los artículos 28, noveno párrafo y 90, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, primer párrafo, fracción I, 17, 19, 26, fracción IX, y 33, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 7, fracciones I, III y XXII y 16, fracciones I, X, XI, XIX, XXI, XXIII y XXV de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 1, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, párrafo primero, apartado F, fracción III, 71, 77 y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y 1, 7, 8, 10 y 12, fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, y

CONSIDERANDO

Que, el párrafo noveno, del artículo 28 Constitucional, señala que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, cuenta con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y del sector Hidrocarburos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el artículo 19 de la referida Ley señala que los manuales de organización y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados y ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Que, el 18 de marzo de 2025, en cumplimiento al “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica” del 20 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones y se expiden, entre otras leyes, la Ley de la Comisión Nacional de Energía, a partir de la cual se crea la Comisión Nacional de Energía.

Que, de conformidad con los artículos 2, párrafo primero de la Ley de la Comisión Nacional de Energía y 2, párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, la Comisión Nacional de Energía es un órgano administrativo desconcentrado de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía, que cuenta con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión en los términos de la Ley.

Del mismo modo, el artículo 10 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía establece que le corresponde a la persona titular de la Dirección General de la Comisión, aprobar y emitir el Manual de Organización General de la Comisión, así como las demás disposiciones relacionadas con el ingreso, permanencia y terminación de la relación laboral de las personas servidoras públicas.

Que, el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de Energía constituye un instrumento que consolida los esfuerzos institucionales orientados al cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas de la Comisión Nacional de Energía, estableciendo las bases para definir las funciones y responsabilidades a cargo de cada una de las unidades administrativas que la integran, promoviendo la eficiencia, la transparencia y la eficacia en el desarrollo de las actividades.

Por lo anterior, en el ejercicio de las facultades conferidas por la normatividad aplicable y en apego a los objetivos y principios señalados en las consideraciones anteriores, conforme a la estructura aprobada y registrada de la Entidad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Primero. Se da a conocer a las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de Energía, a los sujetos regulados por la Comisión Nacional de Energía, a las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, autoridades judiciales, jurisdiccionales y administrativas, locales y federales, gobiernos de las entidades federativas, órganos autónomos y a la ciudadanía en general, para todos los efectos administrativos y legales a que haya lugar, la expedición del Manual de Organización General de la Comisión Nacional de Energía, para quedar como sigue:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
ÍNDICE DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. MISIÓN
3. VISIÓN
4. OBJETIVO INSTITUCIONAL
5. ANTECEDENTES
6. MARCO JURÍDICO
7. ESTRUCTURA ORGÁNICA
8. ORGANIGRAMA
9. OBJETIVO Y FUNCIONES
 - I. DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
 - II. SECRETARÍA TÉCNICA
 - a) DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL COMITÉ TÉCNICO Y EXTERNOS
 - III. DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA Y VINCULACIÓN
 - IV. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 - a) DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS
 - b) DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
 - c) DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
 - d) DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
 - V. UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
 - a) DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO
 - VI. UNIDAD DE ELECTRICIDAD
 - a) DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN REGULATORIA DEL SECTOR ELÉCTRICO
 - b) DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR ELÉCTRICO
 - c) DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS ELÉCTRICOS
 - d) DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN, PERMISOS Y REGISTROS DE ELECTRICIDAD
 - e) DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN TÉCNICA DEL SECTOR ELÉCTRICO
 - VII. UNIDAD DE HIDROCARBUROS
 - a) DIRECCIÓN GENERAL DEL SECTOR GAS NATURAL
 - b) DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN REGULATORIA DE HIDROCARBUROS
 - c) DIRECCIÓN GENERAL DEL SECTOR DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
 - d) DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS DE HIDROCARBUROS
 - e) DIRECCIÓN GENERAL DEL SECTOR PETROLÍFEROS
 - f) DIRECCIÓN GENERAL DEL SECTOR PETROQUÍMICOS
 - VIII. UNIDAD DE VERIFICACIÓN
 - a) DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN DEL SECTOR HIDROCARBUROS
 - b) DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO

1. INTRODUCCIÓN

La Comisión Nacional de Energía es un órgano de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía, cuenta con independencia técnica, operativa, y de gestión. Tiene por objeto regular, supervisar e imponer sanciones en las actividades en materia energética, con el fin de promover el desarrollo ordenado, continuo y seguro del sector energético, de conformidad con la planeación vinculante en el ámbito de su competencia.

Con el fin de contribuir a garantizar la soberanía, seguridad, autosuficiencia y justicia energéticas de la Nación acorde con la política energética que establezca la Secretaría de Energía.

2. MISIÓN

Regular, supervisar y sancionar las actividades del sector energético de su competencia y de conformidad con la planeación vinculante, promover la soberanía y seguridad energética de México hacia una transición energética sustentable, protegiendo el bienestar de la población y fomentando el desarrollo nacional.

3. VISIÓN

Fortalecer el sector energético bajo los principios de soberanía y justicia energética, en las actividades reguladas de su competencia; consolidarse como el brazo técnico de la política energética del país y como referente regulatorio en materia energética a nivel internacional, impulsando el desarrollo sustentable y priorizando siempre el beneficio de las familias y de México.

4. OBJETIVO INSTITUCIONAL

Otorgar permisos, establecer tarifas y emitir certificaciones que impulsen el desarrollo ordenado y seguro del sector energético, en coordinación con la Secretaría de Energía y otras instituciones relevantes, actuando con imparcialidad, profesionalismo, austeridad, transparencia y en estricto combate a la corrupción.

5. ANTECEDENTES

El 28 de diciembre de 1994, como resultado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal propuesta por el Ejecutivo Federal y aprobada por el H. Congreso de la Unión, la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal se transforma en Secretaría de Energía (Secretaría), y se le confiere la facultad de conducir la política energética del país, con lo que fortalece su papel como coordinadora del sector energético al ejercer los derechos de la nación sobre los recursos no renovables: petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radiactivos, aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear, así como el manejo óptimo de los recursos materiales que se requieren para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer la energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público; con la finalidad de que estas funciones estratégicas las realice el Estado, promoviendo el desarrollo económico, administrar el patrimonio de la nación y preservar la soberanía nacional.

Para dar cumplimiento a las políticas y lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995–2000, en el Programa de Desarrollo y Reestructuración del Sector de la Energía y en el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995–2000, en el año de 1996 se definen acciones de reestructuración y redimensionamiento de la Secretaría, que son concretadas en las reformas y adiciones al Reglamento Interior, mismo que es publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de julio de 1997.

En el año 2001, las transformaciones derivadas de un entorno cada vez más globalizado incidieron en el rumbo de la economía del país e hicieron necesario modernizar y fortalecer la estructura de la Secretaría, el proceso de reestructuración buscó principalmente la especialización en subsectores: hidrocarburos y electricidad, sin perder de vista el importante y necesario papel de la formulación de la política energética nacional. Ello se materializó en tres Subsecretarías de Estado, una Oficialía Mayor y sus respectivas Direcciones Generales, descritas en el Reglamento Interior publicado el 4 de junio del 2001.

En el año 2003, se establecieron estrategias y acciones de reestructuración y redimensionamiento de la Secretaría, que dio como resultado una estructura organizacional alineada y conforme a la política de austeridad presupuestal del Gobierno Federal, la cual se estableció en el Reglamento Interior, publicado en el DOF el 26 de enero del 2004.

Tiempo después, en 2012 se emitió un nuevo reglamento que consideró cambios significativos al interior de la Secretaría, entre los cuales se destacó la creación de áreas y la modificación de las atribuciones y facultades establecidas en el mismo.

El 20 de diciembre de 2013, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, que incluyó en sus directrices, la elaboración de leyes secundarias para la implementación de una Reforma Energética, con una visión de apertura de mercado y predominio de la inversión extranjera.

El 5 de febrero de 2024, el entonces Titular del Ejecutivo Federal, presentó ante el Congreso de la Unión, iniciativas por las que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de áreas y empresas estratégicas, así como en materia de simplificación orgánica de la Administración Pública Federal. Dichas reformas constitucionales fueron aprobadas por el Poder Legislativo y publicadas mediante Decretos de reforma en el DOF el 31 de octubre de 2024 y el 20 de diciembre de 2024, respectivamente.

A través de dichas reformas, se busca garantizar la seguridad y autosuficiencia energética, se eliminó del texto constitucional el concepto de “Empresas Productivas del Estado” y se sustituye por el de “Empresas Públicas del Estado”, precisando que no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en áreas estratégicas como el litio, así como la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la nación; asimismo, dichas reformas tuvieron por objeto trasladar las funciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a la Secretaría en el ámbito de su competencia que las leyes determinen.

Derivado de los Decretos Constitucionales enunciados, se constituye la necesidad, de contar con una legislación secundaria, que materialice la aplicación de dichas reformas, por lo cual, la Titular del Ejecutivo Federal, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expiden ocho leyes secundarias y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a tres leyes secundarias, relacionadas con el sector energético.

El 18 de marzo de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos”, a través del cual se crea la Comisión Nacional de Energía (CNE) como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Energía, que cuenta con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión, misma que tiene por objeto regular, supervisar e imponer sanciones en las actividades en materia energética, con el fin de promover su desarrollo ordenado, continuo y seguro de las actividades del sector energético de conformidad con la planeación vinculante en el ámbito de su competencia, en los términos de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.

6. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
(DOF 05/II/1917 – Última reforma 15/X/2025)

TRATADOS Y CONVENIOS

- Aclaración al Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual
(DOF 07/IV/2020)
- Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte
(DOF 15/VII/2020)
- Carta de las Naciones Unidas
(DOF 17/X/1945)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
(DOF 07/V/1981)
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados
(DOF 14/II/1975)
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
(DOF 12/VI/2001)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial
(DOF 13/VI/1975)
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
(DOF 07/V/1993)
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
(DOF 02/V/2008)
- Convenio Internacional del Trabajo No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
(DOF 24/I/1991)

- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial
(DOF 27/VII/1976)
- Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen una Contaminación por Hidrocarburos
(DOF 25/V/1976)
- Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos.
(DOF 06/II/1995)
- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia
(DOF 17/X/1945)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
(DOF 20/V/1981)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
(DOF 12/V/1981)
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador.
(DOF 01/IX/1998)
- Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
(DOF 24/XI/2000)
- Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá
(DOF 29/VI/2020)
- Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea
(DOF 29/VI/2001)

LEYES

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
(DOF 16/IV/2025)
- Ley de Aguas Nacionales
(DOF 01/XII/1992 – Última reforma 11/XII/2025)
- Ley de Amparo. Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
(DOF 02/IV/2013 – Última reforma 16/X/2025)
- Ley de Asociaciones Público-Privadas
(DOF 16/II/2012 – Última reforma 15/VI/2018)
- Ley de Biocombustibles
(DOF 18/III/2025)
- Ley de Coordinación Fiscal
(DOF 27/XII/1978 – Última reforma 03/I/2024)
- Ley de Energía para el Campo
(DOF 30/XII/2002 – Última reforma 28/XII/2012)
- Ley de Expropiación
(DOF 25/XI/1936 – Última reforma 27/I/2012)
- Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana
(DOF 20/I/2020)
- Ley de Geotermia
(DOF 18/III/2025)
- Ley de Infraestructura de la Calidad
(DOF 01/VII/2020)

- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026
(DOF 07/XI/2025)
- Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos
(DOF 11/VIII/2014 – Última reforma 28/XII/2025)
- Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas
(DOF 04/IV/2013 – Última reforma 14/XI/2025)
- Ley de Inversión Extranjera
(DOF 27/XII/1993 – Última reforma 27/V/2024)
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
(DOF 04/I/2000 – Última reforma 14/XI/2025)
- Ley de Planeación
(DOF 05/I/1983 – Última reforma 15/I/2026)
- Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
(DOF 11/VIII/2014 – Última reforma 11/V/2022)
- Ley de la Comisión Nacional de Energía
(DOF 18/III/2025)
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
(DOF 29/VI/1992 – Última reforma 01/IV/2024)
- Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad
(DOF 18/III/2025)
- Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos
(DOF 18/III/2025)
- Ley de Minería
(DOF 26/VI/1992 – Última reforma en DOF 08/05/2023)
- Ley de Planeación y Transición Energética
(DOF 18/III/2025)
- Ley de Tesorería de la Federación
(DOF 30/XII/2015)
- Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales
(DOF 24/XII/1986 – Última reforma 10/VI/2019)
- Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
(DOF 11/VIII/2014 – Última reforma 18/III/2025)
- Ley del Sector Eléctrico
(DOF 18/III/2025)
- Ley del Sector Hidrocarburos
(DOF 18/III/2025)
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada
(DOF 07/XI/1996 – Última reforma 28/XI/2025)
- Ley Federal de Austeridad Republicana
(DOF 19/XI/2019 – Última reforma 16/IV/2025)
- Ley Federal de Competencia Económica
(DOF 23/V/2014 – Última reforma 14/XI/2025)
- Ley Federal de Derechos
(DOF 31/XII/1981 – Última reforma 28/XII/2025)
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
(DOF 14/V/1986 – Última reforma 16/VII/2025)

- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional
(DOF 28/XII/1963 – Última reforma 15/I/2026)
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
(DOF 30/III/2006 – Última reforma 16/VII/2025)
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
(DOF 04/VIII/1994 – Última reforma 14/XI/2025)
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
(DOF 01/XII/2005 – Última reforma 14/XI/2025)
- Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial
(DOF 01/VII/2020 – Última reforma 15/I/2026)
- Ley Federal de Protección al Consumidor
(DOF 24/XII/1992 – Última reforma 23/XII/2025)
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares
(DOF 20/III/2025 – Última reforma 14/XI/2025)
- Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos
(DOF 19/V/2021)
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado
(DOF 31/XII/1982 – Última reforma 29/XII/2023)
- Ley Federal del Derecho de Autor
(DOF 24/XII/1996 – Última reforma 15/I/2026)
- Ley Federal del Trabajo
(DOF 01/IV/1970 – Última reforma 15/I/2026)
- Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público
(DOF 19/XII/2002 – Última reforma 30/IV/2024)
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
(DOF XI/VI/2003 – Última reforma 14/XI/2025)
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos
(DOF 12/II/2016 – Última reforma 12/XI/2021)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
(DOF 01/II/2007 – Última reforma 15/I/2026)
- Ley General de Archivos
(DOF 15/VI/2018 – Última reforma 14/XI/2025)
- Ley General de Bienes Nacionales
(DOF 20/V/2004 – Última reforma 14/XI/2025)
- Ley General de Cambio Climático
(DOF 06/VI/2012 – Última reforma 01/IV/2024)
- Ley General de Comunicación Social
(DOF 11/V/2018 – Última reforma 01/IV/2024)
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
(DOF 31/XII/2008 – Última reforma 16/VII/2025)
- Ley General de Protección Civil
(DOF 06/VI/2012 – Última reforma 21/XII/2023)
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
(DOF 20/III/2025 – Última reforma 14/XI/2025)
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
(DOF 18/VII/2016 – Última reforma 15/XII/2025)

- Ley General de Salud
(DOF 07/II/1984 – Última reforma 15/I/2026)
- Ley General de Sociedades Mercantiles
(DOF 04/VIII/1934 – Última reforma 26/XII/2025)
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
(DOF 27/VIII/1932 – Última reforma 26/III/2024)
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(DOF 20/III/2025)
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
(DOF 28/I/1988 – Última reforma 19/I/2026)
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
(DOF 02/VIII/2006 – Última reforma 15/I/2026)
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
(DOF 08/X/2003 – Última reforma 19/I/2026)
- Ley Nacional de Extinción de Dominio
(DOF 09/VIII/2019 – Última reforma 28/XI/2025)
- Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos
(DOF 16/VII/2025)
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
(DOF 29/XII/1976 – Última reforma 16/VII/2025)
- Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario
(DOF 12/V/1995 – Última reforma 14/XI/2025)
- Ley Sobre la Celebración de Tratados
(DOF 02/I/1992 – Última reforma 14/XI/2025)

REGLAMENTOS

- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
(DOF 18/XII/2025)
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales
(DOF 12/I/1994 – Última reforma 25/08/2014)
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas
(DOF 05/XI/2013 – Última reforma 20/02/2017)
- Reglamento de la Ley de Energía Geotérmica
(DOF 31/X/2014)
- Reglamento de la Ley de Energía para el Campo
(DOF 04/XII/2003)
- Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos
(DOF 03/X/2025)
- Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos
(DOF 31/X/2014 – Última reforma 03/X/2025)
- Reglamento de la Ley de Geotermia
(DOF 03/X/2025)
- Reglamento de la Ley de Sector Eléctrico
(DOF 03/X/2025)
- Reglamento de la Ley de Biocombustibles
(DOF 03/X/2025)
- Reglamento de la Ley de Planeación y Transición Energética
(DOF 03/X/2025)

- Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (DOF 08/IX/1998 – Última reforma 17/VIII/2016)
- Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial (DOF 23/XI/1994 – Última reforma 16/XII/2016)
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (DOF 28/VII/2010 – Última reforma 24/II/2023)
- Reglamento de la Ley de la Tesorería de la Federación (DOF 30/VI/2017)
- Reglamento de la Ley General de Archivos (DOF 15/VI/2018 – Última reforma 14/XI/2025)
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (DOF 28/VI/2006 – Última reforma 08/VIII/2025)
- Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor (DOF 19/XII/2019)
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales (DOF 29/IV/2010 – Última reforma 31/X/2014)
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico (DOF 08/VIII/2003 – Última reforma 31/X/2014)
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (DOF 25/XI/1988 – Última reforma 31/X/2014)
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DOF 03/VI/2004 – Última reforma 31/X/2014)
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (DOF 30/XI/2006 – Última reforma 31/X/2014)
- Reglamento de la Ley Minera (DOF 12/X/2012 – Última reforma 12/XII/2024)
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación (DOF 02/IV/2014)
- Reglamento del Servicio Ferroviario (DOF 30/IX/1996 – Última reforma 18/VIII/2016)
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía (DOF 08/V/2025)
- Reglamento Interior de la Secretaría de Energía (DOF 17/IV/2025)

CÓDIGOS

- Código Civil Federal (DOF 26/V/1928 – Última reforma 14/XI/2025)
- Código de Comercio (DOF 07/X/1889 – Última reforma 26/XII/2025)
- Código Fiscal de la Federación (DOF 31/XII/1981 – Última reforma 28/XII/2025)
- Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (DOF 07/VI/2023 – Última reforma 16/XII/2024)

- Código Nacional de Procedimientos Penales
(DOF 05/III/2014 – Última reforma 15/I/2026)
- Código Penal Federal
(DOF 14/VIII/1931 – Última reforma 28/XI/2025)

PLANES Y PROGRAMAS

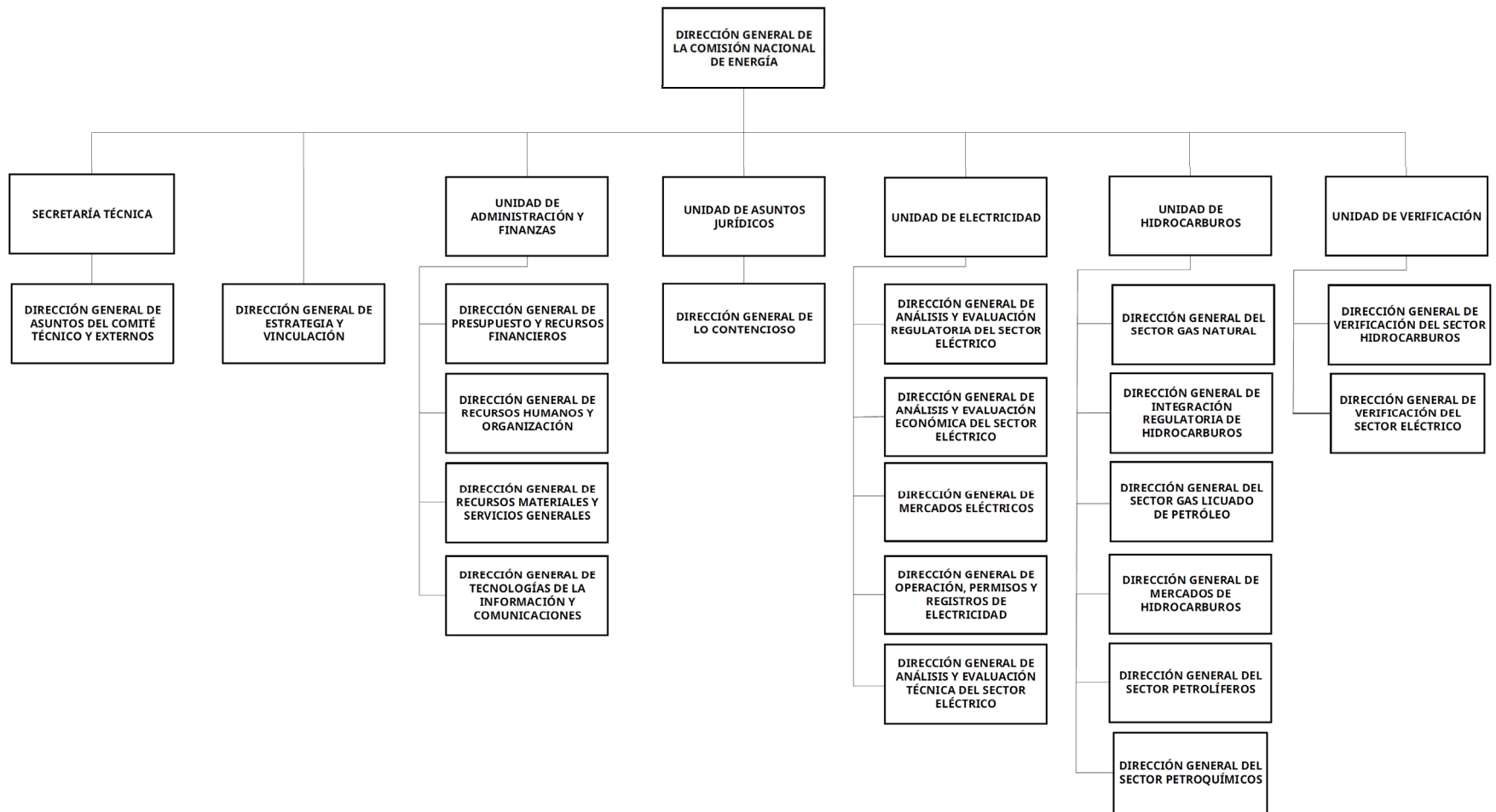
- Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030
(DOF 15/IV/2025)
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026
(DOF 21/XI/2025)
- Programa Sectorial de Energía 2025-2030
(DOF 22/XII/2025)
- Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual
(DOF 03/I/2020)

7. ESTRUCTURA ORGÁNICA

La Comisión Nacional de Energía cuenta con una Dirección General y las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Secretaría Técnica;
 - a) Dirección General de Asuntos del Comité Técnico y Externos;
- II. Dirección General de Estrategia y Vinculación;
- III. Unidad de Administración y Finanzas;
 - a) Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros;
 - b) Dirección General de Recursos Humanos y Organización;
 - c) Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y
 - d) Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IV. Unidad de Asuntos Jurídicos;
 - a) Dirección General de lo Contencioso;
- V. Unidad de Electricidad;
 - a) Dirección General de Análisis y Evaluación Regulatoria del Sector Eléctrico;
 - b) Dirección General de Análisis y Evaluación Económica del Sector Eléctrico;
 - c) Dirección General de Mercados Eléctricos;
 - d) Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, y
 - e) Dirección General de Análisis y Evaluación Técnica del Sector Eléctrico;
- VI. Unidad de Hidrocarburos;
 - a) Dirección General del Sector Gas Natural;
 - b) Dirección General de Integración Regulatoria de Hidrocarburos;
 - c) Dirección General del Sector Gas Licuado de Petróleo;
 - d) Dirección General de Mercados de Hidrocarburos;
 - e) Dirección General del Sector Petrolíferos, y
 - f) Dirección General del Sector Petroquímicos;
- VII. Unidad de Verificación;
 - a) Dirección General de Verificación del Sector Hidrocarburos, y
 - b) Dirección General de Verificación del Sector Eléctrico.

8. ORGANIGRAMA



9. OBJETIVO Y FUNCIONES

I. DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

OBJETIVO:

Dirigir los actos administrativos en materia de regulación de electricidad, sistemas eléctricos y energías limpias, así como del Sector de Hidrocarburos, Gas Natural, Gas LP, Petrolíferos, Petroquímicos y Bioenergéticos, a fin de establecer acuerdos con la Secretaría de Energía en los asuntos competencia de la Comisión y garantizar el cumplimiento del marco legal en materia energética.

FUNCIONES:

- I.** Dirigir la ejecución de las actividades de regulación, supervisión e imposición de sanciones competencia de la Comisión Nacional de Energía, con la finalidad de promover el desarrollo del sector energético en el país, de conformidad con la Ley y el Reglamento Interior de la CNE, así como las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II.** Establecer directrices de atención y resolución en las actividades de regulación, supervisión e imposición de sanciones y demás asuntos competencia de la Comisión, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría de Energía, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de la CNE.
- III.** Coordinar el funcionamiento de las Unidades Administrativas que integran la Comisión Nacional de Energía, de acuerdo a los instrumentos normativos de planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables, con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos estratégicos del sector energético nacional.
- IV.** Determinar mecanismos de coordinación en la integración de los expedientes de permisos, autorizaciones, resoluciones y demás actos administrativos en materia energética competencia de la Comisión Nacional de Energía, con la finalidad de someterlos a la aprobación del Comité Técnico.
- V.** Proponer las directrices para el desarrollo y ejecución de los acuerdos dictaminados por el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía, a fin de asegurar su cumplimiento en tiempo y forma en apego a las especificaciones de los mismos.
- VI.** Dirigir la formalización y la emisión de permisos, autorizaciones, resoluciones, acuerdos, directivas y demás actos administrativos vinculados a las actividades de regulación, supervisión e imposición de sanciones que son competencia de la Comisión Nacional de Energía, con la finalidad de promover la competencia y el desarrollo del sector energético en el país.
- VII.** Determinar las directrices en los procesos de formalización de convenios, contratos, informes y demás actos e instrumentos jurídicos, o de cualquier otra naturaleza indispensables en la ejecución de las actividades de la Comisión Nacional de Energía, así como aquellos que le sean delegados mediante acuerdo con la persona Titular de la Secretaría de Energía, a fin de garantizar el cumplimiento técnico y normativo de las actividades reguladas.
- VIII.** Establecer acuerdos interinstitucionales de cooperación técnica y administrativa, que permitan ampliar el conocimiento y el desarrollo de metodologías a favor de las actividades de regulación, supervisión e imposición de sanciones que sean competencia de la Comisión Nacional de Energía, con la finalidad de fortalecer la coordinación entre instituciones e impulsar el desarrollo del sector energético en el país.
- IX.** Implementar políticas y estrategias en la contratación de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones que sean requeridos por la Comisión Nacional de Energía, durante el ejercicio de sus facultades de regulación, supervisión y administración técnica de permisos, contratos y asignaciones, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales en apego a las disposiciones aplicables y el presupuesto asignado.
- X.** Presentar a la persona Titular de la Secretaría de Energía el programa de trabajo, el informe de desempeño anual de la gestión, así como los programas y anteproyectos de presupuesto anual de la Comisión Nacional de Energía, con la finalidad de garantizar la rendición de cuentas y la alineación de las actividades institucionales con las políticas y prioridades del sector energético nacional.
- XI.** Presentar a la persona Titular de la Secretaría de Energía la información referente a los ingresos generados en el ejercicio de las atribuciones conferidas a la Comisión Nacional de Energía, así como el destino de estos, a fin de brindar información precisa y transparente de estos recursos.

- XII.** Representar a la Comisión en foros con organismos y asociaciones nacionales e internacionales respecto de las materias de su competencia, y celebrar convenios con órganos técnicos de otros países, previa opinión favorable de la persona Titular de la Secretaría de Energía, con el propósito de fortalecer la cooperación internacional, impulsar mejores prácticas y promover el desarrollo técnico y regulatorio en el sector energético.
- XIII.** Definir estrategias y directrices en la emisión de la regulación del sector energético del país, así como de las disposiciones administrativas de carácter general o interno, incluyendo el código de conducta, el manual de organización general y demás disposiciones relacionadas con el ciclo laboral de las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Nacional de Energía, a fin de garantizar el orden, la transparencia y la alineación con los objetivos institucionales de conformidad con el marco legal aplicable.
- XIV.** Definir directrices que permitan gestionar ante la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones lo relativo al análisis de impacto regulatorio y acciones derivadas que fortalezcan la infraestructura de la calidad del sector energético en la nación, respecto de las disposiciones a las que le resulte aplicable, con la finalidad de asegurar transparencia en las actividades de regulación.
- XV.** Establecer los mecanismos y líneas de acción de los procesos para la publicación en el Diario Oficial de la Federación sobre la regulación, disposiciones administrativas de carácter general y demás resoluciones y actos que estime convenientes, con previa opinión favorable de la persona Titular de la Secretaría de Energía, a fin de garantizar que el marco normativo aplicable y toda la información publicada sea difundida y observada por la ciudadanía y las instituciones correspondientes.
- XVI.** Coordinar las actividades inherentes a los procedimientos y actos administrativos y jurídicos que resulten necesarios o se promuevan durante el desarrollo de las actividades reguladas, competencia de la Comisión Nacional de Energía, a fin de asegurar su realización conforme a la normativa aplicable.
- XVII.** Asegurar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de la Comisión Nacional de Energía y de aquellos generados en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de otorgar constancia oficial y fe pública sobre el contenido de documentos emitidos o resguardados.
- XVIII.** Definir la metodología referente a la determinación de tarifas y contraprestaciones de las tarifas de suministro básico, transmisión, distribución, la operación del Centro Nacional de Control de Energía, y los servicios conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, con la opinión previa favorable de la persona Titular de la Secretaría de Energía; a fin de garantizar la sostenibilidad y transparencia del régimen tarifario del Sector Eléctrico.
- XIX.** Conducir las actividades relacionadas con el otorgamiento y supervisión de los permisos de generación y comercialización de energía eléctrica, así como aquellas autorizaciones y actos administrativos necesarios, con la finalidad de promover el desarrollo de las actividades de generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, y de la comercialización de electricidad, conforme al marco normativo aplicable.
- XX.** Coordinar la regulación y supervisión en el otorgamiento y registro de los Certificados De Energías Limpias (CELS), asegurando que contenga la información de los certificados emitidos, los usuarios calificados que los generen y de los usuarios finales obligados a adquirirlos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento a las obligaciones en la materia.
- XXI.** Establecer los mecanismos de coordinación en las actividades de regulación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos, con la finalidad de garantizar la eficiencia del mercado, fomentar la competencia, asegurar el desarrollo del Sector y promoviendo la sostenibilidad económica.
- XXII.** Dirigir las estrategias para la implementación del otorgamiento y supervisión de permisos en materia de procesamiento, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público, según corresponda, de gas natural, petrolíferos y petroquímicos, con la finalidad de promover el desarrollo y la competencia del Sector Hidrocarburos, asegurando el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables en la materia.

- XXIII.** Coordinar las acciones relativas al uso, resguardo y actualización de la información vinculada a las actividades reguladas del Sector Hidrocarburos, en el ámbito de competencia de la Comisión Nacional de Energía, con la finalidad de asegurar su publicación en los medios establecidos por la Secretaría de Energía y fortalecer la transparencia institucional.
- XXIV.** Asegurar el cumplimiento del programa anual de verificación y supervisión de las actividades en materia energética, así como las que soliciten las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de identificar irregularidades y, en su caso imponer medidas provisionales o de prevención que correspondan, incluyendo la clausura y la suspensión de las instalaciones y actividades reguladas.
- XXV.** Las demás funciones, encargos y asuntos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como las que le confieren las leyes, ordenamientos jurídicos aplicables y todas aquellas asignadas expresamente por la Secretaría de Energía o el Comité Técnico.

II. SECRETARÍA TÉCNICA

OBJETIVO:

Asegurar la organización y seguimiento de los acuerdos, resoluciones y documentos sometidos al Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía, así como el funcionamiento integral de la Oficialía de partes Física y Electrónica, a fin de contar con la información necesaria en la toma de decisiones y garantizar la atención de las solicitudes recibidas, así como la interlocución institucional con los sujetos regulados, autoridades y público en general.

FUNCIONES:

- I.** Coordinar el desarrollo de las propuestas de emisión, actualización e interpretación del marco regulatorio de su competencia en acompañamiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con el propósito de asegurar su alineación con los objetivos institucionales de la Comisión.
- II.** Presentar ante el Titular de la Dirección General de la Comisión, los asuntos propuestos por las Unidades Administrativas en las sesiones del Comité Técnico, con la finalidad de proporcionar datos actualizados con respecto a dichos temas.
- III.** Establecer mecanismos de coordinación con las Unidades Administrativas de la Comisión en la presentación e integración del contenido de los expedientes relacionados con los proyectos de resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos, que deban ser sometidos a consideración del Comité Técnico, a fin de garantizar los elementos necesarios que faciliten la toma de decisiones en su deliberación y que favorezcan el cumplimiento de las atribuciones conferidas a dicho Comité.
- IV.** Dirigir las acciones en la entrega de información solicitada por los integrantes del Comité Técnico de la Comisión que deban presentar las Unidades Administrativas respecto al seguimiento de los acuerdos y resoluciones, con la finalidad de asegurar análisis de los asuntos propuestos en las sesiones celebradas.
- V.** Dirigir la integración del orden del día de las sesiones del Comité Técnico, la emisión y notificación de convocatorias a solicitud de la persona Titular de la Dirección General de la Comisión o, en su caso, de la Secretaría de Energía; conducir, con voz pero sin voto en las deliberaciones, así como el levantamiento de actas que documenten los acuerdos, con el fin de garantizar que las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebren en los tiempos y formatos establecidos, asegurando orden, transparencia y cumplimiento normativo.
- VI.** Establecer los procedimientos relacionados con la operación del registro, así como las actividades que permitan inscribir en el mismo, los proyectos de resoluciones, acuerdos y permisos que hayan sido aprobados por el Comité Técnico, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII.** Asegurar la publicación de las actas suscritas por el Comité Técnico en el portal de internet de la Comisión, con el propósito de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VIII.** Coordinar las actividades que permitan notificar a los interesados y sujetos regulados los documentos, oficios y actos administrativos emitidos por el Comité Técnico, así como los emitidos en ejercicio de sus atribuciones con el apoyo de las Unidades Administrativas competentes, a fin de informar oportunamente los temas relevantes.

- IX. Implementar estrategias de coordinación en los procesos de remisión de promociones a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sus organismos desconcentrados, organismos descentralizados, Empresas Públicas del Estado y organismos autónomos, mediante una solicitud fundada y motivada por parte del Comité Técnico y las Unidades Administrativas, con la finalidad de dar seguimiento y atender los asuntos que competen a la Comisión.
- X. Dirigir las acciones para la publicación en el Diario Oficial de la Federación de disposiciones administrativas de carácter general, disposiciones internas, resoluciones, acuerdos y actos expedidos por el Comité Técnico o la persona Titular de la Dirección General de la Comisión, con previa opinión favorable de la Secretaría de Energía, a fin de informar a los ciudadanos y a las partes interesadas sobre las decisiones, normas y directrices establecidas.
- XI. Coordinar la acreditación de los actos relacionados con la Comisión emitidos por el Comité Técnico o la persona Titular de la Dirección General; así como las actividades de cotejo de documentos, expedición de certificaciones y constancias de los documentos que obren en los archivos del Comité Técnico, la Dirección General o la Secretaría Técnica y de aquellos a los que tenga acceso con motivo del desempeño de sus funciones con la información documental que proporcione la Unidad Administrativa responsable, a fin de asegurar la veracidad de dichos actos.
- XII. Gestionar las acciones necesarias que permitan habilitar días y horas inhábiles a solicitud del Comité Técnico, de la persona Titular de la Dirección General o de las Unidades Administrativas, con la finalidad de realizar notificaciones, actuaciones y diligencias, actos concernientes al Comité Técnico y la recepción de los trámites a cargo de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Establecer los mecanismos de operación, control y comunicación de la Oficialía de Partes Física y Electrónica de la Comisión, con la finalidad de asegurar los procesos de atención de los asuntos recibidos.
- XIV. Coordinar las solicitudes de los particulares de acceso a la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión, así como a las Unidades Administrativas correspondientes en el establecimiento del diseño e implementación de los sistemas requeridos, a fin de facilitar su funcionamiento y garantizar la mejora en la operación.
- XV. Participar en reuniones de trabajo relacionadas con las actividades reguladas por la Comisión con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sus organismos desconcentrados, organismos descentralizados y Empresas Públicas del Estado, o bien con personas que representen los intereses de los sujetos regulados o interesados, con el objeto de dar seguimiento a los acuerdos tomados en ellas.
- XVI. Coordinar las audiencias que soliciten las personas que representen los intereses de los sujetos regulados o interesados, efectuando su registro electrónico correspondiente, a fin de garantizar el seguimiento de los acuerdos alcanzados.
- XVII. Establecer mecanismos que permitan gestionar las modificaciones que solicitan los particulares a su registro en la Oficialía de Partes Electrónica, a fin de integrar los soportes documentales y aprobar los requerimientos realizados.
- XVIII. Emitir las constancias de negativa o afirmativa ficta de los asuntos competencia del Comité Técnico, a petición de las partes interesadas, con la finalidad de dar cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- XIX. Ejercer las atribuciones que le confieran otras disposiciones jurídicas, las otorgadas por la persona Titular de la Dirección General o el Comité Técnico de la Comisión, así como aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus facultades dentro del ámbito de su competencia.

a) DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL COMITÉ TÉCNICO Y EXTERNOS

OBJETIVO:

Coordinar las actividades inherentes a la presentación de acuerdos, resoluciones, documentos, así como el análisis y diseño de la información, relacionados con las actividades reguladas de la Comisión que deban ser sometidos a consideración del Comité Técnico, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa aplicable.

FUNCIONES:

- I. Coordinar las actividades administrativas y/o logísticas necesarias en el desarrollo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Comité Técnico, a fin de asegurar que estas se realicen en los plazos establecidos conforme a la normativa aplicable.
- II. Coadyuvar en la conducción de las sesiones del Comité Técnico, así como llevar el control y archivo de las actas de las sesiones, con la finalidad de dar seguimiento a las resoluciones y los acuerdos que se emitan en ellas, con el apoyo de las Unidades Administrativas competentes.
- III. Fungir como enlace de gestión documental entre la Secretaría Técnica y el Comité Técnico, a fin de atender los requerimientos de información y/o documentación que sustente los asuntos que deban someterse a consideración de deliberación del Comité Técnico.
- IV. Coordinar las actividades relacionadas con el envío de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Comité Técnico, a fin de asegurar que cuenten con los elementos suficientes y realizar el análisis correspondiente.
- V. Establecer los mecanismos de organización y operación de la inscripción de acuerdos, actas, resoluciones y permisos en el registro público de la Comisión, con la finalidad de garantizar el resguardo y disponibilidad de la documentación física y electrónica.
- VI. Coadyuvar a solicitud de las Unidades Sustantivas y el personal del Comité Técnico, en la integración de grupos de trabajo, con el propósito de esclarecer asuntos relevantes que deban someterse a deliberación.
- VII. Coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de información realizadas a las Unidades Administrativas, relacionadas con las actividades reguladas por esta Comisión, con la finalidad de contar con los elementos necesarios que permitan generar estadísticas y el análisis de los mismos.
- VIII. Coordinar la comunicación y generación de información que los titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión proporcionan a los integrantes del Comité Técnico, en atención a las solicitudes y los requerimientos realizados por los mismos, con el fin de dar cumplimiento al ejercicio de sus atribuciones.
- IX. Dirigir las actividades de notificación física o electrónica a los interesados de las resoluciones y los acuerdos que emita el Comité Técnico, con el objetivo de asegurar la recepción de información y el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- X. Coordinar el trámite de la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de las resoluciones, acuerdos y documentos que emita el Comité Técnico o los que en su caso deban publicarse, con la finalidad de que se produzcan los efectos jurídicos correspondientes y garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.
- XI. Dirigir las actividades necesarias en el desarrollo de reuniones de trabajo relacionadas con las actividades reguladas por la Comisión con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sus organismos desconcentrados, organismos descentralizados, Empresas Públicas del Estado, personas que representen los intereses de los sujetos regulados y público en general, con el objetivo de atender las solicitudes dentro del ámbito de su competencia y gestionar el seguimiento a los acuerdos tomados en ellas.
- XII. Colaborar en la coordinación de las solicitudes de audiencia presentadas por los sujetos regulados o sus representantes, así como en la programación y realización de las mismas, con el fin de que los solicitantes puedan exponer ante los miembros del Comité Técnico los asuntos planteados, sus elementos esenciales y someterlos a deliberación.
- XIII. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, que sean de su competencia.

III. DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA Y VINCULACIÓN**OBJETIVO:**

Coordinar el diseño y ejecución de programas y proyectos estratégicos de la Comisión, incluyendo la política de vinculación con organismos e instituciones, enterando de los mismos a la persona Titular de la Comisión, a fin de fortalecer la planeación e innovación, así como la colaboración y las relaciones institucionales, promoviendo el desarrollo del sector energético nacional.

FUNCIONES:

- I. Coordinar y proponer la emisión, el diseño, modificación e interpretación del marco regulatorio de su competencia con la orientación de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de mantenerlo actualizado y dar cumplimiento a la normatividad aplicable.
- II. Gestionar y presentar a la persona Titular de la Dirección General de la Comisión, el diseño y plan de ejecución de la planeación, los programas y los proyectos estratégicos de corto, mediano y largo plazo de la Comisión, considerando la planeación vinculante, a fin de dar cumplimiento a las leyes de planeación y transición energética, del Sector Eléctrico y del Sector Hidrocarburos.
- III. Vigilar y coordinar las metodologías y herramientas necesarias en la realización del plan estratégico, los programas anuales de trabajo y regulatorio de la Comisión, así como determinar su implementación, seguimiento, control y evaluación del desempeño, con la finalidad de proponerlos ante el Comité Técnico y obtener su aprobación.
- IV. Dirigir la planeación, el programa regulatorio de la Comisión, la evaluación de la conformidad y el ciclo de las revisiones, con el propósito de formular las regulaciones y cumplir con el seguimiento por parte de las Unidades Administrativas, conforme a los objetivos estratégicos de las leyes de planeación y transición energética, del Sector Eléctrico y del Sector Hidrocarburos.
- V. Coordinar con las Unidades Administrativas la integración de la información requerida en la elaboración del informe anual de la Comisión, así como de reportes, investigaciones, estudios, encuestas, dictámenes, opiniones y demás documentos, cuando éstos sean necesarios en la Comisión, o de cualquier otra que se solicite, a fin de dar atención a los requerimientos de la Secretaría de Energía.
- VI. Coadyuvar con las Unidades Administrativas en el diseño, generación y publicación de estadísticas, indicadores e información relativa a las actividades reguladas y del desempeño de la Comisión, así como de la integración de información requerida por la persona Titular de la Dirección General para dar cumplimiento a sus atribuciones.
- VII. Asesorar y apoyar a la persona Titular de la Dirección General en los asuntos que le encomiende, además de coordinar los estudios, análisis, opiniones y recomendaciones que resulten procedentes, con la finalidad de fortalecer la toma de decisiones.
- VIII. Establecer la estrategia de la Comisión en materia de vinculación nacional e internacional, con el poder legislativo, poder judicial, entidades federativas, organismos sociales, empresariales, instituciones, órganos técnicos, asociaciones y academia, a fin de proponerla a la persona Titular de la Dirección General.
- IX. Coordinar la cooperación técnica y regulatoria de la Comisión en el ámbito nacional e internacional, así como conducir el proceso de negociación en la celebración de acuerdos interinstitucionales, de convenios nacionales e internacionales y, en su caso, su suscripción y monitoreo de su cumplimiento, con la finalidad de cumplir con los términos establecidos por la Secretaría de Energía.
- X. Proponer a la persona Titular de la Dirección General la celebración o participación de la Comisión en conferencias, congresos, seminarios y otros eventos nacionales e internacionales, así como supervisar su ejecución, a fin de presentar temas relacionados con las actividades reguladas por la Comisión.
- XI. Establecer y proponer a la persona Titular de la Dirección General de la Comisión, los mecanismos de operación, funcionamiento y supervisión de las oficinas estatales o regionales de la Comisión, con el objeto de mantener un orden en las operaciones de dichas oficinas.
- XII. Coordinar la realización de conferencias y talleres en las distintas entidades federativas, poder legislativo e instituciones públicas o privadas, y en cualquier espacio o foro que estimen necesario, con la colaboración de las demás Unidades Administrativas, a fin de transmitir información relevante sobre las actividades reguladas por la Comisión.
- XIII. Gestionar las actividades necesarias en el seguimiento a los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión y que incidan en el ámbito de competencia de la Comisión, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.
- XIV. Coordinar las acciones correspondientes en la generación de informes periódicos sobre la información difundida por los medios de comunicación que sea relacionada con las actividades de la Comisión y de la Secretaría de Energía; asimismo, establecer mecanismos de sistematización de la información generada en los tres órdenes de gobierno, con el objeto de presentarlos a las personas Titulares de la Dirección General y de las Unidades Administrativas.

- XV.** Dirigir, coordinar y monitorear los proyectos de investigación, intercambio de información, así como los convenios de colaboración con instituciones y organismos académicos nacionales en las materias de su competencia, a fin de realizar el seguimiento correspondiente a cada uno de ellos.
- XVI.** Coordinar el diseño y aplicación de la estrategia de comunicación social e imagen institucional de la Comisión, además de las acciones necesarias en el trámite ante la Secretaría de Gobernación, las autorizaciones correspondientes en materia de comunicación social, con la finalidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos.
- XVII.** Coordinar las relaciones con los medios de comunicación nacionales y extranjeros, así como gestionar las entrevistas y conferencias de prensa de la persona Titular de la Dirección General y otras personas servidoras públicas de la Comisión, con el objeto de establecer una buena comunicación que permita la difusión de información precisa.
- XVIII.** Coordinar la elaboración, edición y distribución de los informes, de programas, publicaciones y demás documentos de la Comisión, así como boletines de prensa y comunicados, con el objeto de realizar una adecuada difusión de estos.
- XIX.** Fungir como enlace con las áreas de comunicación social de las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y locales, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos de la Secretaría de Energía de conformidad con la imagen institucional.
- XX.** Coordinar el diseño y contenido digital de las páginas electrónicas y redes sociales, donde tenga presencia la Comisión, a fin de asegurar la actualización de la información.
- XXI.** Gestionar las actividades necesarias en la identificación de zonas de mayor potencial de energías con la colaboración e información de las Unidades Administrativas correspondientes, a fin de promover el desarrollo del Sector y coadyuvar con la Secretaría de Energía.
- XXII.** Dirigir y organizar a las Unidades Administrativas en la atención a los requerimientos técnicos que realice la Secretaría de Energía, con la finalidad de determinar las metas establecidas en los instrumentos de planeación.
- XXIII.** Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que le confiera la persona Titular de la Dirección General o el Comité Técnico de la Comisión, así como las que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, que sean de su competencia.

IV. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OBJETIVO:

Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y de tecnologías de la información de la Comisión Nacional de Energía, mediante la emisión, implementación y supervisión de políticas, programas, normas, sistemas y procedimientos institucionales en materia administrativa, con la finalidad de fortalecer la eficiencia operativa, la transparencia y el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Comisión.

FUNCIONES:

- I.** Coordinar la emisión y actualización del marco regulatorio interno de su competencia, incluyendo los manuales de organización de la Comisión, en conjunto con la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de establecer los principios en la actuación de las Unidades que integran la Comisión y garantizar la alineación con los objetivos institucionales.
- II.** Coordinar los procesos relativos al pago por concepto de servicios personales de las personas servidoras públicas de la Comisión, de conformidad con el tabulador de remuneraciones vigente, así como la ejecución de las obligaciones fiscales, de seguridad social, administrativas, de retenciones, pago a terceros y comprobantes fiscales digitales, con la finalidad de garantizar que los pagos, deducciones y obligaciones asociadas se realicen con legalidad y transparencia.
- III.** Determinar los procesos de revisión, adecuación y autorización de la estructura orgánica y ocupacional de la Comisión ante las autoridades correspondientes, con la finalidad de delimitar funciones, evitar la duplicidad de las mismas y garantizar la alineación de la estructura con lo dictaminado presupuestal y organizacionalmente.
- IV.** Coordinar la emisión de credenciales institucionales y de personas servidoras públicas habilitadas como verificadores, así como la emisión de los nombramientos y los mecanismos de control de personal adscrito a la Comisión, con la finalidad de garantizar la administración de los recursos humanos y la certeza jurídica de los actos administrativos referentes a la relación laboral.

- V.** Administrar las relaciones laborales, los cambios de adscripción, los procesos de separación, los trámites de afiliación y modificación salarial derivados de los movimientos de personal; y el otorgamiento y autorización de los estímulos, recompensas, licencias y prestaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la continuidad operativa de la Comisión.
- VI.** Coordinar con la Unidad de Asuntos Jurídicos la imposición y revocación de medidas derivadas del incumplimiento de las obligaciones laborales, así como la remoción, cese y terminación de la relación de trabajo de las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión, a fin de asegurar la operación institucional y la legalidad en la gestión de los recursos humanos.
- VII.** Determinar criterios de integración, conservación y actualización de los expedientes del personal activo y de baja de la Comisión, con la finalidad de asegurar la disponibilidad y confidencialidad de la información.
- VIII.** Establecer acciones que promuevan el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a fin de asegurar la rendición de cuentas, la difusión oportuna de la información y la legalidad en la gestión institucional.
- IX.** Colaborar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en el cumplimiento a laudos y resoluciones en materia laboral, con la finalidad de garantizar que se ejecuten en los plazos establecidos y respetando los derechos y obligaciones de las partes involucradas.
- X.** Coordinar la integración y ejecución del Programa Anual de Capacitación, así como los programas de becas, servicio social y prácticas profesionales, con base en la detección de necesidades de las Unidades que integran la Comisión, a fin de fortalecer las competencias de las personas servidoras públicas y el desarrollo de las atribuciones establecidas.
- XI.** Determinar acciones en la integración y funcionamiento del Comité de Ética, así como el proyecto del Código de Conducta de la Comisión y demás instrumentos que de este se deriven, los cuales deben ser sometidos a consideración del Comité, con la finalidad de fomentar una cultura de integridad, legalidad, honestidad, imparcialidad y respeto entre las personas servidoras públicas de la Comisión.
- XII.** Autorizar las directrices de los procesos de comunicación interna, en coordinación con el área responsable de la comunicación social de la Comisión, a fin de garantizar claridad y coherencia en la difusión de la información institucional.
- XIII.** Establecer políticas y lineamientos para la integración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Comisión, así como los procedimientos que permitan llevar a cabo las actividades de planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos, con la finalidad de asegurar la eficiencia en la ejecución del gasto.
- XIV.** Administrar y supervisar los ingresos derivados de contribuciones y contraprestaciones que se deban cubrir por los servicios que presta la Comisión, conforme a la información proporcionada por la Unidad de Hidrocarburos y Electricidad, con la finalidad de verificar que se cumplan en los términos y plazos establecidos y garantizando la rendición de cuentas.
- XV.** Coordinar el proceso de emisión y envío de documentos determinantes de cobro, conforme a la información proporcionada por las Unidades Administrativas, relativa a los adeudos derivados de las contribuciones y contraprestaciones asociados a los servicios que presta la Comisión y a las sanciones que esta imponga, con la finalidad de asegurar que la autoridad competente lleve a cabo los procesos correspondientes, garantizando con ello el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables.
- XVI.** Dirigir la ejecución del gasto, la contabilidad, la formulación de los estados presupuestarios de la Comisión, así como la integración de información necesaria en la consolidación de informes, conforme a las disposiciones aplicables, a fin de asegurar la correcta planificación, control y registro de los recursos financieros asignados a la Comisión.
- XVII.** Representar legalmente a la Comisión en la presentación y gestión de declaraciones fiscales, trámites presupuestarios, administrativos, cambio de domicilio, emisión de constancias de acreditación de personalidad de las personas servidoras públicas y demás actos que deban realizarse ante las instancias correspondientes, asegurando de esta forma que sus actuaciones se desarrollen dentro del marco legal aplicable.

- XVIII.** Establecer los recursos de las comisiones en territorio nacional, de conformidad con las disposiciones emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Anticorrupción y Buen Gobierno, con la finalidad de cumplir con las funciones asignadas para su ejecución fuera de las instalaciones de la Comisión.
- XIX.** Dirigir los procesos necesarios para la autorización, suscripción, administración, modificación, revocación, suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de los convenios y contratos que celebre la Comisión, cuya responsabilidad no sea directa, o en su caso, competencia de otra Unidad, a fin de contar con los recursos materiales y servicios generales que se requieran y proteger los intereses de la institución.
- XX.** Dirigir los Comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de obra pública y de bienes muebles, así como las propuestas de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, con la finalidad de garantizar que los procesos de contratación se realicen conforme a las necesidades y objetivos institucionales.
- XXI.** Coordinar la ejecución de los Programas Anuales de aseguramiento, de recursos materiales, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y de protección civil de la Comisión, a fin de garantizar la optimización de los recursos y proteger la integridad física de las personas servidoras públicas y de los bienes de la institución.
- XXII.** Proponer al Titular de la Dirección General de la Comisión, el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información, así como las políticas, bases y lineamientos en la materia, que se deban aplicar, con el fin de llevar a cabo soluciones tecnológicas que impacten en los procesos y mejoren el tratamiento de la información de la Comisión.
- XXIII.** Autorizar los dictámenes de viabilidad técnica y operativa de la contratación de servicios, adquisiciones o arrendamientos en materia de comunicaciones y tecnologías de la información, con la finalidad de asegurar que dichas contrataciones se encuentren alineadas con los objetivos institucionales y la estrategia digital nacional.
- XXIV.** Autorizar los sistemas de seguridad lógica de las aplicaciones, así como de los sistemas de transmisión de voz y datos de la Comisión, de conformidad con las políticas y normatividad aplicable, a fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información.
- XXV.** Coordinar el desarrollo, programación y operación de los servicios de los medios de comunicación electrónica, del intercambio y consulta de información, así como de la operación remota de sistemas administrativos en las Unidades que integran la Comisión, con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad de la información y el control de los accesos autorizados a las bases de datos institucionales.
- XXVI.** Dirigir la implementación de la operación de la red de datos, transmisión de voz, información e imágenes en la Comisión, con estándares de calidad, a fin de cumplimentar los requerimientos del Comité Técnico, la persona Titular de la Dirección General y las Unidades de la Comisión.
- XXVII.** Dirigir la implementación de los programas institucionales en materia de igualdad, no discriminación, ética y prevención de la corrupción, a fin de cumplir con lo determinado por el ejecutivo federal, asegurando la equidad, transparencia e integridad en la cultura organizacional.
- XXVIII.** Establecer los programas de fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional y de Administración de Riesgos, a fin de coadyuvar en su implementación, seguimiento y evaluación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXIX.** Coordinar la atención de solicitudes, requerimientos, recomendaciones y observaciones referentes a las actividades de la Comisión que estén vinculadas con planes y programas gubernamentales, con la finalidad de presentar oportunamente la información requerida por las instancias competentes en la materia para su análisis y evaluación.
- XXX.** Autorizar el Programa Anual de Desarrollo Archivístico y los mecanismos que vigilen su cumplimiento, de acuerdo con la Ley General de Archivos, a fin de establecer acciones necesarias en la organización y conservación de los archivos institucionales.
- XXXI.** Coordinar el funcionamiento del sistema electrónico de gestión, conforme a los requerimientos realizados por las Unidades que integran la Comisión, a fin de garantizar eficiencia, seguridad y continuidad en su operación.

a) DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS**OBJETIVO:**

Administrar el ejercicio del presupuesto de conformidad con la normativa establecida y propiciar transparencia y rendición de cuentas en la aplicación del gasto en las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Energía, con el fin de apoyar en el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.

FUNCIONES:

- I. Coordinar las actividades de programación y presupuestación para la integración del anteproyecto de presupuesto de la Comisión, a través de los sistemas informáticos correspondientes, con la información proporcionada por las Unidades Administrativas, conforme a las disposiciones normativas aplicables.
- II. Coordinar la integración del presupuesto aprobado y su calendario a través de los sistemas informáticos correspondientes, a fin de comunicar a las Unidades responsables de la Comisión y lograr su compromiso y ejercicio, conforme a las disposiciones normativas aplicables.
- III. Supervisar el presupuesto aprobado y su calendario; acuerdos de ministración y reintegros a la Federación, aplicación de recursos al fideicomiso; adecuaciones presupuestarias y Cuentas por Liquidar Certificadas; a fin de dar cumplimiento con los objetivos de los programas a cargo de la Comisión.
- IV. Supervisar los mecanismos de registro de las transacciones presupuestarias, financieras y contables que modifican la situación patrimonial de la Comisión; y los mecanismos de control administrativo, con la finalidad de realizarlo con base acumulativa expresada en unidades monetarias, así como el seguimiento a los registros e informes de los ingresos por derechos, productos y aprovechamientos autorizados a la Comisión, en cumplimiento a la normatividad aplicable.
- V. Dirigir el registro de los programas y proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de las metas asignadas a la Comisión, susceptibles de generar un beneficio neto a la sociedad, conforme la información proporcionada por las Unidades sustantivas, así como la autorización de celebración de compromisos que impliquen asignación de recursos de dos o más ejercicios fiscales, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.
- VI. Proponer al superior jerárquico, los oficios donde se comunique a las Unidades que conforman la Comisión, las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Coordinadora de Sector y los Órganos de Fiscalización, en materia de recursos financieros y políticas de austeridad, con la finalidad de dar cumplimiento a las mismas en el ejercicio de los recursos asignados.
- VII. Coadyuvar en el resguardo de las fianzas, cartas de crédito e instrumentos que soporten la formalidad de la propuesta y/o el cumplimiento de los contratos celebrados por la Comisión, bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones del Sector Público, con la finalidad de dar atención a la petición expresa del área procedimental, hasta su liberación.
- VIII. Conducir la integración de la información financiera (presupuestaria y contable), emanada de los registros relacionados con el uso y destino de los recursos de la Comisión, a fin de garantizar que la Unidad cuente con información clara, precisa y oportuna que permita rendir cuentas de manera transparente sobre el estado que guarda su administración, en cumplimiento de los objetivos establecidos.
- IX. Coordinar la organización de las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso de la Comisión, dentro de los periodos previamente establecidos, a fin de garantizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Fideicomiso y presentar su evolución hasta su total cumplimiento y/o cierre.
- X. Proponer al superior jerárquico, los oficios de remesa de documentos determinantes de permisionarios deudores, a solicitud expresa de las Unidades de Electricidad, Hidrocarburos y/o verificación, con la finalidad de que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) realice el cobro por medio de créditos fiscales.
- XI. Coordinar el registro en la Tesorería de la Federación de las cuentas bancarias con las que opere la Comisión; así como el registro de beneficiarios en el sistema informático correspondiente, en cumplimiento a la normatividad aplicable, con la finalidad de asegurar que las cuentas bancarias y beneficiarios de la Comisión estén debidamente registrados y actualizados.

- XII.** Coordinar la atención a los requerimientos de información que formulen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Coordinadora de Sector; los Órganos de Fiscalización y la Unidad de Transparencia de la Comisión, en materia de recursos financieros, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa aplicable.
- XIII.** Coadyuvar en el establecimiento, supervisión, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional, así como en la instalación y las sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia.
- XIV.** Coordinar la atención y seguimiento de los requerimientos de información que formulen las diversas instancias de fiscalización, así como de observaciones derivadas de auditorías practicadas, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa aplicable.
- XV.** Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, que sean de su competencia.

b) DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

OBJETIVO:

Coordinar el registro de la Estructura Organizacional y la administración de los recursos humanos de la Comisión Nacional de Energía, mediante la aplicación de políticas y procedimientos, en apego a la normatividad emitida por las instancias competentes, a fin de asegurar la eficiencia operativa y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

FUNCIONES:

- I.** Supervisar la ejecución integral de los pagos por concepto de servicios personales, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de seguridad social, administrativas y del entero de retenciones aplicables a los servidores públicos, a fin de garantizar que las remuneraciones, prestaciones y deducciones se realicen de acuerdo con el tabulador de remuneraciones vigente y en los términos previstos en las disposiciones aplicables; protegiendo los derechos del personal y resguardando la integridad financiera de la Comisión.
- II.** Suscribir conforme a sus facultades los movimientos de personal, vigilando la operación de los procedimientos de pago de remuneraciones al personal, determinando la emisión o suspensión de pagos y la aplicación y suspensión de descuentos, a fin de garantizar legalidad en los procesos y control administrativo en la gestión de los recursos humanos.
- III.** Dirigir el registro de la estructura de la Comisión, ante las instancias normativas, así como la elaboración de la descripción, perfil y valuación de los puestos de conformidad con las disposiciones reglamentarias en materia de recursos humanos, con el fin de mantener congruencia con las modificaciones organizacionales.
- IV.** Evaluar la normatividad aplicable en materia de recursos humanos y relaciones laborales, a fin de proponer modificaciones al marco normativo interno y acciones de mejora a los procesos a cargo de la Dirección.
- V.** Conducir la elaboración e implementación de las disposiciones y sistemas en materia de recursos humanos que regulan el ciclo laboral de las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión, así como la operación de los subsistemas asociados, a fin de asegurar que el régimen normativo y los procesos internos estén actualizados y operen conforme a la normatividad vigente.
- VI.** Definir la instrumentación del Programa Anual de Capacitación con base en la detección de necesidades de las Unidades Administrativas, con la finalidad de fortalecer el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas de la Comisión.
- VII.** Coadyuvar con el área financiera de la Comisión y con las instancias competentes, en la implementación, control y ejercicio del presupuesto del capítulo servicios personales, a fin de asegurar eficiencia y legalidad en la gestión de los recursos.
- VIII.** Dirigir la elaboración de los nombramientos de las personas servidoras públicas, así como el establecimiento de mecanismos de control de movimientos de personal, licencias, incidencias, remociones y bajas, con la finalidad de fortalecer la administración del capital humano.
- IX.** Determinar las políticas y lineamientos de los programas de servicio social y prácticas profesionales conforme a la normatividad aplicable en la materia, a fin de que los postulantes y el área de atención realicen el proceso de reclutamiento y seguimiento dentro de la entidad.

- X.** Coordinar en colaboración con la Unidad de Asuntos Jurídicos, a petición de las Unidades Administrativas de la Comisión, la remoción, cese y terminación de la relación de trabajo de las personas servidoras públicas, así como el cumplimiento de laudos y resoluciones en materia laboral, a fin de atender las solicitudes con legalidad y oportunidad, garantizando certeza en los procedimientos.
- XI.** Coordinar la integración y resguardo de los expedientes del personal activo y de baja, con la finalidad de facilitar la gestión administrativa y el seguimiento del historial laboral del personal de la Comisión.
- XII.** Coordinar el pago de los estímulos, recompensas, prestaciones y licencias, al personal de la Comisión, y en su caso, las sanciones por incumplimiento a sus obligaciones laborales, con la finalidad de garantizar transparencia en la gestión de los recursos humanos y el cumplimiento de los procesos internos.
- XIII.** Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en la realización de los manuales de organización, específicos y de procedimientos, con el fin de que se encuentren alineados a la Estructura Orgánica aprobada y registrada de la Comisión.
- XIV.** Someter a consideración de la persona superior jerárquica, los proyectos de resoluciones, acuerdos, directivas, bases y dictámenes de carácter técnico que en materia de recursos humanos pueden ser sometidos al Comité Técnico, para su aprobación.
- XV.** Someter a consideración del Comité de Ética, el Código de Conducta de la Comisión, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, promoviendo la integridad y los valores institucionales dentro de la Comisión.
- XVI.** Coordinar el cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de recursos humanos, a fin de atender los requerimientos de las Secretarías de Anticorrupción y Buen Gobierno y Energía, en su caso.
- XVII.** Expedir copias certificadas de documentos que obren en los archivos del área y de aquellos a los que tenga acceso con motivo del ingreso, permanencia, desempeño y término de la relación laboral, de las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión, a fin de dar atención a las diferentes solicitudes.
- XVIII.** Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, que sean de su competencia.

c) DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

OBJETIVO:

Conducir los procesos de contratación, abastecimiento y distribución de bienes y servicios; la implementación de mecanismos de control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de los servicios generales de seguridad y protección civil, en estricto apego a la normatividad aplicable, con la finalidad de contribuir al desarrollo de los procesos sustantivos de la Comisión y asegurar la optimización y uso de los recursos.

FUNCIONES:

- I.** Determinar la integración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de Energía, con base en el presupuesto autorizado y en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a la normatividad vigente, a fin de someterlo a consideración y aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión.
- II.** Conducir los procedimientos de contratación, compras menores y suministro de recursos materiales o servicios, conforme a los principios de austeridad, modernización, optimización y racionalidad en el uso de los recursos, en apego a las disposiciones legales y administrativas vigentes a fin de atender oportunamente las necesidades de las Unidades Administrativas de la Comisión.
- III.** Fungir como administrador de los instrumentos jurídicos derivados de los procedimientos de contratación en materia de recursos materiales, servicios generales, bienes muebles y mantenimiento, con la finalidad de cumplir lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la normatividad vigente en la materia.

- IV. Notificar a los proveedores que incurran en incumplimiento de sus obligaciones sobre la aplicación de penas y deductivas, con la finalidad de cumplir lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la normatividad vigente en la materia.
- V. Informar sobre los posibles casos de suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los instrumentos jurídicos, derivados de los procedimientos de contratación, de conformidad con la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público y a la normatividad vigente en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento de los criterios jurídicos establecidos.
- VI. Conducir la elaboración e integración del Programa Anual de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante la supervisión de los programas que lo conforman, a fin de emitir las acciones y procedimientos que contribuyan a su cumplimiento en apego a la normatividad vigente en materia de recursos materiales, servicios generales, bienes muebles e inmuebles.
- VII. Conducir el establecimiento del Programa Interno de Protección Civil de la Comisión conforme a la normatividad aplicable, con el fin de desarrollar medidas preventivas que coadyuven a fomentar una cultura de autoprotección entre las personas servidoras públicas de la Comisión, permitiendo salvaguardar su integridad en caso de fenómenos perturbadores.
- VIII. Colaborar en la integración del Programa Anual de Desarrollo Archivístico de la Comisión Nacional de Energía, con el propósito de garantizar que se cumplan los lineamientos de la Ley General de Archivos y a la normatividad vigente en la materia.
- IX. Proponer políticas, normas, lineamientos y procedimientos de la administración de los recursos materiales, servicios generales, adquisiciones y archivo, con el fin de contribuir a la gestión de los procesos sustantivos de la Comisión.
- X. Colaborar en comités, subcomités y grupos de trabajo relacionados con los recursos materiales y servicios generales, a fin de proponer estrategias de mejora continua y fortalecimiento institucional dentro de la Comisión.
- XI. Vigilar el cumplimiento de las estrategias que fomenten el uso eficiente de la energía y agua en la Comisión, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad emitidas por las instancias competentes en la materia.
- XII. Autorizar la atención de los requerimientos de mobiliario, espacios físicos, equipo, suministro de materiales, prestación de los servicios generales de correspondencia, archivo, almacén, aseo, intendencia, mantenimiento, transporte, vigilancia y demás que requieran las Unidades Administrativas de la Comisión, en apego a la normatividad vigente en materia de recursos materiales, servicios generales, bienes muebles, inmuebles y archivo, con el fin de contribuir a la gestión de los procesos sustantivos de la Comisión.
- XIII. Expedir copias certificadas de documentos que obren y se resguarden en el archivo de trámite, con el fin de atender los requerimientos competencia de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- XIV. Evaluar las respuestas de atención a las solicitudes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- XV. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, que sean de su competencia.

d) DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

OBJETIVO:

Coordinar el desarrollo, implementación y uso de sistemas computarizados mediante la automatización de los procesos sustantivos y administrativos; las acciones que aseguren la continuidad y calidad de los servicios informáticos y de telecomunicaciones a través de un soporte técnico oportuno; así como la modernización y construcción de la infraestructura tecnológica que sustente los servicios de comunicación de voz, datos e imagen de la Comisión, con el propósito de contribuir al desempeño de sus funciones.

FUNCIONES:

- I. Gestionar la emisión, diseño, modificación e interpretación del marco regulatorio en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, a fin de mantenerlo vigente y asegurar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

- II. Coordinar la colaboración con la Unidad de Transparencia las acciones que permitan dar cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales, a fin de garantizar la observancia a lo establecido en la normativa vigente.
- III. Garantizar la administración de los recursos tecnológicos de la Comisión, con la finalidad de asegurar eficiencia en su utilización en el logro de metas y objetivos, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Energía.
- IV. Presentar el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información, incluyendo la implementación de políticas, estándares y sistemas en materia de tecnologías de la información, así como evaluar su impacto y beneficios, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Dirigir los servicios y soluciones en materia de comunicaciones y tecnologías de la información, que den soporte a las funciones sustantivas y de apoyo de la Comisión para la digitalización de los procesos y servicios institucionales, de conformidad con el Plan Estratégico de la Comisión y el Plan Nacional de Desarrollo.
- VI. Evaluar el avance del Plan Estratégico, considerando las estimaciones del presupuesto de inversión por proyecto, los beneficios esperados y a las fuentes de financiamiento; con el propósito de asegurar su cumplimiento, corregir desviaciones y dar seguimiento a los indicadores establecidos en el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información.
- VII. Establecer mecanismos que impulsen el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicaciones que fomenten la coordinación entre las diferentes Unidades Administrativas de la Comisión, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales mediante la digitalización de procesos.
- VIII. Presentar los Dictámenes de Viabilidad Técnica y Operativa, así como la formulación de la propuesta de evaluación financiera de los requerimientos de la Comisión para la contratación de servicios, adquisiciones o arrendamientos de bienes en materia de comunicaciones y tecnologías de la información.
- IX. Conducir el desarrollo e implementación de las directrices en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, de observancia general en las Unidades Administrativas, así como los sistemas de seguridad lógica de las aplicaciones y de los sistemas de transmisión de voz y datos de la Comisión, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables.
- X. Dirigir el desarrollo y operación de los servicios de los medios de comunicación electrónica, intercambio y consulta de información y la operación remota de sistemas administrativos en las Unidades de la Comisión, con el objeto de garantizar la confidencialidad de la información y el acceso autorizado a las bases de datos institucionales.
- XI. Coordinar la operación de la red de datos instalada en la Comisión, a fin de proporcionar bajo estándares de calidad, los medios necesarios para la transmisión de voz, información e imágenes requeridas por las Unidades Administrativas.
- XII. Coordinar las actividades necesarias en las que la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas represente a la Comisión ante dependencias, entidades, instituciones y empresas nacionales e internacionales relacionadas con las áreas de informática y telecomunicaciones, así como participar en grupos de trabajo, comités o comisiones interinstitucionales vinculadas con la materia, con el propósito de fortalecer la coordinación institucional, promover la colaboración estratégica y contribuir al desarrollo, implementación y mejora de políticas, proyectos y acciones en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones.
- XIII. Aprobar los sistemas de seguridad lógica de las aplicaciones y de los sistemas de transmisión de voz y datos de la Comisión, con la finalidad de asegurar que estén alineados con los procedimientos, manuales y marco normativo vigente.
- XIV. Gestionar las actividades correspondientes a la programación y supervisión de la operación y funcionamiento del sistema electrónico de gestión, a fin de dar atención a los requerimientos realizados por las Unidades Administrativas de la Comisión.
- XV. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, que sean de su competencia.

V. UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**OBJETIVO:**

Orientar jurídicamente a la Dirección General, al Comité Técnico y a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Energía, mediante el análisis al marco jurídico vigente, la representación, asistencia y defensa legal de la Comisión y el desarrollo de estrategias jurídicas de los asuntos encomendados, con el fin de asegurar que los actos que emita la Comisión cumplan con los preceptos constitucionales y la observancia del orden jurídico nacional en el ámbito de competencia.

FUNCIONES:

- I. Dirigir el asesoramiento jurídico en los procesos que lleve a cabo la persona Titular de la Dirección General y el Comité Técnico de la Comisión; así como en su caso la revisión de los documentos emitidos por los mismos, con la finalidad de que las actuaciones y resoluciones se encuentren alineadas al marco normativo aplicable en el ámbito de su competencia.
- II. Determinar los criterios jurídicos que las Unidades Administrativas deben observar en el ejercicio de sus funciones, así como las acciones jurídicas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales, con la finalidad de asegurar que los actos se lleven a cabo sin inconsistencias legales, fortaleciendo el desarrollo de la Comisión.
- III. Dirigir la asesoría jurídica derivada de las consultas efectuadas por las Unidades Administrativas que integran la Comisión, en la emisión, actualización e interpretación del marco regulatorio que se establezca y en el trámite de los procedimientos jurídicos relativos a las actividades reguladas, con la finalidad de dar certeza jurídica a los actos administrativos asegurando con ello el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- IV. Dirigir la atención de los requerimientos que realicen las dependencias y entidades federales y locales competentes, así como posibles cuestionamientos que deriven de la aplicación del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, con la finalidad de asegurar orientación y soporte jurídico en los asuntos de competencia de la Comisión.
- V. Establecer el análisis jurídico de los proyectos de las iniciativas de leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general y que correspondan a la Comisión, con la finalidad de instituir un marco normativo que se encuentre alineado con los objetivos institucionales.
- VI. Coordinar la asistencia jurídica para el levantamiento de actas administrativas, así como la emisión de opiniones técnicas relacionadas con la procedencia de sanciones en la Comisión, con el fin de garantizar que los actos administrativos derivados de la asistencia legal se realicen conforme al marco jurídico aplicable.
- VII. Establecer los criterios que se deban aplicar cuando dos o más Unidades Administrativas de la Comisión emitan proyectos de resolución o acuerdos con respecto a los asuntos jurídicos que sean potencialmente contradictorios, con la finalidad de dar certeza jurídica y congruencia en las actuaciones y decisiones tomadas en representación de la institución.
- VIII. Determinar en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas, el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía y los manuales de organización, así como las actualizaciones necesarias, con la finalidad de garantizar la congruencia organizacional e institucional.
- IX. Dirigir las directrices para la revisión de los contratos, convenios y demás actos jurídicos en materia civil y mercantil, así como la emisión de la opinión jurídica de la viabilidad de los procedimientos de rescisión administrativa, terminación anticipada y suspensión temporal de los mismos, a fin de garantizar la aplicación y certeza jurídica en las relaciones contractuales de la Comisión.
- X. Conducir el otorgamiento de poderes, acuerdos delegatorios y suplencias a las personas servidoras públicas que se designen, con la finalidad de asegurar la continuidad y seguridad jurídica en la operación de las funciones institucionales.
- XI. Proponer las contribuciones y contraprestaciones por los servicios que presta la Comisión, a partir del análisis de la información y documentación proporcionada por las Unidades Administrativas en el ámbito de su competencia, con la finalidad de asegurar la continuidad de su operación y la sostenibilidad del sector energético.

- XII.** Establecer el proceso de sistematización de los criterios jurídicos del Comité Técnico, con la finalidad de facilitar su accesibilidad y aplicación.
- XIII.** Representar legalmente a la persona Titular de la Comisión y a las Unidades Administrativas que la integran, en procedimientos jurídicos o controversias legales que se lleven a cabo ante las autoridades competentes, con la finalidad de garantizar la defensa en los actos e intereses de la Comisión.
- XIV.** Coordinar la orientación y formulación de las denuncias o querellas en representación de la Comisión, de la persona Titular, de las Unidades que la integran, o en su caso, cuando lo requieran las personas servidoras públicas, así como la colaboración con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal, con la finalidad de salvaguardar el interés de la institución y del personal que la integra.
- XV.** Dirigir la atención integral de los procedimientos jurisdiccionales, las que se deriven del desarrollo de estos y, en su caso, la representación de la Comisión y personas servidoras públicas, en los juicios o controversias legales en que sea parte la institución, la persona Titular de esta o las Unidades Administrativas, a fin de garantizar la defensa jurídica y el cumplimiento de las resoluciones.
- XVI.** Determinar la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en que la Comisión sea parte, a fin de asegurar que se lleven a cabo con legalidad, transparencia y protegiendo los intereses de la institución.
- XVII.** Coordinar la mediación en la resolución de controversias relacionadas con las actividades reguladas por la Comisión, con la finalidad de asegurar un proceso asistido que facilite la solución efectiva de los conflictos entre las partes.
- XVIII.** Coordinar el seguimiento a las carpetas de investigación que son competencia de la Comisión, a fin de garantizar el control, gestión y registro de los procesos investigativos, asegurando los intereses institucionales.
- XIX.** Dirigir las actividades administrativas de la Unidad de Transparencia de la Comisión, con la finalidad de garantizar la gestión de la información pública y el cumplimiento de los principios de acceso, confidencialidad y rendición de cuentas.
- XX.** Ejercer las atribuciones que le confieran otras disposiciones jurídicas, las otorgadas por la persona Titular de la Dirección General o el Comité Técnico de la Comisión, así como aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus facultades dentro del ámbito de su competencia.

a) DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO

OBJETIVO:

Determinar las estrategias jurídicas para defender los actos administrativos e intereses jurídicos de la Comisión, a través del desarrollo de los procedimientos administrativos en forma de juicio ante las instancias jurisdiccionales, judiciales, administrativas, laborales y penales.

FUNCIONES:

- I.** Definir la estrategia de representación de las autoridades de la Comisión, en toda clase de juicios y procedimientos ante los órganos jurisdiccionales y otras autoridades competentes, ejercitar acciones, excepciones y defensas que competan a la Comisión; formular alegatos e interponer todo tipo de recursos que procedan ante los citados órganos y autoridades, con el fin de defender los intereses de la Comisión.
- II.** Dirigir la defensa en los juicios de amparo y juicios de nulidad, así como de las demás controversias en que la Comisión sea parte o tenga el carácter de tercero interesado cuando versen sobre asuntos de la competencia de la Comisión, con la finalidad de intervenir como delegado en las audiencias; proponer la designación de abogados y coordinar su actuación a lo largo de los procesos jurisdiccionales respectivos.
- III.** Proponer y/o rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo que deban presentar los servidores públicos de la Comisión que sean señalados como autoridades responsables, así como suscribir las contestaciones y ampliaciones en los juicios de nulidad, con la finalidad de atender puntualmente los requerimientos jurisdiccionales, así como defender la legalidad y constitucionalidad de los actos reclamados o impugnados.

- IV.** Determinar y evaluar la interposición de los recursos de revisión, reclamación y queja que contempla la Ley de Amparo y la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo; con la finalidad de revertir las decisiones jurisdiccionales adversas a los intereses de la Comisión.
- V.** Establecer comunicación, control y seguimiento procesal con los tribunales federales y del fuero común, el ministerio público y demás autoridades de la Administración Pública Federal, para el adecuado despacho de los procedimientos jurídico-administrativos y juicios diversos.
- VI.** Coordinar con las Unidades Administrativas la atención a los requerimientos recibidos por la Fiscalía General de la República y en su caso, las fiscalías estatales, con el fin de colaborar en la resolución de los asuntos de la Comisión, en apego al marco jurídico aplicable.
- VII.** Dirigir y determinar las estrategias que competan a la Comisión en la formulación de querellas o denuncias ante el Ministerio Público de los hechos que así lo ameriten, para poner en conocimiento de la autoridad ministerial las conductas que pudieran implicar la comisión de un delito en las actividades reguladas por la dependencia.
- VIII.** Dirigir la atención de los litigios laborales ante las instancias competentes en la materia, de conformidad con lo previsto en el código de conducta de la Comisión y demás disposiciones aplicables en materia laboral, con el objetivo de defender los actos administrativos e intereses de la Comisión.
- IX.** Proponer al superior jerárquico la asesoría que soliciten las autoridades de la Comisión en los asuntos laborales, levantamiento de actas administrativas, así como en la elaboración de bajas o ceses que procedan respecto del personal de la Comisión, con la finalidad de que dichos actos se ajusten en términos de la legislación laboral, el código de conducta de la Comisión y demás disposiciones aplicables en materia laboral.
- X.** Asesorar en la tramitación de mecanismos alternativos de solución de controversias a la Comisión, para coadyuvar y, en su caso, dirimir las desavenencias entre los sujetos regulados o los participantes de las actividades reguladas.
- XI.** Impulsar las labores de control y seguimiento procesal de los juicios y procedimientos jurídico-administrativos, así como los informes y estadísticas que deben rendirse al interior y al exterior de la Comisión, para que garanticen el cumplimiento de términos y plazos de atención de los asuntos.
- XII.** Establecer el procedimiento de certificación de constancias existentes en los archivos de la Unidad De Asuntos Jurídicos, a fin de asegurar que las mismas obren en los archivos de la Unidad.
- XIII.** Participar como enlace en materia jurídica con las Unidades de Asuntos Jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Local, Municipal y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el objetivo de dar atención de los requerimientos en esta materia, competencia de la Comisión.
- XIV.** Asesorar a las Unidades Administrativas, para el cumplimiento y ejecución de las sentencias y resoluciones de juicios y procedimientos contenciosos vinculadas a la Comisión.
- XV.** Suscribir los trámites y los procedimientos jurídico-administrativos para representar los asuntos que competan a la persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, durante las ausencias de éste, a través de la presentación de escritos de ofrecimiento de pruebas, desahogo de prevenciones, promoción de incidentes, interposición de recursos y alegatos; contestando demandas, ampliaciones e interponiendo recursos en los juicios, así como promover y realizar todos los actos o acciones permitidos por las leyes, que favorezcan los derechos e intereses de la Comisión y recibir toda clase de notificaciones y documentos.
- XVI.** Colaborar como enlace en todo tipo de procedimientos jurídico- administrativos y juicios, con las áreas de asuntos jurídicos de otras dependencias, entidades o instituciones públicas o privadas, con la finalidad de dar atención de los temas jurídicos que sean planteados.
- XVII.** Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que le confiera la persona que ocupe la titularidad de la Unidad de Asuntos Jurídicos o su superior jerárquico, así como las necesarias para coadyuvar con el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Unidad de Asuntos Jurídicos en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía.

VI. UNIDAD DE ELECTRICIDAD**OBJETIVO:**

Garantizar el desarrollo y la actualización del marco regulatorio en materia de electricidad, así como la supervisión de las actividades de monitoreo, seguimiento y vigilancia de las actividades reguladas, considerando el cumplimiento de la regulación, con la finalidad de promover la eficiencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, la protección de los usuarios y asegurar la calidad, confiabilidad, continuidad, accesibilidad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

FUNCIONES:

- I. Determinar las directrices en la emisión, actualización e interpretación de las disposiciones administrativas, regulaciones, metodologías, modelos de contratos o convenios, entre otros, en acompañamiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de garantizar que el marco regulatorio aplicable al Sector Eléctrico se encuentre alineado con los objetivos institucionales de la Comisión.
- II. Coordinar la supervisión de las disposiciones emitidas en materia de separación contable, operativa y funcional a la que deben sujetarse los permisionarios y demás integrantes del Sector Eléctrico, a excepción de la Empresa Pública del Estado, con la finalidad de asegurar la aplicación de la normativa establecida y prevenir prácticas indebidas.
- III. Establecer directrices en la evaluación de la productividad de Comisión Federal de Electricidad (CFE); en la elaboración de metodologías necesarias en el ajuste de tarifas, precios y contraprestaciones; así como en el análisis de la evolución de los subsidios, costos, garantías, cuotas, contabilidad e ingresos de las actividades reguladas; con la finalidad de asegurar la sostenibilidad y legalidad en la operación y regulación del Sector Eléctrico atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría de Energía.
- IV. Autorizar la determinación de las tarifas, precios y contraprestaciones y la publicación en el portal de internet de la Comisión de las memorias de cálculo utilizadas, con el propósito de fomentar la eficiencia económica del Sector Eléctrico y asegurar transparencia del proceso.
- V. Emitir opinión y, en su caso, solicitar modificaciones sobre los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, considerando el impacto que estos tienen sobre la operación del Mercado Eléctrico Mayorista de conformidad con lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico, con la finalidad de asegurar eficiencia y sostenibilidad en el desarrollo de la infraestructura.
- VI. Implementar criterios de revisión de las especificaciones técnicas generales que proponga el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), requeridas en la interconexión de nuevas centrales eléctricas y la conexión de nuevos centros de carga, así como de los cobros en la ejecución de estudios de características específicas de la infraestructura requerida y los componentes del proceso de interconexión y conexión, a fin de proponer su autorización y garantizar la planeación, desarrollo y operación del Sistema Eléctrico.
- VII. Coordinar la emisión de la validación técnica de los proyectos de resoluciones y acuerdos relativos al otorgamiento o negación de permisos, modificaciones, ceses, y demás actos relacionados con los permisos de las actividades reguladas, así como la emisión de las reglas del mercado y la vigilancia de su cumplimiento con la finalidad de garantizar la regulación y supervisión del Sector Eléctrico, promoviendo confiabilidad y sustentabilidad en su operación.
- VIII. Establecer mecanismos de colaboración con la Unidad de Verificación en la elaboración del programa anual de visitas de verificación ordinarias y extraordinarias, así como en el trámite de los procedimientos relativos a determinar la aprobación y vigilancia de los organismos de evaluación de la conformidad a fin de fortalecer la coordinación institucional y garantizar el cumplimiento regulatorio y técnico en el Sector Eléctrico.
- IX. Emitir la justificación y propuesta de los montos de las contribuciones y contraprestaciones por la prestación de los servicios de la Comisión; así como el envío a la Unidad de Administración y Finanzas de la información correspondiente a las contribuciones y contraprestaciones que deban cubrir los sujetos regulados, con la finalidad de verificar que se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.
- X. Definir los mecanismos y criterios en el requerimiento de información a los participantes del Sector Eléctrico, referente a sus actividades y a los terceros que tengan relación de negocios con los sujetos regulados en el ámbito de su competencia, con el objetivo de que la Comisión cuente con información suficiente que permita sustentar decisiones y prevenir posibles conflictos de interés.

- XI.** Vigilar en coordinación con la Unidad de Verificación, a los participantes que realicen actividades reguladas del Sector Eléctrico, con la finalidad garantizar el cumplimiento de la regulación, las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones administrativas de carácter general aplicables.
- XII.** Establecer mecanismos que permitan la detección de posibles incumplimientos a las obligaciones e ilícitos en la realización de actividades reguladas por la Comisión en materia del Sector Eléctrico, así como en la integración de la información o documentación que lo sustente, con la finalidad de informar las Unidades correspondientes, y en su caso, llevar a cabo las acciones legales correspondientes ante las autoridades competentes.
- XIII.** Determinar los criterios en el monitoreo del comportamiento de los mercados, así como en la identificación de posibles prácticas anticompetitivas, indebidamente discriminatorias o situaciones que puedan poner en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios del Sector Eléctrico, con la finalidad de proponer acciones preventivas o correctivas que garanticen la seguridad del Sector.
- XIV.** Coordinar los procesos relacionados con los Certificados de Energía Limpia (CEL), la verificación del cumplimiento a las obligaciones, la operación del Sistema Electrónico de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías, así como de formulación de parámetros para la definición de energías limpias, con la finalidad de promover la diversificación energética y contribuir en los objetivos nacionales en materia de sustentabilidad y transición energética.
- XV.** Asegurar la implementación del protocolo de gestión de contratación de energía y servicios en casos de emergencia por parte del CENACE, con el propósito de garantizar la continuidad, confiabilidad y seguridad del suministro eléctrico ante condiciones extraordinarias que puedan poner en riesgo la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- XVI.** Determinar el factor de emisión del Sistema Eléctrico Nacional, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la finalidad de publicarlo anualmente y garantizar la evaluación del impacto ambiental del Sector Eléctrico.
- XVII.** Dirigir estrategias que garanticen el apoyo técnico a la Secretaría de Energía en las actividades de planeación del Sector Eléctrico; así como en la regulación del proceso de estandarización y normalización de las obligaciones en materia de confiabilidad y sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional, con la finalidad de establecer criterios y normas que regulen la actuación de los participantes del Sector.
- XVIII.** Implementar criterios en la definición de los integrantes del Sector Eléctrico, las modalidades y la información que deben hacer pública, con la finalidad de garantizar roles y responsabilidades dentro del Sistema Eléctrico Nacional.
- XIX.** Ejercer las atribuciones que le confiera la Ley del Sector Eléctrico y otras disposiciones jurídicas, las otorgadas por la persona Titular de la Dirección General o el Comité Técnico de la Comisión, así como aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus facultades dentro del ámbito de su competencia.

a) DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN REGULATORIA DEL SECTOR ELÉCTRICO

OBJETIVO:

Dirigir y proponer el proceso de formulación y actualización de los instrumentos regulatorios en materia de energía eléctrica, a fin de fomentar el desarrollo eficiente del Sector Eléctrico con base en la rectoría del estado, proteger los intereses de las usuarias del Sector, propiciar la justicia energética en materia de electricidad y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

FUNCIONES:

- I.** Coordinar las acciones necesarias en la elaboración y actualización del marco regulatorio en materia de energía eléctrica para promover el desarrollo eficiente de generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad conforme a la normatividad y plazos establecidos por la Comisión.
- II.** Evaluar y proponer al Titular de la Unidad de Electricidad, cuando sea factible, la simplificación regulatoria mediante la integración de los instrumentos regulatorios dispersos, a fin de integrarlos en un mismo tema sustantivo de conformidad al marco regulatorio en materia de energía eléctrica.

- III. Determinar la validez técnica de los proyectos, resoluciones y acuerdos regulatorios en materia de energía eléctrica, mediante el uso de diversas metodologías y revisión de la experiencia internacional, con la finalidad de que se presente al Comité Técnico y obtener su aprobación.
- IV. Proponer al Titular de la Unidad de Electricidad los ajustes a los términos y condiciones, modelos de contrato y condiciones generales para la realización de actividades sujetas a la regulación en materia eléctrica, como resultado de la evaluación de la normatividad y dinámica del mercado, en cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Comisión.
- V. Coadyuvar al Titular de la Unidad de Electricidad en su función de representar a la Comisión en comités, subcomités, grupos de trabajo, conferencias, talleres y eventos en materia de energía eléctrica a cargo de la misma y en aquellos que presidan otras dependencias, con el fin de fortalecer la elaboración de la regulación relacionada con el Sector Eléctrico.
- VI. Dirigir y coordinar las estrategias y acciones que fomenten y promuevan el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional y del Mercado Eléctrico, mediante la mitigación de prácticas indebidas bajo los principios de rectoría del estado y justicia energética, a fin de asegurar el cumplimiento al marco normativo vigente.
- VII. Determinar las reglas de transacción entre generadores y suministradores de un mismo grupo económico, la transmisión de información y uso indebido de información privilegiada, con el fin de fomentar el desarrollo del Sector Eléctrico, fortalecer el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, impedir los subsidios cruzados entre actividades, evitar el abuso de poder de mercado y la utilización indebida de información privilegiada.
- VIII. Informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre los posibles incumplimientos a las obligaciones de los permisionarios del Sector Eléctrico, así como proporcionar la información o documentación que lo sustente para que, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de sanción correspondiente.
- IX. Asesorar al Titular de la Unidad de Electricidad sobre las medidas necesarias a considerar respecto a cualquier situación que pueda poner en riesgo el funcionamiento y la continuidad de la prestación de los servicios regulados, con la finalidad de evitar afectaciones a algún permisionario o a terceros.
- X. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, que sean de su competencia.

b) DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR ELÉCTRICO

OBJETIVO:

Conducir la elaboración de las metodologías de cálculo, evaluación, revisión y ajuste de las tarifas y contraprestaciones en materia eléctrica, con base en la compilación y análisis de información estadística de consumo, costos, precios, volúmenes y otras variables relacionadas con las actividades reguladas en materia eléctrica, a fin de proponer a la persona Titular de la Unidad de Electricidad las metodologías, tarifas, costos y contraprestaciones que contribuyan a promover el desarrollo eficiente del Sector Eléctrico y proteger los intereses de las usuarias finales.

FUNCIONES:

- I. Dirigir la elaboración de las metodologías de cálculo, evaluación, revisión y ajuste de las tarifas de transmisión, distribución, operación de la suministradora de servicios básicos, operación del Centro Nacional De Control de energía (CENACE) y servicios conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como los costos de la energía eléctrica y productos asociados adquiridos encargados de suministrar a las usuarias de suministro básico, con la finalidad de que dichas tarifas promuevan el desarrollo eficiente del Sector Eléctrico, garanticen la continuidad de los servicios, coadyuven a evitar la discriminación indebida, promuevan el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y se protejan los intereses de los participantes del mercado y de las usuarias finales.
- II. Coadyuvar en la emisión de la validación técnica de los proyectos de resoluciones y acuerdos de actividades reguladas en materia de electricidad, mediante la recopilación y análisis de la información económica, técnica, financiera y de costos presentada por parte de los agentes que realizan actividades reguladas, con la finalidad de presentarlo al Comité Técnico y obtener su aprobación.

- III. Determinar los lineamientos de contabilidad regulatoria que deberán seguir las actividades de transmisión, distribución, suministro básico y suministro de último recurso, así como la operación del CENACE para contar con información que permita el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas en materia de electricidad.
- IV. Dirigir la compilación, seguimiento, análisis y actualización de información económica, técnica, financiera y de costos, así como la información relacionada con las actividades reguladas en materia eléctrica, con la finalidad de contar con insumos indispensables en la elaboración y evaluación de las metodologías de cálculo y ajuste de las tarifas eléctricas.
- V. Definir la elaboración de técnicas, metodologías, estadísticas, pronósticos y estimaciones que permitan evaluar el desempeño de las personas que realizan actividades reguladas en materia eléctrica, a fin de promover el desarrollo eficiente del Sector Eléctrico, la continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, así como proteger los intereses de los participantes del mercado y de las usuarias finales.
- VI. Emitir la opinión en el ámbito de su competencia, sobre las bases de licitación en proyectos de infraestructura de transmisión que realicen las Empresas Públicas del Estado, con la finalidad de que se asegure que dichos proyectos no se contraponen con los principios de no discriminación indebida y que se garantice el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión.
- VII. Evaluar la procedencia y proponer ajustes en el ámbito de su competencia, a los términos y condiciones, modelos de contratos, precios y contraprestaciones que propongan los sujetos regulados en la realización de actividades reguladas en materia eléctrica, a fin de garantizar que éstos no se contrapongan con los principios de no discriminación indebida.
- VIII. Supervisar el cumplimiento de la regulación en materia tarifaria relacionada con las actividades reguladas en materia de electricidad, las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen actividades reguladas en materia eléctrica, para garantizar la continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los participantes del mercado y de las usuarias finales.
- IX. Participar en el diseño de propuestas de regulación o de instrumentos a los que se deba sujetar la realización de las actividades reguladas en materia de generación eléctrica, en coordinación con las Unidades Administrativas que correspondan, mediante la elaboración de técnicas, metodologías y estadísticas, a fin de contribuir al funcionamiento de las actividades en materia de generación eléctrica.
- X. Colaborar en la elaboración de los requerimientos de información y documentación que se estimen necesarios con fines estadísticos, de regulación y supervisión, a los sujetos que realizan actividades reguladas en materia de generación eléctrica, incluyendo la participación que corresponda de las demás Unidades Administrativas, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.
- XI. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, que sean de su competencia.

c) DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS ELÉCTRICOS

OBJETIVO:

Coordinar la vigilancia de la operación y el desarrollo del mercado eléctrico mayorista (MEM), así como las determinaciones del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los participantes del mercado, mediante la evaluación constante de las variables relevantes del MEM, con la finalidad de instrumentar, según aplique, las medidas preventivas y de subsanación de conformidad con la política energética y la regulación vigente.

FUNCIONES:

- I. Dirigir la realización y evaluación de los proyectos de revisión, ajuste y actualización de las bases del mercado eléctrico, mediante el dictado de criterios de análisis del comportamiento del Mercado Eléctrico Mayorista, con el objetivo de proponerlos a la persona Titular de la Unidad de Electricidad.

- II. Coordinar el análisis en la realización de los requerimientos de información y documentación que se estimen necesarios con fines estadísticos, de regulación y supervisión a los sujetos que realizan actividades reguladas, mediante el dictado de criterios de análisis de las necesidades de información relacionada con el Mercado Eléctrico Mayorista, con el fin de someterlos a consideración de la persona Titular de la Unidad de Electricidad.
- III. Informar a la persona Titular de la Unidad de Electricidad cuando se identifiquen prácticas contrarias a la regulación vigente en las transacciones comerciales que tengan por intención o efecto restringir el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista, con la finalidad de proceder a su gestión y trámite ante la autoridad competente.
- IV. Dirigir la elaboración de los términos destinados a llevar a cabo los mecanismos de adquisición y asignación de contratos de cobertura eléctrica respecto a la suministradora de servicios básicos, previa solicitud y considerando los principios de eficacia, eficiencia y honestidad, a fin de verificar que el CENACE cumpla con los requerimientos establecidos en la Ley del Sector Eléctrico y someterlo a consideración del Comité Técnico.
- V. Dirigir la revisión del cálculo e identificación de la tecnología de generación de referencia que proponga el CENACE a fin de que esta se lleve a cabo en concordancia a lo dispuesto en las reglas del mercado y, en su caso, proponer a la persona Titular de la Unidad de Electricidad la emisión de la autorización o requerimiento correspondiente.
- VI. Dirigir el monitoreo del comportamiento de los mercados y de las transacciones comerciales e informar a la persona Titular de la Unidad de Electricidad sobre la posible existencia de prácticas anticompetitivas, indebidamente discriminatorias, barreras de entrada, insumos esenciales o restricciones al desarrollo eficiente de los mercados, a fin de proponer las acciones que se estime convenientes, dirigidas a fomentar y promover la competencia.
- VII. Proponer a la persona Titular de la Unidad de Electricidad la información que el CENACE debe poner a disposición de los participantes del mercado y el público en general, que establezca los periodos y el contenido específico de cada publicación, cuando esto se omita en la regulación y vigilar su cumplimiento cuando ya estén normados, con la finalidad de que garantice la máxima transparencia y publicidad, que coadyuve en el desarrollo eficiente del MEM, evite colusiones y otras actividades que deriven en un incumplimiento a las reglas del mercado y normativa aplicable.
- VIII. Coordinar las acciones de vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista por medio de la verificación de la aplicación y cumplimiento de la Ley del Sector Eléctrico, la Ley de Planeación y Transición Energética y las reglas del mercado, de tal forma que los participantes de mercado, el CENACE y demás agentes económicos involucrados en el sector energético se conduzcan dentro de los límites de la normatividad vigente, con el fin de garantizar la eficiencia del Mercado Eléctrico Mayorista.
- IX. Dirigir el desarrollo de los mecanismos responsables de otorgar los Certificados De Energías Limpias y vigilar el cumplimiento en materia de energías limpias, mediante la información de la operación del MEM que reporte el CENACE y la administración y gestión del Sistema Electrónico De Gestión De Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias, con la finalidad de cumplir con las funciones de la Comisión en materia de energías limpias señaladas en la Ley y su Reglamento.
- X. Emitir informes periódicos a la persona Titular de la Unidad de Electricidad sobre la evaluación y desarrollo del MEM para generar estrategias que coadyuven en su desarrollo eficiente y en línea con la planeación estratégica que emita la Secretaría de Energía.
- XI. Informar a la persona Titular de la Unidad de Electricidad sobre el proceso de compilación, actualización y sistematización de la información de la operación del MEM que comparte el CENACE con la Unidad de Vigilancia del Mercado para garantizar que se cuente con la totalidad de la información necesaria en las funciones de vigilancia y de la Jefatura de Unidad.
- XII. Conducir los procesos de investigación y los reportes por incumplimiento a las reglas del mercado de los participantes del mercado para su análisis y envío a la persona Titular de la Unidad de Electricidad.
- XIII. Coordinar la contratación o constitución del monitor independiente del mercado con la finalidad de que brinde asistencia y apoyo en las funciones de vigilancia.
- XIV. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, que sean de su competencia.

d) DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN, PERMISOS Y REGISTROS DE ELECTRICIDAD**OBJETIVO:**

Dirigir y coordinar los procedimientos de evaluación de las solicitudes asociadas con permisos en materia eléctrica, registro de los usuarios calificados y comercializadoras no suministradoras, así como las acciones de supervisión y vigilancia respecto al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los permisionarios, a fin de garantizar que éstos cumplan con los requisitos establecidos en la regulación aplicable.

FUNCIONES:

- I. Coordinar el desarrollo de proyectos de resolución y acuerdos correspondientes al otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las actividades reguladas en materia de electricidad, a partir de la coordinación y supervisión de los análisis técnico, económico, financiero y jurídico procedentes, con el propósito de integrar el documento que será turnado para su autorización.
- II. Colaborar con las áreas involucradas, en la compilación de las resoluciones y permisos aprobados por el Comité Técnico, con la finalidad de coadyuvar en la emisión y suscripción de los mismos.
- III. Proponer las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, programas, sistemas y procedimientos que se estimen necesarios, en apego a la normatividad, reglamentación y disposiciones oficiales vigentes en la materia, con el objetivo de que los permisionarios den cumplimiento a sus obligaciones.
- IV. Evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y derivadas de las actividades permisionadas, así como de las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a los sujetos regulados en materia de electricidad, mediante la supervisión de las actividades coordinadas en materia de administración y atención de requerimientos de información de la Unidad de Verificación, a fin de permitir su correcta y oportuna atención.
- V. Emitir los informes correspondientes al Titular de la Unidad de Electricidad respecto a la administración de permisos, con la finalidad de identificar omisiones en el pago de contribuciones y contraprestaciones por los servicios que preste la Comisión.
- VI. Brindar atención y seguimiento a las consultas y requerimientos de información relacionadas con las actividades permisionadas en materia de generación eléctrica, con base en la normatividad aplicable, evaluación y análisis, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, a fin de integrar y emitir la respuesta o resolución que corresponda o bien, canalizar con las autoridades que así se juzgue conveniente.
- VII. Coordinar las estrategias que permitan realizar el requerimiento de información a terceros que tengan cualquier relación de negocios con sujetos regulados, a partir de la identificación de omisiones en información de solicitudes y en obligaciones con el propósito de gestionar las acciones necesarias ante las autoridades competentes.
- VIII. Emitir la validación técnica de los proyectos de resolución y acuerdos que se presenten al Comité Técnico, con la finalidad de coadyuvar en la emisión y suscripción de los mismos.
- IX. Detectar posibles ilícitos e incumplimientos en las obligaciones de los permisionarios, autorizados, usuarios calificados, comercializadoras no suministradoras, resultado de la supervisión de las actividades y sujetos regulados en materia de electricidad, con la finalidad de notificar a la Unidad de Asuntos Jurídicos o la Unidad de Verificación, según corresponda y que, en su caso, se inicie el procedimiento correspondiente.
- X. Asesorar al superior jerárquico sobre las medidas necesarias a considerar respecto a cualquier situación que pueda poner en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios permisionados, con la finalidad de mitigar los impactos sociales y económicos derivados de situaciones críticas.
- XI. Colaborar en la compilación y actualización de información correspondiente a actividades permisionadas en materia de electricidad, con la finalidad de coadyuvar en el desempeño de las Unidades Administrativas.
- XII. Dictar las políticas y mecanismos en la actualización de datos y cancelación en el registro de usuarios calificados, así como en el registro de comercializadoras no suministradoras, con la finalidad de asegurar la inscripción, emisión y suscripción de constancias.

- XIII. Colaborar en el diseño de propuestas de regulación o de instrumentos a los que deba sujetarse la realización de las actividades permitidas en materia de generación eléctrica, suministro, tarifas, mercado eléctrico y usuarios calificados, mediante la participación en los equipos de trabajo que determine la persona Titular de la Unidad de Electricidad y en coordinación con las Unidades Administrativas que correspondan.
- XIV. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, que sean de su competencia.

e) DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN TÉCNICA DEL SECTOR ELÉCTRICO

OBJETIVO:

Conducir el desarrollo, planteamiento y actualización del marco regulatorio del Sector Eléctrico, a través de la investigación y realización de estudios técnicos especializados, a fin de establecer estrategias en la vigilancia del cumplimiento de instrumentos regulatorios que promuevan la planeación, operación y desarrollo eficiente del Sistema Eléctrico Nacional, en condiciones que aseguren la confiabilidad, calidad y continuidad del suministro de energía eléctrica.

FUNCIONES:

- I. Coordinar el análisis técnico de la regulación existente a nivel nacional e internacional de las actividades reguladas en materia del Sector Eléctrico, así como el proceso de desarrollo, revisión y actualización de la regulación técnica asociada, mediante estudios especializados, análisis de experiencias y colaboraciones interinstitucionales, con la finalidad de que sirvan de apoyo en el desarrollo de la regulación del Sistema Eléctrico Nacional.
- II. Coadyuvar en las actividades de supervisión y vigilancia de la regulación, las Normas Oficiales Mexicanas, programas sectoriales y las disposiciones administrativas de carácter general aplicables al análisis técnico del Sector Eléctrico, así como supervisar la orientación y atención ciudadana al respecto, con el fin de asegurar la planeación, operación y desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de accesibilidad, eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, sostenibilidad y seguridad.
- III. Contribuir en la evaluación técnica de los actos administrativos de la Unidad de Electricidad, así como procurar el cumplimiento del marco regulatorio vigente con el fin de contribuir al crecimiento, desarrollo y correcto funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional en relación con su accesibilidad, eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, sostenibilidad y seguridad.
- IV. Establecer las directrices respecto a la emisión de la opinión técnica sobre los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como colaborar en el apoyo técnico que se requiera respecto al desarrollo y seguimiento de los instrumentos de planeación y política pública, mediante el análisis técnico del marco regulatorio vigente, de la información técnica del Sector Eléctrico y de las experiencias internacionales, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.
- V. Determinar las acciones requeridas en la evaluación de la procedencia técnica y proponer ajustes a los términos y condiciones, modelos de contrato y costos asociados a la realización de actividades reguladas, con el fin de cumplir con los principios de accesibilidad, eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, sostenibilidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional.
- VI. Coadyuvar en el desarrollo de modelos de contratos y convenios, procedimientos de autorización de especificaciones técnicas y la cesión de redes particulares, regulación en materia de aportaciones, aspectos técnicos de las energías limpias, los sistemas de almacenamiento de energía y la electromovilidad, así como de los criterios de evaluación de la integración de obras específicas de infraestructura requerida en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, con el objeto de procurar que la interconexión de centrales eléctricas, conexión de centros de carga y la ampliación y modernización del Sistema Eléctrico Nacional se realice en términos de accesibilidad, eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, sostenibilidad y seguridad.
- VII. Conducir el proceso de análisis destinado a determinar las acciones que permitan proteger los intereses del público en relación con la calidad, confiabilidad, continuidad, y seguridad del suministro eléctrico, a través de la elaboración de procedimientos de evaluación y seguimiento, bases de datos, entre otros, así como el establecimiento de criterios técnicos transparentes, con el objetivo de garantizar la eficiencia y desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.

- VIII. Conducir el proceso de análisis de las resoluciones correspondientes a las controversias relacionadas al proceso de interconexión de centrales eléctricas y conexión de centros de carga, así como los casos de negación del suministro, a partir de una evaluación coordinada con las Unidades Administrativas que correspondan, con la finalidad de brindar atención oportuna y eficiente a las controversias presentadas por particulares.
- IX. Coordinar la participación del personal adscrito a la dirección general a su cargo, en foros, seminarios y congresos, entre otros, con el fin de promover, los trabajos en materia eléctrica, así como replicar el conocimiento adquirido al interior de la Comisión.
- X. Coordinar el desarrollo, revisión y actualización de las disposiciones necesarias para que a cambio de remuneración justa se permita el acceso a prestadores de servicios públicos de otras industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional y vigilar su cumplimiento.
- XI. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, que sean de su competencia.

VII. UNIDAD DE HIDROCARBUROS

OBJETIVO:

Asegurar la actualización e implementación del marco regulatorio en actividades permitidas en materia de hidrocarburos, incluyendo la determinación de tarifas y contraprestaciones, así como la atención de promociones, solicitudes de permisos y el seguimiento a las obligaciones regulatorias, con el fin de garantizar seguridad en el transporte, almacenamiento, distribución y suministro de los hidrocarburos y proteger los intereses de los usuarios.

FUNCIONES:

- I. Coordinar la emisión y el ajuste del marco regulatorio aplicable al Sector Hidrocarburos, considerando aquellos que evalúan las actividades reguladas, así como lo referente a las reglas de operación y los códigos de ética de los gestores de los sistemas integrados, con la finalidad de promover y asegurar el desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos, en cumplimiento con la política energética del país.
- II. Establecer las disposiciones aplicables a las personas permisionarias de transporte, almacenamiento, distribución, expendio al público y comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, así como a las personas usuarias de dichos productos y servicios previstas en la Ley del Sector Hidrocarburos, con la finalidad de regular las actividades del Sector, promoviendo la seguridad y la eficiencia operativa.
- III. Proponer las modificaciones para llevar a cabo la planificación de la expansión del transporte, almacenamiento, la distribución de gas natural y de gas licuado de petróleo, con la finalidad de asegurar que el desarrollo de la infraestructura energética sea eficiente, sostenible y conforme al interés público.
- IV. Establecer los procesos de análisis de la evaluación de la declaratoria de utilidad pública con respecto al tendido de ductos y de otras construcciones relacionadas, a fin de garantizar que dichas obras promuevan el desarrollo energético nacional optimizando el uso del territorio y los recursos disponibles.
- V. Emitir las opiniones técnicas relacionadas con las bases de licitación en proyectos de infraestructura de sistemas integrados, transporte o almacenamiento; así como de las bases de licitación o concurso y del impacto económico de los proyectos que se lleven a cabo en la generación de beneficios sociales y como mecanismos de promoción de desarrollo económico, con la finalidad de garantizar su viabilidad, transparencia y congruencia con la planeación energética nacional.
- VI. Dirigir la evaluación de la procedencia técnica, las actualizaciones en los términos y condiciones, modelos de contratos, precios y tarifas que propongan las personas permisionarias en la realización de las actividades reguladas por la Comisión, con la finalidad de garantizar la eficiencia y transparencia en la operación del mercado.
- VII. Establecer al Comité Técnico de la Comisión, las metodologías, procesos de evaluación y bases necesarias en el cálculo y la determinación de tarifas, precios y contraprestaciones correspondientes a las actividades reguladas del Sector Hidrocarburos que son competencia de la Comisión, con la finalidad de promover el desarrollo eficiente del sector energético y proteger los intereses de los usuarios y de la nación.

- VIII.** Coordinar el proceso de atención de las necesidades de infraestructura común, con respecto a las actividades de transporte y distribución por medio de ductos, o de su almacenamiento, a fin de garantizar el desarrollo seguro y sustentable del sistema energético.
- IX.** Emitir la opinión con respecto, de los proyectos del plan quinquenal de expansión y de la optimización en la infraestructura de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, petrolíferos y petroquímicos, así como de los planes de emergencia, con la finalidad de garantizar la continuidad de las actividades en los sistemas integrados de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural.
- X.** Establecer los mecanismos de colaboración con la Unidad de Verificación para el trámite de los procedimientos cuya función es determinar la aprobación, autorización y supervisión de los organismos de evaluación de la conformidad, a fin de fortalecer la transparencia, la confiabilidad y el análisis de los procesos regulatorios.
- XI.** Vigilar en coordinación con la Unidad de Verificación, a los actores que realicen o supervisen las actividades reguladas por la Comisión, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos regulados, las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones administrativas de carácter general en el Sector Hidrocarburos.
- XII.** Dirigir estrategias en la identificación de posibles incumplimientos a las obligaciones de las personas permisionarias y organismos de evaluación de la conformidad, incluyendo omisiones relacionadas con los pagos de contribuciones y contraprestaciones por los servicios que presta la Comisión; así como de posibles actos ilícitos en la realización de las actividades reguladas en el Sector Hidrocarburos, con la finalidad de informar a las Unidades correspondientes y llevar a cabo las acciones legales pertinentes.
- XIII.** Establecer las estrategias para la identificación de situaciones que puedan poner en riesgo la continuidad de las actividades reguladas por la Comisión; así como la detección de medidas o resoluciones que puedan implicar afectaciones al Sector, con la finalidad de proponer acciones preventivas o correctivas que garanticen la seguridad y estabilidad del sector energético.
- XIV.** Determinar la emisión de la validación técnica de los proyectos de resoluciones y acuerdos, destinados a otorgar o negar permisos, modificaciones, cesiones y demás actos relacionados con las actividades reguladas por la Comisión, con la finalidad de garantizar la regulación y supervisión del Sector Hidrocarburos, promoviendo confiabilidad y sustentabilidad en su operación.
- XV.** Emitir los títulos de permisos aprobados por el Comité Técnico de la Comisión, así como la actualización, cesión y terminación por renuncia de la persona permisionaria, en materia de hidrocarburos, con la finalidad de regular y asegurar el desarrollo de las actividades del sector energético en México.
- XVI.** Autorizar los medios y formatos por medio de los cuales las personas permisionarias en materia de hidrocarburos deben presentar la información requerida como parte de sus obligaciones; así como los procedimientos de supervisión en la requisición y actualización de la información, a fin de agilizar el flujo de la información requerida y asegurar la transparencia y confiabilidad de las actividades reguladas por la Comisión.
- XVII.** Dirigir la elaboración de la justificación y propuesta de los montos de las contribuciones y contraprestaciones por la prestación de los servicios de la Comisión en materia de hidrocarburos, así como el envío de la información correspondiente, a la Unidad de Administración y Finanzas, sobre las contribuciones y contraprestaciones que deban cubrir los sujetos regulados, con la finalidad de asegurar que dichos pagos se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.
- XVIII.** Establecer mecanismos en el requerimiento de información a los terceros que tengan relación de negocios con los sujetos regulados en materia de hidrocarburos, a fin de contar con la información suficiente que permita la toma de decisiones y prevenir con ello los posibles conflictos de interés.
- XIX.** Dirigir los procesos de monitoreo de los mercados y las transacciones comerciales, así como la identificación de prácticas anticompetitivas, discriminatorias, barreras de entrada, insumos esenciales o restricciones al desarrollo de los mercados, con la finalidad de promover acciones dirigidas principalmente a fomentar la competencia y legalidad, coadyuvando de esta forma al bienestar económico en el territorio nacional.

- XX.** Dirigir los procesos de actualización y análisis de la información relativa a los precios, volúmenes, estadísticas e información diversa de las actividades reguladas por la Comisión en materia de hidrocarburos, con la finalidad de contar con datos que favorezcan la planificación estratégica, la toma de decisiones y la eficiencia en la operación del Sector.
- XXI.** Establecer los mecanismos que permitan recopilar la información referente a los precios, descuentos y volúmenes en materia de comercialización, distribución y expendio al público de gas natural y petrolíferos, con la finalidad de asegurar el análisis estadístico, la supervisión y regulación del Sector.
- XXII.** Determinar la propuesta de instrucción dirigida a las Empresas Públicas del Estado, con la finalidad de que sus actividades relacionadas con petrolíferos, gas licuado de petróleo, petroquímicos y gas natural, garanticen seguridad y autosuficiencia energética de la nación.
- XXIII.** Ejercer las atribuciones que le confiera la Ley del Sector Hidrocarburos y otras disposiciones jurídicas, las otorgadas por la persona Titular de la Dirección General o el Comité Técnico de la Comisión, así como aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus facultades dentro del ámbito de su competencia.

a) DIRECCIÓN GENERAL DEL SECTOR GAS NATURAL

OBJETIVO:

Supervisar y vigilar el desarrollo de las actividades permisionadas de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, regasificación, licuefacción, expendio al público y comercialización de gas natural, con base en las disposiciones y demás normatividad aplicable, a fin de contribuir al cumplimiento de la regulación y promover el desarrollo eficiente de dichas actividades.

FUNCIONES:

- I.** Plantear los instrumentos o acciones a los que deba sujetarse la supervisión de actividades permisionadas en materia de gas natural; evaluar los antecedentes y las casuísticas, así como proponer, en su caso, alternativas regulatorias de atención, con el objetivo de que se realicen bajo condiciones no discriminatorias, en cuanto a su calidad, oportunidad, cantidad y precio.
- II.** Coadyuvar en la evaluación de las bases de licitación correspondientes a los proyectos de infraestructura estratégicos o a riesgo de las Empresas Públicas del Estado, vinculados a transporte por medio de ductos, almacenamiento y sistemas integrados, mediante la propuesta de resolución por la que, en su caso, se autorizan, en colaboración con las Unidades Administrativas que correspondan, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.
- III.** Proponer la evaluación de los procedimientos que deben cumplir los permisionarios cuyos sistemas están obligados al acceso abierto y la elaboración de los proyectos de resolución, a fin de someterlos a consideración del superior jerárquico, en coordinación con las Unidades Administrativas que correspondan.
- IV.** Coadyuvar en la evaluación de las propuestas de términos, condiciones y modelos de contratos de las actividades sujetas a la obligación de acceso abierto, así como la elaboración de los proyectos de resolución, en colaboración con las Unidades Administrativas que correspondan, a fin de que puedan ser sometidos a aprobación del Comité Técnico.
- V.** Proponer al jefe inmediato las metodologías y bases del cálculo de tarifas y contraprestaciones, que serán propuestas al Comité Técnico, así como definir las bases de su evaluación, determinación inicial, revisiones o ajustes periódicos de las actividades reguladas de gas natural, evaluar la procedencia técnica y proponer ajustes a los términos y condiciones, modelos de contratos y precios que propongan los permisionarios para la realización de actividades reguladas.
- VI.** Proponer a su superior jerárquico el documento que resuelva la atención de las solicitudes de autorización o determinación de tarifas iniciales, así como sus revisiones o ajustes periódicos, con base en la evaluación y determinación de tarifas que lleve a cabo el área responsable de análisis económico de gas natural, a fin de dar cumplimiento al procedimiento establecido.
- VII.** Proponer el análisis de atención a las solicitudes de apoyo técnico que presenten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, para la instrumentación de programas de apoyos focalizados conforme la Ley del Sector Hidrocarburos, en materia de transporte y distribución por medio de ductos, almacenamiento y expendio al público de gas natural.

- VIII.** Conducir la evaluación de las ejecuciones de coberturas financieras de los permisos de gas natural, que cuenten con obligación de cobertura de usuarios, para proponer el proyecto de resolución correspondiente, con la colaboración de las Unidades Administrativas que correspondan.
- IX.** Coadyuvar con las Unidades de Verificación y de Asuntos Jurídicos, en la integración de información y soportes documentales referente a la detección de los incumplimientos a las obligaciones relacionadas con las actividades reguladas en materia de gas natural, a fin de proporcionar el soporte técnico requerido que les permita a dichas Unidades, llevar a cabo el procedimiento legal correspondiente.
- X.** Establecer los criterios y lineamientos de la evaluación del cumplimiento de la regulación, autorizaciones y obligaciones, con la finalidad de verificar que los permisionarios se apeguen al marco regulador aplicable vigente, así como la autorización de los documentos de requerimiento de información correspondientes.
- XI.** Coordinar la evaluación relativa al otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos de gas natural, a fin de someter a consideración del Titular de la Unidad de Hidrocarburos los proyectos de documentos que resuelvan el asunto correspondiente, de conformidad con los criterios y lineamientos que emita la Comisión.
- XII.** Proponer los lineamientos, estrategias y aprobación de los medios y formatos que faciliten y agilicen la recopilación y sistematización de la información entregada por los permisionarios, correspondiente a las actividades reguladas en materia de gas natural, a fin de evaluar el desempeño de las mismas.
- XIII.** Proponer los montos de los derechos y aprovechamientos asociados a los trámites a cargo de esta Dirección General, que reflejen el costo de cada uno de éstos, para que la Comisión reciba los ingresos que corresponden.
- XIV.** Establecer los mecanismos de supervisión y revisión de los pagos por concepto de derechos y aprovechamientos que deban cubrir los particulares por la prestación de los servicios asociados a los trámites a cargo de esta Dirección General, de conformidad con los términos y plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables, a fin de notificar a la Unidad de Administración y Finanzas.
- XV.** Establecer los términos en los que se dará atención a las consultas y requerimientos de información relacionados con las actividades permisionadas en materia de gas natural, con base en la información que obra en los expedientes a cargo de esta Dirección General y las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de proponer la respuesta de su atención.
- XVI.** Informar a su superior jerárquico sobre cualquier situación que pueda poner en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios permisionados en materia de gas natural, a fin de implementar las acciones correspondientes por parte de la Comisión.
- XVII.** Proponer la atención sobre las quejas en materia de gas natural, que se encuentran dentro del ámbito de la competencia de la Comisión en apego a las disposiciones aplicables, con la finalidad de garantizar seguridad jurídica.
- XVIII.** Integrar los informes de la Unidad de Asuntos Jurídicos relativos al incumplimiento de obligaciones de los permisionarios en materia de gas natural, a fin de que se determinen los actos que correspondan de acuerdo a las atribuciones de la Comisión.
- XIX.** Dirigir la elaboración del documento mediante el cual se emite la opinión sobre los planes quinquenales de expansión del sistema de transporte y almacenamiento nacional integrado de gas natural, propuestos por el centro nacional de control del gas natural, con base en la evaluación de las áreas de análisis económico de gas natural, así como de regulación de gas natural, con la finalidad de dar atención a la solicitud de la Secretaría de Energía.
- XX.** Dirigir las acciones que permitan dar atención a las solicitudes de información de instituciones gubernamentales y públicas, de carácter administrativo, con el fin de proporcionar los datos necesarios e información que ayude a la toma de decisiones.

- XXI.** Supervisar las respuestas a las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información, relacionadas con el otorgamiento de permisos de almacenamiento, distribución y transporte por ductos, así como por otros medios, comercialización, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y expendio de gas natural, a fin de dar atención oportuna a los requerimientos.
- XXII.** Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que le confiera la persona Titular de la Dirección General o el Comité Técnico de la Comisión, así como las que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, que sean de su competencia.

b) DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN REGULATORIA DE HIDROCARBUROS

OBJETIVO:

Coordinar la validación y vigilancia de los procesos de elaboración, revisión y actualización de los instrumentos regulatorios, disposiciones administrativas de carácter general, políticas, estrategias, criterios, metodologías y lineamientos en materia de las actividades reguladas de hidrocarburos, a efectos de garantizar que las actividades reguladas contribuyan al cumplimiento de la política pública energética que dicta la Secretaría de Energía.

FUNCIONES:

- I.** Someter a consideración de la Unidad de Hidrocarburos, los instrumentos jurídicos regulatorios de las actividades reguladas en materia de gas natural, petrolíferos y petroquímicos incluyendo la gestión de los sistemas integrados incluyendo el sistema de transporte y almacenamiento nacional integrado de gas natural. Mediante la coordinación con todas las áreas de regulación, a fin de sustentar una evolución dinámica y eficaz del marco regulatorio y con ello apoyar la toma de decisiones de la Comisión.
- II.** Proponer a consideración de la Unidad de Hidrocarburos el establecimiento de las disposiciones a las que se sujetarán las personas permisionarias de transporte, almacenamiento, distribución, expendio al público y comercialización de gas natural, petrolíferos y petroquímicos, así como a las personas usuarias de dichos productos y servicios, con el objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados en estos Sectores.
- III.** Proponer los actos jurídicos que se requieran para la elaboración y análisis de la evaluación de la declaratoria de utilidad pública para el tendido de ductos o de otras construcciones relacionadas.
- IV.** Proponer a la Unidad de Hidrocarburos, las disposiciones de carácter general para la prestación de servicios bajo el principio de acceso abierto de transporte por medio de ductos, distribución por medio de ductos y de almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, donde se garantice el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio en la prestación del servicio.
- V.** Coadyuvar con las Direcciones Generales en proponer a la Unidad de Hidrocarburos las metodologías, procesos de evaluación y bases necesarias para el cálculo y determinación de tarifas, precios y contraprestaciones aplicables a las actividades reguladas competencia de la Comisión.
- VI.** Someter a consideración de la Unidad de Hidrocarburos relacionada con los proyectos que se lleven a cabo para la generación de beneficios sociales, y como mecanismos de promoción de desarrollo económico conforme a la Ley del Sector Hidrocarburos y demás disposiciones aplicables.
- VII.** Apoyar a las Direcciones Generales de la Unidad de Hidrocarburos a atender las solicitudes de apoyo técnico que presenten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Bienestar, para la instrumentación de programas de apoyos focalizados conforme a la Ley del Sector Hidrocarburos y demás disposiciones aplicables.
- VIII.** Proponer a la Unidad de Hidrocarburos la opinión que solicite la Secretaría de Energía respecto a los proyectos de plan quinquenal de expansión y optimización de la infraestructura de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, petrolíferos y petroquímicos, así como para los planes de emergencia para la continuidad de las actividades en los sistemas integrados de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural.
- IX.** Participar en comités, subcomités, consejos y grupos de trabajo a cargo de la Comisión y en aquellos en que presidan otras dependencias, que le designe la Unidad de Hidrocarburos, con el fin de proponer la regulación técnica relacionada con las actividades reguladas, y en su caso, prestar el apoyo técnico de conformidad con la Ley del Sector Hidrocarburos.

- X. Someter a consideración de la Unidad de Hidrocarburos, la atención a las consultas, quejas, requerimientos de información y solicitudes para la emisión de opinión técnica por parte de autoridades o particulares, sobre las actividades reguladas en el ámbito de su competencia.
- XI. Determinar en conjunto con las Direcciones Generales de la Unidad de Hidrocarburos, los medios y formatos a través de los cuales las personas permisionarias deben presentar la información requerida como parte de las obligaciones de sus permisos y verificar la correcta requisición y actualización de la información, a través de las plataformas de información y comunicación implementadas por la Comisión.
- XII. Participar en integración de lineamientos respecto a las relaciones de los sujetos regulados con personas que formen parte de su mismo grupo empresarial o consorcio que lleven a cabo actividades de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.
- XIII. Participar con las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

c) DIRECCIÓN GENERAL DEL SECTOR DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

OBJETIVO:

Dirigir las estrategias y políticas de regulación de las actividades permisionadas en materia de gas licuado de petróleo, así como diseñar y proponer al Titular de la Unidad su actualización o modificación, con el fin de propiciar cobertura del combustible, proteger los intereses de los usuarios y promover la competencia en el Sector.

FUNCIONES:

- I. Proponer al Titular de la Unidad de Hidrocarburos el marco regulatorio al que deben sujetarse los permisionarios en materia de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, expendio y comercialización de gas licuado de petróleo y su actualización, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de la regulación, en apego a las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen actividades reguladas en materia de gas licuado de petróleo.
- II. Proponer al Titular de la Unidad de Hidrocarburos las metodologías y bases necesarias en el cálculo de tarifas, precios y contraprestaciones, así como proponer las bases de su evaluación, determinación inicial, revisiones o ajustes periódicos de las actividades reguladas de gas licuado de petróleo en materia económica, a fin de promover el desarrollo de los mercados.
- III. Someter a consideración del Titular de la Unidad de Hidrocarburos la procedencia técnica de los términos, condiciones y modelos de contratos de la prestación de los servicios de transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo en la realización de actividades reguladas, a fin de supervisar que se dé cumplimiento a la normatividad vigente.
- IV. Informar a la Unidad de Verificación sobre la detección de los incumplimientos a las obligaciones relacionadas con las actividades de gas licuado de petróleo, así como coadyuvar con la información que requiera, a fin de garantizar el desarrollo de sus funciones con el soporte técnico requerido por dicha Unidad.
- V. Acreditar la validación técnica de los proyectos de resoluciones, acuerdos, admisiones, no admisiones y desechamientos que se presenten al Titular de la Unidad de Hidrocarburos en materia de otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos de las actividades reguladas en materia de gas licuado de petróleo, así como proponer los títulos de permisos aprobados y, en su caso, la actualización y terminación por renuncia del permisionario, a fin de asegurar el debido cumplimiento a las disposiciones reguladas por la Comisión.
- VI. Proponer los montos de las contribuciones y contraprestaciones por la prestación de los servicios de la Comisión en materia de gas licuado de petróleo, así como establecer las estrategias para vigilar que los pagos por concepto de contribuciones y contraprestaciones se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables, a fin de identificar e informar a la Unidad de Administración la omisión en el pago de contribuciones y contraprestaciones por los servicios que preste la Comisión.
- VII. Determinar y proponer las estrategias que permitan la definición de utilización de los medios y formatos a través de los cuales los permisionarios deberán presentar la información como parte de las obligaciones de los permisos, con la finalidad de agilizar los procesos regulatorios.

- VIII. Proponer al Titular de la Unidad de Hidrocarburos las directrices que permitan atender las solicitudes de apoyo técnico que presenten la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Bienestar, en la instrumentación de programas de apoyos focalizados, así como en la atención de consultas por parte de autoridades o particulares sobre actividades reguladas y quejas de los usuarios de los servicios, que no le correspondan al permisionario, a la Procuraduría Federal del Consumidor o a cualquier otra autoridad competente, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Comisión.
- IX. Proponer al Titular de la Unidad la opinión técnica derivada del análisis y evaluación de la planificación de la expansión del transporte y la distribución por ducto, sobre los planes de desarrollo elaborados por la Secretaría de Energía, además de identificar las necesidades de infraestructura común, para las actividades de transporte por ductos o de almacenamiento en la región que corresponda.
- X. Proponer al Titular de la Unidad de Hidrocarburos la evaluación de la declaratoria de utilidad pública en el tendido de ductos o de otras construcciones relacionadas, al igual que en la evaluación de la procedencia técnica y el seguimiento de los procesos de temporadas abiertas propuestas por los permisionarios de transporte por ducto y almacenamiento, a fin de dar cumplimiento normativo correspondiente.
- XI. Proponer al Titular de la Unidad de Hidrocarburos los criterios y estrategias con los que se integrará la opinión relativa a proyectos que lleven a la generación de beneficios sociales y/o de mecanismos de promoción de desarrollo económico, así como los que se usarán en la elaboración de las propuestas de modificación de oficio de la naturaleza de los permisos, con la finalidad de implementar estrategias que permitan el desarrollo de procesos transparentes y apegados a la normatividad.
- XII. Dictar las acciones para la atención a los requerimientos de información recibidas por parte de los solicitantes y permisionarios de gas licuado de petróleo, a fin de dar atención dentro de los plazos normativos.
- XIII. Proponer los montos de los derechos y aprovechamientos asociados a los trámites a cargo de esta Dirección General, con la finalidad de que reflejen el costo de cada uno de éstos para la Comisión.
- XIV. Establecer los mecanismos de supervisión y revisión de los pagos por concepto de derechos y aprovechamientos que deban cubrir los particulares por la prestación de los servicios asociados a los trámites a cargo de esta Dirección General, de conformidad con los términos y plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables, con el objeto de notificar a la Unidad de Administración y Finanzas.
- XV. Conducir la interacción con las Unidades Administrativas en la atención de solicitudes de información en materia de gas licuado de petróleo, a fin de promover la transparencia regulatoria.
- XVI. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, que sean de su competencia.

d) DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS DE HIDROCARBUROS

OBJETIVO:

Coordinar el monitoreo del comportamiento de los mercados y de las transacciones comerciales de hidrocarburos; detectar e informar sobre la posible existencia de prácticas anticompetitivas, indebidamente discriminatorias, barreras a la competencia, insumos esenciales o restricciones al desarrollo eficiente de los mercados, así como proponer las acciones que estime convenientes, dirigidas a fomentar y promover la competencia en el Sector, a través de un plan de trabajo que genere la retroalimentación y toma de decisiones, con la finalidad de contar con diagnósticos oportunos y fundamentados que permitan incidir en el diseño y ajuste de políticas regulatorias, coadyuvando a la construcción de mercados más eficientes, abiertos y equitativos en el Sector de Hidrocarburos.

FUNCIONES:

- I. Informar a su superior jerárquico sobre la detección de posibles prácticas anticompetitivas en los mercados de hidrocarburos, a partir de la conducción del análisis y evaluación de la información de cada mercado, así como las transacciones comerciales reportadas por los permisionarios de las actividades reguladas en la Ley del Sector Hidrocarburos, competencia de la Comisión, a fin de proponer acciones que fomenten y promuevan la competencia.

- II. Conducir las acciones que permitan compilar y actualizar la información sobre precios, volúmenes de venta y compra, e información diversa para la publicación de estadísticas relevantes de los mercados en materia de las actividades reguladas por la Comisión, con la finalidad de asegurar la vigencia y pertinencia de la misma, así como la toma de decisiones informadas.
- III. Emitir opinión especializada y colaborar en la determinación de criterios para el cumplimiento y vigilancia de las disposiciones en materia de participación cruzada de capital, separación legal, operativa, funcional, contable, así como los códigos de conducta a que deban sujetarse los permisionarios, con el fin de fomentar el desarrollo eficiente y competitivo de la industria, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes.
- IV. Proponer, a solicitud de la Secretaría de Energía, las disposiciones en materia de participación cruzada de capital, separación legal, operativa, funcional y contable y códigos de conducta a que deben sujetarse los permisionarios, con la finalidad de garantizar el acceso abierto efectivo, así como promover la competencia y el desarrollo eficiente de los mercados.
- V. Participar en la determinación de los principios que permitirán llevar a cabo la evaluación de proyectos que generen mecanismos que promuevan el desarrollo económico y la atención de solicitudes de apoyo técnico que presenten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Bienestar para la instrumentación de programas de apoyos focalizados conforme a la Ley de Hidrocarburos.
- VI. Proponer ajustes en los medios y formatos a través de los cuáles los permisionarios deberán presentar la información requerida como parte de las obligaciones de sus permisos, a fin de proporcionar elementos que mejoren el monitoreo del comportamiento de los mercados y de las transacciones comerciales en materia de hidrocarburos.
- VII. Conducir la atención de las consultas y requerimientos de información por parte de autoridades o particulares, sobre las actividades reguladas en la Ley del Sector Hidrocarburos, competencia de la Comisión, relacionadas al comportamiento de los mercados y las transacciones comerciales, para dar debido cumplimiento al marco regulatorio aplicable.
- VIII. Establecer los procedimientos de evaluación y diseño de criterios de monitoreo del comportamiento de los mercados y de las transacciones comerciales en materia de hidrocarburos, a fin de que, en caso de identificar prácticas anticompetitivas, informe a su superior jerárquico y se implementen las acciones correspondientes.
- IX. Determinar las acciones para asegurar el cumplimiento en la entrega de información por parte de los permisionarios de las actividades reguladas en la Ley del Sector Hidrocarburos, competencia de la Comisión, así como autorizar los requerimientos de información a los terceros que tengan cualquier relación de negocios con los sujetos regulados, con la finalidad de permitir la actualización de la información sobre precios, volúmenes de venta y compra, así como otras estadísticas que sean necesarias para el desempeño de la Unidad de Hidrocarburos.
- X. Emitir la validación técnica, de los proyectos de resoluciones y acuerdos relacionados con el comportamiento de los mercados y las transacciones, a fin de someterla a consideración del Comité Técnico para su aprobación.
- XI. Evaluar con la Unidad de Asuntos Jurídicos y otras áreas correspondientes, la detección de posibles prácticas indebidamente discriminatorias en las actividades reguladas por la Comisión, así como rendir la información o documentación que las sustente con la finalidad de promover la competencia.
- XII. Proponer al Titular de la Unidad de Hidrocarburos las metodologías y bases necesarias para la regulación de precios competencia de la Comisión, de igual forma proponer los procesos de evaluación, regulación y determinación de precios, así como sus revisiones o ajustes periódicos para las actividades reguladas en materia económica, a fin de verificar la consistencia de los precios con las metodologías aprobadas y contribuir a la correcta aplicación del marco regulatorio.
- XIII. Proponer al Titular de la Unidad de Hidrocarburos las disposiciones de carácter general para la prestación de servicios bajo el principio de acceso abierto de transporte por ducto y de almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, donde se garantice el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio en la prestación del servicio, con la finalidad de evitar barreras a la entrada y prácticas anticompetitivas.
- XIV. Plantear al Titular de la Unidad de Hidrocarburos los proyectos para la determinación de caducidad relacionados con las actividades reguladas, a fin de verificar el cumplimiento de la regulación aplicable y fortalecer la vigilancia sobre la vigencia y efectividad de los permisos otorgados.

- XV.** Gestionar las actividades necesarias para la detección de los incumplimientos a las obligaciones de los permisionarios, relacionadas con el reporte de la actividad comercial, a fin de informar a la Unidad de Verificación, y proporcionar el soporte técnico que requiera.
- XVI.** Plantear al Titular de la Unidad de Hidrocarburos la opinión técnica sobre los planes de expansión del transporte, almacenamiento y distribución por ducto del mercado de hidrocarburos, para identificar los posibles mercados regionales que se podrían estar conformando a partir de las condiciones estructurales de los mercados y proponer los ajustes que considere pertinentes.
- XVII.** Establecer los elementos, con base en las reglas definidas por la autoridad competente, que justifiquen los montos de los derechos y aprovechamientos asociados a los trámites a cargo de esta Dirección General, con la finalidad de que reflejen de manera adecuada el costo de cada uno de éstos para la Comisión.
- XVIII.** Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, que sean de su competencia.

e) DIRECCIÓN GENERAL DEL SECTOR PETROLÍFEROS

OBJETIVO:

Coordinar y supervisar las actividades de expendio al público y despacho de autoconsumo, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), así como la actividad regulada de formulación, cumpliendo con el marco normativo, promoviendo la competitividad del Sector, la seguridad operativa y la sostenibilidad ambiental, con la finalidad de impulsar la optimización de recursos y el fortalecimiento del mercado energético nacional, contribuyendo a la estabilidad y desarrollo del Sector conforme a los objetivos de política pública en materia energética del país, y garantizar el desarrollo eficiente y sustentable de la industria petrolera en México.

FUNCIONES:

- I.** Colaborar en el análisis de la evaluación de la declaratoria de utilidad pública para el tendido de ductos o de otras construcciones relacionadas, a fin asegurar la infraestructura esencial para el manejo relacionado con las actividades que son competencia de la Comisión en materia del Sector Petrolíferos.
- II.** Establecer y proponer al Titular de la Unidad de Hidrocarburos la opinión técnica respecto a las bases de licitación para que los proyectos de infraestructura de sistemas integrados, transporte o almacenamiento se realicen conforme a la normatividad aplicable.
- III.** Colaborar en la evaluación de la procedencia técnica, las revisiones periódicas y en las propuestas de ajustes en los términos y condiciones, modelos de contratos, precios y tarifas que propongan las personas permisionarias para las actividades reguladas a fin de garantizar la equidad y competitividad en el mercado del Sector Petrolíferos.
- IV.** Participar en la evaluación y análisis de los proyectos de generación de beneficios sociales y mecanismos de promoción de desarrollo económico, con el propósito de presentar el análisis al Titular de la Unidad de Hidrocarburos.
- V.** Establecer y proponer al Titular de la Unidad de Hidrocarburos las directrices para atender las solicitudes de apoyo técnico que presenten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía y de Bienestar, con la finalidad de instrumentar los programas de apoyos focalizados conforme a la Ley del Sector Hidrocarburos y demás disposiciones aplicables.
- VI.** Proponer al Titular de la Unidad de Hidrocarburos la opinión respecto a los proyectos de plan quinquenal de expansión y optimización de la infraestructura de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos (excepto gas LP), a fin de dar atención oportuna y efectiva a las solicitudes emitidas por la Secretaría de Energía.
- VII.** Intervenir en comités, subcomités, consejos y grupos de trabajo asignados por el Titular de la Unidad de Hidrocarburos y en aquellos en que presidan otras dependencias, con la finalidad de participar en la asesoría de la regulación técnica relacionada con las actividades reguladas y en el apoyo técnico, de conformidad con la normativa aplicable en materia del Sector Petrolíferos.
- VIII.** Coadyuvar con la Unidad de Verificación de la Comisión en el trámite de los procedimientos de acuerdo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y en las disposiciones aplicables, a fin de determinar la aprobación, autorización y supervisión de los organismos de evaluación de la conformidad y la verificación del cumplimiento de obligaciones de los sujetos regulados en el Sector Hidrocarburos.

- IX.** Colaborar en la supervisión del cumplimiento de la regulación, las Normas Oficiales Mexicanas y de las disposiciones administrativas de carácter general aplicables, así como definir las consecuencias del incumplimiento a quienes realicen o supervisen las actividades reguladas en coordinación con la Unidad de Verificación, con el propósito de contribuir a la gestión eficiente de los procesos sustantivos de la Comisión.
- X.** Informar a la Unidad de Verificación de la Comisión sobre la detección de los incumplimientos a las obligaciones relacionadas con las actividades de almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), con el objetivo de proporcionar el soporte técnico requerido necesario para las investigaciones correspondientes.
- XI.** Informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre la detección de posibles ilícitos en la realización de las actividades reguladas en materia de petrolíferos y proporcionar la información o documentación que lo sustente, para que, en su caso, se lleven a cabo las acciones legales correspondientes ante las autoridades competentes.
- XII.** Concertar la información de cualquier situación que pueda poner en riesgo la continuidad de la prestación de las actividades permitidas, con la finalidad de evaluar las acciones que se estimen convenientes para su aprobación e implementación.
- XIII.** Proponer al jefe inmediato los proyectos para otorgar o negar permisos, modificaciones, cesiones, transferencias, actualizaciones, prórrogas aplicables, autorizaciones, determinación de caducidad y demás actos relacionados con las actividades reguladas en materia del Sector Petrolíferos, con el propósito de que cumplan con la regulación aplicable y los criterios vinculantes de planeación incorporados en la política pública, que serán propuestas al Comité Técnico.
- XIV.** Informar al jefe inmediato los medios y formatos mediante los cuales las personas permisionarias deben presentar la información requerida como parte de las obligaciones de sus permisos y verificar la correcta requisición y actualización de la información, a través de las plataformas de información y comunicación implementadas por la Comisión, a fin de supervisar el cumplimiento de sus actividades de forma eficaz y transparente.
- XV.** Evaluar la justificación técnica de los montos de los derechos y aprovechamientos por la prestación de los servicios de la Comisión, así como su actualización con base en las reglas establecidas por la autoridad competente, con la finalidad de asegurar que sea un monto justo y legal para los permisionarios.
- XVI.** Evaluar la información correspondiente a las contribuciones y contraprestaciones que deban cubrir los sujetos regulados por los servicios que presta la Comisión, para que se realice en los términos y dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables que serán enviados a la Unidad de Administración y Finanzas.
- XVII.** Informar al Titular de la Unidad de Hidrocarburos la identificación de la omisión por parte del sujeto regulado del pago de contribuciones y contraprestaciones por los servicios que preste la Comisión, a fin de notificar a la Unidad de Administración y Finanzas y garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.
- XVIII.** Avalar la información que será presentada al Titular de la Unidad de Hidrocarburos en atención a las consultas, quejas, requerimientos de información y solicitudes para la emisión de la opinión técnica por parte de autoridades o particulares, sobre las actividades reguladas en el ámbito de su competencia.
- XIX.** Autorizar los requerimientos de información a los terceros que tengan cualquier relación de negocios con los sujetos regulados, en el ámbito de su competencia con el propósito de asegurar la confidencialidad y veracidad de los datos.
- XX.** Colaborar en la validación técnica de los proyectos de resoluciones y acuerdos conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables al Sector de Hidrocarburos, con el propósito de que el Titular de la Unidad de Hidrocarburos la presente al Comité Técnico para su aprobación.
- XXI.** Conducir en la procedencia y no procedencia, así como emitir la admisión, no admisión o el desechamiento de los trámites que sean presentados ante la Comisión, en materia del Sector Petrolíferos para el otorgamiento y la gestión de los permisos.
- XXII.** Colaborar con la Dirección General de Estrategia y Vinculación para la entrega de información sobre estadísticas, indicadores e información relativa a las actividades reguladas y sobre el desempeño en materia de petrolíferos (excepto gas LP) para su publicación en los medios, que para tal efecto establezca la Secretaría de Energía.

- XXIII.** Participar en el desarrollo de estrategias referente al procedimiento de los permisos de autoconsumo de petrolíferos, mediante la identificación oportunidades y asegurando el cumplimiento de la normativa vigente con la finalidad de optimizar el proceso y garantizar que el autoconsumo sea viable y que contribuya a la eficiencia operativa de las empresas.
- XXIV.** Colaborar en el desarrollo y la presentación de propuestas de metodologías, procesos de evaluación y creación de marcos de trabajo para la medición, reporte y verificación del consumo y para el cálculo y determinación de tarifas, precios y contraprestaciones aplicables a las actividades reguladas en materia de petrolíferos, con el propósito de asegurar que sean técnicamente sólidas, promuevan la transparencia, la equidad en el Sector, facilitar la toma de decisiones y la eficiencia del mercado.
- XXV.** Participar en la elaboración de las disposiciones de carácter general para la prestación de servicios bajo el principio de acceso abierto de transporte por medio de ductos, distribución por medio de ductos y de almacenamiento de petrolíferos, a fin de asegurar que las políticas y prácticas internas se alineen con los principios de competencia justa y libre mercado.
- XXVI.** Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, que sean de su competencia.

f) DIRECCIÓN GENERAL DEL SECTOR PETROQUÍMICOS

OBJETIVO:

Impulsar el desarrollo eficiente y sustentable de la industria petroquímica en México, asegurando el cumplimiento del marco regulatorio en las actividades de almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de petroquímicos, con la finalidad de garantizar la competitividad del Sector, la seguridad operativa y la sustentabilidad ambiental, con un enfoque en la optimización de recursos y el fortalecimiento del mercado energético nacional.

FUNCIONES:

- I.** Proponer al Titular de la Unidad de Hidrocarburos la modificación y actualización del marco regulatorio en materia de petroquímicos, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, además de vigilar el cumplimiento de la regulación, las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen actividades reguladas, con la finalidad de garantizar la correcta implementación de políticas públicas en el Sector Petroquímico y proteger el interés de la nación.
- II.** Coordinar las actividades necesarias para dar atención a los requerimientos que realicen diferentes instituciones gubernamentales relacionados con los reportes de información estadística, conforme a la normatividad vigente y a las atribuciones de la Comisión, con la finalidad de contribuir a sus diligencias y facilitar la toma de decisiones de carácter institucional.
- III.** Declarar la validación técnica de los proyectos de resoluciones y acuerdos que se presenten al Comité Técnico en materia de otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las actividades reguladas, con la finalidad de asegurar que todos los actos administrativos en materia de permisos, sean ejecutados con base en principios de transparencia, objetividad y legalidad, alineados a la regulación vigente.
- IV.** Emitir los títulos de permisos aprobados por el Comité Técnico y en su caso la actualización y terminación por renuncia del permisionario, con el fin de garantizar la legalidad de los permisos otorgados en el Sector Petroquímico y proporcionar seguridad jurídica tanto a los permisionarios como a la Comisión.
- V.** Coordinar las actividades necesarias para informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre los posibles actos causales de procedimientos administrativos a los permisionarios, derivado del incumplimiento de obligaciones o en la realización de actividades reguladas; para que, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, asegurando se proporcione la información o documentación que lo sustenten; así como informar al jefe inmediato, cualquier situación que pueda poner en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios permisionados y proponer las estrategias que estime convenientes.
- VI.** Proponer los montos de las contribuciones y contraprestaciones por la prestación de los servicios de la Comisión en materia de petroquímicos, para garantizar la adecuada compensación económica por los servicios prestados por la Comisión.

- VII.** Establecer estrategias que permitan vigilar que los pagos por concepto de contribuciones y contraprestaciones se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables, para asegurar el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones fiscales por parte de los permisionarios de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.
- VIII.** Informar a la Unidad de Administración y Finanzas la omisión en el pago de contribuciones y contraprestaciones por los servicios que preste la dependencia, con la finalidad de identificar de manera oportuna cualquier omisión en el pago de contribuciones y contraprestaciones y se implementen las medidas correctivas correspondientes.
- IX.** Establecer los medios y formatos a través de los cuales los permisionarios deberán presentar la información como parte de las obligaciones de los permisos, así como requerir la información al marco normativo correspondiente, para garantizar que los permisionarios presenten la información requerida de manera clara, precisa y conforme a los formatos y medios establecidos, facilitando la recopilación y análisis de datos para la correcta supervisión de las actividades reguladas.
- X.** Coordinar las directrices para atender las solicitudes de apoyo técnico que presenten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Bienestar, con la finalidad de instrumentar los programas de apoyos focalizados conforme a la Ley del Sector Hidrocarburos.
- XI.** Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, que sean de su competencia.

VIII. UNIDAD DE VERIFICACIÓN

OBJETIVO:

Asegurar los procesos de verificación y sanción de las actividades reguladas, de aprobación, autorización y supervisión de terceros especialistas, organismos de evaluación de la conformidad y unidades de inspección, así como de elaboración de la regulación técnica en materia de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos y electricidad, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales respecto de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable.

FUNCIONES:

- I.** Coordinar la emisión y actualización del marco regulatorio aplicable a los mercados de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos y del Sector Eléctrico en materia de verificación y evaluación de las actividades reguladas por la Comisión, con la finalidad de fortalecer la seguridad jurídica del Sector.
- II.** Dirigir los procedimientos relacionados con la aprobación y registro de terceros especialistas, organismos de evaluación de la conformidad, laboratorios (incluidos los extranjeros) y unidades de inspección y verificación, a fin de asegurar su competencia técnica, su imparcialidad y la seguridad del sector energético.
- III.** Coordinar los procedimientos de autorización de las personas servidoras públicas y de acreditación a terceros, para garantizar que se lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección, verificación, así como de certificación y de auditorías referidas en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables con legalidad y conocimiento técnico.
- IV.** Proponer al Comité Técnico de la Comisión el programa anual de visitas de verificación, inspección y supervisión ordinarias y la ejecución de visitas extraordinarias, a fin de asegurar las actividades de vigilancia del sector energético y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos regulados.
- V.** Coordinar la estrategia que permita ordenar, ejecutar y dar por concluidas las visitas de verificación, inspección y supervisión, requiriendo en su caso, información, documentación y comparecencias; así como dirigir la emisión de los informes y reportes técnicos resultantes, con el fin de determinar el grado de cumplimiento de la regulación aplicable y fortalecer la transparencia y el monitoreo regulatorio.
- VI.** Establecer lineamientos y criterios en la revisión del cumplimiento de obligaciones de los sujetos regulados por la Comisión, en colaboración con las Unidades de Hidrocarburos y Electricidad, con la finalidad de emitir reportes y fortalecer la vigilancia regulatoria del Sector.

- VII. Determinar los medios y formatos a través de los cuales los permisionarios deben presentar la información como parte de las obligaciones de los organismos de evaluación de la conformidad, así como el proceso de requerimiento de información a los terceros que tengan cualquier relación de negocios con los sujetos regulados en el ámbito de su competencia, con la finalidad de fortalecer la supervisión regulatoria y prevenir prácticas que afecten la seguridad energética.
- VIII. Dirigir las acciones relacionadas con el inicio y la resolución de los procedimientos administrativos de sanción que correspondan conforme a las atribuciones de la Comisión, previa aprobación de la persona Titular de la Dirección General, a fin de garantizar legalidad y transparencia en las actividades reguladas.
- IX. Determinar la ejecución de las medidas de seguridad, precautorias, provisionales o de prevención, así como las sanciones que correspondan en el ejercicio de las facultades de verificación, inspección y supervisión, con el apoyo de las autoridades de los tres niveles de gobierno, a fin de prevenir riesgos y salvaguardar la integridad del sector energético.
- X. Dirigir el proceso de formalización de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos con otras dependencias de gobierno, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de objetivos interinstitucionales tendientes a combatir el mercado ilícito del sector energético.
- XI. Representar a la Comisión en los comités, subcomités, grupos y mesas de trabajo interinstitucionales, con la finalidad de proponer y coordinar estrategias y programas tendientes a combatir el mercado ilegal del sector energético.
- XII. Coordinar el trámite y resolución de los recursos administrativos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con la finalidad de garantizar legalidad e imparcialidad y fortalecer la transparencia institucional.
- XIII. Ejercer las atribuciones que le confieran la Ley del Sector Eléctrico, la Ley del Sector Hidrocarburos y otras disposiciones jurídicas, las otorgadas por la persona Titular de la Dirección General o el Comité Técnico de la Comisión, así como aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus facultades dentro del ámbito de su competencia.

a) DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN DEL SECTOR HIDROCARBUROS

OBJETIVO:

Dirigir los procedimientos de verificación y sanción de las actividades reguladas en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos a fin de garantizar que la Comisión Nacional de Energía, respecto de las obligaciones establecidas en la regulación aplicable a los sujetos regulados, cumpla con la elaboración de regulación técnica en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, los procedimientos de aprobación, autorización y supervisión a organismos de evaluación de la conformidad y terceros especialistas, con la finalidad de garantizar que la Comisión cumpla con sus funciones de supervisión, vigilancia e imposición de sanciones, en apego a las obligaciones establecidas en la regulación aplicable.

FUNCIONES:

- I. Integrar y coordinar la propuesta del marco regulatorio correspondiente a los mercados de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en lo correspondiente a la supervisión, inspección, verificación y evaluación de las actividades reguladas por la Comisión (procesamiento, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización, expendio al público, formulación, sistemas integrados en materia de hidrocarburos) para la supervisión de su implementación y cumplimiento.
- II. Dirigir los procedimientos de aprobación, autorización y supervisión de terceros especialistas, organismos de evaluación de la conformidad y unidades de inspección y verificación, que realicen actividades de supervisión, inspección, verificación y evaluación, a fin de asegurar el cumplimiento normativo en los procesos de evaluación y verificación.
- III. Dirigir los procedimientos de autorización de las personas servidoras públicas y de acreditación a terceros destinados a llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y de auditorías, a fin de fomentar la verificación del cumplimiento con la regulación aplicable.
- IV. Evaluar que la gestión y revisión de los montos propuestos como pago de derechos y aprovechamientos que efectúen los organismos de evaluación de la conformidad, por los servicios que preste la Comisión, a fin de vigilar que el cumplimiento de las obligaciones se realice de manera transparente y oportuna y, en su caso, proponer acciones para su modificación.

- V. Dirigir las acciones respecto a la determinación del programa anual de visitas de verificación, inspección y supervisión que se realizan a los permisionarios de actividades reguladas en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, así como a los organismos de evaluación de la conformidad, a fin de brindar fortaleza en el cumplimiento normativo en las actividades reguladas.
- VI. Conducir la implementación de los programas de verificación en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, a fin de supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los permisionarios y de los organismos de evaluación de la conformidad, en seguimiento a la regulación aplicable de las actividades reguladas por la Comisión, a fin de dar cumplimiento oportuno al programa de trabajo establecido.
- VII. Coordinar y realizar visitas de verificación, inspección y supervisión, mediante la inspección de campo. Requerimientos de información o comparecencias, así como comunicar los resultados obtenidos en la ejecución de las mismas, mediante informes y/o evaluaciones técnicas, para dar seguimiento al estado de cumplimiento de los permisionarios y de los organismos de evaluación de la conformidad, respecto de la regulación aplicable.
- VIII. Determinar los criterios que deberán aplicarse en caso de detectar incumplimientos en las obligaciones a las que se encuentran sujetos los permisionarios, organismos de evaluación de la conformidad y terceros autorizados, incluyendo las omisiones de pago por los servicios que preste la Comisión, a fin de dar cumplimiento normativo y garantizar la ejecución oportuna del régimen sancionatorio aplicable.
- IX. Coordinar la elaboración de los proyectos de orden y cierre de visita de verificación, inspección y supervisión ordinarias y extraordinarias, competencia de la Comisión, en materia de hidrocarburos, a fin de dar cumplimiento a los procedimientos de supervisión previamente establecidos.
- X. Coordinar la realización de las visitas de verificación, así como los requerimientos de presentación de información y documentación a los verificados, inspeccionados o supervisados, para determinar el cumplimiento de la regulación aplicable.
- XI. Coordinar la imposición de las medidas de seguridad, precautorias, provisionales o de prevención que correspondan en el ejercicio de sus facultades de verificación, inspección y supervisión, a fin de prevenir riesgos en el desarrollo de actividades reguladas.
- XII. Colaborar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en la detección de posibles ilícitos con relación a las obligaciones derivadas de un permiso o por el otorgamiento de aprobaciones o autorizaciones a los organismos de evaluación de la conformidad, a fin de proporcionar la información o documentación que lo sustente.
- XIII. Dirigir la revisión del cumplimiento de obligaciones de los sujetos regulados de las actividades en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos competencia de la Comisión con apoyo de las Unidades de Hidrocarburos y Electricidad, así como coordinar la emisión de los reportes mediante los cuales se determine su cumplimiento o incumplimiento.
- XIV. Proponer los proyectos de inicio, acuerdos de trámite y resolución de los procedimientos administrativos de sanción en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, para su aprobación por el superior jerárquico.
- XV. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, en el ámbito de su competencia.

b) DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO

OBJETIVO:

Dirigir los procedimientos de supervisión y vigilancia, mediante la implementación de estrategias, programas de verificación respecto de las actividades reguladas del Sector Eléctrico, así como, coordinar los procedimientos administrativos de sanción y autorizaciones de unidades de inspección, con la finalidad de asegurar la confiabilidad, seguridad y justicia energética de la nación.

FUNCIONES:

- I. Contribuir en la elaboración de la propuesta del marco regulatorio correspondiente a la supervisión, inspección, verificación y evaluación de las actividades reguladas por la Comisión en materia de electricidad, a fin de supervisar su implementación y cumplimiento.

- II. Proponer los proyectos de autorización y/o acreditación de las personas servidoras públicas y terceros especialistas que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección, verificación, evaluación, certificación y auditorías del Sector Eléctrico, a fin de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, para su aprobación por el superior jerárquico.
- III. Evaluar que la gestión y revisión de los montos propuestos como pago de derechos y aprovechamientos que efectúen los terceros autorizados, por los servicios que preste la Comisión, se realicen de manera transparente y oportuna y, en caso de que lo amerite, proponer acciones para su modificación, a fin de vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco normativo.
- IV. Evaluar las acciones para elaborar el programa anual de visitas de verificación, a los permisionarios que realizan actividades reguladas en el Sector Eléctrico, con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones de supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional de Energía.
- V. Proponer la implementación del programa de verificación, a fin de supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos regulados del Sector Eléctrico.
- VI. Plantear los proyectos de orden y cierre de visita de verificación, inspección y supervisión del Sector Eléctrico, competencia de la Comisión, a fin de ser aprobados por el superior jerárquico.
- VII. Apoyar a la Unidad de Asuntos Jurídicos en la atención a los juicios interpuestos, derivados de los procedimientos administrativos de sanción, así como a las visitas de verificación, inspección y supervisión, del Sector Eléctrico, para asegurar la debida motivación y fundamentación de los actos realizados por la Unidad.
- VIII. Coordinar y proponer los proyectos de inicio de sanción, acuerdos de trámite y resoluciones de los procedimientos administrativos de sanción relativos al Sector Eléctrico, competencia de la Comisión, para su aprobación por el superior jerárquico.
- IX. Coordinar la atención de los reportes de incumplimiento recibidos en el área, derivados de análisis realizado por la Unidad de Electricidad o de las visitas de verificación, a fin de definir su atención respecto a la aplicación de criterios de oportunidad o inicio de procedimientos administrativos de sanción mediante la aplicación de la normatividad aplicable del Sector Eléctrico, competencia de la Comisión, para su aprobación por el superior jerárquico.
- X. Proponer estrategias de optimización de recursos para reducir las situaciones que pongan en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios regulados, con el objetivo de dar cumplimiento a la regulación que rige el Sector Eléctrico.
- XI. Coordinar y realizar visitas de verificación, mediante la inspección de campo, así como comunicar los resultados obtenidos en la ejecución de las mismas, mediante informes y/o evaluaciones técnicas, para dar seguimiento al estado de cumplimiento de los permisionarios y de los organismos de evaluación de la conformidad, respecto de la regulación aplicable del Sector Eléctrico.
- XII. Coordinar la elaboración de los proyectos de orden y cierre de visita de verificación, inspección y supervisión ordinarias y extraordinarias, competencia de la Comisión, en materia eléctrica, a fin de dar cumplimiento a los procedimientos de supervisión previamente establecidos.
- XIII. Dirigir los procedimientos de aprobación y supervisión de las unidades de inspección, que realicen actividades de supervisión, inspección, verificación y evaluación del mercado eléctrico, a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, para su aprobación por el superior jerárquico.
- XIV. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende su superior jerárquico, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, que sean de su competencia.

Segundo. El Manual de Organización General de la Comisión Nacional de Energía se encuentra disponible para su consulta en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, en la liga electrónica <https://www.gob.mx/cne>.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2026.- El Director General, **Juan Carlos Solís Ávila**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, V, X, XI y XII, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; así como ejecutar las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos;

Que el artículo 4o., fracción III de la Ley de Comercio Exterior, prevé que el Ejecutivo Federal tiene la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF);

Que el artículo 5o., fracción XII, de la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que el 9 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior” (Acuerdo de Reglas), modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022; 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023; 22 de marzo, 15 de abril, 28 de agosto y 24 de septiembre de 2024; 2 de septiembre de 2025; 12 de febrero y 2 de abril de 2026, el cual tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, agrupándolas de manera que faciliten al usuario su aplicación;

Que para los efectos de mercancía importada a través de Mensajería y Paquetería (esquema simplificado) o mercancía con valor inferior a 1,000 dólares de los Estados Unidos de América, la regla 2.4.11, fracciones IX y IXBIS, prevén que no se aplicarán las reglas 2.4.3 y 2.4.8 a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 5 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo de Reglas, cuando las mercancías se importen mediante pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería y paquetería registradas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), siempre que su valor en aduana no supere los 2,500 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente o a las mercancías que no sean objeto de comercialización cuyo valor en aduana no supere los 1,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente, respectivamente. Sin embargo, el segundo párrafo de dichas fracciones, señala que algunas fracciones arancelarias quedan excluidas de esta disposición, por lo que resulta necesaria su modificación para adicionar las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Tarifa), referentes a los celulares 8517.13.01, 8517.14.91 y 8517.18.99 como parte de las fracciones arancelarias que, sí deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, eliminándolas de su exclusión;

Que el 17 de septiembre de 2019, se publicó en el DOF, la “Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-2018, Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-001-SCFI-1993)”, la cual establece las características y requisitos de seguridad que deben cumplir los equipos electrónicos con el propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes;

Que actualmente, en el numeral 1 del Anexo 2.4.1 (Anexo de NOMs) del Acuerdo de Reglas, no se encuentran identificadas las fracciones arancelarias 8517.13.01 “*Teléfonos inteligentes*”, 8517.14.91 “*Los demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas*”, así como 8517.18.99 “*Los demás*”, como sujetas al cumplimiento de la NOM-001-SCFI-2018 en el punto de entrada al país. Sin embargo, los productos clasificados en dichas fracciones arancelarias se encuentran dentro del campo de aplicación de la referida norma, por lo que resulta necesario sujetarlos a su cumplimiento, ya que esta omisión podría estar generando un vacío regulatorio que implica riesgos para las personas consumidoras que adquieren dichos productos;

Que con el fin de otorgar certidumbre jurídica y mantener un marco regulatorio de comercio exterior homologado, resulta necesario actualizar las acotaciones de las fracciones arancelarias 8517.13.01 “*Teléfonos inteligentes*”, 8517.14.91 “*Los demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas*”, así como 8517.18.99 “*Los demás*”, contenidas en la fracción III del numeral 3 del Anexo de NOMs, relativa a la NOM-024-SCFI-2013, Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos;

Que el 28 de abril de 2025, la Secretaría de Energía, publicó en el DOF, la “*Norma Oficial Mexicana NOM-004-ENER-2025, Eficiencia energética para el conjunto motorbomba y motobombas, para bombeo de agua limpia, en potencias de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP). Límites, métodos de prueba y etiquetado*”; que establece el valor máximo del Índice de Energía de la Bomba que deben cumplir los conjuntos motorbomba y motobombas, para manejo de agua limpia; establece, además, como objetivo y campo de aplicación, el método de prueba y cálculo para comprobar el cumplimiento de dicho índice, así como, los requisitos de información que debe contener la etiqueta y el Procedimiento de evaluación de la conformidad; la cual es aplicable para el conjunto motorbomba y motobombas, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua limpia en potencias de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP), importados, fabricados o comercializados en los Estados Unidos Mexicanos por lo que es necesario actualizar la referencia a la nueva Norma Oficial Mexicana;

Que dentro del campo de aplicación de la norma, se exceptúan algunos tipos motorbomba y motobombas, como las sumergibles, por lo cual, es necesario eliminar del numeral 1 del Anexo de NOMs, la fracción arancelaria 8413.60.01, ya que la mercancía comprendida en dicha fracción arancelaria, ya no se encuentra dentro del campo de aplicación de la norma, del mismo modo, se realiza una actualización de las acotaciones de las demás fracciones arancelarias de la TIGIE que permanecen en el Anexo de NOMs;

Que el 29 de abril de 2025, la Secretaría de Energía, publicó en el DOF, la “*Norma Oficial Mexicana NOM-011-ENER-2025, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central, paquete o dividido. Límites, métodos de prueba y etiquetado*”; que establece en su objetivo y campo de aplicación, el nivel mínimo de Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE2) que deben cumplir los acondicionadores de aire tipo central; especifica además los métodos de prueba que deben usarse para verificar dicho cumplimiento y define los requisitos que se deben de incluir en la etiqueta de información al público: aplicable a los acondicionadores de aire tipo central, paquete o tipo dividido con sistema de ductos, operados con energía eléctrica, en capacidades nominales de enfriamiento de 5 275 W hasta 19 050 W que funcionan por compresión mecánica y que incluyen un serpentín evaporador enfriador de aire, un serpentín condensador enfriado por aire, y que incluye un compresor de una sola velocidad (capacidad fija) o un compresor inverter (de frecuencia o flujo de refrigerante variable) o un compresor que utiliza dos etapas (capacidad por etapas), con o sin ciclo reversible, los cuales se importen, fabriquen, o comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es necesario actualizar la referencia a la nueva Norma Oficial Mexicana;

Que el 02 de junio de 2025, la Secretaría de Energía, publicó en el DOF, la “*Norma Oficial Mexicana NOM014ENER2025, Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0.180 kW a 2.238 kW. Límites, método de prueba y marcado*”; que establece en su objetivo y campo de aplicación, los valores mínimos de eficiencia energética, el método de prueba, los requisitos de marcado y el procedimiento de evaluación de la conformidad; la cual es aplicable a los motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, ya sea abiertos o cerrados, de régimen continuo, de una sola velocidad de rotación, con potencia nominal de 0.180 kW hasta 2.238 kW, de 2, 4 o 6 polos, de fase dividida, o de arranque por capacitor, o con dos capacitores, o de capacitor permanente conectado, los cuales se importen, fabriquen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, siendo necesario actualizar la referencia a la nueva Norma Oficial Mexicana;

Que el 19 de agosto de 2025, se publicó en el DOF, la “*Norma Oficial Mexicana NOM-016-ENER-2025, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado*”; que establece en su objetivo y campo de aplicación, los valores mínimos de eficiencia energética, el método de prueba, los requisitos de marcado y el procedimiento de evaluación de la conformidad; la cual es aplicable a los motores eléctricos de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla (asíncronos), en potencia nominal de 0.746 kW hasta 373 kW, de 2, 4, 6 u 8 polos, con al menos una tensión eléctrica nominal marcada de hasta 600 V, de 50 Hz y 60 Hz, abiertos o cerrados, de una sola frecuencia de rotación (velocidad de giro en el eje o flecha del motor), de posición de montaje horizontal o vertical, enfriados por aire y régimen continuo, los cuales se importen, fabriquen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, siendo necesario actualizar la referencia a la nueva Norma Oficial Mexicana; asimismo, se llevó a cabo un análisis de las fracciones arancelarias de la TIGIE sujetas a demostrar su cumplimiento y se detectó que es necesario incorporar las fracciones arancelarias 8501.51.02 “Asíncronos, trifásicos” y 8501.51.99 “Los demás”, con la finalidad de identificar de una mejor manera las mercancías sujetas a dicha norma,

Que el artículo 131 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, establece que corresponde a la Secretaría de Economía operar la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad (PLATIICA) con el propósito de eficientar la gestión pública y facilitar el cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares. En este sentido, de conformidad con el artículo 4, fracción XVIII, de la misma Ley, dicha plataforma se concibe como una solución digital integral mediante la cual se administran y ejecutan de manera sistematizada los datos, procesos, trámites, servicios y actividades en materia de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología, por lo que, derivado de la implementación de la PLATIICA, resulta necesario actualizar las referencias al Sistema Integral de Normalización y Evaluación de la Conformidad (SINEC) en el Acuerdo de reglas, y

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE
REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

PRIMERO.- Se **adiciona** la fracción XLVI BIS a la regla 1.2.1, se **modifican** las reglas 2.4.3, segundo párrafo, 2.4.6, fracción I y párrafos segundo y tercero, 2.4.11, fracciones IX y IXBIS, segundo párrafo y el numeral 1 y 3 del Anexo 2.4.1, y se **deroga** la fracción LXXI de la regla 1.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

Capítulo 1.2 Definiciones

1.2.1 ...

I. a XLVI. ...

XLVI BIS. **PLATIICA**, al portal electrónico de la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, <https://platiica.economia.gob.mx/>;

XLVII. a LXX. ...

LXXI. Se deroga.

LXXII. a LXXVI. ...

2.4.3 ...

Los organismos de certificación acreditados al amparo de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, Arreglo de Reconocimiento Mutuo o un Acuerdo de Equivalencia se darán a conocer en las páginas electrónicas de la PLATIICA y del SNICE.

...

2.4.6 ...

I. Transmitir en documento electrónico o digital, como anexo al pedimento de importación, de conformidad con el artículo 36-A de la LA, el informe de resultados conforme a la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, publicada en el DOF el 31 de enero de 2019, dependiendo del tipo de leche en polvo o leche deshidratada de que se trate, emitido por un laboratorio debidamente registrado ante la DGN de conformidad con el procedimiento establecido en la PLATIICA, y

II. ...

La DGN publicará en la PLATIICA y el SNICE el listado de los laboratorios registrados.

Los laboratorios registrados, deberán enviar la información de los informes de resultados a través de la Ventanilla Digital o al correo electrónico informesnom.222@economia.gob.mx en formato Excel (.XLSX), mismo que estará disponible en las páginas electrónicas de la PLATIICA y del SNICE, a fin de que la DGN, a más tardar al día hábil siguiente, envíe la información por medios electrónicos al SAAI para que los importadores realicen las operaciones correspondientes ante la autoridad aduanera.

2.4.11 ...

I. a VIII. ...

IX. Las mercancías que se importen con pedimento y procedimiento simplificado, a través de empresas de mensajería y paquetería que cuenten con registro ante el SAT, conforme a las reglas 3.7.3. y 3.7.5, de las Reglas del SAT, o sus equivalentes, cuyo valor en aduana no exceda de 2500 (dos mil quinientos) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, por destinatario o consignatario, incluso cuando estén amparadas en un pedimento para diferentes destinatarios, consignatarios o remitentes.

Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 3922.90.99, 4011.10.10, 4011.20.04, 4011.20.05, 4011.20.06, 6910.10.01, 6910.90.01, 8481.80.25, 8517.13.01, 8517.14.91, 8517.18.99, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la Tarifa en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.

IXBIS. ...

Para que proceda lo dispuesto en esta fracción se deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave del identificador que la clave que dé a conocer la SHCP, para identificar las mercancías que se encuentren en el supuesto a que se refiere esta fracción. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 3922.90.99, 4011.10.10, 4011.20.04, 4011.20.05, 4011.20.06, 6910.10.01, 6910.90.01, 8481.80.25, 8517.13.01, 8517.14.91, 8517.18.99, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la Tarifa, en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.

X. a XVII. ...

ANEXO 2.4.1

...

1.- ...

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
...	...	
...	...	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8413.60.99	...	NOM-004-ENER-2025
...	...	Únicamente: Conjunto motorbomba y motobombas, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua limpia en potencias de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP) que no sean para equipos contra incendio, autoaspirantes/autocebantes; e impulsadas por motores de imanes permanentes o del tipo sumergibles.
8413.70.99	...	...
99	Las demás.	NOM-004-ENER-2025 Únicamente: Conjunto motorbomba y motobombas, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua limpia en potencias de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP) que no sean para equipos contra incendio, autoaspirantes/autocebantes; e impulsadas por motores de imanes permanentes o del tipo sumergibles.
8413.81.99	...	NOM-004-ENER-2025
...	...	Únicamente: Conjunto motorbomba y motobombas, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua limpia en potencias de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP) que no sean para equipos contra incendio, autoaspirantes/autocebantes; e impulsadas por motores de imanes permanentes o del tipo sumergibles.
8413.82.01	...	NOM-004-ENER-2025
...	...	Únicamente: Conjunto motorbomba y motobombas, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua limpia en potencias de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP) que no sean para equipos contra incendio, autoaspirantes/autocebantes; e impulsadas por motores de imanes permanentes o del tipo sumergibles.

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
...	...	...
...	...	
8415.82.01	...	NOM-011-ENER-2025
...	...	Únicamente: Equipos acondicionadores de aire tipo central, paquete o tipo dividido con sistema de ductos, en capacidades nominales de enfriamiento de 5 275 W hasta 19 050 W que funcionan por compresión mecánica y que incluyen un serpentín evaporador enfriador de aire, un serpentín condensador enfriado por aire, y que incluye un compresor de una sola velocidad (capacidad fija) o un compresor inverter (de frecuencia o flujo de refrigerante variable) o un compresor que utiliza dos etapas (capacidad por etapas), con o sin ciclo reversible. ...
8415.82.99	...	NOM-011-ENER-2025
...	...	Únicamente: Equipos acondicionadores de aire tipo central, paquete o tipo dividido con sistema de ductos, en capacidades nominales de enfriamiento de 5 275 W hasta 19 050 W que funcionan por compresión mecánica y que incluyen un serpentín evaporador enfriador de aire, un serpentín condensador enfriado por aire, y que incluye un compresor de una sola velocidad (capacidad fija) o un compresor inverter (de frecuencia o flujo de refrigerante variable) o un compresor que utiliza dos etapas (capacidad por etapas), con o sin ciclo reversible. ...
...	...	...
...	...	
8501.40.08	...	NOM-014-ENER-2025
...	...	Únicamente: Motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, ya sea abiertos o cerrados, de régimen continuo, de una sola velocidad de rotación, con potencia nominal de 0.180 kW hasta 2.238 kW, de 2, 4 o 6 polos, de fase dividida, o de arranque por capacitor, o con dos capacitores, o de capacitor permanente conectado.

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8501.40.99	...	NOM-014-ENER-2025
...	...	Únicamente: Motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, ya sea abiertos o cerrados, de régimen continuo, de una sola velocidad de rotación, con potencia nominal de 0.180 kW hasta 2.238 kW, de 2, 4 o 6 polos, de fase dividida, o de arranque por capacitor, o con dos capacitores, o de capacitor permanente conectado.
8501.51.02	Asíncronos, trifásicos.	NOM-016-ENER-2025
00	Asíncronos, trifásicos.	Únicamente: De uso general con potencia superior o igual a 0.746 kW (1 C.P.).
8501.51.99	Los demás.	NOM-016-ENER-2025
01	Síncronos.	Únicamente: De uso general con potencia superior o igual a 0.746 kW (1 C.P.).
99	Los demás.	
8501.52.04	...	NOM-016-ENER-2025
...	...	Únicamente: De uso general, no sumergibles.
8501.52.99	...	NOM-016-ENER-2025
...	...	Únicamente: Para ascensores o elevadores de inducción, trifásicos y/o síncronos trifásicos, de uso general, no sumergibles.
...	...	
8501.53.04	...	NOM-016-ENER-2025
...	...	Únicamente: De uso general, con potencia inferior a 149.2 KW 2 (200 C.P.), no sumergibles.
8501.53.05	...	NOM-016-ENER-2025
...	...	Únicamente: De uso general con potencia inferior a 149.2 KW (200 C.P.), no sumergibles.

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
...	...	...
...	...	
8517.13.01	...	...
...	...	... NOM-001-SCFI-2018
8517.14.91	...	...
...	...	...
...	...	NOM-001-SCFI-2018
8517.18.99	...	...
...	...	NOM-001-SCFI-2018
...	...	Únicamente: Teléfonos inteligentes y los demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.
...	...	...
...	...	

2.- ...

3.- ...

I. y II. ...

III. ...

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
...	...	...
...	...	
8517.13.01	...	Únicamente: Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1,710 a 1,880 MHz, para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos celulares") y teléfonos inteligentes.
...	...	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8517.14.91	...	Únicamente: Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1,710 a 1,880 MHz, para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos celulares") y los demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
8517.18.99	...	Únicamente: De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador y/o teléfonos de usuario y teléfonos inteligentes y los demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.
...	...	
...	...	
...	...	...
...	...	
...	...	

SEGUNDO.- Se **elimina** la fracción arancelaria 8413.60.01, del numeral 1 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los certificados vigentes respecto a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-ENER-2014, NOM-011-ENER-2006, NOM-014-ENER-2004 y NOM-016-ENER-2016, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-ENER-2025, NOM-011-ENER-2025, NOM-014-ENER-2025 y NOM-016-ENER-2025, podrán ser utilizados en los términos en que fueron expedidos hasta la conclusión de su vigencia.

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2026.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO-SaNAS-OAX/2026

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO ESPECÍFICO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL M.C. EFRÉN EMMANUEL JARQUÍN GONZÁLEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA Y EL MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de febrero de 2013, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por el M.C. EFRÉN EMMANUEL JARQUÍN GONZÁLEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA y el MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS por parte de "LA ENTIDAD" y por la entonces Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, ahora Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. El Programa Sectorial de Salud (PSS), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 4 de septiembre de 2025, en el numeral 2 "Señalamiento del origen de los recursos del Programa", menciona que la totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio respectivo.

IV. El numeral 6 del PSS establece los objetivos siguientes: 1.- Garantizar el acceso universal a los servicios de salud para la población; 2.- Incrementar la capacidad resolutive y calidad de la atención médica del Sistema Nacional de Salud para la población usuaria; 3.- Garantizar la entrega oportuna de medicamentos e insumos para la salud de toda la población; 4.- Mejorar la promoción de la salud y la prevención de enfermedades de la población; 5.- Fortalecer la integración y modernización del Sistema Nacional de Salud para mejorar la atención a la población; y 6.- Disminuir las brechas de salud y atención para poblaciones prioritarias y vulnerables.

V. El objetivo 4 citado, dispone como relevancia que, es responsabilidad del gobierno, favorecer el bienestar máximo posible para todas las personas sin distinción y generar las condiciones para ejercer un autocuidado exitoso; asimismo, precisa que las estrategias contempladas incluyan programas eficaces universales de vacunación durante todo el curso de vida, campañas de alimentación saludable, evitar adicciones, mejorar la salud mental, apoyar el deporte, el esparcimiento sano, entre otras estrategias transversales donde influyen, además de las instituciones de salud como el Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP), otras esferas públicas relacionadas que ayuden a fortalecer las políticas de salud colectiva que privilegien la detección, prevención de enfermedades y la promoción de la salud para que contribuyan en el bienestar poblacional, considerando los determinantes sociales, la interculturalidad y la perspectiva de género para mejorar su bienestar.

VI. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por “LA SECRETARÍA”, a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, en su ARTÍCULO SEXTO, el Acuerdo SNSP establece que “LA SECRETARÍA”, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

VII. Con fecha 8 de noviembre de 2023, mediante oficio SS-0536-2023, el entonces C. Secretario de Salud, instruyó a la entonces Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, ahora Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional para que, en estricto apego a la normatividad aplicable, ejecutara las acciones necesarias para la implementación del SNSP, en el ámbito de su competencia.

VIII. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, es responsable de coordinar y realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, derivadas de los Programas de Acción Específico a su cargo, vigentes a la fecha, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

IX. Con fecha 30 de noviembre de 2023, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, suscribieron el Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de Acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, en adelante “CoNaSer”, con el objeto de establecer las bases y compromisos, para que “LA SECRETARÍA”, con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a “LA ENTIDAD” para ejecutar las acciones del SNSP; asimismo, en la Cláusula Décima establece que, los gastos administrativos que deriven del cumplimiento de dicho instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de “LAS PARTES”, según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

X. En observancia a lo establecido en el “CoNaSer”, en el presente instrumento jurídico se considera la ministración de los recursos que permitirán dar cumplimiento a lo señalado por parte de “LA SECRETARÍA” para el ejercicio fiscal 2026.

XI. En el caso del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, en adelante “UNIDAD TÉCNICA”, tiene a su cargo el siguiente Programa de Acción Específico y Programa Presupuestario:

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre, Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros.	P027 P028

XII. Considerando que, la “UNIDAD TÉCNICA”, realiza acciones de acceso equitativo de sangre, hemocomponentes y células troncales hematopoyéticas seguros, conforme a su ámbito de competencia; lo cual, contribuye a fortalecer las acciones de salud pública en las entidades federativas, se considera indispensable su participación en el presente instrumento jurídico, con la finalidad de dar seguimiento a través de informes técnicos al grado de avance y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en su respectivo Programa de Acción Específico.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara, que:

1.1. El Dr. Ramiro López Elizalde, acredita la personalidad, en su carácter de Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a través del nombramiento emitido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos de 28 de febrero de 2025, y cuenta con atribuciones y facultades para la suscripción del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II y 8, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

1.2. La Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, tiene entre otras las siguientes facultades, proponer al Titular de la Secretaría, las políticas en materia de salud pública, prevención y promoción de la salud, control de enfermedades, de salud mental y adicciones, y de discapacidad; establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de las políticas aprobadas;

elaborar, gestionar, coordinar y promover la integración de las políticas y procesos de salud pública, y los programas que de ella deriven para la prevención y promoción de la salud, control de enfermedades, salud mental y adicciones, así como de accidentes y dirigir la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como establecer las normas y lineamientos para tales efectos; así como vigilar su cumplimiento; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción II y 10, fracciones I, IV, VI, IX, XII y XXI del RISS.

I.3. “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de realizar de cumplir con el proceso de coordinación, análisis, planeación presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados bajo su adscripción, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado B IX, XVIII, XX y XXVI y C, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI, 8, fracciones II y XI y 10 fracciones II, IV, XII, XVIII y XXI, 18 fracciones VIII y XVIII, 30, 35, 42, 43, 46 fracciones VII y VIII, 48, 50, 52, 53 y 54, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, en relación con el Artículo Único, fracción III, incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud; “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General de Epidemiología, Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, cumplirán con los objetivos y metas establecidas en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, atendiendo las obligaciones de ministración de recursos y suministro de insumos federales, asegurando la transparencia y comprobación de los mismos, para que estos sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento; asimismo, serán responsables de vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asuma “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios e insumos federales, que se entregan en el marco del presente instrumento; aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente; suspender o cancelar los subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando estos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para el cumplimiento de los objetos del presente instrumento, o estas, se hayan aplicado en contravención al presente instrumento o “EL ACUERDO MARCO”; practicar las visitas de verificación o seguimiento correspondientes; verificar a través de la herramienta informática establecida, la comprobación de gasto de los recursos presupuestarios federales y darle seguimiento hasta su ejecución; y las demás que determinen la normatividad aplicable y las cláusulas del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de su competencia correspondan a las referidas Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados.

I.4. Cada una de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

I.5. Para los efectos del presente “CONVENIO ESPECÍFICO” se señala como su domicilio el ubicado en la Calle Agrarismo número 227, Colonia Escandón II Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, fracción I; 6, último párrafo; 27, fracción III y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 10, fracción II; 13, fracción I; 14, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 14, fracciones I y IX del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas respectivas; y 8, fracción XVII del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, acreditado con las copias de los nombramientos que se adjuntó al presente convenio.
2. El Secretario de Finanzas asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 5 y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2021, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que se adjunta al presente convenio.

3. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XIII, 121 y 122 de la Ley de Salud del Estado de Oaxaca y en los artículos 1º, 3º, 9º y 13º de la Ley General de Salud.
4. Para efectos del presente Convenio Específico señalan como domicilio el ubicado en la Calle de J. P. García Número 103 de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" tiene por objeto, coordinar la participación de "LA SECRETARÍA" con "LA ENTIDAD", a través de la ministración de insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, que permitan realizar las acciones en materia de salud pública establecidas en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) y en el PSS, mediante intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con la adecuada operación del "SNSP"; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

En los Anexos 2 y 3 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que deberán aplicarse los subsidios y en el Anexo 5 se precisan los Programas, Indicadores y Metas que buscan "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		P028	3,830,254.86	0.00	3,830,254.86
	1	Comunidades y municipios	P028	1,033,095.90	0.00	1,033,095.90
	2	Estilos de vida saludables	P028	2,205,990.98	0.00	2,205,990.98
	3	Curso de vida		0.00	0.00	0.00
	4	Movilidad humana	P028	315,790.00	0.00	315,790.00
	5	Salud ambiental	P028	40,635.32	0.00	40,635.32
	6	Promoción intercultural de la salud		0.00	0.00	0.00
	7	Comunicación en salud pública	P028	234,742.66	0.00	234,742.66
Subtotal				3,830,254.86	0.00	3,830,254.86
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		P028	774,908.60	0.00	774,908.60
	1	Prevención de Accidentes	P028	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	P028	543,937.40	0.00	543,937.40
Subtotal				774,908.60	0.00	774,908.60

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Vigilancia Epidemiológica	P028	640,287.00	0.00	640,287.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	P028	868,856.00	122,326.00	991,182.00
Subtotal			1,509,143.00	122,326.00	1,631,469.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS					
1	VIH y otras ITS	P028	3,580,740.50	8,763,619.04	12,344,359.54
2	Virus de Hepatitis C	P028	0.00	1,545,192.04	1,545,192.04
Subtotal			3,580,740.50	10,308,811.08	13,889,551.58
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P029	31,782,571.37	23,349,046.83	55,131,618.20
1	SSR para Adolescentes	P029	11,430,207.16	65,010.46	11,495,217.62
2	PF y Anticoncepción	P029	2,053,619.64	864,355.31	2,917,974.95
3	Salud Materna	P029	9,649,797.57	20,652,286.48	30,302,084.05
4	Salud Perinatal	P029	5,581,227.00	622,040.50	6,203,267.50
5	Aborto Seguro	P029	1,309,356.00	1,089,909.05	2,399,265.05
6	Violencia de Género	P029	1,758,364.00	55,445.03	1,813,809.03
2	Prevención y Control del Cáncer	P029	2,149,927.50	6,435,873.88	8,585,801.38
3	Igualdad de Género	P029	3,454,723.00	0.00	3,454,723.00
4	Igualdad Sustantiva en Salud		0.00	0.00	0.00
Subtotal			37,387,221.87	29,784,920.71	67,172,142.58
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P028	207,850.00	539,206.00	747,056.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	P028	5,498,962.00	8,864,578.80	14,363,540.80
1	Paludismo	P028	676,802.00	0.00	676,802.00
2	Enfermedad de Chagas	P028	40,000.00	0.00	40,000.00
3	Leishmaniasis	P028	286,000.00	0.00	286,000.00
4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
5	Dengue	P028	4,496,160.00	8,864,578.80	13,360,738.80
6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P028	0.00	241,490.18	241,490.18
4	Emergencias en Salud	P028	516,591.52	267,390.73	783,982.25
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	P028	149,457.88	0.00	149,457.88
7	Enfermedades Cardiometabólicas	P028	667,000.00	0.00	667,000.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	P028	1,835,520.00	0.00	1,835,520.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	P028	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	P028	516,594.69	0.00	516,594.69
Subtotal			9,619,757.09	9,912,665.71	19,532,422.80

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	359,285,058.00	359,285,058.00
Subtotal			0.00	359,285,058.00	359,285,058.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	P028	898,398.78	0.00	898,398.78
Subtotal			898,398.78	0.00	898,398.78
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			57,600,424.70	409,413,781.49	467,014,206.19

La ministración de recursos presupuestarios federales que realicen las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado por "LAS PARTES" el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA" y las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; por lo que, se registrarán por "LA ENTIDAD", en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Cuando la entrega sea de insumos en especie, las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" realizarán la entrega a "LA ENTIDAD" según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de "LA ENTIDAD" hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA", ministrarán a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$467,014,206.19 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 19/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$57,600,424.70 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 70/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva específica para este "CONVENIO ESPECÍFICO", en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula se realizará por cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, por lo cual, será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito por "LAS PARTES" así como el registro de la cuenta bancaria productiva específica en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", notificará a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", a través del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE" y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

La Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la UNIDAD EJECUTORA, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y concatenado con el "ACUERDO MARCO", se entenderá como UNIDAD EJECUTORA a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca.

La UNIDAD EJECUTORA deberá informar mediante oficio a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles, de manera enunciativa mas no limitativa: el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD".

La UNIDAD EJECUTORA deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" abrir una cuenta bancaria productiva específica para este "CONVENIO ESPECÍFICO", a lo cual, no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de los "LOS PROGRAMAS", estarán en aptitud de suspender o cancelar subsecuentes ministraciones de subsidios.

Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la ministración, la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", deberá identificar y remitir a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a manera de informe y mediante oficio; el estado de cuenta bancario en donde se identifiquen los recursos presupuestarios federales ministrados y los rendimientos financieros, y la evidencia documental del entero a la TESOFE, generadas.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$409,413,781.49 (CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

Los insumos y/o bienes derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por los proveedores, siempre que las condiciones contractuales así determinen su otorgamiento, así como la alineación de los recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar, FONSAFI, no forman parte de los recursos federales ministrados por las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio ya que solo se señalan para efectos informativos por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas Fuentes de financiamiento. En consecuencia, la Información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye solo para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios e insumos federales otorgados en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos destinados en el marco del presente convenio serán ministrados a "LA ENTIDAD" en una ministración, conforme a lo establecido en el Anexo 3 del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” conviene en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, verificará en el ámbito de su competencia y atribuciones, a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios e insumos federales, que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a “LA SECRETARÍA” responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, se comprometen a ministrar o suministrar, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. Las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a “LA SECRETARÍA” responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, deberá vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD” así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. Las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a “LA SECRETARÍA” responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, aplicarán las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines objeto del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. Las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a “LA SECRETARÍA” responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” practicarán, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del “SIAFFASPE”, así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se ha implementado el “SIAFFASPE”, como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos federales que ministren las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a “LA SECRETARÍA” responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, se aplicarán para la realización de las acciones en materia de salud pública a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, mediante la implementación de intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS” que se establecen en el Anexo 5 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. - Los recursos presupuestarios e insumos federales que ministren y suministren respectivamente las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a “LA SECRETARÍA” responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, a “LA ENTIDAD”, se aplicaran para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el PND y el PSS que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS” a fin de contribuir a la adecuada operación del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales a los que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por “LA SECRETARÍA” a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, a través del “SIAFFASPE”, en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este "CONVENIO ESPECÍFICO" no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La Población Objetivo de los recursos presupuestarios e insumos federales que se ministren con motivo de la celebración de este "CONVENIO ESPECÍFICO" será las que se señalan en los Instrumentos de Diseño de cada Programa presupuestario utilizado por cada UA y/o OAD.

Las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este "CONVENIO ESPECÍFICO", se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA" y los aspectos técnicos que para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2026; y Criterios para la Comprobación del Gasto, 2026, registrados en el "SIAFFASPE" son de carácter obligatorio para "LAS PARTES", por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". - "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del "SIAFFASPE", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD" objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos; así como los CFDI's por parte de la Secretaría de Salud Estatal a la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD".

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación (TESOFE) que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este "CONVENIO ESPECÍFICO", la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2026 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2026.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del “SIAFFASPE”, en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, que soporte los certificados del gasto, generados a través del “SIAFFASPE”, que se entreguen a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca por lo menos 7 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 5 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA” o en su caso por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, por lo menos 10 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA” o en su caso por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA” o en su caso por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a “LA SECRETARÍA” responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”, y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2026 y a más tardar el 15 de marzo del 2027, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2026, sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos ministrados financieros ministrados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.

c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

X. Registrar en el Módulo “Rendición de Cuentas-Informes Trimestrales de Insumos/Bienes” del “SIAFFASPE”, la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

XI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XII. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Políticas en Salud Pública y de Epidemiología y por los centros nacionales de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIV. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la UNIDAD EJECUTORA, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

XV. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales ministrados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XVI. Gestionar a través de la UNIDAD EJECUTORA, a más tardar a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, el inicio de los procesos de adquisición y contratación necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico e informar mensualmente mediante correo electrónico institucional a "LA SECRETARÍA" respecto del avance de los mismos, a través de la plataforma del SIAFFASPE y conforme a las obligaciones establecidas en el "CONVENIO ESPECÍFICO".

XVII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XVIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIX. Remitir a "LA ENTIDAD" la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD" supervisar y asegurarse de que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características previstas en el Anexo Técnico del contrato, así como con las normas oficiales aplicables en materia de empaque para cada insumo que "LA SECRETARÍA" suministre al amparo del presente Convenio, destinados a su aplicación en "LOS PROGRAMAS". "LA ENTIDAD" en caso de detectar que la entrega no cumple a lo estipulado en el Anexo Técnico deberá notificar a la UA/OAD correspondiente.

XX. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XXI. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XXII. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XXIII. Contratar los recursos humanos para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en "LOS PROGRAMAS", establecidas en el PSS, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal publicada en el 18 de septiembre del 2020 en el DOF, por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD" de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XXIV. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XXV. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XXVI. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO" al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXVII. Publicar el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XXVIII. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIX. Reintegrar a la TESOFE, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2026, no hayan sido devengados.

XXX. Reintegrar a la TESOFE, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar mensualmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

En caso de realizar reintegros extemporáneos deberán realizar el cálculo y pago de cargas financieras de conformidad con lo establecido en el numeral 55 de las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería, debiendo entregar la documentación comprobatoria (línea de captura, recibo de pago bancario y el recibo del Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC), en donde aparezca la clave de la dependencia y número de referencia) de dichos pagos a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a “LA SECRETARÍA” responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, coordinará el proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, para alinear y optimizar los recursos asignados a las unidades adscritas; por tanto, se obliga a supervisar que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos responsables de “LOS PROGRAMAS”, cumplan adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y con las siguientes:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este “CONVENIO ESPECÍFICO”.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 4 de este “CONVENIO ESPECÍFICO”.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, a que se refiere la Cláusula Primera de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual, serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados, observando en materia de contratación de recursos humanos lo establecido en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2026.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria, cuando sea requerida, a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional conforme al calendario que, para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento de carácter técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la TESOFE los recursos federales que se hayan ministrado a "LA ENTIDAD".

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales del "SIAFFASPE" a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Octava del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2027, mediante el formato que se obtenga a través del "SIAFFASPE", el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos.

XIII. Emitir, a través del "SIAFFASPE", el Acta de Cierre de Presupuesto, una vez que "LA ENTIDAD", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.

XIV. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO", a la Auditoría Superior de la Federación.

XV. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el Diario Oficial de la Federación.

XVI. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA - DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO Y AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO - La "UNIDAD TÉCNICA" tendrá la obligación de entregar mediante oficio dirigido al Titular de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento de objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en el Programa de Acción Específico y en el programa presupuestario, según corresponda, para su respectivo seguimiento, teniendo como fecha límite el 15 de abril de 2027.

Asimismo, la "UNIDAD TÉCNICA" deberá proporcionar la cooperación técnica que, en su caso, les sea requerida por "LA ENTIDAD", conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministren las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

El control y la fiscalización de dichos recursos quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Contraloría Estatal y/o equivalente, Ministerio Público de la Federación o la autoridad que estime competente.

En caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la TESOFE, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados y en su caso el pago de cargas financieras, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan la creación de un Grupo de Trabajo Técnico, en lo sucesivo “GTT”, cuyo propósito será revisar, analizar, coordinar, coadyuvar y proponer acciones de mejora para el adecuado seguimiento y cumplimiento del presente Convenio. Dichas acciones tendrán por objeto identificar áreas de oportunidad que fortalezcan la transversalidad, integralidad y transparencia en las operaciones sustantivas derivadas de “LOS PROGRAMAS”, administrados por las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que participan en este instrumento jurídico.

Las actividades del “GTT” podrán incluir la identificación de necesidades que, en su caso, orienten a “LAS PARTES” respecto de eventuales ajustes en la asignación y distribución de los recursos federales; sin que las funciones del “GTT” impliquen la validación, autorización o dictaminación de adecuaciones presupuestales, las cuales se sujetarán a los procedimientos y normas aplicables.

El “GTT” estará integrado por las personas titulares y/o encargadas de despacho de “LAS PARTES”, o por quienes estas designen conforme a la normatividad vigente, debiendo contar con capacidad de análisis y toma de decisiones. Su integración deberá contemplar, al menos, un representante de cada una de “LAS PARTES”. Las determinaciones y opiniones emitidas por el “GTT” tendrán carácter estrictamente recomendatorio y estarán orientadas a fortalecer la ejecución y cumplimiento del “CONVENIO ESPECÍFICO”, mejorar el funcionamiento operativo y promover una comunicación y coordinación eficiente entre la Federación y “LA ENTIDAD”. Lo anterior con el fin de optimizar el uso de los recursos y contribuir a la continuidad operativa de “LOS PROGRAMAS”, conforme a los plazos y disposiciones que acuerden “LAS PARTES” y con apego a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONTRATACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.- “LAS PARTES” acuerdan que la contratación de recursos humanos se realizará para el reforzamiento de las acciones en materia de salud pública consideradas en el PSS que contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS” y a su adecuada operación como parte del SNSP conforme a lo establecido en los “Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo12, 2026”, mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en “SIAFFASPE”.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. - El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria productiva específica aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al “CONVENIO ESPECÍFICO” obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de las acciones en materia de salud pública e implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las siguientes causas:

I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, lo firman por cuadruplicado a los 2 días del mes de enero del año 2026.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”:

1	Dr. Ramiro López Elizalde	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Daniel Aceves Villagrán	Director General de Políticas en Salud Pública
3	Dr. Miguel Ángel Lezana Fernández	Director General de Epidemiología
4	Dra. Estrella Albarrán Suárez	Directora de Prevención de Accidentes del Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Lic. Teresa Ramos Arreola	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva
6	Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
7	Dr. Juan Luis Mosqueda Gómez	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y Hepatitis
8	Dra. Samantha Gaertner Barnad	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
9	Dr. Emmanuel Fernández Sánchez	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
10	Mtro. Francisco José Gutiérrez Rodríguez	Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”:

1	M.C. Efrén Emmanuel Jarquín González	Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca
2	Mtro. Farid Acevedo López	Secretario de Finanzas

Ramiro López Elizalde

Presente

Claudia Sheinbaum Pardo, *Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo, como:

**Subsecretario de Prevención y
Promoción de la Salud de la
Secretaría de Salud.**

Con las atribuciones y facultades legales y administrativas inherentes a su cargo, debiendo desempeñar su mandato con responsabilidad, compromiso y amor al pueblo.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2024.

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-053/2025

Código 12-310-1-M1C029P-00D0055-E-L-C

C. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XVIII y 7, fracciones XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS
EN SALUD PÚBLICA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. DD-001/2025

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

C. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

SALUD

Nombramiento No. C-057/2023

C. ESTRELLA ALBARRAN SUAREZ

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000018-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de julio de 2023.

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y ORGANIZACIÓN**

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-003/2025

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

C. TERESA RAMOS ARREOLA

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II y 7, fracciones XV, XXIV Y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a) y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE
EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-033/2024

Código 12-0D0-1-M1C029P-0000531-E-L-V

C. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-K00-1-M1C029P-0000042-E-L-C

C. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a), y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-055/2025

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

C. SAMANTHA GAERTNER BARNAD

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XIII y XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XVI, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a) y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA
LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-054/2025

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

C. EMMANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción IX y 7, fracciones XVI, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a) y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL
DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. DD-010/2024

Código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A

C. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Sexto del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud y 7, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
SALUD MENTAL Y ADICCIONES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Titular de Unidad, adscrito a las Oficinas Directas del Secretario.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

GOBERNATURA
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de enero de 2025.

C. EFREN EMMANUEL JARQUÍN GONZALEZ.

Ing. SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos, 66, 79 fracciones V y XXVIII, 80 fracción II, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción I, 5 párrafo segundo, 6, 21 último párrafo, 27 fracción III y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE SALUD

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con probidad, honradez, responsabilidad y eficacia, como el pueblo de Oaxaca lo requiere, para que haya paz, justicia, bienestar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y los Tratados Internacionales en general y en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos normativos, planes y programas de Gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, perspectiva y equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las indicaciones que emanen de esta superioridad.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Rúbrica.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ

Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca

GOBERNATURA
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de enero de 2025.

C. EFREN EMMANUEL JARQUÍN GONZALEZ.

Ing. SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos, 66, 79 fracciones V y XXVIII, 80 fracción II, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción I, 5 párrafo segundo, 6, 21 último párrafo, 27 fracción III, y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículo 10 fracción he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con probidad, honradez, responsabilidad y eficacia, como el pueblo de Oaxaca lo requiere, para que haya paz, justicia, bienestar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y los Tratados Internacionales en general y en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos normativos, planes y programas de Gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, perspectiva y equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las indicaciones que emanen de esta superioridad.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Rúbrica.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ

Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca

GOBERNATURA
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 1 de diciembre del 2022.

C. FARID ACEVEDO LÓPEZ

Ing. SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracciones V y XXVIII, 80 fracción II, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción I, 5 párrafo segundo, 6, 21 último párrafo, 27 fracción III y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE FINANZAS

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con probidad, honradez, responsabilidad y eficacia, como el pueblo de Oaxaca lo requiere, para que haya paz, justicia, bienestar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y los Tratados Internacionales en general y en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos normativos, planes y programas de Gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, perspectiva y equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las indicaciones que emanen de esta superioridad.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Rúbrica.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca.

ANEXO 2

Identificación de “LOS PROGRAMAS” por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	359,285,058.00	359,285,058.00
Total E036		0.00	359,285,058.00	359,285,058.00

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		3,830,254.86	0.00	3,830,254.86
	1	Comunidades y municipios	1,033,095.90	0.00	1,033,095.90
	2	Estilos de vida saludables	2,205,990.98	0.00	2,205,990.98
	4	Movilidad humana	315,790.00	0.00	315,790.00
	5	Salud ambiental	40,635.32	0.00	40,635.32
	7	Comunicación en salud pública	234,742.66	0.00	234,742.66
Subtotal			3,830,254.86	0.00	3,830,254.86
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		774,908.60	0.00	774,908.60
	1	Prevención de Accidentes	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	543,937.40	0.00	543,937.40
Subtotal			774,908.60	0.00	774,908.60

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Vigilancia Epidemiológica		640,287.00	0.00	640,287.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		868,856.00	122,326.00	991,182.00
Subtotal			1,509,143.00	122,326.00	1,631,469.00
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		207,850.00	539,206.00	747,056.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		5,498,962.00	8,864,578.80	14,363,540.80
	1	Paludismo	676,802.00	0.00	676,802.00
	2	Enfermedad de Chagas	40,000.00	0.00	40,000.00
	3	Leishmaniasis	286,000.00	0.00	286,000.00
	5	Dengue	4,496,160.00	8,864,578.80	13,360,738.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	241,490.18	241,490.18
4	Emergencias en Salud		516,591.52	267,390.73	783,982.25
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		149,457.88	0.00	149,457.88
7	Enfermedades Cardiometabólicas		286,000.00	0.00	286,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		381,000.00	0.00	381,000.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		960,520.00	0.00	960,520.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		875,000.00	0.00	875,000.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		516,594.69	0.00	516,594.69
Subtotal			9,619,757.09	9,912,665.71	19,532,422.80
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		898,398.78	0.00	898,398.78
Subtotal			898,398.78	0.00	898,398.78

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS				
1	VIH y otras ITS	3,580,740.50	8,763,619.04	12,344,359.54
2	Virus de Hepatitis C	0.00	1,545,192.04	1,545,192.04
Subtotal		3,580,740.50	10,308,811.08	13,889,551.58
Total P028		20,213,202.83	20,343,802.79	40,557,005.62

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		31,782,571.37	23,349,046.83	55,131,618.20
	1	SSR para Adolescentes	11,430,207.16	65,010.46	11,495,217.62
	2	PF y Anticoncepción	2,053,619.64	864,355.31	2,917,974.95
	3	Salud Materna	9,649,797.57	20,652,286.48	30,302,084.05
	4	Salud Perinatal	5,581,227.00	622,040.50	6,203,267.50
	5	Aborto Seguro	1,309,356.00	1,089,909.05	2,399,265.05
	6	Violencia de Género	1,758,364.00	55,445.03	1,813,809.03
2	Prevención y Control del Cáncer		2,149,927.50	6,435,873.88	8,585,801.38
3	Igualdad de Género		3,454,723.00	0.00	3,454,723.00
Total P029			37,387,221.87	29,784,920.71	67,172,142.58

Total	57,600,424.70	409,413,781.49	467,014,206.19
--------------	----------------------	-----------------------	-----------------------

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Febrero	1,033,095.90
	Total Comunidades y municipios	1,033,095.90
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Febrero	2,205,990.98
	Total Estilos de vida saludables	2,205,990.98
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Febrero	315,790.00
	Total Movilidad humana	315,790.00
	1.5 Salud ambiental	
	P028 Febrero	40,635.32
	Total Salud ambiental	40,635.32
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Febrero	234,742.66
	Total Comunicación en salud pública	234,742.66
	Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	3,830,254.86
	TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	3,830,254.86

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Febrero	230,971.20
	Total Prevención de Accidentes	230,971.20
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Febrero	543,937.40
	Total Prevención de Lesiones	543,937.40
	Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	774,908.60
	TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	774,908.60

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vigilancia Epidemiológica	
	1 Vigilancia Epidemiológica	
	P028 Febrero	640,287.00
	Total Vigilancia Epidemiológica	640,287.00
	Total Vigilancia Epidemiológica	640,287.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	2 Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	P028 Febrero	868,856.00
	Total Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	868,856.00
	Total Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	868,856.00
	TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	1,509,143.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	1 VIH y otras ITS	
	P028 Febrero	3,580,740.50
	Total VIH y otras ITS	3,580,740.50
	Total VIH y otras ITS	3,580,740.50
	TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS	3,580,740.50

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	P029 Febrero	11,430,207.16
	Total SSR para Adolescentes	11,430,207.16
	1.2 PF y Anticoncepción	
	P029 Febrero	2,053,619.64
	Total PF y Anticoncepción	2,053,619.64
	1.3 Salud Materna	
	P029 Febrero	9,649,797.57
	Total Salud Materna	9,649,797.57
	1.4 Salud Perinatal	
	P029 Febrero	5,581,227.00
	Total Salud Perinatal	5,581,227.00
	1.5 Aborto Seguro	
	P029 Febrero	1,309,356.00
	Total Aborto Seguro	1,309,356.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
	1.6 Violencia de Género	
	P029 Febrero	1,758,364.00
	Total Violencia de Género	1,758,364.00
	Total Salud Sexual y Reproductiva	31,782,571.37
2	Prevención y Control del Cáncer	
	2 Prevención y Control del Cáncer	
	P029 Febrero	2,149,927.50
	Total Prevención y Control del Cáncer	2,149,927.50
	Total Prevención y Control del Cáncer	2,149,927.50
3	Igualdad de Género	
	3 Igualdad de Género	
	P029 Febrero	3,454,723.00
	Total Igualdad de Género	3,454,723.00
	Total Igualdad de Género	3,454,723.00
	TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	37,387,221.87

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	P028 Febrero	207,850.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	207,850.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	207,850.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	P028 Febrero	676,802.00
	Total Paludismo	676,802.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	P028 Febrero	40,000.00
	Total Enfermedad de Chagas	40,000.00
	2.3 Leishmaniasis	
	P028 Febrero	286,000.00
	Total Leishmaniasis	286,000.00
	2.5 Dengue	
	P028 Febrero	4,496,160.00
	Total Dengue	4,496,160.00
	Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	5,498,962.00
4	Emergencias en Salud	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Febrero	516,591.52
	Total Emergencias en Salud	516,591.52

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
Total Emergencias en Salud		516,591.52
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		
P028 Febrero		149,457.88
Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		149,457.88
Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		149,457.88
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
7 Enfermedades Cardiometabólicas		
P028 Febrero		667,000.00
Total Enfermedades Cardiometabólicas		667,000.00
Total Enfermedades Cardiometabólicas		667,000.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		
P028 Febrero		1,835,520.00
Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		1,835,520.00
Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		1,835,520.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		
P028 Febrero		227,781.00
Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		227,781.00
Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		
P028 Febrero		516,594.69
Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		516,594.69
Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		516,594.69
TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES		9,619,757.09

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		
P028 Febrero		898,398.78
Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		898,398.78
Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		898,398.78
TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA		898,398.78

GRAN TOTAL	57,600,424.70
-------------------	----------------------

ANEXO 4

Detalle de recursos humanos, materiales, servicios e insumos de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

RECURSOS HUMANOS

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	124,710.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	166,280.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	166,280.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.3	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	166,280.00	0.00
	4	Movilidad humana	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	145,495.00	0.00
	4	Movilidad humana	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	145,495.00	0.00
TOTALES						914,540.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	VIH y otras ITS						
	1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	316,642.50	0.00
	1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	316,642.50	0.00
	1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	316,642.50	0.00
	1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	266,992.00	0.00
	1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	316,642.50	0.00
	1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Técnico en Programas de Salud	123,662.00	0.00
	1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
	1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
	1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Responsable de Sistemas de Información / Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información	140,550.00	0.00
	1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	266,992.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	266,992.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	316,642.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Responsable de Sistemas de Información / Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información	140,550.00	0.00
TOTALES					3,580,740.50	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Salud Sexual y Reproductiva					
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	197,947.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	197,947.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	250,305.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	180,097.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	180,097.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	135,009.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	202,513.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Médico General "A" / Médico General	0.00	316,642.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	0.00	145,495.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Médico General "A" / Médico General	0.00	295,533.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	0.00	189,817.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	0.00	155,887.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	144,652.50
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	144,652.50
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	12101	Médico General "A" / Médico General	0.00	316,642.50
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	197,947.50
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	197,947.50

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	0.00	149,193.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	0.00	149,193.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	0.00	149,193.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes	0.00	152,192.50
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes	0.00	152,192.50
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	0.00	149,193.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	0.00	149,193.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes	0.00	152,192.50
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes	0.00	152,192.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera	0.00	217,027.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional	0.00	154,597.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera	0.00	217,027.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera	0.00	217,027.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional	0.00	154,597.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional	0.00	154,597.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	0.00	401,080.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional	0.00	154,597.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional	0.00	154,597.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera	0.00	217,027.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera	0.00	217,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	226,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	226,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	226,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	226,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	250,305.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Médico Especialista "A" / Epidemiólogo o Médico Titulado con Especialidad	0.00	375,450.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	12101	Médico General en Área Normativa / Médico Coordinador	0.00	464,596.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	12101	Médico General en Área Normativa / Médico Responsable de Programa	0.00	401,242.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	317,053.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	12101	Soporte Administrativo C / Coordinador de Programa	0.00	279,129.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	11,638,541.00
2	Prevención y Control del Cáncer					
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Médico Especialista "A" / Médico Ginecólogo	0.00	425,510.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	1,679,177.50
3	Igualdad de Género					
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	317,053.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes	0.00	161,145.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	317,053.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	173,583.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes	0.00	161,145.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	1,763,819.00
TOTALES					0.00	15,081,537.50

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	103,925.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	103,925.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					207,850.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
1	Paludismo	4.1.1.1	12101	Microscopista DX Paludismo / Técnico en Microscopía	166,280.00	0.00
1	Paludismo	4.1.1.1	12101	Microscopista DX Paludismo / Técnico en Microscopía	166,280.00	0.00
1	Paludismo	4.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	154,296.00	0.00
1	Paludismo	4.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	154,296.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	154,296.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	154,296.00	0.00
5	Dengue	7.3.1.1	12101	Biólogo A / Biólogo	292,784.00	0.00
5	Dengue	7.3.1.1	12101	Biólogo A / Biólogo	292,784.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					1,535,312.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento					
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	192,104.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	192,104.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	192,104.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	192,104.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	192,104.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	960,520.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales					
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	227,781.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					227,781.00	0.00
TOTALES					1,970,943.00	960,520.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		6,466,223.50	16,042,057.50	22,508,281.00

RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
	1	Comunidades y municipios	2.2.1.1	37504	Gastos para alimentacion de servidores publicos de mando	5,880.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	299,835.23	0.00
	1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	118,221.31	0.00
	1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	136,890.84	0.00
	1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	60,981.37	0.00
	1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	95,194.07	0.00
	1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	112,454.08	0.00
	1	Comunidades y municipios	2.1.1.2	27101	Uniformes de trabajo	2,372.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	5,247.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	3,600.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	7,200.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	4,500.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	26102	Gasolina	25,920.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	37504	Gastos para alimentacion de servidores publicos de mando	1,960.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	37504	Gastos para alimentacion de servidores publicos de mando	6,800.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	2.2.1.1	26102	Gasolina	21,330.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	1.2.1.2	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	52,500.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	1.2.1.2	26102	Gasolina	90,148.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	Estilos de vida saludables	1.2.1.2	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	840,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	27301	Artículos deportivos de hule	117,037.50	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	21401	Toner	23,988.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	47,589.48	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.2	26102	Gasolina	29,050.50	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	35501	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres	14,973.75	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	35501	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres	10,443.75	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.3	26102	Gasolina	34,800.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.3	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	137,200.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.2	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	140,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.2.1.1	33903	Servicios integrales	75,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.3.1.2	26102	Gasolina	13,920.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.3.1.2	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	80,500.00	0.00
4	Movilidad humana	1.2.1.1	33903	Servicios integrales	14,000.00	0.00
4	Movilidad humana	1.2.1.1	33903	Servicios integrales	10,800.00	0.00
5	Salud ambiental	1.1.1.1	26102	Gasolina	40,635.32	0.00
7	Comunicación en salud pública	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	234,742.66	0.00
TOTALES					2,915,714.86	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales					
1	Prevención de Accidentes	3.1.1.1	56501	Transmisor receptor radio telefonico (eq. de com., cinemat. o fotograf.)	190,971.20	0.00
1	Prevención de Accidentes	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	20,000.00	0.00
1	Prevención de Accidentes	2.1.1.1	33903	Servicios integrales	20,000.00	0.00
2	Prevención de Lesiones	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	180,000.00	0.00
2	Prevención de Lesiones	2.2.1.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico	14,000.00	0.00
2	Prevención de Lesiones	2.2.1.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico	60,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	Prevención de Lesiones	2.2.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	14,300.00	0.00
2	Prevención de Lesiones	2.1.1.1	33901	Servicios estadísticos	220,000.00	0.00
2	Prevención de Lesiones	3.1.2.1	33903	Servicios integrales	25,637.40	0.00
2	Prevención de Lesiones	3.1.1.1	33903	Servicios integrales	30,000.00	0.00
TOTALES					774,908.60	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Vigilancia Epidemiológica					
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	51501	Equipo multifuncional (imprime, faxea, escanea y fotocopia) (eq. de computacion)	14,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	37501	Viatcos nacionales para labores en campo y de supervision	49,800.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	32701	Licencias de uso de programas de computo y su actualizacion	4,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	26102	Gasolina	38,904.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion)	86,780.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	21101	Papel bond	2,932.98	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	21101	Papel bond	7,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	32701	Licencias de uso de programas de computo y su actualizacion	10,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5.1	51501	Microcomputadora portatil (eq. de computacion)	71,916.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion)	106,713.99	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	32701	Licencias de uso de programas de computo y su actualizacion	6,999.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion)	86,714.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	37501	Viatcos nacionales para labores en campo y de supervision	6,640.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	26102	Gasolina	6,360.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.6.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion)	34,813.28	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	31701	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de informacion	49,999.95	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	51501	Microcomputadora portatil (eq. de computacion)	56,713.80	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					640,287.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio					
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	18,792.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	20,603.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	1,695.92	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	30,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	8,352.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	18,792.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	12,760.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	12,822.30	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	1,392.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	69,600.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	16,052.08	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	3,480.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	10,440.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	36,192.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	63,702.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	44,815.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	25,787.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	12,760.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	81,302.08	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	21,770.88	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	47,782.72	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	12,363.28	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	36,192.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	46,400.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	10,440.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	3,016.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	8,352.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	16,240.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	31,851.86	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	8,352.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	21,770.88	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	33,495.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	47,850.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	33,640.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					868,856.00	0.00
TOTALES					1,509,143.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Salud Sexual y Reproductiva					
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	54103	Camion chassis- cabina	2,600,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	56,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	35501	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres	100,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	54103	Automovil sedan	300,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	33903	Servicios integrales	444,538.16	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	150,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	150,000.00	0.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	200,000.00	0.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	2,802,000.00	0.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	53101	Glucometro (equipo medico quirurgico)	455,200.00	0.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	33903	Servicios integrales	177,319.70	0.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	33903	Servicios integrales	150,000.00	0.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	1,350,000.00	0.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	390,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
3	Salud Materna	1.3.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	677,292.37	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	26102	Gasolina	10,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	100,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	26102	Gasolina	2,952.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	70,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	60,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	165,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	11,808.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33605	Informacion en medios masivos derivada de la operacion y administracion de las dependencias y entidades	225,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	55,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	60,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	60,000.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	50,000.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	60,000.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	59,600.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	50,000.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	11,580.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	21601	Articulos de higiene personal	0.00	1,536.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub.	0.00	120,000.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub.	0.00	250,000.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	30,000.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	26102	Gasolina	0.00	75,000.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	26102	Gasolina	0.00	56,000.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	4,505,187.50
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	50,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	53201	Tijera abdominal (equipo medico quirurgico)	0.00	6,655.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	53201	Pinza diseccion (equipo medico quirurgico)	0.00	86,515.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	53201	Pinzas de crisol (equipo medico quirurgico)	0.00	86,515.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	53101	Cauterio para microcirugía. Cauterio Wadsworth-todd o Wills. Para Cauterizar en microcirugía	0.00	82,500.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	26102	Gasolina	0.00	112,000.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	4,644.64
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	50,000.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	235,988.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	33903	Servicios integrales	0.00	239,012.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	42,600.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	34,045.00
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	35401	Servicios de mantenimiento de equipo e instrumental medico	0.00	100,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Equipo de emisiones otoacústicas. Equipo para valorar umbrales auditivos y detección temprana de hipoacusia mediante la medición de la función coclear. Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades mé	0.00	900,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Congelador (equipo medico quirurgico)	0.00	67,608.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Lavabo cirujano (equipo medico quirurgico)	0.00	4,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Unidad de presentación topográfica de potenciales evocados. Equipo de potenciales evocados multimodales, para estudiar la función auditiva, visual y somatosensorial así como la función motora, con fines de diagnóstico y pronóstico. Aparato computariz	0.00	300,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Agente Limpiador	0.00	240.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Campana de flujo laminar. Flujo laminar para mejorar la calidad del aire y dirigir su flujo. Sistema de instalación fija.	0.00	120,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	360.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	26102	Gasolina	0.00	20,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Frasco de vidrio	0.00	24,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	10,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51201	MESA PASTEUR.	0.00	80,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	0.00	50,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Refrigeradores (equipo medico quirúrgico)	0.00	240,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51101	Silla	0.00	24,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	22301	Hielera	0.00	53,152.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	1,600.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion)	0.00	20,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	16,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	35401	Servicios de mantenimiento de equipo e instrumental medico	0.00	100,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Termometro	0.00	20,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	7,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	31,072.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	21101	Papel etiquetas engomado	0.00	400.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	30,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	1,750.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51101	Mesa de trabajo	0.00	30,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51101	Caja archivadora	0.00	6,600.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51101	Mesa	0.00	160,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Puntas	0.00	50,000.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	37104	Pasajes aereos nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	0.00	25,000.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	100,000.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	37104	Pasajes aereos nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	0.00	15,000.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	2,952.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	100,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
6	Violencia de Género	2.1.1.1	26102	Gasolina	0.00	2,952.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	8,856.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	150,000.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	150,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA					11,053,290.23	9,090,740.14
2	Prevención y Control del Cáncer					
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	33903	Servicios integrales	100,000.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	33903	Servicios integrales	86,875.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	33903	Servicios integrales	86,875.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	33903	Servicios integrales	22,000.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	33903	Servicios integrales	175,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					470,750.00	0.00
3	Igualdad de Género					
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	100,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	50,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	150,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	100,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	150,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	50,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	13,500.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	13,500.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	24801	Señalamientos (proteccion civil, seguridad, etc.)	0.00	252,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Lupa	0.00	63,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	24801	Cinta adhesiva antiderrapante o antideslizante	0.00	21,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	24801	Señalamientos (proteccion civil, seguridad, etc.)	0.00	13,964.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	21101	Silla de material plastico	0.00	10,500.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	70,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	0.00	63,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Termómetros. Termómetro Infrarrojo que permite medir la temperatura del cuerpo humano por acercamiento a la piel en diversas partes. Consta de: Pantalla digital con iluminación Mecanismo de encendido manual o automático. Despliegue de temperatura de	0.00	42,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Tiras reactivas para la determinacion de glucosa en la sangre	0.00	65,100.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	59700	Licencias de uso programas de computo	0.00	3,900.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	52101	Amplificador de señal de audio (eq. de com., cinemat. o fotograf.)	0.00	17,500.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	185,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	0.00	63,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	27,440.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	51101	Pupitre	0.00	14,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	51501	Tableta digitalizadora (eq. de computacion)	0.00	52,500.00
SUBTOTAL PROGRAMA					700,000.00	990,904.00
TOTALES					12,224,040.23	10,081,644.14

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
1	Paludismo	2.1.1.1	25901	Solución buffer de referencia pH 7.0 c/1000ml	3,600.00	0.00
1	Paludismo	2.1.1.1	25101	Reactivos Químicos Solución alcohólica de Giemsa al 0.4%. Frasco con 500 ml. TA.	2,800.00	0.00
1	Paludismo	2.1.1.1	25501	Laminillas	24,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Paludismo	2.1.1.1	25401	Lancetas Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	5,250.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	4.1.1.1	25901	Estuche de diagnóstico. Prueba de Hemaglutinación Indirecta para la detección de anticuerpos contra T.cruzi Chagatest HAI Estuche para 96 pruebas	20,000.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	4.1.1.1	25901	Estuche de diagnóstico. Ensayo inmunoenzimático en fase sólida para la detección de anticuerpos séricos dirigidos contra el Trypanosoma cruzi. TEST ELISA PARA CHAGAS III, Estuche para 96 pruebas biosChile	20,000.00	0.00
3	Leishmaniasis	3.1.1.1	25301	Otros medicamentos diferentes al cuadro basico de medicamentos	36,000.00	0.00
3	Leishmaniasis	3.1.1.1	53101	Equipo de termoterapia a través de partículas de cellex, para extremidades superiores. Con controles de: temperatura, presión, oscilación y tiempo de tratamiento. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las	250,000.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	54103	Camion pick-up	1,300,000.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	51501	Micro-computadora (eq. de computacion)	140,000.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	56101	Nebulizador o generador portátil o motomochila de aerosoles fríos.	2,050,000.00	0.00
5	Dengue	3.1.1.1	25501	Ovitrapa : dispositivo hecho de un bote plástico de color negro de 1 L.	42,000.00	0.00
5	Dengue	3.1.1.1	21101	Papel filtro	70,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					3,963,650.00	0.00
4	Emergencias en Salud					
4	Emergencias en Salud	1.1.3.1	33903	Servicios integrales	90,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	27101	Calzado de vestir	34,834.80	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	27101	Uniformes de trabajo	69,669.60	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	50,960.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	26102	Gasolina	9,234.38	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Termo de 9 litros	6,090.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	76,778.53	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Tubo de latex color ambar para torniquete	657.72	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Agujas Aguja para toma y recolección de sangre para toma sencilla y/o múltiple con sistema de seguridad integrado. Estéril y desechable. Calibre: 21 G x 32 mm. Envase con 48 a 100 piezas.	1,096.20	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Gel hidroalcoholico sanitizante para manos	2,192.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	6,577.20	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas.	4,165.56	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	21,924.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas.	46,821.60	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Bolsas. Para uso general, de polietileno biodegradable Calibre entre 150-200. Para la recolección y desechos de residuos no RPBI. Medidas: 30 x 20 cm. Envase con 100 piezas.	1,096.20	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	4,384.80	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Eritromicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador.	19,731.60	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Tubo. Tubo Holder, de succión. Juego de corto y largo.	548.10	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Agujas Aguja para toma y recolección de sangre para toma sencilla y/o múltiple con sistema de seguridad integrado. Estéril y desechable. Calibre: 22 G x 32 mm. Envase con 48 a 100 piezas.	1,205.82	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Telas Adhesivas. De acetato con adhesivo en una de sus caras. Longitud: 10 m. Ancho: 2.50 cm. Presentación: 12 piezas.	274.05	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Guantes. Para exploración, ambidiestro, estériles. De látex, desechables. Tamaños: Mediano. Envase con 100 piezas.	2,192.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	4,165.56	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25501	Gel refrigerante	1,315.44	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25501	Frasco	2,521.26	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25501	Gradillas	548.10	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Antisépticos. Alcohol desnaturalizado. Envase con 1 lt.	383.67	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Antisépticos. Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague. Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoalergénico. Envase con 500 ml.	548.10	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Tubos Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío, (13 x 100 mm) desechable, para adulto, sin anticoagulante, tapón rojo, con silicón como lubricante, volumen de drenado 7 ml (± 0.4 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y f	11,083.80	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Contenedores. Desechables de punzo-cortantes, de polipropileno, esterilizable, incinerable y no contaminante, resistente a la perforación, al impacto y a la pérdida del contenido al caerse, con o sin separador de agujas y abertura para el depósito de	548.10	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Algodones. Torundas. Envase con 500 g.	274.05	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4.1	26102	Gasolina	6,548.48	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	38,220.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					516,591.52	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas					
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1.1	25401	Boquilla desechable	0.00	51,843.88
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1.1	25401	Filtro inhalacion	0.00	97,614.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	149,457.88
7	Enfermedades Cardiometaabólicas					
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3.1	51501	Video-proyector multimedia (cañon) (eq. de computacion)	0.00	80,000.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3.1	33903	Servicios integrales	0.00	106,000.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3.1	21701	Figuras didacticas	0.00	165,000.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3.1	21701	Figuras didacticas	0.00	216,000.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	50,000.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	50,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	667,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento					
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub.	70,000.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1.1	52101	Proyector multiple (eq. de com., cinemat. o fotograf.)	40,000.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub.	500,000.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1.1	21101	Cuadernos	40,000.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1.1	51501	Micro-computadora (eq. de computacion)	225,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					875,000.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas					
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	21,930.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	25301	Eritromicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador.	42,750.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	25501	Tubos.	21,920.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	26102	Gasolina	10,392.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	25301	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas.	36,500.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	27101	Uniformes de trabajo	4,880.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	27101	Uniformes de trabajo	15,820.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	98,000.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	27101	Camisas para caballero	16,425.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	27101	Uniformes de trabajo	18,140.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	142,100.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1.1	26102	Gasolina	18,004.14	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1.1	21101	Boligrafos	1,523.55	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1.1	21101	Lapices	480.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.4.1.1	33903	Servicios integrales	60,000.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1.1	21101	Folders	1,220.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1.1	21101	Papel bond	6,510.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					516,594.69	0.00
TOTALES					5,871,836.21	816,457.88

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
	1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1.1	51101	Silla	0.00	63,040.00
	1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1.1	52101	Pantalla proyector (eq. de com., cinemat. o fotograf.)	0.00	1,900.04
	1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1.1	52101	Proyector multiple (eq. de com., cinemat. o fotograf.)	0.00	19,000.00
	1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	59101	Todo tipo de software (paqueteria) (suministros informaticos)	0.00	16,700.00
	1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	21401	Tinta para marcas magneticas (suministros informaticos)	0.00	28,000.00
	1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	21401	Discos duros	0.00	20,154.96

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	29401	Mouse (raton) accesorio de computacion (suministros informaticos)	0.00	2,392.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	18,422.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	37204	Pasajes nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	0.00	83,200.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	124,950.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	51501	Microcomputadora portatil (eq. de computacion)	0.00	420,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	21101	Plumas	0.00	68,726.78
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	51501	Equipo multifuncional (imprime, faxea, escanea y fotocopia) (eq. de computacion)	0.00	31,913.00
TOTALES					0.00	898,398.78

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		23,295,642.90	11,796,500.80	35,092,143.70

INSUMOS**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio					
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.2	25901	Otros productos químicos de laboratorio	122,326.00	0.00
TOTALES					122,326.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS					
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	25401	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	2,767,630.08	0.00
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	25401	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	135,344.16	0.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	25401	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación	1,146,172.80	0.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	25401	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de	2,151,800.00	0.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	25401	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de	1,641,052.00	0.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	25401	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma l	921,620.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					8,763,619.04	0.00
2	Virus de Hepatitis C					
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.1	25401	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre t	1,545,192.04	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					1,545,192.04	0.00
TOTALES					10,308,811.08	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Salud Sexual y Reproductiva					
6	Violencia de Género	2.1.1.3	25301	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagavir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30	22,360.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	25401	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluido	0.00	25,868.70
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	25401	Guantes para exploracion	0.00	5,040.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	53201	Espejo vaginal (equipo medico quirurgico)	0.00	33,640.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	25101	Pruebas Rápidas. Gonadotrofina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico	0.00	461.76
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25301	Lidocaína. Solución Inyectable al 2%. Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1 g Envase con 5 frascos ampula con 50 ml	0.00	17,098.22
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas: 7 1/2 Par.	0.00	18,131.96
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25301	Tibolona. Tableta Cada Tableta contiene: Tibolona 2.5 mg Envase con 30 Tabletas.	0.00	306,336.60
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra: 75 cm Calibre de la sutura: 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres.	0.00	24,816.26
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resisten	0.00	19,538.75
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Campos quirúrgicos. Campo quirúrgico de incisión sin iodopovidona. Compuesto de una película Impermeable; de poliéster o poliuretano transparente, con adhesivo grado médico, autoadheribles, hipoalergénico. Medidas 45 a 60 cm X 50 a 90 cm Se incluyen	0.00	343,498.33
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Detergentes o limpiadores.	0.00	18,370.56
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Gorros	0.00	1,634.15
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande Pieza.	0.00	43,141.56

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluido	0.00	71,788.92
3	Salud Materna	2.4.1.1	25401	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre t	0.00	2,578,875.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	0.00	1,900,800.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25901	Tiras Reactivas Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina: glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC.	0.00	264,665.60
3	Salud Materna	2.4.1.1	25301	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene: Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletas.	0.00	307,658.40
3	Salud Materna	2.4.1.1	25301	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene: Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletas.	0.00	31,509.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	25101	Pruebas Rápidas. Gonadotropina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico	0.00	2,069,920.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25501	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plást	0.00	9,499,257.98
3	Salud Materna	2.4.1.1	25301	Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampollita contiene: Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampollitas de 5 mL cada una.	0.00	3,999,600.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Lancetas Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	0.00	38,417.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Frascos. Frasco de vidrio para leche materna o sucedáneo, resistente a la esterilización, capacidad de 125 ml y 146 ml al derrame, con pared lisa de 3 mm de espesor (aproximado) en el cuerpo y en la base, con diámetro de 5.5 cm en la boca del frasco.	0.00	150,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Gorros	0.00	10,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Micropipeta de volumen variable ajustable de 10-100 microlitros	0.00	2,600.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Gradillas	0.00	4,500.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande Pieza.	0.00	54,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Cubrebocas. De dos capas de tela no tejida, resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico, con bandas o ajuste elástico a la cabeza. Desechable. Pieza.	0.00	10,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Compresa	0.00	4,400.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Tubo ensayo	0.00	36,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Puntas para micropipetas Puntas translúcidas libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave, colocadas en caja con 96 o 100 puntas. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Caja.	0.00	50,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Guantes. para exploracion	0.00	20,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Gasas. Gasa seca, cortada, de tela no tejida, no estéril. 10 cm x 10 cm. Envase con 200 Piezas.	0.00	150,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Papeles. Para prueba de TSH. Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y f	0.00	58,973.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Botas para uso en quirofanos	0.00	33,150.00
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	25401	Agujas. Para raquianestesia o bloqueo subaracnoideo. De acero inoxidable, punta tipo lápiz, conector roscado luer lock hembra translúcido y mandril con botón indicador; con depósito de 0.2ml en pabellón para líquido cefalorraquídeo. Estéril y desech	0.00	3,840.00
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	25301	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	0.00	95,200.00
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	25301	Misoprostol. Tabletas Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 28 tabletas.	0.00	44,469.05
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	25401	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas	0.00	946,400.00
6	Violencia de Género	2.1.1.4	25301	DOLUTEGRAVIR. TABLETA DISPERSABLE. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico 5.260 mg equivalente a 5 mg de Dolutegravir Excipiente cbp 1 tableta dispersable Caja con frasco etiquetado con 60 tabletas dispersables de 5mg, con vaso y jeringa dosifica	0.00	22,561.60
6	Violencia de Género	2.1.1.6	25301	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tablet	0.00	767.04

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
6	Violencia de Género	2.1.1.2	25301	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	0.00	5,899.46
6	Violencia de Género	2.1.1.5	25301	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	0.00	3,856.93
SUBTOTAL PROGRAMA					22,360.00	23,326,686.83
2	Prevención y Control del Cáncer					
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25401	Guantes. Guantes para exploración, ambidiestro, no estériles. De látex, desechables. Tamaño mediano. Envase con 200 piezas.	0.00	340,552.80
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25501	Portaobjetos. De vidrio, rectangulares, de grosor uniforme, de 75 x 25 x 0.8 a 1.1 mm: Con esquinas y un extremo esmerilado. Caja con 50 piezas.	0.00	239,000.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25101	Reactivos Químicos Alcohol etílico con 96° GL. Técnico. Envase con 18 litros. TA.	0.00	144,056.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	53201	Espejo vaginal (equipo medico quirurgico)	0.00	424,000.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25901	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, C	0.00	5,276,025.08
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25401	Espátula. De Ayre modificada, de madera inastillable. Instrumento alargado con dos diferentes extremos. Dimensiones: Largo total 170.0 mm. Ancho 7.0 mm. Grosor 1.5 mm. Extremo 1: forma bifurcada en forma de hueso, donde la cresta A es de mayor tamaño	0.00	12,240.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	6,435,873.88
TOTALES					22,360.00	29,762,560.71

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSPBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	25301	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	135,991.00	0.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	25301	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario)	371,583.00	0.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	25301	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	31,632.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA						539,206.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	1,058,747.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	1,400,000.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	324,800.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	1,761,893.70	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	541,024.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	1,110,317.20	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	542,880.00	0.00
5	Dengue	7.3.1.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	275,000.00	0.00
5	Dengue	7.3.1.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	463,953.60	0.00
5	Dengue	7.3.3.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	464,000.00	0.00
5	Dengue	7.3.3.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	921,963.30	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					8,864,578.80	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)					
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.1.1.1	25301	Ofloxacina. Tableta Cada Tableta contiene: ofloxacina 400 mg Envase con 12 Tabletas.	0.00	443.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	2,015.82
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	946.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Complejo b. Tableta, Comprimido o Cápsula. Cada tableta, Comprimido o Cápsula contiene: Mononitrato o clorhidrato de Tiamina 100 mg. Clorhidrato de piridoxina 5 mg. Cianocobalamina 50 µg Envase con 30 Tabletas, Comprimidos o Cápsulas.	0.00	3,474.96
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	9,246.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	4,187.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	6,769.13
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	5,054.94
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	26,981.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	12,868.54

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	21,940.32
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Complejo b. Tableta, Comprimido o Cápsula. Cada tableta, Comprimido o Cápsula contiene: Mononitrato o clorhidrato de Tiamina 100 mg. Clorhidrato de piridoxina 5 mg. Cianocobalamina 50 µg Envase con 30 Tabletas, Comprimidos o Cápsulas.	0.00	122.76
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	25,179.25
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	8,810.25
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	10,010.34
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	10,773.98
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	5,800.34
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1.1	25101	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiem	0.00	86,864.25
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	241,490.18
4	Emergencias en Salud					
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	2,106.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador.	3,240.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 14 Tabletas o Grageas o Cápsulas	441.90	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	4,406.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	756.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolla contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampollas de 1 ml.	1,069.20	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas.	1,260.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml	26,910.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	10,246.50	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	236.96	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	2,588.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletetas.	5,953.50	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de	8,464.50	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletetas.	1,620.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	2,430.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	7,560.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletetas.	6,525.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	324.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	158.60	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	1,800.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletetas.	2,340.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletetas.	98.82	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	3,132.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	2,160.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.	1,192.50	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Eritromicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador.	16,650.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Benzatina bencilpenicilina. Suspensión Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 1 200 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 5 ml de diluyente.	45,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletetas.	1,944.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.	10,054.80	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	14,400.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletetas.	236.25	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletetas.	144.18	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Isosorbida. Tableta sublingual Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 5 mg Envase con 20 Tabletetas sublinguales.	783.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3,045.60	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas.	2,685.60	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 16 Tabletas.	11,250.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.	1,350.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 14 Tabletas o Grageas o Cápsulas	653.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml.	234.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.	2,295.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	642.60	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	3,780.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	3,150.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Jeringas. De plástico grado médico, con pivote tipo luer lock, capacidad de 3 ml, escala graduada en ml con divisiones de 0.5 ml y subdivisiones de 0.1 ml, con aguja calibre 22 G y 32 mm de longitud. Estéril y desechable. Pieza.	1,116.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos.	889.20	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	5,220.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas.	612.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	464.40	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	7,074.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	509.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas.	4,666.50	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	3,164.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	354.87	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos.	2,880.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	9,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g.	7,650.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	1,764.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 14 Tabletas o Grageas o Cápsulas	1,073.25	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml.	3,420.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas.	864.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas.	1,350.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					267,390.73	0.00
TOTALES					9,671,175.53	241,490.18

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Vacunación Universal					
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	25301	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Orga	0.00	54,880,296.00
1	Vacunación Universal	3.1.1.1	25301	VACUNA DE ARNm CONTRA COVID – 19. SUSPENSIÓN INYECTABLE Vial multidosis 0.1 mg/ml suspensión inyectable Cada dosis (0.5 mL) contiene: Andusomerán 50 mcg Vehículo cbp 0.5 mL Caja de cartón con 10 frascos ampula multidosis con 2.5 mL. Cada frasco ampul	0.00	246,498,000.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	25301	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide per	0.00	57,906,762.00
TOTALES					0.00	359,285,058.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		20,124,672.61	389,289,108.89	409,413,781.49

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el **Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12**, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del **Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE**.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
1.1	Comunidades y municipios	2.1.1.2	Proceso	Porcentaje de municipios que cumplen la etapa del proceso de certificación de Municipio Promotor de la Salud de acuerdo al periodo de administración municipal.	Mide el porcentaje de municipios que cumplen con los requisitos de la etapa del proceso de certificación (Organización, Planeación, Ejecución y Certificación) de acuerdo al año de la administración municipal.	100.00	100.00
1.1	Comunidades y municipios	2.2.1.1	Resultado	Porcentaje de avance de los "Proyectos municipales de salud pública y Bienestar Poblacional".	Mide el porcentaje de avance de las actividades de los "Proyectos Municipales de Salud Pública y Bienestar Poblacional" implementados.	100.00	100.00
1.1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	Resultado	Porcentaje de Comunidades Certificadas como Promotoras de la Salud.	Mide el porcentaje de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC, incluidos los entornos) para mejorar su salud.	100.00	100.00
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	Resultado	Porcentaje de Jurisdicciones o Distritos de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	Mide el porcentaje de Jurisdicción Sanitarias o Distrito de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1.2	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1.3	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal de salud capacitado en el uso de las GASS	Mide el cumplimiento en la formación y sensibilización del personal de salud sobre el contenido y aplicación de las GASS.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.2.1.2	Proceso	Porcentaje de personal de salud capacitado en el uso de las GASS	Mide el cumplimiento en la formación y sensibilización del personal de salud sobre el contenido y aplicación de las GASS.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1.2	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	2.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1.4	Movilidad humana	1.2.1.1	Resultado	Ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	Número de ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	315.00	4.00
1.5	Salud ambiental	1.1.1.1	Resultado	Diagnósticos de salud ambiental realizados	Número de diagnósticos de salud ambiental realizados	32.00	1.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.1.1	Resultado	Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM.	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	32.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	1.1.1.1	Proceso	Campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales	Mide el número de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.1.1.1	Resultado	Mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	15.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.2.1	Resultado	Acciones de sensibilización a servidores públicos para promover vías recreativas	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización a servidores públicos de nivel estatal o municipal que cuenten con atribuciones para formar parte de un equipo interdisciplinario encargado de implementar vías recreativas.	17.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vigilancia Epidemiológica						
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	Proceso	Notificación oportuna de casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).	Proporcionar información epidemiológica que permita contribuir a las decisiones para el control y la prevención de las IAAS en la población afectada	10.00	10.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	Proceso	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la DGE	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	Proceso	Diagnóstico de Operación del SINAVE en la Entidad	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5.1	Proceso	Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.6.1	Proceso	Diagnóstico de operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100.00	100.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLS	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLS	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100.00	100.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH en tratamiento antirretroviral que fueron vinculadas a los Servicios Estatales de Salud para su atención integral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres de 15 a 19 años sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres de 15 a 19 años, sexualmente activas (MEFSA), que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinados.	59.00	70.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	Resultado	Tasa de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años.	Número de nacidas(os) vivas(os) ocurridos en mujeres de 15 a 19 años de edad que tienen lugar en un año y espacio geográfico determinados, por cada 1000 mujeres de ese grupo de edad estimados a mitad de ese año.	59.00	70.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA), de 15 a 49 años, que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinado, a nivel nacional.	71.00	23000.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	Resultado	Demanda satisfecha de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide la proporción de la demanda total de planificación familiar de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA) que se satisface mediante el uso actual de métodos anticonceptivos modernos en un momento dado.	82.00	103506.00
1.3	Salud Materna	1.3.1.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	34.00	5.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1.3	Salud Materna	2.4.1.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	40.30	30.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	8.50	70.00
1.4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Resultado	Personas recién nacidas con prueba de Tamiz Metabólico Neonatal	Mide el porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal, respecto al total de personas recién nacidas.	86.00	90.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	7.00	10.00
1.5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	47.00	47.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.36	1.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.1	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	1.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.2	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	1.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.3	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	1.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1.6	Violencia de Género	2.1.1.4	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	1.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.5	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	1.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.6	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	1.00
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	6.00	4.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 34 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 34 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	10.00	8.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	Resultado	Cobertura de mujeres entre 35 a 64 años de edad con prueba de VPH-AR de tamizaje.	Medir la proporción de mujeres de 35 a 64 años de edad que han accedido a una prueba de VPH-AR como método primario de tamizaje en los últimos cinco años.	50.00	50.00
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	224.00	7.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	Resultado	Cobertura de unidades administrativas y órganos del sector salud que implementan mecanismos institucionales para la igualdad sustantiva en salud	Proporción de unidades administrativas y órganos del sector salud que implementan de manera operativa mecanismos para la igualdad sustantiva en salud.	224.00	7.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.1	Paludismo	2.1.1.1	Proceso	Detección y Diagnostico a casos probables de paludismo.	Toma de muestra y diagnostico por laboratorio a todos los casos probables de paludismo	100.00	100.00
2.1	Paludismo	4.1.1.1	Proceso	Evaluación entomológica en las localidades de riesgo	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100.00	100.00
2.2	Enfermedad de Chagas	4.1.1.1	Proceso	Serología a embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	Identificar mujeres embarazadas positivas a T. Cruzi, para monitorear al recién nacido y en caso de transmisión connatal administrar tempranamente el tratamiento para lograr una remisión al 100%	90.00	90.00
2.3	Leishmaniasis	3.1.1.1	Proceso	Tratamientos Etiológicos otorgados a casos de Leishmaniasis	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por Laboratorio	95.00	95.00
2.5	Dengue	3.1.1.1	Proceso	Continuar con la vigilancia entomológica con ovitrampas en los municipios prioritarios.	Indicador de proceso que mide la implementación de la vigilancia entomológica con ovitrampas como medida de detección de infestación de poblaciones del vector en municipios prioritarios.	100.00	1.00
2.5	Dengue	7.3.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	18.00
2.5	Dengue	7.3.2.1	Proceso	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	18.00
2.5	Dengue	7.3.3.1	Proceso	Acciones de Rociado Residual Intradomiciliar en Localidades de Riesgo	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	100.00
2.5	Dengue	8.1.1.1	Proceso	Número de semanas con reporte de acciones de vigilancia, prevención y control en la plataforma de vigilancia entomológica y control integral del vector.	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48.00	48.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Proceso	Porcentaje de Éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar confirmada bacteriológicamente	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00	86.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos probables de tuberculosis.	35.00	50.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	El indicador evalúa el porcentaje de entregas de esquemas con fármacos para tratar la tuberculosis con las siguientes resistencias (a isoniácida/a rifampicina/simultáneo a isoniácida más rifampicina/a rifampicina o isoniácida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino)/ a rifampicina o isoniácida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino), bedaquiline o linezolid), que permite el inicio de tratamiento en las personas que son elegibles para recibir el tratamiento.	90.00	90.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.1.1.1	Proceso	Proporción de casos nuevos de lepra con discapacidad Grado 2 al momento del diagnóstico. Tratamiento de casos refractarios	Proporcionar fármacos de 2da línea a los pacientes que han tomado un tratamiento de 1ra línea y un retratamiento de 1ra línea, es decir 2 años de tratamiento y que siguen saliendo positivos en la baciloscopia o con datos compatibles con lepra en la histopatología, a fin de evitar que desarrollen discapacidad grado 2	12.00	12.00
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Proceso	Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud.	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	100.00	9.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3.1	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	1.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4.1	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias.	100.00	3.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados con EPOC con medición de la función pulmonar (espirometría).	Mide la proporción de personas con EPOC que tienen diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	60.00	60.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados de asma con medición de la función pulmonar (espirometría o flujometría).	Mide la proporción de personas con asma que tienen un diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	50.00	50.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas						
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3.1	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	1.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1.1	Proceso	Número de minutas RISS (Red Interinstitucional Servicios de Salud) con seguimiento de acuerdos y oportunidad de envío bimensual por la Entidad Federativa.	Mide las acciones vinculadas intersectoriales e interinstitucionales dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta con seguimiento de los acuerdos y compromisos	90.00	90.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	2.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.4.1.1	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	1.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1.1	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	100.00	10.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	2.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	2.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	2.00

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, M.C. **Efrén Emmanuel Jarquín González**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se suspenden los términos y plazos de los procedimientos que lleva a cabo la Unidad Subalterna de la Oficina de Representación Federal del Trabajo en Veracruz, Zona Oriente, con sede en Orizaba por cambio de domicilio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el principio de certeza y seguridad jurídica que impone a las autoridades la obligación de ajustar su actuación cumpliendo los requisitos de validez y eficacia que todo acto administrativo debe contener;

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, fracción XVII y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le compete, entre otros, vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123, apartado A y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para el desahogo de los asuntos a su cargo, se auxilia de Oficinas de Representación Federal del Trabajo y de Unidades Subalternas, las cuales se encuentran distribuidas en el territorio nacional conforme a la competencia que se les determinó en el "*ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de las Direcciones de Coordinación Regional, Oficinas de Representación Federal del Trabajo y Unidades Subalternas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y se delegan facultades en las Unidades Subalternas*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019 y su modificación de 12 de abril de 2024;

Que la Unidad Subalterna de la Oficina de Representación Federal del Trabajo en Veracruz, Zona Oriente, con sede en Orizaba, se encuentra en proceso de reubicación, derivado de ajustes operativos, administrativos y de austeridad necesarios para garantizar la continuidad y coadyuvar a que los recursos económicos con que dispone se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su artículo 28, establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; al tiempo que se considerarán inhábiles, entre otros, los días en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y

Que resulta necesario hacer del conocimiento del público en general y particularmente de las personas que tengan en trámite procedimientos administrativos en la Unidad Subalterna de la Oficina de Representación Federal del Trabajo en Veracruz, Zona Oriente, con sede en Orizaba, la suspensión de plazos y términos por cambio de domicilio; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE LLEVA A CABO LA UNIDAD SUBALTERNAL DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN VERACRUZ, ZONA ORIENTE, CON SEDE EN ORIZABA POR CAMBIO DE DOMICILIO

PRIMERO. - Se suspenden los términos y plazos de los procedimientos que se siguen ante la Unidad Subalterna de la Oficina de Representación Federal del Trabajo en Veracruz, Zona Oriente, con sede en Orizaba, a partir del 01 de junio de 2026 y hasta en tanto existan las condiciones propicias para reanudar los mismos, lo que se hará del conocimiento mediante diverso Acuerdo que se publique en el medio de difusión oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Con fundamento en el último párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 28 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, se podrán habilitar días que resulten necesarios a fin de proveer sobre los asuntos cuya urgencia y relevancia lo ameriten.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 21 días del mes de mayo de 2026.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de las Mujeres del Estado de Puebla, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Centros LIBRE Por Amor a Puebla impulsando servicios integrales para el bienestar de las mujeres y el adelanto del ejercicio pleno de sus derechos en Puebla 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/PAIBIM/CEC/PUE/021/2026

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "MUJERES", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO, VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA Y POR LA DIRECTORA GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MAYRA NALLELY ROMO LAZCANO Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "INSTANCIA EJECUTORA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, YADIRA LIRA NAVARRO QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 4o. que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

SEGUNDO. En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias.

TERCERO. El "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, por el que se crea "MUJERES", como dependencia de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos en materia de Igualdad Sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

CUARTO. El 31 de diciembre de 2025 "MUJERES" publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM) para el ejercicio fiscal 2026", en lo sucesivo el "PROGRAMA".

QUINTO. El "PROGRAMA" tiene como objetivo general contribuir a que las mujeres en México ejerzan plenamente sus derechos. Para lo cual, las encargadas de la ejecución del recurso serán las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF).

SEXTO. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las Entidades Federativas. Estas últimas, con base en los artículos 2o., fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7o., 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto, señalado en las Reglas de Operación referidas en el antecedente CUARTO.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES", declara que:

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la CPEUM, y 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2 La Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento de "MUJERES", Viridiana Lorelei Hernández Rivera, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos . fracción II; 5 fracciones I y XIV y 8 fracción VII del RISM.

I.3 La Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de "MUJERES", Mayra Nallely Romo Lazcano, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 16 de febrero de 2026, y cuenta con las facultades para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2 fracción IV, numeral 8; 5 fracciones I y XIV y 18 del RISM.

I.4 Para los fines del "PROGRAMA", se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto 4300 denominado Subsidios y Subvenciones, de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la SHCP.

I.5 Señala como domicilio legal para los efectos de este convenio de colaboración, en lo sucesivo "CONVENIO", el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. La "INSTANCIA EJECUTORA", declara que:

II.1 Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, creada de conformidad con el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, Tomo DXCVIII, número 19, Edición Vespertina, el 28 de febrero de 2025.

II.2 Yadira Lira Navarro, acredita su personalidad como Titular de Secretaría de las Mujeres, mediante nombramiento expedido a su favor por Alejandro Armenta Mier, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 19 de mayo de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 79 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y manifiesta tener plenas atribuciones para la suscripción de instrumentos jurídicos con instituciones públicas, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente "CONVENIO", de conformidad con lo establecido en los artículos 82, párrafo primero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 párrafo segundo, 3, 10 párrafo segundo, 24, 30 fracción III, 31 fracción XVII y 48 fracciones IV y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2o., 7o. y 11 fracciones XIV y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, hoy Secretaría de las Mujeres.

II.3 Su objetivo es construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, promover acciones y políticas para combatir prácticas discriminatorias, en cualquiera de sus modalidades que garanticen inclusión y respeto para aquellas personas susceptibles de sufrirlas, de conformidad con los tratados internacionales y la legislación nacional y estatal en estas materias, de conformidad con el artículo 48 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

II.4 Es su voluntad celebrar el presente "CONVENIO" con "MUJERES", en los términos y condiciones que se indican.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce los términos y condiciones de las Reglas de Operación del "PROGRAMA", que cumplirá expresamente con sus obligaciones derivadas de las mismas, del presente "CONVENIO" y del proyecto beneficiado y que todos los datos proporcionados son ciertos.

II.6 Para efectos de este "CONVENIO" señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle 11 Oriente, Número 2224, colonia Azcarate, Código Postal 72501, Puebla, Puebla, y con Registro Federal de Contribuyentes GEP8501011S6.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Reconocen plenamente la importancia que ha de otorgarse al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres.

III.2 Reconocen la relevancia del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar igualitariamente en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, y familiar, así como en la toma de decisiones que contribuyan efectivamente a mejorar sus condiciones de vida.

III.3 Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente "CONVENIO".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través de la ejecución, por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA", del proyecto denominado "Centros LIBRE Por Amor a Puebla impulsando servicios integrales para el bienestar de las mujeres y el adelanto del ejercicio pleno de sus derechos en Puebla 2026", en lo sucesivo el "PROYECTO", de conformidad con las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación, en caso de replicar la Estrategia de Atención Integral con recursos distintos a los aprobados al Proyecto en el marco de la Estrategia del "PROGRAMA", cuando los gobiernos estatales y/o municipales determinen potencializar alguno de los componentes, deberán apegarse a la normatividad aplicable, a fin de adoptar el modelo de operación de ésta, y llevar a cabo las gestiones necesarias que garanticen su implementación en los casos de atención de posibles víctimas de violencias y la promoción de sus Derechos Humanos.

TERCERA. REDES COMUNITARIAS. Las IMEF en conjunto con los Gobiernos Estatales implementarán acciones y estrategias que impulsen y reconozcan a las mujeres líderes y la creación de redes comunitarias de apoyo.

CUARTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que el periodo de vigencia del presente "CONVENIO", será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2026.

QUINTA. MONTO ASIGNADO AL "PROYECTO". Con motivo de la autorización de recursos para la ejecución del "PROYECTO", "MUJERES" otorgará a la "INSTANCIA EJECUTORA" la cantidad de hasta \$29,192,568.00 (VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

SEXTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", "MUJERES" radicará la cantidad de hasta \$29,192,568.00 (VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mediante transferencia de fondos a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, misma que podrá realizarse hasta en dos ministraciones. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración será la encargada de transferir la cantidad íntegra referida a la cuenta bancaria que, para tal efecto, le informe la "INSTANCIA EJECUTORA".

Para el adecuado manejo de los recursos, la cuenta bancaria aperturada por la "INSTANCIA EJECUTORA" será exclusiva para el manejo de los recursos federales que se otorgarán con motivo del presente "CONVENIO", misma que no podrá estar ligada a instrumento de inversión alguno.

SÉPTIMA. DESTINO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a utilizar los recursos otorgados por "MUJERES" bajo los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, economía y demás aplicables establecidos en el artículo 134 de la CPEUM, en el ejercicio de los recursos federales, los cuales deberán ser utilizados solamente en las acciones y servicios que se ubiquen dentro de los rubros autorizados en las Reglas de Operación del "PROGRAMA" y en el "PROYECTO". De igual manera, se obliga a observar la diversa normatividad aplicable a la naturaleza de los recursos objeto del presente "CONVENIO".

Así mismo, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá comprobar el debido ejercicio de los recursos de conformidad con las Reglas de Operación del "PROGRAMA" y del presente "CONVENIO", además deberá conservar en sus archivos, por el periodo que indique la legislación aplicable, los recibos, facturas originales y cualquier otro documento comprobatorio de los gastos realizados para la ejecución del "PROYECTO". Lo anterior con la finalidad de que las instancias de control y auditoría referidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente "CONVENIO", cuenten con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en la materia.

OCTAVA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a ejercer los recursos otorgados por "MUJERES" exclusivamente para cumplir con las acciones y servicios establecidas en el "PROYECTO", observando la diversa normatividad aplicable a los procesos de contratación de servicios y adquisición de bienes.

En caso de que dentro de las acciones y servicios del "PROYECTO" se establezca la adquisición de bienes muebles, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a que los mismos serán colocados de manera inmediata en sus instalaciones, inventariados y asignados para uso exclusivo de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y RESPONSABLES. "MUJERES" realizará un seguimiento físico y financiero al "PROYECTO", con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y la aplicación de los recursos autorizados conforme a lo establecido en dicho "PROYECTO" y en las reglas de Operación del "PROGRAMA". En ese sentido, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a proporcionar en todo momento a "MUJERES" toda la información que le sea requerida.

Para dar seguimiento a la ejecución de este "CONVENIO", "MUJERES" designa a Viridiana Lorelei Hernández Rivera, Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento, así como a Mayra Nallely Romo Lazcano, Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas, o las personas que las sustituyan en dichos cargos.

La "INSTANCIA EJECUTORA" designa para la ejecución y cumplimiento de este "CONVENIO" y como responsable del "PROYECTO", a la Secretaría de las Mujeres del Estado de Puebla, Yadira Lira Navarro, o la persona quien le sustituya en el cargo.

En caso de que la "INSTANCIA EJECUTORA" sustituya en el cargo a la persona responsable del "PROYECTO", se obliga a comunicar la nueva designación por escrito a "MUJERES", en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

DÉCIMA. ENTREGA DE INFORMES DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a presentar a "MUJERES", dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal 2026, la información y documentación que integran los Informes de avance físico - financiero, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 9.3 de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO. La "INSTANCIA EJECUTORA", se obliga a presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de diciembre de 2026, la información y documentación que integra el informe de cierre de ejercicio, en la forma prevista en el numeral 10.1. *Presentación del informe de cierre* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". No obstante, la presentación del informe de cierre de ejercicio no exime a la "INSTANCIA EJECUTORA" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Es causa de rescisión del presente "CONVENIO", el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" de cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente "CONVENIO" y de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". Si sucediere lo anterior, la "INSTANCIA EJECUTORA" se encontrará obligada a devolver los recursos autorizados, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo entrega de la ministración, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Esto, con arreglo a lo establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

Cuando el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" se derive de la falta de comprobación de la debida ejecución de los recursos en alguna de las acciones o actividades del "PROYECTO", o bien, cuando no se realice la entrega de los productos comprometidos en la forma prevista en las Reglas de Operación del "PROGRAMA", la devolución de los recursos comprenderá sólo la parte no comprobada o entregada, más las actualizaciones y recargos contemplados en el párrafo anterior.

La devolución de los recursos deberá realizarse, ya sea en su totalidad o en la parte no comprobada o entregada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean requeridos por parte de "MUJERES", con sujeción al procedimiento establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS O DEVENGADOS. Los recursos no ejercidos o devengados por la "INSTANCIA EJECUTORA", al 31 de diciembre de 2026, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo la entrega del recurso, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, deberán ser reintegrados con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas obligadas al reintegro en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA CUARTA. CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a dar crédito y reconocimiento a "MUJERES" de las acciones, actividades y productos generados durante la ejecución y divulgación del "PROYECTO", a insertar el nombre completo de "MUJERES" y su logotipo, en calidad de colaborador en la publicidad, papelería, folletos, revistas y demás documentos que emita la "INSTANCIA EJECUTORA" durante el desarrollo del "PROYECTO", proporcionando a "MUJERES" un ejemplar de ellos. Lo anterior será aplicable independientemente de si la publicación de los productos se realiza en medios físicos o digitales.

De igual forma, "LAS PARTES" deberán dar aviso cuando se pretenda publicar o difundir alguno (s) de los productos en otro tipo de publicaciones o trabajos. En dicha publicación deberá agregarse la siguiente leyenda: "Este producto es generado con recursos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres. Empero la Secretaría de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las personas autoras del presente trabajo".

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del "PROYECTO" (productos, documentos, actividades y trabajos finales), así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor de "MUJERES", la cual reconocerá el derecho moral de quienes participen en la elaboración de los productos, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 16 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. CONTROL Y AUDITORÍA. Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable al "PROGRAMA", las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

"LAS PARTES" acuerdan que se propiciará la integración y operación para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las acciones o actividades comprometidas en el "PROYECTO", tal como lo establecen los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente "CONVENIO" podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo de "LAS PARTES".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar por escrito a "MUJERES" la terminación anticipada del presente "CONVENIO", con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 10.2. *Oficio de terminación del proyecto* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". En su caso, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá de reintegrar los recursos no ejercidos, dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". "MUJERES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "CONVENIO" cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del "PROGRAMA", imposibilitando a "MUJERES" cumplir con su obligación de transferir el recurso pactado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el numeral 10.2. *Oficio de terminación del proyecto* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente "CONVENIO", se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, quien asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso "LAS PARTES" podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligado solidario".

Si en la realización del "PROYECTO" interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES" firmantes de este "CONVENIO". En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL "CONVENIO" Y AL "PROYECTO". Siempre y cuando sea apegado a derecho, "MUJERES" podrá modificar el presente "CONVENIO".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar a "MUJERES" autorización para realizar modificaciones al "PROYECTO" a través del mecanismo establecido en el numeral 9.4 *Modificaciones al PIEAI* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente "CONVENIO" es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia respecto de la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede, en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este "CONVENIO", "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente "CONVENIO" y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, en la Ciudad de México, el 18 de febrero de 2026 en cuatro (4) tantos.- Por Mujeres: Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento, **Viridiana Lorelei Hernández Rivera**.- Rúbrica.- Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas, **Mayra Nallely Romo Lazcano**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: Secretaria de las Mujeres del Estado de Puebla, **Yadira Lira Navarro**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Programa Integral de Atención para el Bienestar de las Mujeres, Promoviendo el pleno ejercicio de sus derechos en el Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/PAIBIM/CEC/QRO/022/2026

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "MUJERES", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO, VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA Y POR DIRECTORA GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MAYRA NALLELY ROMO LAZCANO Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO LA "INSTANCIA EJECUTORA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, SONIA ROCHA ACOSTA QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 4o. que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

SEGUNDO. En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias.

TERCERO. El "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, por el que se crea "MUJERES", como dependencia de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos en materia de Igualdad Sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

CUARTO. El 31 de diciembre de 2025 "MUJERES" publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM) para el ejercicio fiscal 2026", en lo sucesivo el "PROGRAMA".

QUINTO. El "PROGRAMA" tiene como objetivo general contribuir a que las mujeres en México ejerzan plenamente sus derechos. Para lo cual, las encargadas de la ejecución del recurso serán las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF).

SEXTO. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las Entidades Federativas. Estas últimas, con base en los artículos 2o., fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7o., 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto, señalado en las Reglas de Operación referidas en el antecedente CUARTO.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES", declara que:

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la CPEUM, y 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2 La Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento de "MUJERES", Viridiana Lorelei Hernández Rivera, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2 fracción II; 5 fracciones I y XIV y 8 fracción VII del RISM.

I.3 La Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de "MUJERES", Mayra Nallely Romo Lazcano, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 16 de febrero de 2026, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2 fracción IV, numeral 8; 3 fracción XXXI; 5 fracciones I y XIV y 18 del RISM.

I.4 Para los fines del "PROGRAMA", se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto 4300 denominado Subsidios y Subvenciones, de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la SHCP.

I.5 Señala como domicilio legal para los efectos de este convenio de colaboración, en lo sucesivo "CONVENIO", el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. La "INSTANCIA EJECUTORA", declara que:

II.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, creada de conformidad con la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones con motivo de la creación de la Secretaría de las Mujeres, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro No. 93, tomo CLVII, página 49280, el 27 de septiembre de 2024.

II.2 Sonia Rocha Acosta, acredita su personalidad como titular de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante nombramiento expedido a su favor por Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, el 01 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 último párrafo y 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y manifiesta tener plenas atribuciones para la suscripción de instrumentos jurídicos con instituciones públicas, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente "CONVENIO", de conformidad con lo establecido en los artículos 20 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3o., 19, fracción XVIII y 39 fracciones XV y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6o. fracciones XXVIII y XLIII de la Ley de la Secretaría de las Mujeres; y el Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro delega en la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las atribuciones que en el mismo se precisan, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el 25 de febrero de 2025.

II.3 Su objetivo es formular, coordinar, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas, programas y acciones para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género como herramienta para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, diseñando, implementando y dando seguimiento a los mecanismos, estrategias y acciones orientadas a la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres.

II.4 Es su voluntad celebrar el presente "CONVENIO" con "MUJERES", en los términos y condiciones que se indican.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce los términos y condiciones de las Reglas de Operación del "PROGRAMA", que cumplirá expresamente con sus obligaciones derivadas de las mismas, del presente "CONVENIO" y del proyecto beneficiado y que todos los datos proporcionados son ciertos.

II.6 Para efectos de este "CONVENIO" señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle 5 de mayo esquina Pasteur, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 76000, Querétaro, Querétaro, y con Registro Federal de Contribuyentes GEQ790916MJ0.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Reconocen plenamente la importancia que ha de otorgarse al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres.

III.2 Reconocen la relevancia del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar igualitariamente en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, y familiar, así como en la toma de decisiones que contribuyan efectivamente a mejorar sus condiciones de vida.

III.3 Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente "CONVENIO".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través de la ejecución, por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA", del proyecto denominado "Programa Integral de Atención para el Bienestar de las Mujeres, Promoviendo el pleno ejercicio de sus derechos en el Estado de Querétaro.", en lo sucesivo el "PROYECTO", de conformidad con las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación, en caso de replicar la Estrategia de Atención Integral con recursos distintos a los aprobados al Proyecto en el marco de la Estrategia del "PROGRAMA", cuando los gobiernos estatales y/o municipales determinen potencializar alguno de los componentes, deberán apegarse a la normatividad aplicable, a fin de adoptar el modelo de operación de ésta, y llevar a cabo las gestiones necesarias que garanticen su implementación en los casos de atención de posibles víctimas de violencias y la promoción de sus Derechos Humanos.

TERCERA. REDES COMUNITARIAS. Las IMEF en conjunto con los Gobiernos Estatales implementarán acciones y estrategias que impulsen y reconozcan a las mujeres líderes y la creación de redes comunitarias de apoyo.

CUARTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que el periodo de vigencia del presente "CONVENIO", será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2026.

QUINTA. MONTO ASIGNADO AL "PROYECTO". Con motivo de la autorización de recursos para la ejecución del "PROYECTO", "MUJERES" otorgará a la "INSTANCIA EJECUTORA" la cantidad de hasta \$15,477,822.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.).

SEXTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", "MUJERES" radicará la cantidad de hasta \$15,477,822.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.) mediante transferencia de fondos a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, misma que podrá realizarse hasta en dos ministraciones. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro será la encargada de transferir la cantidad íntegra referida a la cuenta bancaria que, para tal efecto, le informe la "INSTANCIA EJECUTORA".

Para el adecuado manejo de los recursos, la cuenta bancaria aperturada por la "INSTANCIA EJECUTORA" será exclusiva para el manejo de los recursos federales que se otorgarán con motivo del presente "CONVENIO", misma que no podrá estar ligada a instrumento de inversión alguno.

SÉPTIMA. DESTINO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a utilizar los recursos otorgados por "MUJERES" bajo los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, economía y demás aplicables establecidos en el artículo 134 de la CPEUM, en el ejercicio de los recursos federales, los cuales deberán ser utilizados solamente en las acciones y servicios que se ubiquen dentro de los rubros autorizados en las Reglas de Operación del "PROGRAMA" y en el "PROYECTO". De igual manera, se obliga a observar la diversa normatividad aplicable a la naturaleza de los recursos objeto del presente "CONVENIO".

Así mismo, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá comprobar el debido ejercicio de los recursos de conformidad con las Reglas de Operación del "PROGRAMA" y del presente "CONVENIO", además deberá conservar en sus archivos, por el periodo que indique la legislación aplicable, los recibos, facturas originales y cualquier otro documento comprobatorio de los gastos realizados para la ejecución del "PROYECTO". Lo anterior con la finalidad de que las instancias de control y auditoría referidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente "CONVENIO", cuenten con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en la materia.

OCTAVA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a ejercer los recursos otorgados por "MUJERES" exclusivamente para cumplir con las acciones y servicios establecidas en el "PROYECTO", observando la diversa normatividad aplicable a los procesos de contratación de servicios y adquisición de bienes.

En caso de que dentro de las acciones y servicios del "PROYECTO" se establezca la adquisición de bienes muebles, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a que los mismos serán colocados de manera inmediata en sus instalaciones, inventariados y asignados para uso exclusivo de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y RESPONSABLES. "MUJERES" realizará un seguimiento físico y financiero al "PROYECTO", con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y la aplicación de los recursos autorizados conforme a lo establecido en dicho "PROYECTO" y en las reglas de Operación del "PROGRAMA". En ese sentido, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a proporcionar en todo momento a "MUJERES" toda la información que le sea requerida.

Para dar seguimiento a la ejecución de este "CONVENIO", "MUJERES" designa a Viridiana Lorelei Hernández Rivera, Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento, así como a Mayra Nallely Romo Lazcano, Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas, o las personas que las sustituyan en dichos cargos.

La "INSTANCIA EJECUTORA" designa para la ejecución y cumplimiento de este "CONVENIO" y como responsable del "PROYECTO", a la Subsecretaria para la Erradicación a la Violencia por Razones de Género de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Liz Selene Salazar Pérez, o la persona quien le sustituya en el cargo.

En caso de que la "INSTANCIA EJECUTORA" sustituya en el cargo a la persona responsable del "PROYECTO", se obliga a comunicar la nueva designación por escrito a "MUJERES", en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

DÉCIMA. ENTREGA DE INFORMES DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a presentar a "MUJERES", dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal 2026, la información y documentación que integran los Informes de avance físico - financiero, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 9.3 de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO. La "INSTANCIA EJECUTORA", se obliga a presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de diciembre de 2026, la información y documentación que integra el informe de cierre de ejercicio, en la forma prevista en el numeral 10.1. *Presentación del informe de cierre* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". No obstante, la presentación del informe de cierre de ejercicio no exime a la "INSTANCIA EJECUTORA" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Es causa de rescisión del presente "CONVENIO", el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" de cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente "CONVENIO" y de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". Si sucediere lo anterior, la "INSTANCIA EJECUTORA" se encontrará obligada a devolver los recursos autorizados, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo entrega de la ministración, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Esto, con arreglo a lo establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

Cuando el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" se derive de la falta de comprobación de la debida ejecución de los recursos en alguna de las acciones o actividades del "PROYECTO", o bien, cuando no se realice la entrega de los productos comprometidos en la forma prevista en las Reglas de Operación del "PROGRAMA", la devolución de los recursos comprenderá sólo la parte no comprobada o entregada, más las actualizaciones y recargos contemplados en el párrafo anterior.

La devolución de los recursos deberá realizarse, ya sea en su totalidad o en la parte no comprobada o entregada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean requeridos por parte de "MUJERES", con sujeción al procedimiento establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS O DEVENGADOS. Los recursos no ejercidos o devengados por la "INSTANCIA EJECUTORA", al 31 de diciembre de 2026, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo la entrega del recurso, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, deberán ser reintegrados con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas obligadas al reintegro en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA CUARTA. CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a dar crédito y reconocimiento a "MUJERES" de las acciones, actividades y productos generados durante la ejecución y divulgación del "PROYECTO", a insertar el nombre completo de "MUJERES" y su logotipo, en calidad de colaborador en la publicidad, papelería, folletos, revistas y demás documentos que emita la "INSTANCIA EJECUTORA" durante el desarrollo del "PROYECTO", proporcionando a "MUJERES" un ejemplar de ellos. Lo anterior será aplicable independientemente de si la publicación de los productos se realiza en medios físicos o digitales.

De igual forma, "LAS PARTES" deberán dar aviso cuando se pretenda publicar o difundir alguno (s) de los productos en otro tipo de publicaciones o trabajos. En dicha publicación deberá agregarse la siguiente leyenda: "Este producto es generado con recursos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres. Empero la Secretaría de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las personas autoras del presente trabajo".

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del "PROYECTO" (productos, documentos, actividades y trabajos finales), así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor de "MUJERES", la cual reconocerá el derecho moral de quienes participen en la elaboración de los productos, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 16 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. CONTROL Y AUDITORÍA. Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable al "PROGRAMA", las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

"LAS PARTES" acuerdan que se propiciará la integración y operación para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las acciones o actividades comprometidas en el "PROYECTO", tal como lo establecen los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente "CONVENIO" podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo de "LAS PARTES".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar por escrito a "MUJERES" la terminación anticipada del presente "CONVENIO", con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 10.2. *Oficio de terminación del proyecto* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". En su caso, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá reintegrar los recursos no ejercidos, dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". "MUJERES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "CONVENIO" cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del "PROGRAMA", imposibilitando a "MUJERES" cumplir con su obligación de transferir el recurso pactado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el numeral 10.2. *Oficio de terminación del proyecto* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA SEPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente "CONVENIO", se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, quien asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso "LAS PARTES" podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligado solidario".

Si en la realización del "PROYECTO" interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES" firmantes de este "CONVENIO". En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL "CONVENIO" Y AL "PROYECTO". Siempre y cuando sea apegado a derecho, "MUJERES" podrá modificar el presente "CONVENIO".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar a "MUJERES" autorización para realizar modificaciones al "PROYECTO" a través del mecanismo establecido en el numeral 9.4 *Modificaciones al PIEAI* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente "CONVENIO" es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. en caso de presentarse alguna discrepancia respecto de la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede, en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este "CONVENIO", "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente "CONVENIO" y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, en la Ciudad de México, el 20 de febrero de 2026 en cuatro (4) tantos.- Por Mujeres: Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento, **Viridiana Lorelei Hernández Rivera**.- Rúbrica.- Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas, **Mayra Nallely Romo Lazcano**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: Secretaria de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **Sonia Rocha Acosta**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de las Mujeres del Estado de Quintana Roo, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Estrategia Integral para la Atención, Acompañamiento y Empoderamiento de las Mujeres en el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/PAIBIM/CEC/QROO/023/2026

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "MUJERES", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO, VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA Y POR LA DIRECTORA GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MAYRA NALLELY ROMO LAZCANO Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO LA "INSTANCIA EJECUTORA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, ESTHER BURGOS JIMÉNEZ QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUE SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 4o. que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

SEGUNDO. En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias.

TERCERO. El "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, por el que se crea "MUJERES", como dependencia de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos en materia de Igualdad Sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

CUARTO. El 31 de diciembre de 2025 "MUJERES" publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM) para el ejercicio fiscal 2026", en lo sucesivo el "PROGRAMA".

QUINTO. El "PROGRAMA" tiene como objetivo general contribuir a que las mujeres en México ejerzan plenamente sus derechos. Para lo cual, las encargadas de la ejecución del recurso serán las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF).

SEXTO. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las Entidades Federativas. Estas últimas, con base en los artículos 2o., fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7o., 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto, señalado en las Reglas de Operación referidas en el antecedente CUARTO.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES", declara que:

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la CPEUM, y 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2 La Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento de "MUJERES", Viridiana Lorelei Hernández Rivera, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las facultades para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2 fracción II; 5 fracciones I y XIV y 8 fracción VII del RISM.

I.3 La Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de "MUJERES", Mayra Nallely Romo Lazcano, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 16 de febrero de 2026, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2 fracción IV, numeral 8; 5 fracciones I y XIV y 18 del RISM.

I.4 Para los fines del "PROGRAMA", se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto 4300 denominado Subsidios y Subvenciones, de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la SHCP.

I.5 Señala como domicilio legal para los efectos de este convenio de colaboración, en lo sucesivo "CONVENIO", el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. La "INSTANCIA EJECUTORA", declara que:

II.1 Es una dependencia de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, creada de conformidad con lo establecido en el Decreto 022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo y la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Número 203 Extraordinario, Décima Época, Tomo III, el 09 de octubre de 2024.

II.2 Esther Burgos Jiménez, acredita su personalidad como Secretaria de las Mujeres mediante nombramiento expedido a su favor por María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el 10 de octubre de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y manifiesta encontrarse debidamente facultada para la firma del presente "CONVENIO", de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 3o., 4o., 19, fracción II, 21, 30, fracción VII y 31 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

II.3 Su objetivo es promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones para garantizar la igualdad de género, la transversalización de la perspectiva de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de las mujeres, la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con el artículo 31 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

II.4 Es su voluntad celebrar el presente "CONVENIO" con "MUJERES", en los términos y condiciones que se indican.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce los términos y condiciones de las Reglas de Operación del "PROGRAMA", que cumplirá expresamente con sus obligaciones derivadas de las mismas, del presente "CONVENIO" y del proyecto beneficiado y que todos los datos proporcionados son ciertos.

II.6 Para efectos de este "CONVENIO" señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle 22 de Enero, Número 01, Colonia Chetumal Centro, Código Postal 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo y con Registro Federal de Contribuyentes GEL741008GY9.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Reconocen plenamente la importancia que ha de otorgarse al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres.

III.2 Reconocen la relevancia del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar igualitariamente en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, y familiar, así como en la toma de decisiones que contribuyan efectivamente a mejorar sus condiciones de vida.

III.3 Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente "CONVENIO".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través de la ejecución, por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA", del proyecto denominado "Estrategia Integral para la Atención, Acompañamiento y Empoderamiento de las Mujeres en el Estado de Quintana Roo", en lo sucesivo el "PROYECTO", de conformidad con las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación, en caso de replicar la Estrategia de Atención Integral con recursos distintos a los aprobados al Proyecto en el marco de la Estrategia del "PROGRAMA", cuando los gobiernos estatales y/o municipales determinen potencializar alguno de los componentes, deberán apegarse a la normatividad aplicable, a fin de adoptar el modelo de operación de ésta, y llevar a cabo las gestiones necesarias que garanticen su implementación en los casos de atención de posibles víctimas de violencias y la promoción de sus Derechos Humanos.

TERCERA. REDES COMUNITARIAS. Las IMEF en conjunto con los Gobiernos Estatales implementarán acciones y estrategias que impulsen y reconozcan a las mujeres líderes y la creación de redes comunitarias de apoyo.

CUARTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que el periodo de vigencia del presente "CONVENIO", será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2026.

QUINTA. MONTO ASIGNADO AL "PROYECTO". Con motivo de la autorización de recursos para la ejecución del "PROYECTO", "MUJERES" otorgará a la "INSTANCIA EJECUTORA" la cantidad de hasta \$10,662,301.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)

SEXTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", "MUJERES" radicará la cantidad de hasta \$10,662,301.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.) mediante transferencia de fondos a la Secretaría de Finanzas y Planeación, misma que podrá realizarse hasta en dos ministraciones. La Secretaría de Finanzas y Planeación será la encargada de transferir la cantidad íntegra referida a la cuenta bancaria que, para tal efecto, le informe la "INSTANCIA EJECUTORA".

Para el adecuado manejo de los recursos, la cuenta bancaria aperturada por la "INSTANCIA EJECUTORA" será exclusiva para el manejo de los recursos federales que se otorgarán con motivo del presente "CONVENIO", misma que no podrá estar ligada a instrumento de inversión alguno.

SÉPTIMA. DESTINO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a utilizar los recursos otorgados por "MUJERES" bajo los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, economía y demás aplicables establecidos en el artículo 134 de la CPEUM, en el ejercicio de los recursos federales, los cuales deberán ser utilizados solamente en las acciones y servicios que se ubiquen dentro de los rubros autorizados en las Reglas de Operación del "PROGRAMA" y en el "PROYECTO". De igual manera, se obliga a observar la diversa normatividad aplicable a la naturaleza de los recursos objeto del presente "CONVENIO".

Así mismo, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá comprobar el debido ejercicio de los recursos de conformidad con las Reglas de Operación del "PROGRAMA" y del presente "CONVENIO", además deberá conservar en sus archivos, por el periodo que indique la legislación aplicable, los recibos, facturas originales y cualquier otro documento comprobatorio de los gastos realizados para la ejecución del "PROYECTO". Lo anterior con la finalidad de que las instancias de control y auditoría referidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente "CONVENIO", cuenten con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en la materia.

OCTAVA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a ejercer los recursos otorgados por "MUJERES" exclusivamente para cumplir con las acciones y servicios establecidas en el "PROYECTO", observando la diversa normatividad aplicable a los procesos de contratación de servicios y adquisición de bienes.

En caso de que dentro de las acciones y servicios del "PROYECTO" se establezca la adquisición de bienes muebles, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a que los mismos serán colocados de manera inmediata en sus instalaciones, inventariados y asignados para uso exclusivo de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y RESPONSABLES. "MUJERES" realizará un seguimiento físico y financiero al "PROYECTO", con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y la aplicación de los recursos autorizados conforme a lo establecido en dicho "PROYECTO" y en las Reglas de Operación del "PROGRAMA". En ese sentido, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a proporcionar en todo momento a "MUJERES" toda la información que le sea requerida.

Para dar seguimiento a la ejecución de este "CONVENIO", "MUJERES" designa a Viridiana Lorelei Hernández Rivera, Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento, así como a Mayra Nallely Romo Lazcano, Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas, o las personas que las sustituyan en dichos cargos.

La "INSTANCIA EJECUTORA" designa para la ejecución y cumplimiento de este "CONVENIO" y como responsable del "PROYECTO", a la Secretaría de las Mujeres del Estado de Quintana Roo, Esther Burgos Jiménez, o la persona quien le sustituya en el cargo.

En caso de que la "INSTANCIA EJECUTORA" sustituya en el cargo a la persona responsable del "PROYECTO", se obliga a comunicar la nueva designación por escrito a "MUJERES", en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

DÉCIMA. ENTREGA DE INFORMES DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a presentar a "MUJERES", dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal 2026, la información y documentación que integran los Informes de avance físico - financiero, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 9.3 de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO. La "INSTANCIA EJECUTORA", se obliga a presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de diciembre de 2026, la información y documentación que integra el informe de cierre de ejercicio, en la forma prevista en el numeral 10.1. *Presentación del informe de cierre* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". No obstante, la presentación del informe de cierre de ejercicio no exime a la "INSTANCIA EJECUTORA" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Es causa de rescisión del presente "CONVENIO", el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" de cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente "CONVENIO" y de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". Si sucediere lo anterior, la "INSTANCIA EJECUTORA" se encontrará obligada a devolver los recursos autorizados, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo entrega de la ministración, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Esto, con arreglo a lo establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

Cuando el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" se derive de la falta de comprobación de la debida ejecución de los recursos en alguna de las acciones o actividades del "PROYECTO", o bien, cuando no se realice la entrega de los productos comprometidos en la forma prevista en las Reglas de Operación del "PROGRAMA", la devolución de los recursos comprenderá sólo la parte no comprobada o entregada, más las actualizaciones y recargos contemplados en el párrafo anterior.

La devolución de los recursos deberá realizarse, ya sea en su totalidad o en la parte no comprobada o entregada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean requeridos por parte de "MUJERES", con sujeción al procedimiento establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS O DEVENGADOS. Los recursos no ejercidos o devengados por la "INSTANCIA EJECUTORA", al 31 de diciembre de 2026, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo la entrega del recurso, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, deberán ser reintegrados con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas obligadas al reintegro en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA CUARTA. CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a dar crédito y reconocimiento a "MUJERES" de las acciones, actividades y productos generados durante la ejecución y divulgación del "PROYECTO", a insertar el nombre completo de "MUJERES" y su logotipo, en calidad de colaborador en la publicidad, papelería, folletos, revistas y demás documentos que emita la "INSTANCIA EJECUTORA" durante el desarrollo del "PROYECTO", proporcionando a "MUJERES" un ejemplar de ellos. Lo anterior será aplicable independientemente de si la publicación de los productos se realiza en medios físicos o digitales.

De igual forma, "LAS PARTES" deberán dar aviso cuando se pretenda publicar o difundir alguno (s) de los productos en otro tipo de publicaciones o trabajos. En dicha publicación deberá agregarse la siguiente leyenda: "Este producto es generado con recursos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres. Empero la Secretaría de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las personas autoras del presente trabajo".

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del "PROYECTO" (productos, documentos, actividades y trabajos finales), así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor de "MUJERES", la cual reconocerá el derecho moral de quienes participen en la elaboración de los productos, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 16 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. CONTROL Y AUDITORÍA. Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable al "PROGRAMA", las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

"LAS PARTES" acuerdan que se propiciará la integración y operación para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las acciones o actividades comprometidas en el "PROYECTO", tal como lo establecen los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente "CONVENIO" podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo de "LAS PARTES".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar por escrito a "MUJERES" la terminación anticipada del presente "CONVENIO", con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 10.2. *Oficio de terminación del proyecto* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". En su caso, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá de reintegrar los recursos no ejercidos, dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". "MUJERES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "CONVENIO" cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del "PROGRAMA", imposibilitando a "MUJERES" cumplir con su obligación de transferir el recurso pactado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el numeral 10.2. *Oficio de terminación del proyecto* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente "CONVENIO", se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, quien asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso "LAS PARTES" podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligado solidario".

Si en la realización del "PROYECTO" interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES" firmantes de este "CONVENIO". En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL "CONVENIO" Y AL "PROYECTO". Siempre y cuando sea apegado a derecho, "MUJERES" podrá modificar el presente "CONVENIO".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar a "MUJERES" autorización para realizar modificaciones al "PROYECTO" a través del mecanismo establecido en el numeral 9.4 *Modificaciones al PIEAI* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente "CONVENIO" es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia respecto de la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede, en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este "CONVENIO", "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente "CONVENIO" y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, en la Ciudad de México, el 18 de febrero de 2026, en cuatro (4) tantos.- Por Mujeres: Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento, **Viridiana Lorelei Hernández Rivera**.- Rúbrica.- Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas, **Mayra Nallely Romo Lazcano**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: Secretaria de las Mujeres del Estado de Quintana Roo, **Esther Burgos Jiménez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Estado de San Luis Potosí, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Estrategia de Atención Integral para el Bienestar de Mujeres Mayores de 15 años del Estado de San Luis Potosí 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/PAIBIM/CEC/SLP/024/2026

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "MUJERES", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO, VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA Y POR LA DIRECTORA GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MAYRA NALLELY ROMO LAZCANO Y, POR LA OTRA PARTE, LA ENCARGADA DEL DESPACHO TEMPORAL DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES E IGUALDAD SUSTANTIVA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO LA "INSTANCIA EJECUTORA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, GLORIA MARÍA GUADALUPE SERRATO SÁNCHEZ QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUE SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 4o. que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

SEGUNDO. En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias.

TERCERO. El "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, por el que se crea "MUJERES", como dependencia de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos en materia de Igualdad Sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

CUARTO. El 31 de diciembre de 2025 "MUJERES" publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM) para el ejercicio fiscal 2026", en lo sucesivo el "PROGRAMA".

QUINTO. El "PROGRAMA" tiene como objetivo general contribuir a que las mujeres en México ejerzan plenamente sus derechos. Para lo cual, las encargadas de la ejecución del recurso serán las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF).

SEXTO. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las Entidades Federativas. Estas últimas, con base en los artículos 2o., fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7o., 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto, señalado en las Reglas de Operación referidas en el antecedente CUARTO.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES", declara que:

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la CPEUM, y 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2 La Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento de "MUJERES", Viridiana Lorelei Hernández Rivera, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las facultades para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2 fracción II; 5 fracciones I y XIV y 8 fracción VII del RISM.

I.3 La Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de "MUJERES", Mayra Nallely Romo Lazcano, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 16 de febrero de 2026, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2 fracción IV, numeral 8; 5 fracciones I y XIV y 18 del RISM.

I.4 Para los fines del "PROGRAMA", se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto 4300 denominado Subsidios y Subvenciones, de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la SHCP.

I.5 Señala como domicilio legal para los efectos de este convenio de colaboración, en lo sucesivo "CONVENIO", el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. La "INSTANCIA EJECUTORA", declara que:

II.1 Es una dependencia de la Administración Pública Estatal de San Luis Potosí, creada de conformidad con lo establecido en el Decreto 0168 por el que se reforma las fracciones XVIII y XIX del artículo 31; y se adiciona una fracción XX al artículo 31; y el artículo 41 Quinquies; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis", Año CVIII, Tomo II, Edición Extraordinaria, el 05 de marzo de 2025.

II.2 Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez, acredita su personalidad como Encargada del Despacho Temporal de la Secretaria de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, mediante el artículo Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Estado de San Luis Potosí en el que se designa a la actual Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez, como Encargada del Despacho Temporal de la Secretaría, con efectos a partir del 15 de marzo de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción XI del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y manifiesta tener plenas facultades para la suscripción de instrumentos jurídicos con instituciones públicas, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente "CONVENIO", de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 13, 17, 18, 25 párrafo segundo, 31, fracción XX y 41 Quinquies de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 2o., 7o. y 9o. fracciones II, XXI y XLVI del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.

II.3 Su objetivo es promover la igualdad sustantiva y garantizará que las mujeres, mujeres adolescentes y niñas, disfruten de una vida libre de violencia. Este propósito incluye asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, demás normativa federal y estatal, y los diversos instrumentos y convenios internacionales vigentes en la materia, de conformidad con el artículo 3o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.

II.4 Es su voluntad celebrar el presente "CONVENIO" con "MUJERES", en los términos y condiciones que se indican.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce los términos y condiciones de las Reglas de Operación del "PROGRAMA", que cumplirá expresamente con sus obligaciones derivadas de las mismas, del presente "CONVENIO" y del proyecto beneficiado y que todos los datos proporcionados son ciertos.

II.6 Para efectos de este "CONVENIO" señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Madero, Número 100, Colonia San Luis Potosí Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí, y con Registro Federal de Contribuyentes GES850101L4A.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Reconocen plenamente la importancia que ha de otorgarse al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres.

III.2 Reconocen la relevancia del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar igualitariamente en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, y familiar, así como en la toma de decisiones que contribuyan efectivamente a mejorar sus condiciones de vida.

III.3 Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente "CONVENIO".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través de la ejecución, por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA", del proyecto denominado "ESTRATEGIA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL BIENESTAR DE MUJERES MAYORES DE 15 AÑOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ 2026", en lo sucesivo el "PROYECTO", de conformidad con las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación, en caso de replicar la Estrategia de Atención Integral con recursos distintos a los aprobados al Proyecto en el marco de la Estrategia del "PROGRAMA", cuando los gobiernos estatales y/o municipales determinen potencializar alguno de los componentes, deberán apegarse a la normatividad aplicable, a fin de adoptar el modelo de operación de ésta, y llevar a cabo las gestiones necesarias que garanticen su implementación en los casos de atención de posibles víctimas de violencias y la promoción de sus Derechos Humanos.

TERCERA. REDES COMUNITARIAS. Las IMEF en conjunto con los Gobiernos Estatales implementarán acciones y estrategias que impulsen y reconozcan a las mujeres líderes y la creación de redes comunitarias de apoyo.

CUARTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que el periodo de vigencia del presente "CONVENIO", será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2026.

QUINTA. MONTO ASIGNADO AL "PROYECTO". Con motivo de la autorización de recursos para la ejecución del "PROYECTO", "MUJERES" otorgará a la "INSTANCIA EJECUTORA" la cantidad de hasta \$26,289,901.00 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)

SEXTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", "MUJERES" radicará la cantidad de hasta \$26,289,901.00 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), mediante transferencia de fondos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, misma que podrá realizarse hasta en dos ministraciones. La Secretaría de Finanzas s del Gobierno del Estado de San Luis Potosí será la encargada de transferir la cantidad íntegra referida a la cuenta bancaria que, para tal efecto, le informe la "INSTANCIA EJECUTORA".

Para el adecuado manejo de los recursos, la cuenta bancaria aperturada por la "INSTANCIA EJECUTORA" será exclusiva para el manejo de los recursos federales que se otorgarán con motivo del presente "CONVENIO", misma que no podrá estar ligada a instrumento de inversión alguno.

SÉPTIMA. DESTINO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a utilizar los recursos otorgados por "MUJERES" bajo los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, economía y demás aplicables establecidos en el artículo 134 de la CPEUM, en el ejercicio de los recursos federales, los cuales deberán ser utilizados solamente en las acciones y servicios que se ubiquen dentro de los rubros autorizados en las Reglas de Operación del "PROGRAMA" y en el "PROYECTO". De igual manera, se obliga a observar la diversa normatividad aplicable a la naturaleza de los recursos objeto del presente "CONVENIO".

Así mismo, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá comprobar el debido ejercicio de los recursos de conformidad con las Reglas de Operación del "PROGRAMA" y del presente "CONVENIO", además deberá conservar en sus archivos, por el periodo que indique la legislación aplicable, los recibos, facturas originales y cualquier otro documento comprobatorio de los gastos realizados para la ejecución del "PROYECTO". Lo anterior con la finalidad de que las instancias de control y auditoría referidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente "CONVENIO", cuenten con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en la materia.

OCTAVA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a ejercer los recursos otorgados por "MUJERES" exclusivamente para cumplir con las acciones y servicios establecidas en el "PROYECTO", observando la diversa normatividad aplicable a los procesos de contratación de servicios y adquisición de bienes.

En caso de que dentro de las acciones y servicios del "PROYECTO" se establezca la adquisición de bienes muebles, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a que los mismos serán colocados de manera inmediata en sus instalaciones, inventariados y asignados para uso exclusivo de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y RESPONSABLES. "MUJERES" realizará un seguimiento físico y financiero al "PROYECTO", con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y la aplicación de los recursos autorizados conforme a lo establecido en dicho "PROYECTO" y en las Reglas de Operación del "PROGRAMA". En ese sentido, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a proporcionar en todo momento a "MUJERES" toda la información que le sea requerida.

Para dar seguimiento a la ejecución de este "CONVENIO", "MUJERES" designa a Viridiana Lorelei Hernández Rivera, Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento, así como a Mayra Nallely Romo Lazcano, Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas, o las personas que las sustituyan en dichos cargos.

La "INSTANCIA EJECUTORA" designa para la ejecución y cumplimiento de este "CONVENIO" y como responsable del "PROYECTO", a la encargada del despacho temporal de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Estado de San Luis Potosí, Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez, o la persona quien le sustituya en el cargo.

En caso de que la "INSTANCIA EJECUTORA" sustituya en el cargo a la persona responsable del "PROYECTO", se obliga a comunicar la nueva designación por escrito a "MUJERES", en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

DÉCIMA. ENTREGA DE INFORMES DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a presentar a "MUJERES", dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal 2026, la información y documentación que integran los Informes de avance físico - financiero, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 9.3 de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO. La "INSTANCIA EJECUTORA", se obliga a presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de diciembre de 2026, la información y documentación que integra el informe de cierre de ejercicio, en la forma prevista en el numeral 10.1. *Presentación del informe de cierre* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". No obstante, la presentación del informe de cierre de ejercicio no exime a la "INSTANCIA EJECUTORA" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Es causa de rescisión del presente "CONVENIO", el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" de cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente "CONVENIO" y de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". Si sucediere lo anterior, la "INSTANCIA EJECUTORA" se encontrará obligada a devolver los recursos autorizados, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo entrega de la ministración, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Esto, con arreglo a lo establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

Cuando el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" se derive de la falta de comprobación de la debida ejecución de los recursos en alguna de las acciones o actividades del "PROYECTO", o bien, cuando no se realice la entrega de los productos comprometidos en la forma prevista en las Reglas de Operación del "PROGRAMA", la devolución de los recursos comprenderá sólo la parte no comprobada o entregada, más las actualizaciones y recargos contemplados en el párrafo anterior.

La devolución de los recursos deberá realizarse, ya sea en su totalidad o en la parte no comprobada o entregada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean requeridos por parte de "MUJERES", con sujeción al procedimiento establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS O DEVENGADOS. Los recursos no ejercidos o devengados por la "INSTANCIA EJECUTORA", al 31 de diciembre de 2026, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo la entrega del recurso, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, deberán ser reintegrados con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas obligadas al reintegro en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA CUARTA. CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a dar crédito y reconocimiento a "MUJERES" de las acciones, actividades y productos generados durante la ejecución y divulgación del "PROYECTO", a insertar el nombre completo de "MUJERES" y su logotipo, en calidad de colaborador en la publicidad, papelería, folletos, revistas y demás documentos que emita la "INSTANCIA EJECUTORA" durante el desarrollo del "PROYECTO", proporcionando a "MUJERES" un ejemplar de ellos. Lo anterior será aplicable independientemente de si la publicación de los productos se realiza en medios físicos o digitales.

De igual forma, "LAS PARTES" deberán dar aviso cuando se pretenda publicar o difundir alguno (s) de los productos en otro tipo de publicaciones o trabajos. En dicha publicación deberá agregarse la siguiente leyenda: "Este producto es generado con recursos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres. Empero la Secretaría de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las personas autoras del presente trabajo".

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del "PROYECTO" (productos, documentos, actividades y trabajos finales), así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor de "MUJERES", la cual reconocerá el derecho moral de quienes participen en la elaboración de los productos, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 16 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. CONTROL Y AUDITORÍA. Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable al "PROGRAMA", las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

"LAS PARTES" acuerdan que se propiciará la integración y operación para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las acciones o actividades comprometidas en el "PROYECTO", tal como lo establecen los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente "CONVENIO" podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo de "LAS PARTES".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar por escrito a "MUJERES" la terminación anticipada del presente "CONVENIO", con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 10.2. *Oficio de terminación del proyecto* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". En su caso, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá de reintegrar los recursos no ejercidos, dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". "MUJERES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "CONVENIO" cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del "PROGRAMA", imposibilitando a "MUJERES" cumplir con su obligación de transferir el recurso pactado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el numeral 10.2. *Oficio de terminación del proyecto* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente "CONVENIO", se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, quien asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso "LAS PARTES" podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligado solidario".

Si en la realización del "PROYECTO" interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES" firmantes de este "CONVENIO". En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL "CONVENIO" Y AL "PROYECTO". Siempre y cuando sea apegado a derecho, "MUJERES" podrá modificar el presente "CONVENIO".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar a "MUJERES" autorización para realizar modificaciones al "PROYECTO" a través del mecanismo establecido en el numeral 9.4 *Modificaciones al PIEAI* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente "CONVENIO" es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia respecto de la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede, en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este "CONVENIO", "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente "CONVENIO" y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, en la Ciudad de México, el 18 de febrero de 2026, en cuatro (4) tantos.- Por Mujeres: Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento, **Viridiana Lorelei Hernández Rivera**.- Rúbrica.- Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas, **Mayra Nallely Romo Lazcano**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: Encargada del Despacho Temporal de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Estado de San Luis Potosí, **Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez**.- Rúbrica.

AGENCIA DE TRANSFORMACION DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO de Coordinación Interinstitucional mediante el cual se crea el Comité Técnico de la Infraestructura de Supercómputo Coatlícue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ciencia y Tecnología.- Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.- Transformación Digital.- Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ, Secretaria de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, y JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, Titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 1 y 3, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 26, fracciones XV y XXII, 38 Bis y 42 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación; y 1, 4 y 6 del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la propia Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, imponiendo a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; mandato que se complementa con lo dispuesto en el artículo 3o, fracción V, del referido ordenamiento, el cual consagra el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, estableciendo al Estado la obligación de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica;

Que la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en concordancia con el mandato constitucional, en su artículo 1o., establece que el Estado debe articular y ejercer la rectoría de las políticas públicas para garantizar el goce de los beneficios del desarrollo científico y la innovación tecnológica;

Que la citada ley faculta a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación para coordinar el desarrollo de investigaciones en áreas estratégicas y prioritarias, tales como la prevención de desastres naturales, seguridad hídrica, salud y soberanía alimentaria, mediante el fortalecimiento y supervisión de la infraestructura científica pública. Además, dicho ordenamiento promueve la transferencia tecnológica y la formación de recursos humanos de alto nivel para consolidar la soberanía tecnológica y asegurar que los desarrollos e innovaciones de base científica redunden en el bienestar social y el desarrollo nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al frente de cada Secretaría de Estado habrá una persona titular, a quien le corresponderá el despacho de los asuntos de la competencia de la dependencia respectiva y tendrá la facultad de formular y proponer, en el ámbito de sus atribuciones, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos;

Que, en términos de los artículos 2o., y 26, fracciones XV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones son dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y tienen el carácter de Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo de la Unión, con atribuciones para intervenir, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el diseño e instrumentación de políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como informática y tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones, respectivamente;

Que de conformidad con el artículo 42 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la dependencia del Ejecutivo Federal encargada de formular y conducir las políticas de inclusión digital, gobierno digital, informática, tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones de la Administración Pública Federal;

Que con fundamento en el artículo 38 Bis, fracciones II, VII, XII, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los artículos 3, 9, 11, 22 y 33 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación cuenta con atribuciones para formular y conducir la política pública en la materia; supervisar y fortalecer el estado de la infraestructura científica y tecnológica del país y promover el acceso compartido al equipamiento financiado con recursos públicos y de difícil adquisición para lograr el aprovechamiento eficiente de la infraestructura científica y tecnológica del país;

Que el 19 de noviembre de 2025, se firmó memorándum de entendimiento con la Dirección de Barcelona Supercomputing Center - Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS), para promover la colaboración en Supercómputo e IA, a efecto de fortalecer las capacidades nacionales en materia de supercómputo e inteligencia artificial, la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, a través del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, en conjunto con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, a través del INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación;

Dicho instrumento establece un marco de cooperación para facilitar proyectos de colaboración en innovación tecnológica, el intercambio de conocimiento y el uso de infraestructura avanzada, destacando la creación de una unidad de investigación de especialistas mexicanos en la sede del BSC para procesar grandes volúmenes de datos con total soberanía tecnológica, mientras se consolida la infraestructura física en territorio nacional;

Que en enero de 2025, la Presidenta Claudia Sheinbaum presentó el Plan México, conformado por trece metas cuyo objetivo es disminuir la pobreza y la desigualdad a través de un portafolio de inversiones, nacionales y extranjeras, a fin de hacer de nuestra nación el mejor país del mundo, consolidándose como una potencia científica y de innovación;

Que derivado del Plan México y ante la necesidad imperativa de contar con una infraestructura de procesamiento masivo de datos que garantice la soberanía tecnológica y la independencia del Estado, nace el proyecto de infraestructura de supercómputo Coatlicue, para brindar una solución a las problemáticas nacionales prioritarias, públicas o privadas; operando bajo un esquema de colaboración académica y gubernamental, así como la investigación científica;

Que el proyecto "Coatlicue" mantendrá mecanismos de coordinación y colaboración con el Cluster Nacional de Supercómputo e Inteligencia Artificial (CNSCIA), en particular para lo relativo al intercambio de buenas prácticas operativas, al desarrollo de capacidades técnicas, a la formación de talento especializado y a la articulación de proyectos de alto impacto nacional que requieran capacidades avanzadas de procesamiento y análisis de datos.

Que, conforme al referido contexto, la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones deben conjuntar, armonizar y coordinar esfuerzos para establecer las bases y los mecanismos que posibiliten la consolidación de la gestión estratégica de la infraestructura de la supercomputadora Coatlicue, con el fin de garantizar el ejercicio pleno del derecho humano a los beneficios del progreso científico y la innovación tecnológica en la resolución de problemas nacionales estratégicos y prioritarios;

Que, para garantizar el máximo aprovechamiento científico y técnico de la gestión estratégica de la infraestructura de la supercomputadora Coatlicue, resulta indispensable establecer un Comité Técnico en que se cuente con la participación de las principales Instituciones de Educación Superior y Centros Públicos de Investigación del país; y,

Que, en razón de lo anterior, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren las disposiciones jurídicas aplicables y en el ámbito de nuestras respectivas competencias, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SUPERCÓMPUTO COATLICUE

PRIMERO. Se crea el Comité Técnico de la infraestructura de supercómputo Coatlicue, como órgano colegiado de coordinación interinstitucional de carácter estratégico, consultivo y decisorio, sin personalidad jurídica ni patrimonio propios, entre la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, con el objeto de establecer las bases generales para la gestión, operación y aprovechamiento de la infraestructura de supercómputo Coatlicue.

SEGUNDO. El Comité Técnico tendrá como finalidad garantizar que la infraestructura de supercómputo Coatlicue se oriente prioritariamente a la resolución de problemas estratégicos nacionales, fomentando la soberanía tecnológica, la seguridad de la información y la optimización de los recursos públicos de cómputo.

TERCERO. El Comité Técnico operará bajo un esquema de corresponsabilidad administrativa y técnica, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales y estará integrado por los siguientes miembros:

- I. La persona titular de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;
- II. La persona titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- III. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación;
- IV. La persona titular del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica A.C. (IPICYT), en representación de los Centros Públicos de Investigación especializados en ciencias exactas;

- V. Una persona representante de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), designada por su Rectoría;
- VI. Una persona representante del Instituto Politécnico Nacional (IPN), designada por su Dirección General; y,
- VII. Una persona representante del Tecnológico Nacional de México (TecNM), designada por su Dirección General.

CUARTO. El Comité Técnico deberá regirse por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia técnica, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia y máxima publicidad, garantizando en todo momento la prevalencia del interés público. Sus integrantes deberán actuar con integridad, profesionalismo y de buena fe, absteniéndose de intervenir en asuntos en los que exista conflicto de interés, así como salvaguardando la confidencialidad de la información en los casos de los que tomen conocimiento.

QUINTO. La Presidencia del Comité Técnico será ejercida de manera rotativa cada dos años entre la persona titular de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y la persona titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, correspondiendo el primer periodo a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

SEXTO. El Comité Técnico contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Coordinación Nacional de Infraestructura Digital de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, quien será responsable de la convocatoria a las sesiones, la gestión administrativa, el seguimiento de acuerdos y la custodia del acervo documental del Comité, y tendrá derecho a voz pero sin voto durante las sesiones.

SÉPTIMO. Para el ejercicio de sus funciones, los integrantes del Comité Técnico podrán designar a una persona suplente del nivel jerárquico inmediato inferior, en su caso, quien contará con plenas facultades de voz y voto en las sesiones del Comité.

Para el caso de la persona titular de la Secretaría Técnica podrá designar a una persona suplente para las sesiones, quien deberá tener un nivel jerárquico mínimo de Dirección de Área, contando con plenas facultades de voz pero sin voto para la toma de decisiones en las sesiones del Comité.

OCTAVO. El Comité Técnico podrá invitar a personas especialistas de reconocida trayectoria y prestigio, para participar como Consejeros Técnicos, quienes participarán con voz pero sin voto y emitirán opiniones de carácter consultivo no vinculante, sujetándose a los principios de confidencialidad de la información, independencia tecnológica y soberanía nacional.

NOVENO. El Comité Técnico contará con un subcomité científico-académico, integrado por cinco personas especialistas en materia de supercómputo de reconocida trayectoria y prestigio. Dichas personas emitirán opiniones de carácter consultivo no vinculante, sujetando su actuación en todo momento a los principios de confidencialidad de la información, independencia tecnológica y soberanía nacional.

La integración, funciones y operación del subcomité científico-académico se establecerá en los Lineamientos y disposiciones normativas que emita el Comité Técnico.

DÉCIMO. El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuando la urgencia de un asunto lo requiera, especialmente ante situaciones de emergencia nacional que requieran atención inmediata de conformidad con lo que determine el propio Comité Técnico o, en su caso, la autoridad competente, dentro del ámbito de las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable.

Para que el Comité sesione válidamente, se requerirá la asistencia de quien ejerza la Presidencia y la mayoría de sus integrantes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate, la Presidencia en turno tendrá voto de calidad.

Las particularidades respecto de la operación y funcionamiento de las sesiones del Comité Técnico, se establecerán en los Lineamientos que éste emita para tal efecto.

DÉCIMO PRIMERO. Corresponde al Comité Técnico, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Establecer la forma de organización y los mecanismos técnicos de operación de la infraestructura de supercómputo Coatlicue;
- II. Proponer la emisión de las convocatorias públicas abiertas a instituciones públicas y privadas para la presentación de solicitudes de acceso a Coatlicue, así como determinar los criterios de evaluación para las solicitudes, de conformidad con lo que se establezca en los Lineamientos y disposiciones normativas correspondientes;

- III. Emitir recomendaciones sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de acceso, proyectos, procesos o modelos a ejecutar en Coatlícue, presentadas por las instituciones públicas y privadas, tomando como base los dictámenes de viabilidad emitidos por el subcomité científico-académico;
- IV. Emitir opinión técnica sobre el contenido de la celebración de instrumentos jurídicos para intercambio de conocimientos y acceso a la supercomputadora Coatlícue, asegurando que no se comprometa la soberanía de los datos nacionales;
- V. Aprobar, a propuesta de la Secretaría Técnica, sus Lineamientos, así como las disposiciones normativas necesarias para su funcionamiento;
- VI. Establecer las políticas de clasificación y resguardo de la información procesada en la supercomputadora, asegurando que los datos permanezcan bajo la jurisdicción nacional;
- VII. Emitir opiniones técnicas sobre los requerimientos de inversión y operación necesarios para garantizar la sostenibilidad tecnológica y la continuidad del proyecto;
- VIII. Emitir recomendaciones de priorización presupuestaria destinados para garantizar la operación, desarrollo y continuidad operativa de la supercomputadora Coatlícue, asegurando que el gasto público atienda las áreas estratégicas;
- IX. Revisar y aprobar los informes de desempeño de la supercomputadora Coatlícue, los indicadores de impacto social de los proyectos apoyados y los reportes de incidentes de seguridad que le presente la Secretaría Técnica;
- X. Emitir recomendaciones a fin de integrar, un modelo de sostenibilidad y evolución tecnológica, en los términos que se establezcan en los Lineamientos, para garantizar la vigencia, competitividad y eficiencia de la infraestructura de supercómputo Coatlícue, y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. El acceso de los proyectos, a la capacidad de supercómputo de Coatlícue se realizará con base en el procedimiento que para tal efecto establezca el Comité Técnico en los Lineamientos respectivos, acreditando su contribución a la resolución de problemas de orden público.

El uso de la capacidad de supercómputo de Coatlícue, se regulará en los Lineamientos que para tal efecto emita el Comité Técnico, debiendo garantizar para las Instituciones de la Administración Pública Federal un mínimo de 25% de dicha capacidad. Asimismo, respecto de los demás sectores, tales como los Centros Públicos de Investigación, Instituciones educativas e Iniciativa privada se otorgará de conformidad a lo establecido en los referidos lineamientos.

Los requisitos específicos para la postulación, la descripción de las necesidades de procesamiento y almacenamiento, así como los cronogramas de trabajo, se sujetarán a los tiempos de uso establecidos en el párrafo anterior y a lo dispuesto en los Lineamientos y demás disposiciones que para tal efecto emita el Comité Técnico.

DÉCIMO TERCERO. Los derechos de propiedad intelectual que se generen derivado del acceso a la infraestructura de Coatlícue, deberán ser establecidos en los instrumentos jurídicos correspondientes previo al acceso a la infraestructura y estará sujeta a la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, así como a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos jurídicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DÉCIMO CUARTO. Para efectos de seguridad de la información, asignación de recursos de cómputo y determinación de las medidas de protección aplicables, la información en custodia de las dependencias y entidades se clasificará con base en su nivel de criticidad y sensibilidad. Los criterios específicos para dicha clasificación se establecerán considerando lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la demás normatividad que resulte aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Comité Técnico deberá quedar formalmente instalado en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. Los Lineamientos del Comité Técnico de la infraestructura de supercómputo Coatlícue deberán emitirse dentro de los ciento veinte días hábiles posteriores a la instalación del Comité Técnico.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2026.- Secretaria de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación,
Rosaura Ruiz Gutiérrez.- Rúbrica.- Titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones,
José Antonio Peña Merino.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche en materia de sus acciones de intervención en el Centro de Asistencia Social para Migrantes in Wotoch, 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/066/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN EN EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA MIGRANTES IN WOTOCH, 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO RAFAEL PAVÓN CARRASCO, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA LCDA. LILIANA ALEJANDRA ADAME AMADOR, PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0731/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0163/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los "Criterios", se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el "Comité", es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la "DGCFFPIFPSV" para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los "Criterios" y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el Decreto número 155 con fecha de 14 de junio de 1977 y publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del mismo día.

II.2 Que de conformidad con el artículo 30 fracción III y 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche, y el artículo 4 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, es el organismo regulador de la Asistencia Social en el estado y tiene como objetivos principales: la promoción de la asistencia social; la prestación de servicios en este campo; el establecimiento y ejecución conjunta de programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos sociales vulnerables, especialmente de menores de edad, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, e indígenas; la promoción de interrelación sistemática de las acciones que lleven a cabo las instituciones públicas y privadas a nivel Estatal, para la prestación de servicios en ese campo; así como la realización de las demás acciones que establece la Ley, en la entidad.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quien cuenta con facultades para procurar la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables; así como coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada en el Estado.

II.4 Que el Lic. Mario Rafael Pavón Carrasco, fue nombrado Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, el 16 de septiembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como lo establecido en los artículos 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 52 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770614DK1.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calle 10 Número 230, Colonia Centro Ciudad Amurallada, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *mario.pavon@difcampeche.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche en materia de sus acciones de intervención en el Centro de Asistencia Social para Migrantes In Wotoch, 2026", en el Estado de Campeche, aprobado mediante el Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-01/003, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-009 por el Comité de Proyectos del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "SEDIF" deberá entregar al "SNDIF" la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFFPIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Así mismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales;

El "SEDIF" remitirá a la "DGCFFPIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFFPIFPSV" revisará el informe final de avances, físicos, de metas y financieros, [este último de conformidad con el Sistema de Recursos Federales Transferidos establecido por la SHCP], remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFFPIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$3,417,500.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad vigente en la materia.
- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".

- IX.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "SEDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFPPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".
- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los "Criterios"), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que sean requeridos por autoridad competente.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFPPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.
- El "SEDIF" debe solicitar por escrito a la "DGCFPPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFPPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFPPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT de la SHCP de acuerdo con las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- XX.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFFPIFPSV".
- XXI.** En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.
- Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.
- XXII.** Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.
- XXIII.** Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la substituya.

SÉPTIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III. Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- a) Por el "SNDIF" a través de la "DGCFFPIFPSV" o a quien ésta designe.
- b) Por el "SEDIF", a través de la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

NOVENA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFFPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "SEDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFFPIFPSV" rescindirá el Convenio de Coordinación.
- II. Que el "SEDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "SEDIF" no entregue a la "DGCFFPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente convenio de coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFFPIFPSV".

El "SEDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, afrontará la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 16 de abril de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, Lic. **Mario Rafael Pavón Carrasco**.- Rúbrica.- Asistencia: Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Lcda. **Liliana Alejandra Adame Amador**.- Rúbrica.

PROCURADURIA AGRARIA

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se establecen los lineamientos, requisitos y criterios que deben observar los servidores públicos de la Procuraduría Agraria en materia de atención, asesoría y participación en asambleas de formalidades especiales en materia de ordenamiento y regulación de la propiedad rural, publicado el 12 de febrero de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.

VÍCTOR SUÁREZ CARRERA, Procurador Agrario, con fundamento en los artículos 27, fracción XIX, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, fracciones VII a XIV, 56, 134, 135, 136 y 144, fracciones I, II y V de la Ley Agraria, así como 2, 8, fracción VIII, 12, fracciones I y VII y 23, fracciones II, VII y X del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO

Que la implementación del “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos, requisitos y criterios que deben observar los servidores públicos de la Procuraduría Agraria en materia de atención, asesoría y participación en asambleas de formalidades especiales en materia de ordenamiento y regulación de la propiedad rural”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2025, ha demostrado su eficacia como mecanismo normativo para el ordenamiento y regulación de la propiedad rural; sin embargo, resulta necesario reformarlo y adicionar nuevas disposiciones, con el objeto de ampliar sus alcances, a fin de que éste comprenda la totalidad de las Asambleas de formalidades especiales previstas en el artículo 23, fracciones VII a XIV y 56 de la Ley Agraria, para fortalecer la protección de la propiedad social frente al acaparamiento y concentración de tierras de manera ilegal y no se restrinja exclusivamente a los procedimientos relativos al cambio de destino o la adopción del dominio pleno, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN MATERIA DE ATENCIÓN, ASESORÍA Y PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEAS DE FORMALIDADES ESPECIALES EN MATERIA DE ORDENAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, PUBLICADO EL 12 DE FEBRERO DE 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, fracción I; 4, fracción II, inciso b); 7, primer párrafo y 9. **Se adicionan** los artículos 5 Bis; 7, tercer párrafo; 8 Bis y 13 del “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos, requisitos y criterios que deben observar los servidores públicos de la Procuraduría Agraria en materia de atención, asesoría y participación en asambleas de formalidades especiales en materia de ordenamiento y regulación de la propiedad rural”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2025, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

I. Asamblea de formalidades especiales: Las previstas en las fracciones VII a XIV del artículo 23 y 56 de la Ley Agraria;

II. a IX. ...

Artículo 4. ...

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Convocatoria, orden del día que se tratará en la Asamblea de formalidades especiales y, en su caso, la documentación relacionada con los mismos, incluyendo la relativa a la superficie de los polígonos georreferenciados que serán materia de modificación en el ordenamiento de la propiedad social conforme al

plano general del núcleo agrario debidamente elaborado por la autoridad competente o como lo determine la Procuraduría, así como los datos del Fedatario Público que asistirá a la Asamblea de formalidades especiales, incluyendo su correo electrónico de contacto, y

c) ...

III. a V. ...

Artículo 5 Bis. De la consulta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La DGAOPR consultará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), o la información que esta genere, para verificar si las superficies sujetas a ordenamiento presentan infracciones a la normativa ambiental. Lo anterior, con el fin de determinar si existe algún impedimento legal para autorizar la participación de un servidor público en la Asamblea de formalidades especiales correspondiente.

Artículo 7. ...

La DGAOPR se coordinará con la unidad administrativa competente de la SEMARNAT para consultar si la superficie objeto de cambio de destino cuenta con bosques, selvas o existen ordenamientos ecológicos en términos de los artículos 59 y 66 de la Ley Agraria.

...

Las Asambleas de delimitación, destino y asignación de tierras (ADDAT) que cuenten con el apoyo del Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA), se ajustará a los Lineamientos para la Operación del Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios.

Artículo 8 Bis. De las Asambleas de formalidades especiales objeto de inscripción.

Las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas deberán informar a la DGAOPR dentro de los últimos 5 días de cada mes conforme al formato específico, las actas de Asambleas de formalidades especiales presentadas ante el RAN para su calificación e inscripción respectiva, así como su actualización de estatus.

Artículo 9. De la Supervisión.

La supervisión, control y evaluación se ajustará a las disposiciones o lineamientos que al efecto expida o determine la Procuraduría.

Artículo 13. Formatos y demás documentación administrativa complementaria para la aplicación del presente Acuerdo.

La DGAOPR emitirá los formatos, guías, aclaraciones y documentación necesaria para fortalecer los contenidos y la debida tramitación de las diversas acciones contenidas en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las circulares, lineamientos, acuerdos, oficios y demás disposiciones jurídicas administrativas de carácter general que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

TERCERO. Los asuntos y procedimientos relacionados con la materia del presente Acuerdo que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del mismo serán resueltos de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

CUARTO. Los manuales y demás documentación de carácter administrativo deberán, en su caso, actualizarse dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, en sus porciones normativas conducentes acorde a lo previsto en el mismo.

QUINTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Procuraduría, en el ejercicio fiscal correspondiente.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2026.- El Procurador Agrario, **Víctor Suárez Carrera**.- Rúbrica.

(R.- 576111)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.3213 M.N. (diecisiete pesos con tres mil doscientos trece diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7559%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7931%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8474%.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.50 por ciento.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Maiella Itze Hernández Pérez, **dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo 301/2025, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por** Braulio López Nieves, contra la sentencia dictada el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, por el Magistrado integrante de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca penal acusatorio 11/2024, como ordenadora, y Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro y Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Judicial de Querétaro, como ejecutoras, donde le resulta el carácter de tercera interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, doce de marzo de dos mil veintiséis. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López
Rúbrica.

(R.- 575170)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan
Domicilio: Avenida de 16 de Septiembre, 784 fraccionamiento Industrial Alce Blanco,
Naucalpan de Juárez, Estado de México
Procedimiento Laboral 612/2025-B
Ordinario
EDICTO

ENSAMBLADORA RM MAVERICK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; MAVERICK LEASING MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DAVID ACEVEDO BAKER.

En el procedimiento especial laboral 612/2025, promovido en su contra por Sasil-Ha Pamela Cruz García, mediante acuerdo de veinte de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos. Para tal efecto, se les hace saber que cuentan con un término de veinticinco días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, para acudir a las instalaciones de este órgano jurisdiccional a recoger los traslados necesarios y para contestar la demanda. En el entendido que, en caso de no comparecer y no dar contestación en el plazo concedido, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo las contrarias a la ley, y se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas, a objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvencción, en términos de los artículos 712 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era su trabajador; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Quedan a su disposición, en las oficinas que ocupa este tribunal, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos.

Naucalpan de Juárez, Estado de México; a 25 de mayo 2026.
Secretario de Instrucción adscrito al Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Naucalpan

Raúl Sánchez Picazo

Rúbrica.

(R.- 574652)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

En el amparo directo 56/2026, promovido por Mario Ubaldo Rascón Gómez, contra sentencia de diez de enero de dos mil veinticuatro, dictada Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca apelación 32/2020, se ordena notificar tercera interesada Obdulia Guadalupe Orduño Menchaca García, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 18 de marzo de 2026.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 575133)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo **1006/2025-VII-B**, promovido por Brayan Alfredo Moo Chi, por conducto de su apoderado legal Gean Alberto Peña, en contra del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, se emplaza a juicio a la persona moral Servicios Especializados de Investigación y Custodia, Sociedad Anónima de Capital Variable; tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis.
Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Roxana Hernández López
Rúbrica.

(R.- 575422)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río, Ver.
EDICTO.

En el juicio de amparo número 1287/2021, del índice de este juzgado federal, promovido por Eduardo Joaquín Hernández, contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz, consistente en el procedimiento administrativo sancionador 71/2021-I, edicto que se ordena por ignorarse el domicilio de la tercera interesada persona de identidad resguardada con iniciales R.E.G.R., con la finalidad de que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibido de que no hacerlo así, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado, significándole que tendrá que acudir a este Juzgado a la audiencia constitucional, que tendrá verificativo a los treinta días naturales siguientes al de la última publicación, en atención al acuerdo dictado en veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, en el que se ordenó el emplazamiento de la tercera interesada a través de edictos. Doy fe.

Boca del Río, Veracruz, 25 de marzo de 2026.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Fernando Cobos González
Rúbrica.

(R.- 575433)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río, Ver.
Sección Amparo
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo 360/2023 y sus acumulados 389/2023, 392/2023 y 393/2023 promovidos por Williams Espinoza Salinas, Elías Torres Álvarez, Eric Mora Pérez y José Ángel Sibaja Guerra, respectivamente, contra el Juez del Juzgado de Control y de Procedimiento Penal Oral, con sede en Cosamaloapan, Veracruz y otra, respecto de los actos reclamados consistentes en: a) el auto de vinculación a proceso de diez de abril de dos mil veintitrés dictado en su contra, en el proceso penal 120/2023, del índice del referido juzgado, así como b) la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa decretada el cinco de abril de ese mismo año, se ordenó emplazar por este medio a los terceros interesados víctimas de identidad reservada 044/2022, 046/2022 y 048/2022, para que comparezcan a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, continuará el juicio de amparo y las notificaciones personales subsecuentes les serán hechas por lista de acuerdos; dejándoles copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Boca del Río, Veracruz, 07 de abril de 2026.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Luis Xavier Rodríguez Olivo
Rúbrica.

(R.- 575435)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC.617/2025 promovido por Jesús Antonio Altonar Reyes, contra la sentencia definitiva de once de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Tribunal Colegiado de Apelación del Séptimo Circuito, en el cuaderno auxiliar 40/2025, en colaboración del Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materia Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, en el toca 23/2025 y sus relacionados 24/2025 al 27/2025 y la adhesiva 41/2025 y su ejecución atribuida al Juez Quinto de Distrito en materia Civil en la Ciudad de México; en proveído de esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados, **sucesión a bienes de Ángel Román Ferrat Sola y Marcela Lorena Ferrat García**, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días. Dicha tercera interesada cuenta con el plazo de veinte días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Armando Lozano Enciso
Rúbrica.

(R.- 575671)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan
Domicilio: Avenida de 16 de Septiembre, 784 fraccionamiento Industrial Alce Blanco,
Naucalpan de Juárez, Estado de México
Procedimiento Laboral 38/2025-B
Ordinario
EDICTO

GRUPO TRANSPORMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el procedimiento especial laboral 38/2025, promovido en su contra por José Miguel Macip Isidoro, mediante acuerdo de veinte de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos. Para tal efecto, se les hace saber que cuentan con un término de veinticinco días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, para acudir a las instalaciones de este órgano

jurisdiccional a recoger los traslados necesarios y para contestar la demanda. En el entendido que, en caso de no comparecer y no dar contestación en el plazo concedido, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo las contrarias a la ley, y se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas, a objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvencción, en términos de los artículos 712 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era su trabajador; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Quedan a su disposición, en las oficinas que ocupa este tribunal, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos.

Naucalpan de Juárez, Estado de México; a 29 de mayo 2026.
Secretario de Instrucción adscrito al Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Naucalpan
Raúl Sánchez Picazo
Rúbrica.

(R.- 574653)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca
EDICTO

En el juicio 222/2025, promovido por José Antonio Flores Barrios, se ordenó emplazar a Elite Serve, Sociedad Civil, para que se apersona ante este tribunal, dentro del término de 38 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en Av. Sor Juana Inés de la Cruz 302 Sur, Col. Centro, C.P 50000, Toluca, Edo. Méx., apercibido que de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquellas que sean contrarias a la ley y por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este tribunal, las subsecuentes notificaciones se harán por boletín. Quedan a su disposición en el local de este tribunal, copia de la demanda y anexos, acuerdo de prevención, desahogo de prevención, auto admisorio y proveído de 15 de abril de 2026.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 15 de abril de 2026.
Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca
Licenciado Ricardo Augusto Soriano Cruz
Rúbrica.

(R.- 575698)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el juicio 310/2025, promovido por Miguel Solís Ahumada, se ordenó emplazar a juicio por edictos a las demandadas EDS Cargo, SA de CV y EDS sin Fronteras, SA de CV, para que se apersona ante este tribunal, dentro del término de 38 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en Av. Sor Juana Inés de la Cruz 302 Sur, Col. Centro, CP 50000, Toluca, Edo. Méx, apercibido que de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquellas que sean contrarias a la ley; perdido su derecho a ofrecer pruebas y formular reconvencción; de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este tribunal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por boletín. Queda a su disposición en este tribunal, copia cotejada de la demanda y anexos, autos de 10 de julio y 6 de agosto, ambos de 2025 y 20 de abril de 2026.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 20 de abril de 2026.
Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca
Licenciado Eduardo Xavier Hinojosa Ortiz
Rúbrica.

(R.- 575878)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil
y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 582/2025, promovido por Banco Multiva, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, por conducto de su apoderado Fernando Leyva Martínez, contra actos del Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras; se emitió un acuerdo para hacer saber a la moral tercero interesada Plus International Bank; que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, segundo piso, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia."

Atentamente
Toluca, Estado de México; 27 de abril de 2026.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca
Licenciado Valdemar González Huerta
Rúbrica.

(R.- 575926)

Estados Unidos Mexicanos
Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con residencia en Torreón, Coahuila
EDICTO.

DEMANDADA: COMERCIALIZADORA DE CARNES FINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio ordinario laboral 35/2026, promovido por Erick Ruicell Sánchez Salomón, contra de la demandada al rubro citada; con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena el emplazamiento de dicha demandada por medio de edictos que serán publicados dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a quien se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación; y, que el traslado correspondiente para que produzca su contestación, se encuentra a su disposición en las instalaciones de este Tribunal, ubicado en Boulevard de la Senda Número 321, Fraccionamiento Residencial Senderos, C.P. 27018, en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 30 de marzo de 2026.
Juez de Distrito adscrito al Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Coahuila, con sede en Torreón
Eduardo Liceaga Martínez
Rúbrica.

(R.- 576140)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, por el suscrito Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se emplaza a juicio por medio de los presentes edictos al tercero interesado Isaías Sánchez Ortega, en el Juicio de Amparo Directo Civil 730/2025, promovido por Marina Moreno Martínez, por sí y en representación de los menores G.C.G.M y R.G.M contra la sentencia de dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con sede en Hermosillo, en el expediente 240/2023, quien deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado ubicado en Calle Juan Antonio Ruibal Corella ciento setenta y cinco, de la colonia La Manga de esta ciudad, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día

siguiente hábil al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento del tercero interesado Isafas Sánchez Ortega, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal se verificarán por medio de lista electrónica, así como en el Portal de Servicios en línea del Poder Judicial de la Federación de conformidad con el numeral 29 de la Ley de Amparo y por estrados.

Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior o El Universal.

Hermosillo, Sonora, a 19 de marzo de 2026.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Magistrado Genaro Antonio Valerio Pinillos

Rúbrica.

(R.- 575136)

Estados Unidos Mexicanos

Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,

con residencia en Torreón, Coahuila

EDICTO.

DEMANDADA: OMPAPER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio ordinario laboral 227/2025, promovido por Sergio Morales Vázquez, contra de la demandada al rubro citada; con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena el emplazamiento de dicha demandada por medio de edictos que serán publicados dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a quien se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación; y, que el traslado correspondiente para que produzca su contestación, se encuentra a su disposición en las instalaciones de este Tribunal, ubicado en Boulevard de la Senda Número 321, Fraccionamiento Residencial Senderos, C.P. 27018, en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 10 de abril de 2026.

Juez de Distrito adscrito al Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos

Individuales en el Estado de Coahuila, con sede en Torreón

Eduardo Liceaga Martínez

Rúbrica.

(R.- 576141)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Ciudad de México

EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C. 126/2026**, promovido por Inmobiliaria Ferros, Sociedad Anónima, contra actos de la **Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito** en acuerdo de **trece de mayo de dos mil veintiséis**, se determinó que subsistía la orden de emplazar por edictos a la persona moral **tercera interesada** Tierra Fund, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que a través de quien legalmente la represente, comparezca ante este Órgano Federal en el plazo de **quince días hábiles** a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, que se harán de tres en tres días, por tres veces **en el Diario Oficial de la Federación**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a diecinueve de mayo de dos mil veintiséis.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alfonso Avianeda Chávez

Rúbrica.

(R.- 576299)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

TERCEROS INTERESADOS:

Guillermo Candidato, Gabriela Franco y Erika Pesqueda Bosques

En el juicio de amparo directo 1019/2025, promovido por Karla Aracely Martín del Campo Flores, contra el acto de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, consistente en el laudo aprobado el quince de agosto de dos mil veintidós, dictado en el juicio laboral 382/2019/2-I. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Guillermo Candidato, Gabriela Franco y Erika Pesqueda Bosques, bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, a efecto de presentarse, ante esta autoridad, dentro del término de quince días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 181 y 182 de la ley de la materia.

Zapopan, Jalisco, ocho de mayo de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Licenciado Aarón Efraín Silva de Anda
Rúbrica.

(R.- 576395)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de ocho de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar al tercero interesado Zitay Grupo, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de tres en tres días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 358/2026, promovido por David Simón Alexander Atlán Usage Atlán-Zermati, contra actos de la Junta Especial Número Siete (antes Siete Bis) de la Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, a 08 de mayo de 2026.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Gustavo David Román Acevedo
Rúbrica.

(R.- 576452)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, por el suscrito Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se emplaza a juicio por medio de los presentes edictos de los terceros interesados propietarios de las embarcaciones o buques Alma y Progreso III, en el Juicio de Amparo Directo Laboral 861/2023, promovido por Gumercindo Ríos Murillo, contra el laudo de diecisiete de abril de dos mil veintitrés dictado por la Junta Especial Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el expediente 345/2006, quien deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, ubicado en Calle Juan Antonio Ruibal Corella ciento setenta y cinco, colonia La Manga de esta ciudad, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil al de la última

publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de los tercero interesados propietarios de las embarcaciones o buques Alma y Progreso III, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal se verificarán por medio de lista electrónica, así como en el Portal de Servicios en línea del Poder Judicial de la Federación de conformidad con el numeral 29 de la Ley de Amparo y por estrados.

Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico Excelsior o El Universal.

Hermosillo, Sonora, a 19 de marzo de 2026.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Magistrado Genaro Antonio Valerio Pinillos

Rúbrica.

(R.- 575140)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 356/2025-I
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A TERCEROS INTERESADOS

• E.T.Z., R.J.J.J.; y,
• Persona moral **Santro S.A de C.V. por conducto de su representante Gerardo Orta Gutiérrez**
En el juicio de amparo **356/2025-I**, promovido por **Macario Cortés Sánchez**, se demandó la protección de la justicia federal respecto de:

- **La orden de reaprehensión librada contra el quejoso en la causa penal 163/2013, así como su ejecución.**

- **La omisión de declarar de oficio la prescripción de la potestad para ejecutar la pena privativa de libertad impuesta al quejoso en la causa penal 163/2013.**

En virtud de que se agotaron los medios para investigar su domicilio, sin resultados positivos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento como terceros interesados, y se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, y que se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo respectiva.

Ciudad de México, quince de mayo de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Brenda Patricia Valero Ortiz

Rúbrica.

(R.- 576454)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
J.A. 984/2025
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **984/2025-4**, promovido por Gregorio Robledo García y José Robledo Ramírez, contra actos de la **Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México y otra autoridad**, se ordenó emplazar por edictos a las víctimas terceras interesadas de iniciales reservadas J.C.R.M. y A.C.O., con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista.**

NOTA: ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE ELECCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En la Ciudad de México, a 23 de abril 2026.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Alexis Emmanuel Castañeda Saavedra

Rúbrica.

(R.- 576455)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Mexicali, Baja California
EDICTO

En el lugar en que se encuentre, hago saber a usted que: se notifica a 1. David Chávez Torres y 2. Sira Perfecta Cruz Olguin, que en los autos del juicio de amparo número 276/2024, promovido por María Candelaria Cisneros Valenzuela, contra actos del Juez Décimo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y otras autoridades, radicado en este juzgado de distrito, en el que se les ha señalado como personas terceras interesadas, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos; queda a su disposición en la secretaría Ocho de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, copia simple de la demanda de amparo, para que comparezcan al presente juicio si a su interés conviene, y de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, deberá presentarse en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, ubicado en calle del Hospital número 594, tercer piso, zona industrial, Centro Cívico, dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, a señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se harán por lista de acuerdos, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, inciso c), ambos de la Ley de Amparo; haciendo de su conocimiento que se han señalado las doce horas con treinta minutos del veinte de abril de dos mil veintiséis, para llevar a cabo el desahogo de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo. Notifíquese personalmente. Así lo acordó y firma electrónicamente Armando Barak Borboa, Juez de Distrito adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali; asistido por Samuel Soza Mata, Secretario que autoriza y da fe, asimismo, certifica que el presente acuerdo se encuentra debidamente incorporado al expediente electrónico del juicio de amparo 276/2024. Doy fe.

Mexicali, B. C., 27 de marzo de 2026.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California
Samuel Soza Mata
Rúbrica.

(R.- 575173)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande. Jal.

En acatamiento al acuerdo de veinte de enero de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 260/2026-VI-K, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Karina Mendoza Antuna, contra actos del Juez Vigésimo de Especializado en Control Enjuiciamiento, y de Justicia Integral para Adolescentes adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, de quien reclamó la orden de aprehensión dictada el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, en los autos de administrativa la carpeta 3023/2025, derivada de la carpeta de investigación 58332/2024 por el hecho con apariencia de delito de fraude genérico; juicio de amparo en el cual la persona de nombre Bendicht Fred Hugli Sutter, fue reconocido como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con treinta y seis minutos del diecinueve de abril de dos mil veintiséis.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 14 de abril de 2026.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Josemaría Benítez López
Rúbrica.

(R.- 575420)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

JUZGADO TERCERO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. En los autos del juicio de amparo número 1109/2024-V, promovido por Miguel Ángel Zamudio Aguilera, contra actos del Juez de Control en Materia Penal de la Tercera Región en el Estado de Guanajuato, con sede en Celaya y otras autoridades, actos que se hacen consistir en la orden de aprehensión emitida en la causa penal 1P2121-36, por el juez de Control del Juzgado de Oralidad Penal de la Tercera Región de Estado de Guanajuato, sede Acámbaro y Base Moroleón.

En virtud de que no ha sido posible la localización del domicilio de los terceros interesados Rosa Nelly Zavala Zavala, Juan Carlos Pintor Guzmán, Enrique Méndez Ledesma, Rosa María Rendón Gutiérrez, Roberto Carlos Álvarez Martínez, Juan Carlos Luna Bedolla, María Soledad Guzmán Sarabia, Efraín Sosa Cerna, Hilda Martínez Ríos y Marcela América Ruiz Lemus, atento a lo expresado por las autoridades a quienes se encomendó esa tarea, y a fin de estar en posibilidad de emplazarlos a juicio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento de éstos por medio de edictos a costa del Órgano de Administración Judicial, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación"; y hágaseles saber que deberán presentarse en este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijará además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado de Distrito. Si pasado ese lapso no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
León, Guanajuato, a la fecha de su publicación.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato
Víctor Hugo López Rojas
Rúbrica.

(R.- 575424)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río, Ver.
EDICTO.

En el juicio de amparo número 971/2024, del índice de este juzgado federal, promovido por Alfonso Arnaiz Vázquez, contra actos del Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, consistente en retención de cuentas bancarias, dentro del juicio civil 322/2024 del citado juzgado, promovido por Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución Sociedad Anónima antes Ace Fianzas Monterrey Sociedad Anónima, en contra de Edificadora Veracruzana Arrecife, Sociedad de Anónima de Capital Variable, Grupo Valvic Sociedad Anónima de Capital Variable, Alfonso Arnaiz Vázquez, Gerardo Arnaiz Vázquez y Alma Teresa García Cambranis, edicto que se ordena por ignorarse el domicilio de las terceras interesadas Edificadora Veracruzana Arrecife, Sociedad Anónima de Capital Variable y Grupo Valvic, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente las represente con la finalidad de que comparezcan a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibidas de que no hacerlo así, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos; dejándoles copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado, significándoles que tendrán que acudir a este Juzgado a la audiencia constitucional, que tendrá verificativo a los treinta días naturales siguientes al de la última publicación, en atención al acuerdo dictado en veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, en el que se ordenó el emplazamiento de las terceras interesadas a través de edictos. Doy fe.

Boca del Río, Veracruz, 24 de marzo de 2026.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Yonaji Nuria Juárez Rivas
Rúbrica.

(R.- 575436)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Reynosa
Cd. Reynosa, Tam.
EDICTO

TERCERAS INTERSADAS: MARBELLA ALVARADO ARIAS Y JENIFER HERNÁNDEZ ALVARADO

En el conflicto individual de seguridad social 25/2024, promovido por Elsa Valentín Hernández, en contra de Instituto Mexicano del Seguro Social y otras; en el que reclama ser reconocida como legítima beneficiaria del extinto Anselmo Hernández Ramos, y reclama al instituto señalado el otorgamiento de una pensión de viudez y diversas prestaciones de seguridad social; el cual fue admitido el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, ordenándose la substanciación de ley. Ante la imposibilidad de llamar a juicio a las referidas terceras interesadas en los domicilios proporcionados por la parte actora y los diversos obtenidos de la investigación efectuada, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro, a fin de que, dentro del término de 35 días hábiles, comparezcan a deducir los derechos que estimen conducentes, ofrezcan pruebas y objeten las de la actora, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo dentro del plazo aludido, se les tendrá por perdido su derecho a realizar manifestaciones y de ofrecer pruebas, asimismo, se entenderá que no tienen interés jurídico en el asunto, quedando sujetas al resultado del juicio; además, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, con apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones posteriores de carácter personal se harán por boletín judicial, de conformidad del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo; para efectos de lo anterior, se dejan a disposición de las terceras las copias del escrito de demanda y sus anexos, así como las constancias correspondientes, en las instalaciones de este Tribunal, sito en calle Oriente Dos, número 725, Colonia Aztlán, Código Postal 88740, en Reynosa, Tamaulipas.

Atentamente
Reynosa, Tamaulipas, a veintidós de abril de 2026.
Titular del Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa
Juez José Alberto Martínez Velázquez
Rúbrica.

(R.- 575728)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS: Fernanda Valdez Lorenzo, Fernanda Valdez Calixto y Laura Eliza Lorenzo García.

En los autos del Conflicto Individual de Seguridad Social 153/2023, promovido por Gloria Calixto Cruz, se ha ordenado en proveído de dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, emplazar a los terceros interesados Fernanda Valdez Lorenzo, Fernanda Valdez Calixto y Laura Eliza Lorenzo García, por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda y de las pruebas ofrecidas, escrito aclaratorio por la parte actora, de los diversos autos de veintidós de marzo, doce de abril, ocho y veintinueve de mayo todos de dos mil veintitrés y diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, contestación, así como las pruebas ofrecidas de los mismos; por otra parte, se les hace saber que cuentan con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se imponga de los autos y realice manifestaciones conforme a su interés convenga. Apercibidos que, de no hacerlo en dicho término, se les tendrá por perdido su derecho a realizar manifestaciones y de ofrecer pruebas; igualmente, se entenderá que no tienen interés jurídico en el asunto, quedando sujeto al resultado del juicio. Asimismo, de conformidad con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, requiérase a los terceros interesados para que en su primer escrito señalen domicilio físico para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente
Acapulco de Juárez, Guerrero, 18 de marzo de 2026.
El Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
Lic. Joshua Patricio Álvarez Larios
Rúbrica.

(R.- 575871)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO.

DEMANDADA: Maw Asociados S.A. de C.V.

En los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 347/2024, promovido por Antonio Miranda Cipriano, se ha ordenado en proveído de nueve de abril del dos mil veintiséis, emplazar a la demandada Maw Asociados S.A. de C.V., por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda y de las pruebas ofrecidas, escrito aclaratorio por la parte actora, de los diversos autos de diecinueve y veintisiete de junio del dos mil veinticuatro y nueve de abril del dos mil veintiséis, por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se imponga de los autos y realice manifestación conforme a su interés convenga. Apercibido que, de no hacerlo en dicho término, se le tendrá por perdido su derecho a realizar manifestaciones y de ofrecer pruebas; igualmente, se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto, quedando sujeto al resultado del juicio. Asimismo, de conformidad con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, requiérase a la demandada para que en su primer escrito señalen domicilio físico para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente
Acapulco de Juárez, Guerrero, 09 de abril de 2026.
La Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
Leonor Guadalupe Nieto Barrientos
Rúbrica.

(R.- 575873)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

Para emplazar a: Servicios Diedu, S.A.P.I. de C.V. y Eduardo Pallares Brokman.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento ordinario 509/2025-III, promovido por José Alfredo Cedillo Martínez, en el que demanda ante este tribunal diversas prestaciones en contra de Servicios Diedu, S.A.P.I. de C.V. y Eduardo Pallares Brokman; y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a las demandadas por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el sitio de internet del Poder Judicial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces en cada uno de los medios antes descritos, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de treinta días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, acudan al local que ocupa este tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a su disposición, en las oficinas que ocupa este Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales con sede en la Ciudad de México, con domicilio en Camino al Ajusco 200, colonia Jardines en la montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a su interés conviene, autorizar a una persona que los represente y señalar domicilio en esta ciudad (Ciudad de México), para recibir notificaciones, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín, aún las personales, apercibidos que de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y reconvenir.

Ciudad de México, seis de abril de dos mil veintiséis.
Secretaria Instructora adscrita al Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
Nallely Dosamantes Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 575957)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Terceros interesados: Jorge Castillo Becerril, Marcela Esquivel Mayen y Nove Cerámica, Sociedad Anónima de Capital Variable.

“Inserto: Se comunica a los terceros interesados Jorge Castillo Becerril, Marcela Esquivel Mayen y Nove Cerámica, Sociedad Anónima de Capital Variable, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Francisco Ignacio Cid Rojas, la cual se registró con el número 372/2025-IX, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Texcoco, al que reclamó la omisión de pronunciarse respecto del escrito presentado el cinco de octubre de dos mil veintitrés, en el expediente laboral J3/626/2010”; haciéndoles de su conocimiento que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que tengan conocimiento del inicio del presente juicio, el derecho que tienen de apersonarse si a su interés conviniere y a su vez, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, apercibidos que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano federal, hasta en tanto señalen domicilio para tal efecto.

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces de siete en siete días.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México; veintisiete de enero de dos mil veintiséis.
Secretario de Juzgado
Gustavo Medrano González
Rúbrica.

(R.- 575960)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan
Procedimiento Laboral 211/2025-A
Procedimiento Ordinario
EDICTO

Agropecuaria y Ganadería las Vistas, **Sociedad Anónima de Capital Variable**

En el procedimiento ordinario laboral **211/2025-A**, promovido en su contra por Juan Carlos Pérez Carrillo, mediante acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento a este juicio por medio de los presentes edictos. Para tal efecto, se le hace saber que cuenta con un término de veinticinco días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, para acudir a las instalaciones de este órgano jurisdiccional a recoger los traslados necesarios y para contestar la demanda. En el entendido que, en caso de no comparecer y no dar contestación en el plazo concedido, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo las contrarias a la ley, y se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas, a objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvencción, en términos de los artículos 712 y 773- A de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era su trabajador; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Quedan a su disposición, en las oficinas que ocupa este tribunal, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 28 de abril de 2026.
El Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Naucalpan
Bernardo González Serdán
Rúbrica.

(R.- 575966)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

**BUILDERS, ARCHITECTS AND
MANAGERS ASSOCIATES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 146/2026**, promovido por **Nahim Nahum Musalem, apoderado de Endress+ Hauser México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra el acto que reclama del **Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**, consistente en la sentencia de **veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco, terminada de engrosar del treinta siguiente**, dictada en el toca **803/2025**, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2 de la Ley de Amparo y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicaran por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana**; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que concurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 27 de abril de 2026.

Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

César Escamilla Vásquez
Rúbrica.

(R.- 575974)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de
Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

TERCERO INTERESADO: JORGE MIGUEL CASTELÁN BRITO.

En el juicio de amparo **323/2025**, promovido por Abraham Baeza Martínez, por su propio derecho, contra actos del **Juez Tercero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro y otras autoridades**, en el que JORGE MIGUEL CASTELÁN BRITO, tiene el carácter de tercero interesado; se dictó un auto el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, haciéndole saber que la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, esto es, en el juicio **323/2025**, la mencionada persona quejosa, reclama a las autoridades responsables, la orden verbal o escrita para bloquear, cancelar, suspender o revocar la totalidad de las cuentas bancarias de la parte quejosa así como, el impedimento de disponer de los recursos que existen en dichas cuentas, en especial, de las siguientes: cuenta 2993338908 de la institución Bancaria BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA, y la cuenta 6612555348 de HSBC México, Sociedad Anónima; Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber al referido tercero interesado, que deberá presentar a este Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaria del juzgado copia de la demanda respectiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de abril de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de
Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro

Oscar Fernando Ramírez Hernández
Rúbrica.

(R.- 576059)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

Inti Muñoz Santini

En cumplimiento al auto de nueve de abril de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo **1607/2025**, promovido por **Inti Muñoz Santini**, contra actos de la **Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México y otra**, a las cuales en esencia se les reclama la **emisión** del auto de diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de nulidad IV-48510/2014 del índice de la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, donde se le impuso a la quejosa un arresto por una hora así como su ejecución por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y toda vez se tuvo con el carácter de tercera interesada a la albacea sustituta María de Jesús Zedillo González, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 209, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, supletorio a la Ley de la materia, se ordenó su emplazamiento por edictos, para que si a su interés conviene se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este **Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, ubicado en: **Avenida Periférico Sur, número 1950, colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01090 en la Ciudad de México**, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto y deberá señalar domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes a que surtan efectos el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo se le harán por lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México; treinta de abril de dos mil veintiséis.
Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Joacim Barrientos Zamudio

Rúbrica.

Secretaría

Alma Melissa Castillo López

Rúbrica.

(R.- 576121)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO.

DEMANDADO: Te Creemos Administración y Servicios, S.A. de C.V.

En los autos del juicio ordinario laboral 281/2025, promovido por Claudia Alexia Reyes Valdés, se ha ordenado en proveído de veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, notificar al demandado Te Creemos Administración y Servicios, S.A. de C.V., por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del proveído de veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, del diverso de diez de julio y ocho de agosto de dos mil veinticinco, así como del escrito de demanda, aclaración y las pruebas ofrecidas por la parte actora; por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se imponga de los autos. Apercibido que, de no hacerlo en dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer y objetar pruebas y, en su caso, a formular reconvencción, de igual forma deberá señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente

Acapulco, Guerrero, 30 de marzo de 2026.

La Secretaria Instructora del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco

Lic. Linda Karen Martínez Espinoza

Rúbrica.

(R.- 576131)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Adeludia López Ordóñez.

En el conflicto individual de seguridad social 292/2023, Paula Sánchez González demandó a "Petróleos Mexicanos", empresa productiva del Estado y "Pemex Exploración y Producción", empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos la designación como única y legítima beneficiaria de Enrique Salamanca Cortés y el pago de una pensión de viudez, otorgamiento de servicio médico, pago de seguro de vida post mortem, seguro por muerte natural, aguinaldo y demás prestaciones que pudieran corresponder por el fallecimiento del trabajador Enrique Salamanca Cortés. Se considera que le asiste el carácter de tercera interesada a Adeludia López Ordóñez. Por ello, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán, en un periódico, por 2 veces con un lapso de 3 días hábiles entre uno y otro, para que se presente en un término de 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la última publicación, donde deberá manifestar lo que su interés convenga y ofrecer pruebas. De no hacerlo, se le tendrá que no tiene interés en el presente juicio y quedará sujeto a lo que resuelva este Tribunal al pronunciar la sentencia respectiva, quedando a su disposición en la secretaría del Tribunal las copias de traslado correspondientes, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 1600, piso 3, fraccionamiento Costa de Oro, Boca del Río, Veracruz. Se requiere que señale domicilio para recibir notificaciones, dentro de Boca del Río, Veracruz; de no hacerlo, se realizarán por boletín.

Atentamente
Secretario de Instrucción del Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río
Fausto de la Cruz Bernabé
Rúbrica.

(R.- 576144)

Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Alejandro Ramírez Magaña.

En el juicio ordinario laboral 650/2025, que se tramita ante este Tribunal Laboral Federal, Kathryn Michelle Cruz Estudillo demandó el cumplimiento del contrato individual de trabajo y, como consecuencia, su reinstalación en el empleo, así como el pago de diversas prestaciones accesorias a Exhibidora Mexicana Cinépolis, Sociedad Anónima de Capital Variable; Esteban Noé Domínguez y Alejandro Ramírez Magaña. La demanda fue admitida, en acuerdo de 10 de diciembre de 2025. En proveído de 20 de marzo de 2026, ante la imposibilidad de localizar el domicilio, únicamente de Alejandro Ramírez Magaña, se ordenó emplazarla por medio de edictos, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, el aludido codemandado acuda al local que ocupa este Tribunal Laboral Federal a contestar la demanda; con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Se indica que queda a su disposición la copia de traslado de la demanda y anexos, para su debida instrucción en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida 16 de Septiembre 784, Alce Blanco, 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México. En el entendido que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se le tendrá admitiendo las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto en la ley, así como perdiendo su derecho para ofrecer pruebas y, en su caso, para formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario. Finalmente, se previene al citado codemandado físico para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de abril de 2026.
Secretario Instructor adscrito al Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez
Javier Gálvez Delgado
Rúbrica.

(R.- 576183)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Ciudad de México, 23 de abril de 2026

En los autos del Juicio de Amparo número 1085/2025, promovido por **Francisco Javier Juárez Pacheco o Francisco Javier Álvarez Pacheco**, contra el acto de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México y otra autoridad, consistente en la resolución emitida el siete de octubre de dos mil veinticinco, dentro del toca unitario **696/2025-EJEC**, que confirma la resolución emitida por la Juez Interina Décimo Noveno del Tribunal Superior de la Ciudad de México de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, dentro de la causa penal 134/2014, que declaró improcedente el incidente no especificado de nulidad de actuaciones; se reconoció el carácter de tercera interesada a la persona moral **Llantera Servisan sociedad anónima de capital variable** y, en virtud de que se desconoce su domicilio, por acuerdo de veintitrés de abril de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarla por edictos, los que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo. Debiendo comparecer la citada contendiente dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado; con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo, se continuara el juicio y las subsecuentes notificaciones se realizaran por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente

Secretario adscrito al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Javier Salgado López

Rúbrica.

(R.- 576184)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Tercera interesada. Maribel González San Emeterio.

En cumplimiento al proveído de **treinta de abril de dos mil veintiséis**, dictado en el juicio de amparo indirecto **1904/2025-IV**, promovido por **Juan Castillo Mena**, contra actos del Juez Segundo Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, y otra autoridad, se tuvo como tercera interesada a **Maribel González San Emeterio y otros**, a quien en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria, se le mandó emplazar por medio de **EDICTOS**, para que se apersona a este juicio dentro del plazo de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece, las notificaciones subsecuentes, sin ulterior acuerdo, se le harán por lista.

Se le hace saber que se han fijado las **diez horas con cuarenta minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá diferirse con motivo de su emplazamiento por esta vía.

Quedan a su disposición en la secretaría IV de este juzgado, copia simple de la demanda y auto admisorio, siendo que este órgano jurisdiccional se encuentra ubicado en: **Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla.**

Por tanto, el presente edicto deberá publicarse por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. **Doy fe.**

San Andrés Cholula, Puebla, once de mayo de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Mariel Chantal Flores Téllez

Rúbrica.

(R.- 576193)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
"EDICTOS"

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C.40/2026-IV**, promovido por José Luis Jiménez Cervantes, por propio derecho, contra el acto de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia definitiva de **trece de noviembre de dos mil veinticinco**, dictada en el toca **1018/2016/4**, derivado del juicio ordinario civil **1271/2018**, promovido por Oscar Pedroza Jiménez, en contra de José Luis Jiménez Cervantes, Mohamed Samir Morales Álvarez, Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez, titular de la Notaría Pública Número 46 de la Ciudad de México y/o licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez, titular de la Notaría Pública Número 46 del Distrito Federal y/o Díaz Jiménez Arturo Luis Antonio, titular de la Notaría Pública 46 de la Ciudad de México, actualmente licenciada Ana Leticia Ochoa Gómez, titular de la Notaría 101 de la Ciudad de México, en su carácter de asociada para continuar su ejercicio en el protocolo de la Notaría Número 46 de la Ciudad de México y al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México y/o Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio; asimismo, se tuvo como **terceros llamados a juicio** a Representaciones Soha INC, Sociedad Anónima de Capital Variable, Diego Hernández Giadáns, titular de la Notaría Pública Número 13 de la Décima Novena Demarcación Notarial del Estado de Veracruz y a Arturo Talavera Autrique, titular de la Notaría Pública Número 122 de la Ciudad de México, y su ejecución atribuida al **Juez Quincuagésimo de lo Civil de la Ciudad de México, ahora Juez Trigésimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**; por auto de treinta de marzo de dos mil veintiséis, **se ordenó emplazar por edictos** a la tercera Representaciones Soha INC, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Gabriel Saldaña Meneses
Rúbrica.

(R.- 576213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
- EDICTO -

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SECCIÓN DE AMPAROS
PRINCIPAL. 1557/2025-I.

TERCEROS INTERESADOS: Isaac Rogelio Procuna García, y Abraham David Procuna García.

En los autos del juicio de amparo **1557/2025-I**, promovido por Aurelio Procuna Gutiérrez y Aurelio Javier Procuna Chilpa, por propio derecho, contra actos de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, por auto de **veintidós de abril de dos mil veintiséis**, este juzgado, al haber agotado la investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual de los terceros interesados, Isaac Rogelio Procuna García, y Abraham David Procuna García; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 203 fracción III y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior para que en el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ocurran ante este juzgado y hagan valer su derecho, por lo que se les hace de su conocimiento que, ante la secretaria de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, aperebidos que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le hará por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, presentada por Aurelio Procuna Gutiérrez y Aurelio Javier Procuna Chilpa, contra actos de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, donde reclamó: La resolución de trece de noviembre de dos mil veinticinco dictada por la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el toca 1242/2025/2.**

Atentamente
Ciudad de México, 07 de mayo de 2026.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Anabel Quezada González
Rúbrica.

(R.- 576262)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo
Circuito en Chihuahua, Chihuahua
Amparo Directo Administrativo 85/2024
– EDICTO –

D Bone, Sociedad Anónima de Capital Variable
(Tercero interesada)

En los autos del juicio de amparo directo administrativo **85/2024**, promovido por **Suminsa Corporation, Sociedad Anónima de Capital Variable**, mediante la cual reclama la sentencia dictada el dos de enero de dos mil veinticuatro, en la que se reconoció la validez de la resolución impugnada, por los magistrados de la Sala Regional del Norte Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, residente en esta ciudad, en el expediente 3185/21-04 01-2-OT, al ser señalado como tercero interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción **III**, inciso **b)**, del artículo **27** de la Ley de Amparo, así como en el diverso **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo **2**, **se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días**, en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país**; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este tribunal colegiado a hacer valer sus derechos.

Chihuahua, Chihuahua a seis de mayo de dos mil veintiséis.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito
Omar Alejandro de la Cruz Medina
Rúbrica.

(R.- 576319)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 1029/2025
EDICTO.

Cecilia Guadalupe Simón Rodríguez.

En el juicio de amparo número 1029/2025, promovido por Gustavo Luna Govea, por propio derecho, respecto de los actos atribuidos al Juez y Actuario adscritos al juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en el que se reclamó todo lo actuado dentro del juicio ejecutivo mercantil oral número 251/2024 del índice de dicha autoridad, derivado del emplazamiento ahí practicado, incluyendo la orden de remate del bien inmueble ubicado en Fray Servando Teresa de Mier, número 273, departamento A 103, colonia Transito, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México; se advierte que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazada la tercera interesada Cecilia Guadalupe Simón Rodríguez, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, 30 de abril de 2026.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Miguel Alejandro García Zavala
Rúbrica.

(R.- 576359)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Juicio de Amparo Indirecto
672/2025-B-I
EDICTOS.

Basilio Martínez Navarrete, Ma. Jacinta Romero Segura y Gonzalo Gutiérrez Gaña, quienes de ostentan como presidente, secretario y tesorero suplente respectivamente del Comisariado de los Bienes Comunales de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, promovieron juicio de amparo el cual se radicó bajo el número **672/2025-B-I**, contra actos que reclaman del **Tribunal Unitario Agrario Distrito Número Ocho, con sede en la Ciudad de México**, consistentes en el auto de **catorce de enero de dos mil veinticinco**, dictado por la responsable en el expediente 253/2021, en el cual declara cumplida la sentencia dictada en el procedimiento de origen y ordena el archivo definitivo.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **nueve horas con cuarenta minutos del veintinueve de junio de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como terceros interesados a Ignacio Severo Trujillo Martínez, José Moni Varela y Herminio Morales Gutiérrez, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de José Moni Varela y Herminio Morales Gutiérrez, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presenten dentro del término de **TREINTA DÍAS** contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes.

En el entendido que si no se presentan en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, siete de mayo de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Joel Amado Ocampo Muñoz
Rúbrica.

(R.- 576450)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- **JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.**

TERCEROS INTERESADOS: GERARDO PALACIOS ROJAS, NICOLÁS MÉNDEZ VÁZQUEZ Y JOSÉ GILBERTO RAMOS TEGOMA

En el juicio de amparo número **22/2024-I-B**, promovido por **Salvador Leyva Morelos Zaragoza**, en su carácter de **Secretario Técnico de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos del Instituto Federal de la Defensoría Pública**, contra actos del **Fiscal General de la República y otras**; en el que se señaló como terceros interesados a **Gerardo Palacios Rojas, Nicolás Méndez Vázquez y José Gilberto Ramos Tegoma**, se ordenó emplazarlos por edictos que **deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días**, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de hasta treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, a 13 de mayo de 2026.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Alejandro Castellanos Mendoza
Rúbrica.

(R.- 576456)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito
Estado de Chihuahua
Juicio de Amparo 1730/2025

Avenida Mirador, número 6500, segundo piso, ala Norte, fraccionamiento Residencial Campestre Washington,
código postal 31215, Chihuahua, Chihuahua
Teléfono: (614)-180-2000, extensión 1171

EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de nueve de marzo de dos mil veintiséis, dictado en los autos del **juicio de amparo indirecto 1730/2025**, promovido por Erick Osvaldo García Ogaz, **apoderado de** Rubén Chávez Villagrán, contra actos de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua**, con domicilio en esta ciudad; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, emplácese por medio de edictos a la persona moral tercera interesada Paki de Chihuahua, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; en la inteligencia que el edicto deberá publicarse por **tres veces**, de **siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; asimismo, hágase saber a la referida persona tercera interesada que la audiencia constitucional está señalada para las **diez horas con dieciséis minutos del siete de abril de dos mil veintiséis**, y que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, **dentro del plazo de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciba la copia de la demanda de amparo; igualmente, **se apercibe a la tercera interesada de referencia** que **dentro del lapso de tres días siguientes** al en que hayan surtido efectos el emplazamiento, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, con el apercibimiento que de no hacer uso de ese derecho, **sin ulterior acuerdo**, las subsecuentes notificaciones derivadas de este juicio, aún las de carácter personal se harán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 27 fracción III, de la Ley de Amparo; debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Jueza Decimoprimer de Distrito en
el Estado de Chihuahua
Valeria Moreno Durán
Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer
de Distrito en el Estado de Chihuahua
Karen Haydee Rodriguez Serna
Rúbrica.

(R.- 575693)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparo
Amparo, Gro.
EDICTO

Tercera interesada: **Alicia Cazares Navarrete**

“Cumplimiento auto **catorce de mayo del dos mil veintiséis**, dictado por la Jueza Tercera de Distrito Estado Guerrero, con residencia en Acapulco, en Juicio Amparo **749/2025-IV**, promovido por María Elena Campos Mangullar contra acto del Jefe de Departamento de Pensiones y Jubilaciones de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en esta ciudad, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercera interesada, en términos artículo 5º, fracción III, inciso b), de Ley de Amparo, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a sus interés conviene se

apersone, debiéndose presentar a este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término no sea inferior a quince días ni exceda de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que se han señalado las diez horas con cuarenta minutos del uno de junio de dos mil veintiséis, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo." Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación. Se expide en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a diecinueve de mayo de dos mil veintiséis. Doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Ma. Agripina Josefina López Tapia
Rúbrica.

(R.- 576495)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio ordinario civil **12487/2025**, por auto de veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a **Concesionaria de Autopistas y Libramientos del Pacífico Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable**, para hacerle saber que cuenta con el término de treinta días, siguientes a la última publicación para que se apersone al presente juicio, a deducir sus derechos, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la Secretaría de este juzgado.

Se hace saber que las partes son: Primero Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Concesionaria de Autopistas y Libramientos del Pacífico Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, y que en el presente juicio se reclama en síntesis lo siguiente:

- a) La declaración judicial de que con motivo del pago de \$575,418.39 (quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos dieciocho pesos 39/100 moneda nacional), que hizo Primero Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, al Asegurado, se subrogó en los derechos y acciones contra terceros hasta por dicha cantidad.
- b) La declaración judicial de que la Concesionaria está obligada a proteger a los usuarios de la carretera 2585 Tepic-Mazatlán por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso.
- c) La declaración judicial de que la Concesionaria incumplió con su deber de cuidado al omitir garantizar el 23 de julio de 2024, las condiciones óptimas de circulación en la carretera 2585 Tepic-Mazatlán.
- d) La declaración judicial de que la Concesionaria es civilmente responsable por los daños causados al Asegurado con motivo del accidente ocurrido el 23 de julio de 2024.
- e) El pago de la cantidad de \$575,418.39 (quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos dieciocho pesos 39/100 moneda nacional), por concepto de los daños causados al Asegurado, con motivo del accidente automovilístico ocurrido el 23 de julio de 2024 en el Kilómetro 229+800 de la carretera 2585- Tepic-Mazatlán.
- f) El pago de intereses moratorios.
- g) El pago de gastos y costas.

Ciudad de México, 10 de marzo de 2026.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Luisa Vega Lee
Rúbrica.

(R.- 575989)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
- EDICTO -

Al margen. El Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Persona tercero interesada de identidad reservada de iniciales: A.J.M.M.

En los autos del juicio de amparo indirecto número, 1783/2025-0 promovido por Ángel Hernández González y Otniel Omar García German, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, y otra autoridad, en el que señaló como actos reclamados, del Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México. La calificación de legal de la detención de cuatro de octubre de dos mil veinticinco, así como el auto de vinculación a proceso dictado en contra de los quejosos el siete de octubre de dos mil veinticinco, dentro de la causa de control 2375/2025, del índice del Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México. ➤ Del DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE ECATEPEC "DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ". La privación de la libertad en cumplimiento a la resolución de siete de octubre de dos mil veinticinco.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesada a la víctima de identidad reservada de iniciales A.J.M.M., y desconocer su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 209 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, actual y vigente, por disposición expresa de su numeral 2º y primero transitorio, que remite inmediatamente a aquella normatividad, no obstante, que a la fecha no se ha emitido la Declaratoria del Congreso de la Unión a que se refiere el segundo transitorio de ese código; de igual forma, tal contenido, también se encuentra en su correlativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al ordenamiento citado en primer término; y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta de abril de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 1783/2025-0 del índice de este órgano jurisdiccional, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por **medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copia de la demanda de amparo, auto admisorio y proveído de treinta de abril de dos mil veintiséis, para que en el término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, la citada persona tercero interesada concurre ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, treinta de abril de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez

Diana Guadalupe Gaitán Balderas

Rúbrica.

(R.- 576460)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35125 y 35045
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El cuatro de mayo de dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/031/2026**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **SUPREMACIA SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, con número de Registro Federal Permanente DGSP/404-23/4978 y domicilio ubicado en **COUNTRY CLUB NUM. 179, INT. 11, COL. COUNTRY CLUB, C.P. 04210, COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO**, la siguiente sanción:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento. Lo anterior; toda vez que, **omitió** solicitar el alta en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública de tres elementos operativos; de conformidad con el artículo 32 fracción XVI de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veintiséis.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 576489)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional en Yucatán
Expediente: 266/25-16-01-9
Actor: Emilio Alberto Loret de Mola Gomory
"EDICTO"

TRABAJADORES DE EMILIO ALBERTO LORET DE MOLA GOMORY,
EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **266/25-16-01-9**, promovido por **Emilio Alberto Loret de Mola Gomory**, en contra de la Subadministradora Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "2", en el que demanda la resolución contenida en el oficio 600-72-00-08-00-2024-14388, de 17 de diciembre de 2024, emitida por la Subadministradora Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "2", a través de la cual, se resolvió el recurso de revocación promovido por el hoy actor y se confirmó la resolución contenida en el oficio 500-72-06-01-03-2022-29956, de 26 de agosto de 2022, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2", por la cual, se determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$21'436,105.35, por concepto de impuesto sobre la renta, actualizaciones, recargos y multas del ejercicio comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y un reparto de utilidades en cantidad de \$2'132,359.46, se ordenó emplazar a los TERCEROS INTERESADOS, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan en esta Sala Regional en Yucatán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: calle 56-A (Paseo de Montejo), número 483-B, por 41, Colonia Centro, C.P. 97000, en

esta Ciudad de Mérida, Yucatán, apercibidos de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2026.

Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Sala Regional
en Yucatán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Rafael Quero Mijangos
La Secretaria de Acuerdos

Valeria Ponce Ramírez

Rúbrica.

(R.- 576074)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2129/25-EPI-01-4
Actor: Volkswagen Aktiengesellschaft
"EDICTO"

THERA MOTORS COMPANY, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **2129/25-EPI-01-4**, promovido por **Eduardo Kleinberg Druker**, en representación legal de **VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT**, contra la resolución contenida en el oficio con número de código de barras MA/M/1985/3110636, de dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, a través de la cual, el **Subdirector Divisional de Examen de Signos Distintivos "B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, confirmó la resolución contenida en el oficio con número de folio 20250647422, de treinta de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual, el **Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, negó el registro de marca **TERA** tramitada dentro del expediente **3110636**, ello en virtud de que signo propuesto a registro incurre en la prohibición prevista en la fracción XVIII del artículo 173 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, toda vez que es similar en grado de confusión en su aspecto fonético al registro de marca 1734214 THERA RIDE TO FREEDOM y diseño, propiedad de **THERA MOTORS COMPANY, S.A. DE C.V.** (tercero interesado), aunado a que distinguen productos similares; se ordenó emplazar al tercero interesado **THERA MOTORS COMPANY, S.A. DE C.V.**, por medio de edictos, al ser titular del registro marcario 1734214 THERA RIDE TO FREEDOM y diseño; con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2026.

La Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de
Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Gabriela Badillo Barradas

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Luis Pinacho Guadarrama

Rúbrica.

(R.- 575670)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.
Área de Responsabilidades
Expediente No. PA-005/2026
EDICTO

Agotados los domicilios recabados en el Expediente, e ignorándose dónde se encuentra la **C. Ana Laura de la Cruz Ovilla**, para llevar a cabo el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas que versa respecto de conductas calificadas como graves que podrían actualizar la falta administrativa de abuso de funciones, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que al parecer acontecieron en el desempeño de su cargo Apoyo Administrativo en Salud A7, adscrita al Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.; por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de audiencia de la persona presunta responsable, con fundamento en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracciones III, XVI, XXI y XXIII, 4, 7, 9, fracción II, 10, 57, 111, 112, 113, 116, 118, 200, 202, fracción I y 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente de conformidad con los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con el artículo 1º, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 1, 2, apartado B, fracción I, inciso c), 69, fracción III, 70, fracción XVII, 72, fracciones II y IV y 75, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; **se notifica** a Usted que con fecha 17 de marzo de 2026, se emitió el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 12 del mismo mes y año, en el cual se ordenó la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa; por lo que se procede a notificar por Edictos a la persona presunta responsable **C. Ana Laura de la Cruz Ovilla**, los cuales que serán publicados por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; debiéndose fijar íntegro el presente Acuerdo en la puerta de **las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades**, sitas en Mariano Escobedo, número 20, colonia Popotla, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11400, Ciudad de México.

Para tal efecto, se hace del conocimiento de la persona presunta responsable que, debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía, deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación realizada tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico de mayor circulación, y en las oficinas de esta Área de Responsabilidades; a efecto de: a) Recoger las copias de traslado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 12 de marzo de 2026, del acuerdo de admisión del día 17 del mismo mes y año, de las constancias del expediente de investigación, del oficio de emplazamiento de audiencia inicial número SABG/OIC277/AR/679/2026 y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora. Quedando a su disposición, para consulta, el Expediente al rubro citado, b) Señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente asunto; y, c) Conocer el día y hora en que tendrá verificativo la Audiencia Inicial ante esta autoridad substanciadora en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades, diligencia a la que deberá comparecer y ofrecer las pruebas que considere necesarias. Se le hace saber que tiene el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, previa solicitud expresa, la cual se enviará al Instituto Federal de Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal, para que le sea designado, en su caso. Se apercibe que, en caso de no comparecer por sí o por representante legal debidamente acreditado, se hará la certificación que corresponda y se continuará el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones por los estrados de esta Área de Responsabilidades, los cuales se encuentran ubicados en el domicilio antes citado.

En caso de que la persona presunta responsable comparezca en el término establecido en el presente proveído, se señalará y notificará una nueva fecha para que tenga verificativo la Audiencia Inicial que señala el artículo 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Queda a su disposición para cualquier duda o aclaración el correo electrónico responsabilidades.oic@birmex.gob.mx y el teléfono 55 53-86-58-06.

Atentamente
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2026.
La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en
Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.
Maestra María de Lourdes Cruz Torres
Rúbrica.

(R.- 576412)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 292 páginas



Gobierno de
México

Gobernación
Secretaría de Gobernación